



**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

**DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

**Memoria de tesis doctoral**

**EFFECTOS DE LA REFORMA CONTABLE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS  
CONSOLIDADOS DE LOS GRUPOS ESPAÑÓLES QUE NO APLICAN  
NORMATIVA NIIF AL 1 DE ENERO DE 2008 Y 2010**

**Doctorando:** Javier Legaz Ortiz

**Directores:** Prof. Dr. D. Lázaro Rodríguez Ariza  
Universidad de Granada

Prof. Dr. D. Javier Montoya del Corte  
Universidad de Cantabria

**Santander, 2014**



*A mis padres,  
a mi mujer,  
y a mi hija.*



# **AGRADECIMIENTOS**



Quiero dedicar las primeras líneas del presente trabajo a agradecer expresamente a todas aquellas personas que me han motivado, ayudado y apoyado en la realización de este proyecto personal y profesional que aquí se presenta, y que sin su cómplice participación nunca hubiera podido alcanzar este momento.

Los primeros agradecimientos los quisiera destinar a mis dos directores de Tesis, al Dr. Lázaro Rodríguez Ariza, quien me ha guiado siempre con gran acierto y sabiduría en todas las etapas de su realización, particularmente en los momentos bajos y de deriva que siempre se experimentan en este tipo de trabajos, y al Dr. Javier Montoya del Corte pues esta tesis no hubiera visto la luz sin su implicación, dedicación y apoyo, todo ello imprescindible para el desarrollo y finalización del mismo.

Como no, mi agradecimiento al Dr. Francisco Javier Martínez García, y por extensión a todo el Departamento de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Cantabria, por abrirme la puerta de mi universidad y confiar plenamente en mi proyecto de trabajo y mi persona, pues me apadrinó después de terminar la Suficiencia Investigadora en la Universidad del País Vasco y me concedió, no uno sino dos regalos en forma de directores de tesis.

También deseo expresar mi agradecimiento al Departamento de Economía Financiera I de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad del País Vasco donde comencé este largo y enriquecedor camino, en particular a la Dra. Amaia Maseda García, por todo lo enseñado y aportado y el cariño con el que fui tratado.

Finalmente quiero expresar mi más sincera gratitud a quienes realmente va dedicada esta tesis, a mis padres José Luis y Mari Carmen, quienes entre otras muchas cosas buenas, me dieron todo su cariño y la oportunidad y los medios para terminar mis estudios; a mi mujer Marta, quien más me ha apoyado, querido y confiado en este mi sueño, pues si yo he realizado un esfuerzo, mucho mayor ha sido su sacrificio y generosidad por estar siempre a mi lado y confiar en mí más que yo mismo; y por último, a mi hija Sofía, mi tesoro.



# ÍNDICE GENERAL

<i>Agradecimientos</i> .....	V
<i>Índice general</i> .....	IX
<i>Índice de cuadros y tablas</i> .....	XV
<i>Siglas utilizadas</i> .....	XXI
<b>PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
I. PRESENTACIÓN.....	3
II. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. ....	6
III. OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. ....	7
IV. ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN. ....	9
<b>CAPÍTULO 1 INFORMACIÓN CONTABLE Y ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL.....</b>	<b>11</b>
1.1 LOS SISTEMAS CONTABLES. ....	13
1.1.1 Concepto. ....	14
1.1.2 Factores causantes de las diferencias entre sistemas contables.....	15
1.1.2.1 Factores relacionados con los agentes externos. ....	16
1.1.2.2 Factores relacionados con los agentes internos. ....	20
1.1.3 Clasificación mundial de los sistemas contables consecuencia de los factores internos y externos antes definidos.....	22
1.1.4 Problemas de la no utilización de los mismos sistemas contables: implicaciones de las diferencias.....	24
1.2 ARMONIZACIÓN CONTABLE INTERNACIONAL.....	26
1.2.1 Armonización de la información contable internacional.....	27
1.2.2 Organismos armonizadores: alcance y funciones.....	29
1.2.2.1 Organismos de alcance mundial. ....	30
1.2.2.2 Organismos de E.E.U.U.....	34
1.2.2.3 Organismos europeos. ....	35
1.3 LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EUROPEA. ....	37
1.3.1 El papel de la Unión Europea en la armonización contable. ....	38

1.3.2	El Reglamento 1606/2002 y su puesta en marcha. ....	42
1.4	LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EN ESPAÑA. ....	46
1.4.1	El Libro Blanco de Contabilidad.....	48
1.4.2	Ley 62/2003 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social. ....	49
1.4.3	Circular 4/2004 de 24 de diciembre del Banco de España. ....	51
1.4.4	Circular 1/2005 de 1 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.....	53
1.4.5	Ley 16/2007 de 4 de julio de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable.....	54
1.4.5.1	Cuentas anuales individuales. ....	55
1.4.5.2	Cuentas anuales consolidadas. ....	63
1.4.6	El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007. ....	66
1.4.6.1	Noma de Registro y Valoración (NRV) 19ª (2007) “Combinaciones de Negocios” .....	82
1.4.6.2	Noma de Registro y Valoración (NRV) 21ª (2007) “Operaciones entre empresas del grupo” .....	98

**CAPÍTULO 2 EVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE CONSOLIDADA EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA: CONVERGENCIA CON LA NORMATIVA INTERNACIONAL..... 101**

2.1	NORMATIVA DE CONSOLIDACIÓN EN ESPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.....	111
2.1.1	Real Decreto 1815/1991 de 20 de diciembre por el que se aprueban las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.....	111
2.1.2	Perímetro de Consolidación.....	112
2.1.3	Métodos de consolidación. ....	113
2.1.4	Consideración de los Socios Externos. ....	117
2.1.5	Cálculo de la participación de Socios Externos. ....	117
2.1.6	Fecha de primera consolidación. ....	119

2.1.7	Diferencia de primera consolidación: diferencia asignable y diferencia inasignable.....	121
2.1.8	Resultado consolidado.....	122
2.1.9	Eliminación de resultados derivados de operaciones intragrupo. ....	123
2.1.10	Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera de sociedades dependientes y asociadas. ....	124
2.2	NORMATIVA DE CONSOLIDACIÓN EN ESPAÑA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008 ...	124
2.2.1	Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008.....	124
2.2.2	Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre por el que se aprueban las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre. ....	143
2.2.2.1	Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª (2010) Revisada “Combinaciones de Negocios” .....	144
2.2.2.2	Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª (2010) Revisada “Operaciones entre empresas del grupo” .....	169
2.2.2.3	Las nuevas Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas NFCAC (2010). ....	171
2.2.3	Cuadro resumen de la situación actual del ordenamiento contable español tras la reforma mercantil en materia contable. ....	175
2.3	PRINCIPALES MODIFICACIONES DE LA NUEVA NORMATIVA MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE QUE AFECTAN A LA FORMULACIÓN DE CUENTAS CONSOLIDADAS. CONVERGENCIA CON LA NORMATIVA INTERNACIONAL.....	177

**CAPÍTULO 3: ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONTABLE  
AL 1 DE ENERO DE 2008 EN LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LOS  
GRUPOS ESPAÑOLES QUE NO APLICAN NORMATIVA INTERNACIONAL. ... 191**

3.1	EFFECTOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO. ....	193
3.1.1	Literatura Previa.....	195
3.1.2	Metodología. ....	199
3.1.2.1	Selección de la muestra de estudio.....	199
3.1.2.2	Variables de estudio.....	202
3.1.2.3	Hipótesis.....	203
3.1.2.4	Técnicas de análisis. ....	204
3.1.3	Discusión de resultados.....	206
3.1.3.1	Resultados del total de la muestra analizada. ....	206
3.1.3.2	Resultados de la muestra segmentada por tamaño. ....	207
3.1.3.3	Resultados de la muestra segmentada por sectores de actividad.....	209
3.1.3.4	Efecto cuantitativo de los ajustes y reclasificaciones. ....	215
3.2	EFFECTOS EN LA COMPARABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS RATIOS DE GESTIÓN.....	219
3.2.1	Literatura Previa.....	222
3.2.2	Metodología. ....	223
3.2.2.1	Selección de la muestra de estudio.....	223
3.2.2.2	Variables de estudio.....	225
3.2.2.3	Hipótesis.....	227
3.2.2.4	Técnicas de análisis. ....	229
3.2.3	Discusión de resultados.....	232
3.2.3.1	Resultados del total de la muestra analizada. ....	233
3.2.3.2	Resultados de la muestra segmentada por tamaño y segmentada por sectores de actividad.....	254
3.2.3.3	Análisis de la comparabilidad entre el Grupo Objetivo (normativa nacional) y el Grupo de Control (normativa NIIF). ....	258

<b>CAPÍTULO 4: ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LOS EFECTOS DE LA REFORMA CONTABLE AL 1 DE ENERO DE 2010 EN LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LOS GRUPOS ESPAÑOLES QUE NO APLICAN NORMATIVA INTERNACIONAL. ....</b>	<b>273</b>
4.1 Metodología.....	277
4.1.1 Selección de la muestra de estudio .....	277
4.1.2 Variables del estudio .....	278
4.1.3 Hipótesis.....	280
4.1.4 Técnicas de análisis. ....	281
4.2 Discusión de los resultados.....	284
 <b>CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES, LIMITACIONES DEL ESTUDIO Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	 <b>303</b>
5.1 RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA TESIS. ....	305
5.2 LIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	318
5.3 PROPUESTAS PARA FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	320
 <b>BIBLIOGRAFÍA. ....</b>	 <b>323</b>
 <b>ANEXOS. ....</b>	 <b>341</b>
ANEXO 1. Prueba de Kolmogorov-Smirnof: Efectos en el Patrimonio neto consolidado 1 enero 2008.....	343
ANEXO 2. Prueba de Kolmogorov-Smirnof: Efectos en la comparabilidad de los estados financieros y sus ratios de gestión 2007 y 2008.....	347
Anexo 3. Prueba de Kolmogorov-Smirnof: Efectos en la comparabilidad de los estados financieros y sus ratios de gestión 2009 y 2010.....	351

# ÍNDICE DE CUADROS Y TABLAS



# CUADROS

<b>Cuadro 1.</b>	Clasificación mundial de los sistemas contables.....	23
<b>Cuadro 2.</b>	Estructura del IASB.....	31
<b>Cuadro 3.</b>	Principales diferencias entre el PGC 90 y el PGC 2007 que afectan a las cuentas individuales.....	77
<b>Cuadro 4.</b>	Forma jurídica de las combinaciones de negocios y valoraciones aplicables.....	85
<b>Cuadro 5.</b>	Principales diferencias entre las NFCAC 1991 y la nota del ICAC para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008 propias de las cuentas consolidadas.....	140
<b>Cuadro 6.</b>	Conceptos a los que afectan las principales modificaciones de la NRV <sup>a</sup> 19.....	168
<b>Cuadro 7.</b>	Actual ordenamiento contable español tras la segunda gran reforma mercantil en materia contable.....	176
<b>Cuadro 8.</b>	Principales diferencias entre las NFCAC 2010 y NFCAC 1991 y comparativa con las NIC/NIIF.....	180
<b>Cuadro 9.</b>	Muestra según Clasificación de Bolsas y Mercados Españoles (BME).....	201
<b>Cuadro 10.</b>	Homogeneización de la magnitud Patrimonio neto bajo NFCAC 1991.....	202
<b>Cuadro 11.</b>	Muestra Grupo objetivo y Grupo de control según Clasificación de Bolsas y Mercados Españoles (BME).....	224

# TABLAS

<b>Tabla 1.</b>	Estadísticos descriptivos de las variables $FP_{PGC90}$ , $PN_{PGC90}$ Y $PN_{PGC07}$ . ....	207
<b>Tabla 2.</b>	Resultados muestra Total del Test de rangos y signos de Wilcoxon para las variables $FP_{PGC90}$ , $PN_{PGC90}$ Y $PN_{PGC07}$ así como la media de sus variaciones porcentuales en la muestra analizada.....	207
<b>Tabla 3.</b>	Estadísticos descriptivos de las variables $FP_{PGC90}$ , $PN_{PGC90}$ Y $PN_{PGC07}$ . ....	208
<b>Tabla 4.</b>	Resultados por tamaño del Test de rangos y signos de Wilcoxon para las variables $FP_{PGC90}$ , $PN_{PGC90}$ Y $PN_{PGC07}$ así como la media de sus variaciones porcentuales en la muestra analizada.....	209
<b>Tabla 5.</b>	Estadísticos descriptivos de las variables $FP_{PGC90}$ , $PN_{PGC90}$ Y $PN_{PGC07}$ . ....	211
<b>Tabla 6.</b>	Resultados por tamaño del Test de rangos y signos de Wilcoxon para las variables $FP_{PGC90}$ , $PN_{PGC90}$ Y $PN_{PGC07}$ así como la media de sus variaciones porcentuales en la muestra analizada.....	212
<b>Tabla 7.</b>	Impacto de las distintas partidas sobre el patrimonio neto.....	216
<b>Tabla 8.</b>	Cambio de las distintas partidas sobre el patrimonio neto por sectores de actividad. ....	218
<b>Tabla 9.</b>	Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance y PyG consolidados bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008.....	233
<b>Tabla 10.</b>	Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008. ....	235
<b>Tabla 11.</b>	Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance y PyG consolidados bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008. ....	236
<b>Tabla 12.</b>	Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008.....	237
<b>Tabla 13.</b>	Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008.....	247

<b>Tabla 14.</b>	Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008.....	248
<b>Tabla 15.</b>	Resultados de la Prueba de Mann-Witheny para las magnitudes y ratios que han variado significativamente para los ejercicios 2007 y 2008 bajo ambas normativas.....	250
<b>Tabla 16.</b>	Resultados del Test ANOVA para los factores Tamaño y Clasificación sectorial bursátil.....	255
<b>Tabla 17.</b>	Resultados del Kruskal-Wallis para los factores Tamaño y Clasificación sectorial bursátil.....	256
<b>Tabla 18.</b>	Estadísticos descriptivos de los índices de comparabilidad de las variables y ratios con variaciones significativas para el factor Sector de Actividad.....	257
<b>Tabla 19.</b>	Resultados de la Prueba de Mann-Witheny para las magnitudes y ratios bajo el PGC de 1990 y el PGC de 2007 en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008. ....	260
<b>Tabla 20.</b>	Magnitudes y ratios medios de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008 para los grupos nacionales (PGC 207) y los grupos internacionales (NIIF).....	263
<b>Tabla 21.</b>	Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance y PyG consolidados bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2009 y 2010.....	285
<b>Tabla 22.</b>	Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2009 y 2010. ....	287
<b>Tabla 23.</b>	Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance y PyG consolidados bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010. ....	288
<b>Tabla 24.</b>	Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010.....	290
<b>Tabla 25.</b>	Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa española (PGC2007_NFCAC2010) para los ejercicios 2009 y 2010. ....	293
<b>Tabla 26.</b>	Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010.....	294
<b>Tabla 27.</b>	Resultados de la Prueba de Mann-Whitney para las magnitudes y ratios que han variado significativamente para los ejercicios 2009 y 2010 bajo ambas normativas.....	296
<b>Tabla 28.</b>	Estudio de sensibilidad Grupos nacionales ajustando los componentes del grupo de control IASB.....	300



## **SIGLAS UTILIZADAS**



<b>AECA</b>	Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas
<b>AICPA</b>	American Institute of Certified Public Accountants
<b>ARC</b>	Accounting Regulatory Committee
<b>BOICAC</b>	Boletín Oficial de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>BME</b>	Bolsas y Mercados Españoles
<b>CBE</b>	Circular del Banco de España
<b>CC</b>	Código de Comercio
<b>CESR</b>	Committee of European Securities Regulators
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>ECCBSO</b>	European Committee of Central Balance Sheet Data Offices
<b>EFRAG</b>	European Financial Reporting Advisory Group
<b>FASB</b>	Financial Accounting Standard Board
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>IAS</b>	International Accounting Standard
<b>IASB</b>	International Accounting Standard Board
<b>IASC</b>	International Accounting Standard Committee
<b>IFAC</b>	The International Federation of Accountant
<b>IFRS</b>	International Financial Reporting Standard
<b>IOSCO</b>	International Organisation of Securities Commission
<b>LSRL</b>	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
<b>MOU</b>	Memorandum of Understanding
<b>NIC</b>	Normas Internacionales de Contabilidad
<b>NIIF</b>	Normas Internacionales de Información Financiera
<b>NFCAC</b>	Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.
<b>NRV</b>	Norma de Registro y Valoración
<b>NYSE</b>	New York Stock Exchange
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad Español
<b>SEC</b>	U.S. Securities and Exchange Commission

**TRLSA** Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

**UE** Unión Europea

**US GAAP** United States of America, Generally Accepted Accounting Principles

# **PRESENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**



## **I. PRESENTACIÓN.**

La creciente expansión en el ámbito internacional del mundo empresarial y las necesidades de información de los distintos grupos y organizaciones de usuarios (inversores, acreedores financieros, auditores, reguladores del mercado de capitales, organismos públicos,...), ajenos a las características específicas de los diferentes sistemas contables del país de origen de la información contable, determinantes de su correcta interpretación, análisis y comprensión, promovió, en las últimas décadas un continuo proceso de convergencia de la normativa contable, internacional, europea y nacional.

Este proceso de armonización contable, provocó la proliferación de investigación empírica centrada en el análisis de dicho proceso y sus efectos en la comparabilidad de los estados financieros de los sujetos contables, tanto a nivel individual como consolidado.

Tradicionalmente, los trabajos de investigación de convergencia y armonización contable se habían centrado en estudiar y cuantificar las diferencias entre las normas contables locales y las normas contables americanas –USGAAP-, probablemente debido a la superioridad de este mercado de capitales y a la obligación impuesta por la US Securities and Exchange Commission (SEC) de que quien quisiera cotizar en el New York Stock Exchange (NYSE) debía hacerlo en norma americana, pues no se aceptaban los estados financieros elaborados según la normativa del país de origen (a diferencia del mutuo reconocimiento que imperaba en los años noventa en Europa).

Sin embargo, en los últimos años, es la normativa emitida por el International Accounting Standard Board (IASB) la que se ha impuesto como referente mundial a la hora de legislar en cada país, bien a través de la aplicación directa de la misma, bien manteniendo su propia normativa nacional, pero declarando que ésta “está adaptada” o “converge” con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y cuyo respaldo final vino de la mano de la propia SEC que, el 4 de marzo de 2008, emitió una norma (SEC 2008) que permitía a las sociedades que elaborasen sus estados primarios de acuerdo a las NIIF que no los reconciliaran a los US GAAP, decisión que tenía su germen inicial en el acuerdo de Norwalk de 2002 entre el FASB (Financial Accounting Standards Board”) y el IASB.

Los estudios realizados en esta materia, a escala internacional, se han acometido desde distintos enfoques, ya sea i) analizando las estrategias de adopción de las NIIF en sus respectivos países así como el impacto en la regulación y tradición ii) examinando el progreso logrado en la armonización entre la normativa internacional y la normativa contable local de cada país, o de una muestra de empresas de diferentes países que elaboran sus estados financieros según las Normas Internacionales; iii) tratando de determinar los principales factores que han motivado a las empresas a preparar voluntariamente sus estados financieros bajo normativa distinta a la local, iv) o bien, considerando cuáles son las repercusiones cuantitativas y/o cualitativas en determinados atributos de la información financiera, como son su comparabilidad, su calidad o su relevancia, para influir en los mercados de valores.

En Europa, la aprobación del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, obligó al uso obligatorio de las NIIF en la elaboración de la información financiera consolidada para grupos cotizados europeos a partir de enero de 2005, estableciendo asimismo la posibilidad de que los Estados miembros permitieran o requirieran, a las sociedades no obligadas a aplicar la normativa internacional, a que elaborasen sus cuentas anuales individuales y consolidadas siguiendo los criterios de las NIIF. Los efectos de esta introducción de la normativa internacional, a escala europea, han sido también ampliamente estudiados, donde destacamos, dentro de la última línea de investigación mencionada en el párrafo anterior, aquéllos que analizan el impacto de la reforma contable en las magnitudes de los estados financieros de los sujetos contables, obteniendo todos ellos unos efectos significativos. Si bien, en general, este impacto es distinto para cada país como consecuencia de las diferencias particulares entre la normativa local y las NIIF y la forma de su implementación, siendo menor el efecto en España debido a la adaptación más conservadora y a la elección de la opción internacional más semejante a la que venía utilizándose en nuestra anterior normativa.

Al centrarnos a escala nacional, en el caso español, la ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificó la normativa mercantil española adecuándola al citado Reglamento 1606/2002, obligando únicamente a los grupos cotizados a presentar, a partir del ejercicio 2005, sus cuentas anuales consolidadas en normativa NIIF y permitiendo, asimismo, su aplicación voluntaria al resto de grupos nacionales. Por tanto, el resto de grupos españoles, los no cotizados, y la totalidad de empresas individuales tuvieron que esperar varios años a que el Gobierno aprobara una nueva normativa contable adaptada a los estándares internacionales, lo cual finalmente se abordó a través de la Ley 16/2007 de 4 de

julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, por la que se modificaron el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Como desarrollo de la citada ley, se aprobaron los Reales Decreto 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, del Plan General de contabilidad (PGC) y del Plan General de contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas respectivamente y, a efectos de cumplir con los nuevos preceptos del Código de Comercio en relación a la cuentas consolidadas, el ICAC publicó en noviembre de 2008 (BOICAC nº 75) una nota explicativa sobre los criterios a seguir en su elaboración para los ejercicios que comenzaran a partir de 1 de enero de 2008, como solución provisional por entender que no era oportuna la aprobación de una nueva norma de consolidación habida cuenta que la UE se encontraba todavía discutiendo la adopción de las nuevas versiones de la NIIF 3 sobre combinación de negocios y la NIC 27 sobre presentación de cuentas consolidadas y estados separados, aprobadas por el IASB en ese mismo año 2008.

Posteriormente, en junio de 2009 fueron aprobados los Reglamentos (CE) nº 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009 que adoptan las nuevas normas internacionales en lo relativo, respectivamente, a la NIC 27 “Estados financieros consolidados y separados” y la NIIF 3 “Combinaciones de negocios”, delimitando de esta manera un nuevo conjunto un nuevo conjunto de principios aplicables para las sociedades cotizadas en la formulación de sus cuentas consolidadas de los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2010. Esta circunstancia es la que, con la finalidad de poner a disposición de las restantes sociedades un marco contable armonizado con el Derecho comunitario, motiva la aparición en escena del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC2010) y se modifica el PGC2007, en especial, la NRV 19ª que ha sido sustituida por una nueva versión que, según su disposición final 4ª, se aplica con efecto retroactivo para las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

En consecuencia, nos encontramos en España que en los últimos años los sujetos contables, individuales y consolidados, que no aplican normativa internacional, han experimentado en el ejercicio 2008 un cambio normativo a la hora de elaborar y presentar sus cuentas anuales y, dos años más tarde, un nuevo cambio en el ejercicio 2010.

## II. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

En este contexto español, las líneas de investigación referentes a los efectos cuantitativos y de comparabilidad consecuencia de la armonización contable internacional en las empresas y grupos españoles, las podemos agrupar en tres grandes grupos:

- a) los centrados en las entidades financieras españolas que aplican la Circular 4/2004 del Banco de España, que establece un modelo de información bancaria acorde con las NIIF,
- b) los que analizan el impacto de la introducción de la obligatoriedad de aplicar las NIIF a los grupos cotizados no financieros en el ejercicio 2005 y,
- c) los que estudian los efectos de la normativa local adaptada a la normativa internacional a las empresas individuales no financieros en el ejercicio 2008.

Todos estos trabajos utilizan muestras que se circunscriben, bien al conjunto de empresas o grupos no financieros que cotizan en el mercado de la bolsa española, bien al conjunto de grupos no financieros pertenecientes al IBEX-35, siendo muy complicado encontrar trabajos sobre la implantación de la nueva normativa en sociedades o grupos de sociedades que no coticen, que son sin embargo los que representan el mayor porcentaje de grupos nacionales.

Esta ausencia de trabajos trae causa, primero, en que este tipo de sujetos, en España, no han sido obligados a formular sus cuentas anuales en normativa nacional adaptada a la internacional hasta el ejercicio 2008, y, segundo, por la gran ausencia de bases de datos, listados o registros oficiales de reconocido prestigio y solvencia, exclusivos para este tipo de sujetos, que sean accesibles y asequibles para los investigadores, tal y como sí que ocurre con las cotizadas ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

Nuestro trabajo trata de aportar una evidencia adicional a esta tercera línea de investigación nacional, analizando los grupos españoles que aplican normativa local adaptada a la normativa internacional –por tanto, no cotizados-, pues todos los estudios indicados del contexto español utilizan como muestra a grupos y empresas individuales que cotizan en el mercado bursátil.

Tratamos, por tanto, de suplir, en parte, la carencia de trabajos de carácter empírico sobre la implantación de la nueva normativa a estos sujetos contables españoles, y lo hacemos a través del estudio del impacto de los dos precitados cambios normativos experimentados por los grupos nacionales, que no aplican normativa IASB. Primero, a través del análisis de sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008, en la primera aplicación del PGC 2007 y la nota del ICAC, y posteriormente, a través de sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010, en la primera aplicación de las NFCAC 2010.

### **III. OBJETIVOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

El régimen transitorio para la aplicación de la nueva normativa para el ejercicio 2008 permitía a las empresas y grupos españoles, por un lado, que formularan las cuentas anuales del primer ejercicio en que éste se aplicara sin incluir información comparativa relativa al ejercicio anterior, a diferencia de los requerimientos de la NIIF 1 *“Adopción por primera vez de las normas internacionales”* y, por otro lado, optar por valorar todos los elementos patrimoniales del balance de apertura conforme a los principios y normas anteriores, excepto para los instrumentos financieros que se valorasen a valor razonable, a diferencia también de la NIIF 1, que únicamente permite las exenciones recogidas en sus apéndices C y D.

Ante esta decisión del legislador de ofrecer alternativas en la transición, los defensores argumentaron que se debía ayudar a las empresas y grupos de empresas en su transición a las NIIF y que el nuevo PGC 2007 no presentaba diferencias que desaconsejasen esta opción. Los detractores argumentaron que si no se proporcionaba ninguna información comparativa, los usuarios de la información financiera no podrían discriminar si los cambios en los estados financieros de un año a otro se debían a la situación económica o al cambio de regulación. En cualquier caso, se ha podido constatar que la mayoría no presentó información comparativa con respecto al año anterior; incluso sólo el 30% de las sociedades individuales cotizadas lo hicieron. Por este motivo, apenas se dispone de información financiera comparativa de los grupos que elaboraron sus cuentas consolidadas a partir de los principios y normas del nuevo PGC, aunque, paradójicamente, son los que componen la mayor parte del tejido industrial español.

Por consiguiente, para los grupos que no aplican la norma internacional sólo es posible observar, directamente, el efecto del cambio en la normativa aplicada para la elaboración de su información financiera, sobre la cifra del patrimonio neto consolidado, a partir de la preceptiva información recogida en la nota de la memoria consolidada relativa a la transición a las nuevas normas contables, en la cual se incluía una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la empresa. En particular, una conciliación referida a la fecha del balance de apertura.

Ante este escenario, nuestro objetivo de investigación es analizar el efecto de los cambios en las políticas y criterios contables sobre el patrimonio neto consolidado a 1 de enero de 2008 de los grupos españoles que no aplicaron las NIIF como consecuencia de la adaptación de la normativa contable, y que por tanto no cotizan, instrumentada a través del nuevo PGC y la nota explicativa del ICAC sobre las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas. Asimismo, además de analizar directamente este efecto en el patrimonio neto, asumimos el reto de analizar, indirectamente con la introducción de un grupo de control consecuencia de no estar disponible la información de un mismo ejercicio bajo los dos marcos normativos, los efectos que el citado cambio ha tenido en las principales magnitudes de balance consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y en los ratios económico- financiero consolidados y, por tanto, si ha influido en la imagen de estos grupos para sus usuarios (inversores, bancos, proveedores,..). Adicionalmente, nos cuestionamos si el tamaño del grupo y el sector de actividad donde opera son factores explicativos del grado de comparabilidad de ambos ejercicios.

Por otro lado, nos encontramos con este mismo escenario, dos años después, en el régimen transitorio de la primera aplicación de las NFCAC 2010, pues otorgaba a los grupos a no adaptar a los nuevos criterios la información comparativa, calificándose las cuentas de aquellos que no hicieran uso de la opción como iniciales a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad. En caso de no acogerse a esta opción, la fecha de primera aplicación era la fecha de comienzo del ejercicio anterior al que se iniciara a partir de 1 de enero de 2010, es decir, para los grupos cuyo ejercicio económico coincidiera con el año natural, el 1 de enero de 2009.

Por tanto, y al igual que ocurrió con la primera aplicación del PGC 2007, el legislador se muestra flexible en la primera aplicación de las NFCAC 2010, aunque en este caso y como matiz diferenciador, permite presentar unos estados contables comparativos formulados bajo la anterior normativa y no exige una conciliación del patrimonio neto al 1 de enero de 2010, manifestando de manera implícita que el efecto de la introducción de estas nuevas normas de consolidación será significativamente inferior al producido por la introducción nuevo plan general de contabilidad 2007.

Como último objetivo de este trabajo de investigación, nos proponemos analizar los efectos que el desarrollo normativo en materia de consolidación, introducidos por el RD 1159/2010, ha tenido en los estados financieros consolidados de los grupos españoles que no aplicaron normativa internacional, a partir del análisis de la misma muestra de sujetos y variables estudiados en nuestro trabajo anterior.

En función de los resultados alcanzados por el estudio del impacto de la introducción de ambos cambios normativos, apoyaremos o no la decisión del legislador de incorporar alternativas de información comparativa en la fecha de transición a las nuevos cuerpos normativos y así poder ayudar a los reguladores españoles en la futura adopción de futuras nuevas normas contables, en particular, a las probables futuras adaptaciones normativas a las nuevas NIIF 10 *“Estados financieros consolidados”*, NIIF 11 *“Acuerdos conjuntos”* y NIIF 12 *“Información a revelar sobre participaciones en otras entidades”*, pues dado el carácter de conversión hacia la normativa IASB de nuestro derecho contable, es de esperar en un horizonte temporal a medio plazo, movimientos y cambios en la misma dirección en nuestras normas de consolidación.

#### **IV. ESTRUCTURA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.**

Para la consecución de nuestros objetivos, hemos estructurado el trabajo de la siguiente forma: en el **Capítulo 1** revisamos el camino recorrido por Europa, y en particular por España, en su proceso de armonización contable, para alcanzar la normalización de los sistemas contables aplicados en la elaboración de la información financiera consolidada, y por ende, la tan necesaria y deseable comparabilidad de la misma.

Nos detenemos a analizar, en el **Capítulo 2**, el caso español, en lo que respecta a la evolución en la normativa aplicable a los grupos españoles que no aplican norma internacional, mostrando una relación de aquellas diferencias relevantes entre la normativa contable actual y la anterior sobre consolidación contable, grupos de empresas y combinaciones de negocios, así como su actual comparación con las Normas Internacionales adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE); todo lo cual no debe considerarse como un ejercicio exhaustivo, si bien puede constituir una herramienta útil para aquellos que tienen la responsabilidad de preparar y auditar las cuentas anuales consolidadas aplicando la nueva normativa.

A continuación, en el **Capítulo 3**, acometemos la parte empírica de nuestro trabajo, al estudiar los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas anuales consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional, primero a través del efecto en el patrimonio neto consolidado y, posteriormente, a través de los efectos en la comparabilidad de las magnitudes más significativas de sus estados financieros y sus ratios de gestión.

Para terminar con la parte empírica, en el **Capítulo 4** analizamos los efectos de los cambios contables que desarrollan la citada reforma, dos años más tarde, a 1 de enero de 2010, en las cuentas anuales consolidadas de los mismos grupos, analizando las mismas magnitudes y ratios.

Por último, en el **Capítulo 5** exponemos las conclusiones alcanzadas, las limitaciones encontradas al implementar nuestra metodología de trabajo, terminando con nuestras propuestas para futuras líneas y/o trabajos de investigación.

# **CAPÍTULO 1**

## **INFORMACIÓN CONTABLE Y ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**



## 1.1. LOS SISTEMAS CONTABLES.

Nos encontramos en una etapa de cambio a escala mundial hacia el fortalecimiento de la calidad y la armonización de la información financiera suministrada en los mercados de capitales de todo el mundo. En este contexto, uno de los organismos que lidera este proceso es el IASB (International Accounting Standards Board), que ha recibido el reconocimiento y el apoyo internacional como organismo emisor de una normativa contable internacional de calidad. Uno de los principales apoyos recibidos llegó de la mano de la Unión Europea en el año 1995, fecha en la que la Comisión Europea anuncia su acercamiento al entonces IASC (International Accounting Standards Committee), y su intención de realizar un cambio en su estrategia de armonización en Europa. Cinco años más tarde, la Comisión Europea confirma, mediante la emisión de la comunicación *“La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir”*, la aprobación definitiva del trabajo normativo del IASB, estableciendo como requisito a las compañías cotizadas en los mercados de valores europeos, la elaboración de los estados financieros consolidados de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC/NIIF), previamente comprobada su consistencia con las Directivas por parte de la propia Comisión.

Esta postura de la Unión Europea se materializa dos años después con la emisión del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, que define el proceso de adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad, disponiendo la obligatoriedad de aplicar estas normas a partir del 1 de enero de 2005, en las cuentas anuales consolidadas que elaboren las empresas con valores admitidos a cotización y permitiendo, además, al objeto de conseguir una mayor homogeneización de la información financiera en la Unión Europea, la adopción voluntaria de las NIC/NIIF para la elaboración de las cuentas anuales individuales así como para las cuentas consolidadas de las compañías no cotizadas.

Es por tanto el año 2005 el momento que supone un gran paso en el proceso de armonización contable en Europa, al alcanzar la normalización de los sistemas contables aplicados en la elaboración de la información financiera consolidada a todos los grupos cotizados de la Unión. Pero hasta llegar a este momento, el camino recorrido en aras a alcanzar la tan necesaria y deseable comparabilidad de la información financiera en el ámbito internacional, y por ende europeo, ha sido largo y no carente de complicaciones. La necesidad de esta armonización de la información contable internacional, europea y nacional, así como el camino recorrido hasta lograrla, se describen en este primer Capítulo.

### 1.1.1. Concepto.

El término de sistema contable es continua y recurrentemente utilizado en la literatura referida a la Contabilidad Internacional a través de la cual se intenta justificar la existencia de distintos modelos de regulación contable y, en definitiva, las diferentes normas contables entre países y entornos. Sin embargo, son escasas las definiciones que del mismo se realizan explícitamente. En la acepción que aquí interesa, este concepto ha de ser válido para poder establecer comparaciones y obtener diferencias a nivel internacional con respecto a los principios y prácticas contables seguidas en los diferentes países y, además, ha de ser útil para trazar la evolución del papel de la Contabilidad en cada país a través del tiempo.

Desde un punto de vista descriptivo, cada sistema contable contiene una forma determinada de información contable (Gonzalo y Tua, 1988):

- elaborada de acuerdo con unos principios contables aceptados y aceptables en el marco del sistema,
- producida por las empresas que operan en el país o contexto geográfico determinado,
- para usuarios que en cada caso no son los mismos ni presentan las mismas exigencias en cuanto al control que ejercen sobre la entidad,
- elaborada y verificada, en su caso, por miembros de la profesión contable del país o área determinada, y
- encuadrada en un marco económico, jurídico-político, socio-cultural e incluso religioso, que actúa a modo de superestructura, determinando qué información se debe suministrar, para quién y quiénes están capacitados para elaborarla y, en su caso, verificarla.

Con estas características descriptivas se puede plantear una primera aproximación a la definición de sistema contable como un modelo técnico que condiciona la información económica generada por las empresas para los usuarios de la misma (Vela Pastor, en Socías Salvá, 1991) y, desarrollando la misma, llegamos a una segunda definición, como conjunto de factores intrínsecos al propio sistema (agentes internos) que, a través de la modelización de que son objeto por medio de sus propias interrelaciones y de las influencias del exterior (agentes externos), conforman un “todo” debidamente estructurado, capaz de satisfacer las necesidades que a la función contable le son asignadas en los diferentes ámbitos (Jarne Jarne, 1997).

En esta segunda definición, se pueden destacar cuatro aspectos fundamentales:

- a. *Factores intrínsecos*: son los componentes del sistema contable.
- b. *Influencias del exterior*: son los condicionantes externos que afectan a la estructuración del sistema.
- c. *Todo*: configurado a través de las interrelaciones entre las diferentes partes que componen el sistema, haciendo posible su funcionamiento.
- d. *Satisfacción de necesidades*: determinadas por medio de las necesidades que los usuarios de la información pretenden que cubra el sistema contable y que, en buena medida, están condicionados por los agentes externos. Asimismo, se produce un efecto de “feedback” informativo, pues estos agentes obtienen la información sobre el nivel en que se han visto cumplidos sus objetivos, presionando a la estructura del sistema contable, para disminuir el “gap” entre sus expectativas y los resultados.

El término “sistema contable” tiene un significado muy preciso, puesto que con él se hace referencia al conjunto de instituciones (sociales, jurídicas, profesionales,..) de cuya interacción depende la calidad de la información financiera procedente de las empresas en un determinado entorno económico.

Por decirlo en otras palabras (Gonzalo Angulo 2007), las normas contables no actúan en el vacío, sino movidas por unas instituciones con la suficiente legitimidad que las elaboran e interpretan; por otras instituciones que las aplican con mayor o menor fidelidad; por otras que actúan como controles de la aplicación, ya sea dentro o fuera de la empresa y, además, en ciertos casos por otras que sancionan el incumplimiento (y que van desde los reguladores hasta el sistema judicial, pasando por los controles profesionales y administrativos de los auditores). Si no se considera el efecto conjunto de todas esas instituciones es imposible considerar las normas, que aisladamente apenas dicen nada al respecto a su relevancia y grado de cumplimiento, ni siquiera a la fiabilidad que cabe esperarse de unos estados financieros emitidos por una empresa concreta.

### **1.1.2. Factores causantes de las diferencias entre sistemas contables.**

La razón de estas diferencias es poco probable que sean de carácter aleatorio, sino que la evidencia sugiere que los sistemas contables difieren como consecuencia de buscar las respuestas adecuadas a las demandas sociales de cada país. Estas diferencias son debidas a la

multitud de factores que ejercen su influencia en los sistemas contables, sobre los cuales existe un consenso prácticamente total en el reconocimiento de los mismos (Socías Salvá, 1991; Nobes y Parker, 1995; Callao y Jarne, 1995; García, Laínez y Monterrey, 1996; Muller, Gernon y Geek, 1997; Jarne Jarne, 1997) y que a continuación se describen clasificándolos como externos e internos.

#### **1.1.2.1. Factores relacionados con los agentes externos.**

##### Sistema legal

Este factor refleja cómo regulan las leyes el comportamiento y la relación entre los individuos y afecta a las prácticas contables de los distintos países. En este sentido, algunos países tienen un sistema legal basado en un escaso número de leyes escritas, las cuáles se complementan por la jurisprudencia, que adquiere así, gran relevancia como fuente legal. Estos sistemas son los observados en los países anglosajones (Reino Unido, EEUU, Irlanda, India, Canadá, Australia y Nueva Zelanda), cuyo sistema de Derecho se basa en el “Common Law”. En estos sistemas legales las leyes contienen un conjunto de prohibiciones que establecen los límites en el comportamiento individual; límites que no pueden rebasarse, pero dentro de los que se permite un alto grado de libertad que faculta y potencia la interpretación. En este contexto las normas contables son emitidas, habitualmente, por la profesión contable, más que por la ley y tienden a ser flexibles, adaptándose con cierta celeridad a la evolución del entorno, buscando respuestas puntuales para casos particulares.

Por el contrario, otros países (Italia, Alemania, España, Países Bajos, Portugal y Japón) tienen un sistema legal basado en el “Derecho Romano”, donde las leyes recogen un conjunto de obligaciones que establecen las normas mínimas que determinan el comportamiento esperado de los ciudadanos. En los códigos legislativos de estos países se suelen recoger las normas contables con carácter de legislación nacional y sus reglas y prácticas contables tienden a ser marcadamente prescriptivas, detalladas y procedimentales. Esta normativa se desarrolla básicamente a través de leyes mercantiles y planes de contabilidad.

### Vinculación política y económica entre países

Igual que los sistemas e ideologías políticas, los métodos y prácticas contables se importan y exportan. Este factor explica, por ejemplo, por qué las ex colonias británicas siguen unas prácticas y profesión contable basadas en el patrón utilizado por en el Reino Unido, mientras que un país como Filipinas refleja la influencia norteamericana, o cómo los lazos económicos, políticos y culturales de España y Portugal con Francia llevaron a aquéllos a seguir el modelo francés, o como factores históricos y sociológicos vinculan a EEUU e Israel.

A su vez, el sistema contable de cada país está influido por sucesos económicos o políticos en un determinado momento. La contabilidad de los países europeos se está viendo influenciada por la existencia de una normativa comunitaria a la cual deben ir adaptando sus modelos contables, siendo un ejemplo más de la influencia política y económica en las regulaciones y prácticas contables.

### Principal proveedor de financiación empresarial

En los casos en los que los proveedores de financiación sean numerosos o su vinculación con la empresa sea escasa, la información financiera tiene una fuerte orientación hacia el mercado de capitales y se exigirá que posea un mayor nivel de detalle y contenido.

Por su parte, cuando la fuente de financiación provenga de un número reducido de agentes (bancos o entidades públicas), o exista un elevado grado de vinculación con la empresa, la información elaborada y publicada no será necesario que posea un nivel de detalle tan elevado, pues esta información se suministrará a las fuentes financieras por vías alternativas como informes adicionales o aprovechando el conocimiento directo de la situación de la empresa.

Según Zysman (1983) (Nobes y Parker, 1995), se podría agrupar los sistemas financieros de las sociedades en tres grupos:

- 1) Sistemas de mercados de capitales: Reino Unido, EEUU.
- 2) Sistemas basados en financiación gubernamental: Francia, Japón.
- 3) Sistemas basados en financiación de instituciones financieras: Alemania.

### Nivel de desarrollo del mercado bursátil

Unido al anterior factor se puede señalar que, por un lado, en donde existe un mercado bursátil tradicional con una importancia significativa, la generación de los criterios que guíen el suministro de esta información se deja a la propia profesión y regulación contables, más que a órganos específicos de las bolsas de valores. Es el caso de países como: Reino Unido, Australia, Estados Unidos, etc.

Por su parte, en las áreas donde la importancia del inversor individual es inferior, haciendo referencia a los países continentales europeos, son los órganos gubernamentales específicos de los mercados bursátiles quienes se encargan de velar por los intereses informativos de estos inversores.

### Nacionalismo

En el mundo actual, sobre todo en los países menos desarrollados, es habitual encontrar una tendencia nacionalista en la que se incluyen la identidad de los valores propios de cada país o área determinada. Cada nación tiene el derecho de determinar sus propias normas así como la forma de hacerlo; esto es lo que se define como el nacionalismo contable, el cual se verá reflejado en el desarrollo de modelos contables propios, impermeabilizándose en la medida de lo posible de las influencias del exterior.

### Organización empresarial

La separación entre la propiedad y la gestión empresarial ha generado la necesidad de que una mayor información contable se traslade al exterior. La existencia de una mayoría de empresas cuya propiedad está compartida por un amplio número de accionistas, los cuáles no tienen acceso a la información interna de la empresa, hará que exista una fuerte presión para la generación de un sistema contable orientado a la publicación de una información correcta y oportuna, tanto en cantidad como en calidad. En el otro extremo se sitúa la organización empresarial fundamentada en la propiedad familiar o en las inversiones por parte de los bancos, donde las necesidades informativas serán inferiores. Asimismo, la propiedad por parte del Estado de la estructura empresarial hará que la naturaleza de los sistemas contables tienda a dirigirse al servicio de los objetivos macroeconómicos.

### Factores culturales

La existencia de una subcultura contable se muestra como un factor generador de diferencias entre sistemas contables a nivel internacional. Esta subcultura contable queda reflejada en la existencia de cuatro valores contables, que se desenvuelven entre polos opuestos:

- *Profesionalismo versus control reglamentario.* Preferencia por el ejercicio de la opinión del profesional individual y el mantenimiento de la autorregulación profesional, frente al cumplimiento de los preceptos legales establecidos y al control reglamentario.
- *Uniformidad versus flexibilidad.* Preferencia por el cumplimiento de prácticas contables uniformes por todas las empresas y por la utilización consistente de tales prácticas en el tiempo, frente a la flexibilidad atendiendo a las circunstancias particulares de cada empresa.
- *Conservadurismo versus optimismo.* Preferencia por actitudes prudentes en la medición, tal como se aborda la incertidumbre de hechos futuros, frente a actitudes más optimistas, de “dejar hacer” o de asunción de riesgos.
- *Secreto versus transparencia.* Preferencia por la confidencialidad y por limitar la presentación de la información sobre la empresa a los agentes que están estrechamente vinculados con su gestión y financiación, frente a más transparencia, apertura y publicidad de la información contable.

### Sistema político

La pretensión por parte del Estado de controlar la actividad económica hará que el sistema contable se adapte a las necesidades que éste manifieste.

### Nivel de inflación versus coste histórico

El grado de inflación ejerce una fuerte presión sobre la validez de la contabilidad basada en el principio de coste histórico e influye en la tendencia de un país a incorporar en su información financiera ajustes para reflejar los niveles de precios. Así, en varios países latinoamericanos que experimentaron procesos hiperinflacionistas hacia finales de los ochenta y comienzos de la década de los años noventa (Nicaragua en 1988/89 registró una tasa anualizada del orden del 14.000%, Bolivia en 1985 y Perú en 1990 se aproximaron al 8.000% y Brasil en 1993 vio

crecer sus precios alrededor de un 2.700%), la información financiera abandonó el criterio del coste histórico, siendo elaborada sobre la base de valores actuales. Por el contrario, en el lado opuesto, países con niveles de inflación tradicionalmente reducidos (por ejemplo, Alemania y Japón) no se lo han planteado siquiera, manteniendo el criterio de valoración tradicional.

El hecho de que fueron los gobiernos quienes respondieron a la inflación en Francia, España, Italia y Grecia en los años 70 es sintomático de la regulación de la contabilidad en estos países. No obstante, se han desarrollado otros criterios de valoración, aunque sea el coste histórico el básico del modelo contable de estos países.

### **1.1.2.2. Factores relacionados con los agentes internos.**

#### Influencia fiscal en la contabilidad

El aspecto relevante en la relación entre los aspectos fiscales y su influencia en los sistemas contables es el grado en el cual la regulación fiscal determina las prácticas contables de valoración, básicamente en lo relativo a la determinación de los ingresos y los gastos.

Existen dos corrientes fundamentales. Por un lado, aquellos sistemas contables en los que los criterios fiscales prevalecen sobre los contables y es la contabilidad la que se adapta a la fiscalidad, adoptando sus criterios (por ejemplo Alemania y Francia). La otra alternativa se basa en la separación entre los criterios fiscales y los contables, de forma que se considera los sistemas fiscales y contables independientes, prevaleciendo únicamente los criterios fiscales en aquellos casos en los que ambas posturas se muestran irreconciliables, por ejemplo, Reino Unido, Países Bajos y EEUU.

#### Principales usuarios de la información contable

La existencia de diferentes usuarios de la información hará que éstos ejerzan presión para ver satisfechas sus demandas informativas, por medio de la información elaborada y publicada por las empresas. Véase el factor externo “Principal proveedor de financiación empresarial”, señalado anteriormente.

### Nivel de desarrollo de la profesión contable

La existencia de una profesión contable con un elevado nivel de desarrollo hará que los profesionales, fundamentalmente a través de sus organizaciones, puedan ejercer una influencia significativa en la normalización contable del país. Las características de la profesión serán función del modelo contable que exista, si bien se produce un proceso de retroalimentación influyendo los profesionales en el tipo de contabilidad que se practica o que se podría practicar.

Las características de la profesión contable, que plasmarán su influencia en el sistema, son de tres vías:

- 1) La naturaleza y amplitud de la profesión contable.
- 2) La existencia de asociaciones profesionales.
- 3) La función de la auditoría.

Por ejemplo, la falta de un cuerpo importante de inversores privados y sociedades estatales en algunos países implica que la necesidad de auditores es mucho más pequeña que en Reino Unido o EEUU).

### Estado de la educación contable

La consecución de la profesión, adecuada para la construcción de una organización contable eficiente, tiene su punto de partida en la existencia de una infraestructura de educación e investigación contable firme y sólida. A menudo este factor brilla por su ausencia en los países en vías de desarrollo, siendo una de las causas de la dificultad del desarrollo de un sistema contable adecuado en esta clase de países. No obstante, los propios criterios de educación generan de partida ya unas diferencias entre los profesionales que cubren esa etapa de formación.

### Objetivos de la contabilidad

En los países tradicionalmente incluidos en el bloque comunista el problema clave ha sido el reparto centralizado de los recursos de la economía. La ausencia de un mecanismo de mercado, que en último término revele la ineficiencia de la producción, hace que la

determinación del beneficio se constituya como fundamental, con el objetivo de evitar la existencia de la aplicación de medios de producción que resulten ineficientes.

En los países en vías de desarrollo el sistema contable se manifiesta como básico en el mecanismo de formación del mercado de capitales, planificación nacional, control de precios y administración fiscal.

En las áreas desarrolladas, la conjunción de los factores que determinan las diferencias en los sistemas contables hará que se fijen unos objetivos concretos de la contabilidad, los cuáles pueden fluctuar desde la simple rendición de cuentas, a la obtención de la imagen fiel o la aplicación estricta de la normativa contables.

Evidentemente, varios de los factores anteriores están muy relacionados. El sistema legal anglosajón, de origen británico, fue exportado a Norteamérica y otros países. Tanto el Reino Unido como Estados Unidos tienen unos mercados de capitales muy desarrollados que dominan la orientación de la información financiera y donde la contabilidad está separada de la fiscalidad. Por el contrario, muchos de los países de la Europa continental y Japón tienen un sistema legal codificado, basado en el Derecho Romano, y los criterios fiscales influyen claramente en las prácticas contables.

### **1.1.3. Clasificación mundial de los sistemas contables consecuencia de los factores internos y externos antes definidos.**

Los factores descritos en el apartado anterior, y algunos otros que podríamos añadir, son los que determinan de alguna manera la forma de entender y hacer contabilidad en un país determinado. Cuando se presentan similitud de características, como ya se ha indicado, se puede hablar de un Sistema Contable. Hay que hacer notar que no siempre coincide un sistema contable con un país, sino que en algunos casos un mismo sistema contable puede ser común a varios países.

Sobre la base de las características de los sistemas contables, y según diferentes criterios, se han realizado varias clasificaciones, entre ellas (Gonzalo y Tua, 1988; Socías Salvá, 1991):

- Mueller en 1967 y 1968
- La "American Accounting Association" en 1977
- Nobes y Parker en 1981

A modo de ejemplo podemos ver en el siguiente cuadro la clasificación elaborada por Nobes y Parker en 1995 y que continúa vigente (Nobes, 2011):

**Cuadro 1. Clasificación mundial de los sistemas contables.**

PAISES DESARROLLADOS OCCIDENTALES						
Clases	Base Micro			Base Macro		
SUBCLASES	Economía de Empresa.  Teoría	Práctica de Empresas  Pragmatismo  Origen británico		Continental:  Gobierno, Fiscal, Legal		Gobierno, Economía
FAMILIAS		Influencia del Reino Unido	Influencia de Estados Unidos	Base fiscal	Base legal	
ESPECIES	Holanda	Australia  Nueva Zelanda  Reino Unido  Irlanda	Canadá  Estados Unidos	Italia  Francia  Bélgica  España	Alemania  Japón	Suecia

Fuente: Nobes y Parker, 1995.

La clasificación la realiza de lo general a lo particular, distinguiendo entre clases, subclases, familias, especies e individuos. Esta clasificación no incluye a todos los países, sino únicamente trata de los desarrollados y occidentales, distinguiendo en el primer nivel los que tienen una base microeconómica de los que la tienen macroeconómica. La distinción estriba en que los países de base micro la información financiera está enfocada más claramente hacia los propietarios e inversores, mientras que los de base macro dirigen su información más bien hacia los acreedores y prestamistas.

Dentro de la orientación micro distingue entre dos subclases, una fuertemente influenciada por la Teoría Económica, y la otra, basada más bien en la práctica de las empresas, como es el caso de la británica que en estos momentos tiene dos áreas de influencia (familias) que son el Reino Unido y los Estados Unidos.

Como subclases de la clase macro, distingue por una parte Suecia, como aquel sistema contable en donde esta información está más orientada al gobierno para que puede diseñar su política económica, y por otra parte, la continental que tiene dos familias, la de base marcadamente fiscal (Italia, Francia, Bélgica y España) y la de base legal (Alemania).

Los países de influencia anglosajona, Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Irlanda y Reino Unido, presentan unas características similares:

- Escasa o nula relación entre el ámbito contable y el fiscal.
- Fuerte influencia de la profesión contable en el proceso regulador.
- Predominio del inversor como principal proveedor de la información.
- Consecución de la imagen fiel de la situación de la empresa como objetivo primordial de la información contable.

Por otro lado, en los países en los que existe una influencia europeo continental, destacan los siguientes rasgos definitivos:

- Estrecha relación entre el ámbito contable y el fiscal.
- Profesión contable con un menor grado de desarrollo y menor influencia en la normativa contable que en el ámbito anglosajón.
- Protagonismo de los bancos como fuente de financiación empresarial y en alguna medida el Estado.

La consecución de la imagen fiel como objetivo de información queda supeditada al estricto cumplimiento de la Ley. Asimismo, la regulación contable va dirigida a la protección de los acreedores.

#### **1.1.4. Problemas de la no utilización de los mismos sistemas contables: implicaciones de las diferencias.**

La creciente expansión en el ámbito internacional del mundo empresarial hace que el conocimiento de los factores causantes de las diferencias entre los sistemas contables, así como de las propias diferencias, haya adquirido especial importancia.

La principal implicación de estas divergencias es la dificultad que los usuarios -inversores, acreedores financieros, directores generales y funcionales de las empresas, auditores, reguladores del mercado de capitales- ajenos a las características específicas del sistema contable del país de origen de la información contable, tendrán para interpretar correctamente la misma.

Las principales dificultades se refieren a cuestiones relativas a: (Jarne Jarne, 1997; Laínez y Callao, 1998):

- El lenguaje es diferente.
- Las unidades monetarias de medida son distintas.
- La terminología no es homogénea con la existente en el país del receptor de la información.
- Los tipos y cantidad de información que se transfiere al exterior probablemente no sea coincidente.
- Los procedimientos contables y normas de valoración difieren a lo largo de los países, siendo por ello el significado de las cifras finales (resultados, activo, etc,...) heterogéneo.
- Los criterios de verificación de la información contable se muestran con distinto rigor y obligatoriedad.

En este contexto emerge la necesidad de reducir la magnitud de las diferencias. La minoración de las discrepancias observadas entre los diferentes sistemas contables nacionales, incrementando la comparabilidad de la información contable en el contexto internacional, es alentada por diferentes grupos y organizaciones.

El número y magnitud de las diferencias pone de manifiesto la necesidad de la armonización contable. Por ejemplo, en un aspecto tan básico como es la valoración del inventario de existencias, los países más importantes del mundo presentan las siguientes diferencias (Nobes y Parker, 1995):

- Japón: valor de adquisición o coste de producción (FIFO).
- Reino Unido: el menor entre FIFO y valor neto de realización.
- EEUU: el menor entre LIFO y valor de reposición.

En otro aspecto como son las cifras obtenidas en los estados financieros, estas difieren para una misma empresa, dependiendo de la normativa contable aplicada, produciendo grandes diferencias para los tenedores de acciones según coticen en un mercado de capitales u otro:

- La compañía noruega “Norsk Hydro” reportó en 1992 un beneficio de 167 millones de coronas noruegas, pero si hubiera seguido las normas norteamericanas habría alcanzado 1.763 millones.
- En contraste con la anterior, la compañía australiana “News Corporation” declaró beneficios en 1992 por 502 millones de dólares australianos pero si hubiera seguido las normas norteamericanas habría disminuido a 241 millones.
- En 1993, la compañía alemana “Daimler-Benz”, reportó un beneficio de 615 millones de marcos, pero si hubiera seguido las normas norteamericanas habría perdido 1.839 millones.
- En 2001, la compañía española “Telefónica”, reportó un beneficio de 2.107 millones de euros, pero según normativa norteamericana habría perdido 7.182 millones.

Por tanto, las cifras contables obtenidas, al aplicar las distintas normas contables vigentes en cada país donde las empresas cotizan, son muy dispares. Esta diversidad de criterios genera, que las mismas empresas obtengan resultados muy dispares en función del ámbito geográfico del que surjan y, en consecuencia, una falta de confianza e inseguridad para el usuario en su toma de decisiones.

Por consiguiente, para contribuir a un mejor funcionamiento de los mercados financieros, es necesaria la aplicación de un grupo de normas contables de gran calidad que sean aceptadas internacionalmente.

## **1.2. ARMONIZACIÓN CONTABLE INTERNACIONAL.**

Se hace necesario matizar, antes de seguir en este tema, dos términos frecuentemente utilizados en el contexto de la contabilidad internacional: normalización y armonización. El primero, supone uniformidad en las normas de todos los países que participan en el esfuerzo, mientras que el segundo implica la reconciliación de los distintos países siempre que no entren

en conflicto (Cea García 2001). Con otras palabras, la normalización se define como un movimiento hacia la uniformidad global, mientras que la armonización se entiende como un proceso en el que se avanza en la comparabilidad alejándose de la diversidad total (Garrido y Sanabria, 2002).

El camino seguido a nivel internacional ha sido el de la armonización.

### **1.2.1. Armonización de la información contable internacional**

Dada la importancia de las repercusiones de la diversidad contable anteriormente señaladas, son muchos los argumentos a favor del proceso armonizador. Entre ellos destacan los siguientes (Gonzalo y Tua, 1988; Socías Salvá 1991; Laínez y Callao, 1998):

- La disminución del coste de elaboración y presentación de información por parte de las empresas multinacionales. Por un lado, se verían dispensadas de la obligación de cumplir con diferentes normas nacionales cuando quisieran buscar financiación en mercados extranjeros; por otro, la preparación de los estados consolidados de filiales ubicadas en distintos países se vería enormemente facilitada.
- Los usuarios de la información encontrarían menos dificultades a la hora de analizar, interpretar y comprender la información contable elaborada en distintos países; en consecuencia, se facilita la toma de decisiones idóneas por parte de los inversores y otros suministradores de financiación, así como de otros usuarios.
- Acabar con la diversidad contable supondría la eliminación de una de las principales barreras a la libre circulación de capitales a nivel internacional.
- Las empresas multinacionales de auditoría también se verían beneficiadas por la simplificación de su trabajo al poder aplicar unos principios equivalentes en todos los países; del mismo modo, las autoridades fiscales podrían medir el beneficio empresarial sobre el cuál tributan las empresas extranjeras de acuerdo con unas normas uniformes de reconocimiento de ingresos y gastos.
- Por último, los países sin un sistema contable desarrollado podrían servirse del modelo contable internacional.

Todos ellos pueden resumirse en una ventaja que, quizá, ha constituido el principal incentivo para llevar a cabo los distintos esfuerzos armonizadores: la comparabilidad de la información contable; y, aunque la armonización no crea comparabilidad, no cabe duda que facilita la comparación de la información financiera (G. Benau y Garrido, 1995).

Para conseguir la tan deseada comparabilidad es necesaria una mayor convergencia de las normas contables que se emplean en el ámbito internacional con el objetivo último de contar con un corpus único de normas contables a nivel internacional, las cuáles deben estar basadas en un marco conceptual cuyo propósito final sea satisfacer las necesidades de información de sus usuarios.

No obstante, la adopción de estas normas entra en conflicto, en mayor o menor medida, con la diversidad de sistemas contables existentes y con las necesidades que dichos sistemas satisfacen. Existe también el riesgo de derogar normas y reglas que, en algunos países (por ejemplo, Francia), son el resultado del compromiso acordado por los diferentes agentes económicos. Por ello, se alzaron voces (Hoarau, 1995) que promulgaban lo adecuado de permitir a las compañías que prepararan su información contable, de acuerdo con sus propias normas nacionales, con la condición de que también incluyeran cuadros de reconciliación con las normas internacionales. Estos cuadros serían especificados por los organismos reguladores contables nacionales bajo la aprobación de los organismos internacionales encargados de la armonización; otros (Haller, 1995) proponían que estos cuadros, para que realmente fueran comparables, deberían estar consensuados internacionalmente. En ambos casos, significaría la participación activa de los reguladores nacionales en la definición de las normas internacionales y en su reconciliación con las normas nacionales, facilitando, de esta forma, el reconocimiento mutuo de los estados financieros de las compañías en los distintos mercados financieros, así como su comparabilidad.

Para analizar el impacto en los sistemas contables nacionales de la adopción de las normas internacionales, consecuencia de la divergencia entre ambos, Ding, Jeanjean y Stolowy (2005) analizaron el efecto de los factores culturales y legales para explicar la divergencia entre los principios y normas nacionales generalmente aceptadas y las normas internacionales. Para ello, se utilizó un diseño con dos medidas innovadoras: Divergencia y Ausencia; la primera mide el grado de divergencia en el tratamiento contable de un mismo hecho económico y el segundo mide el grado en el que una norma nacional no cubre un supuesto regulado en la norma internacional. Lo que se puso de manifiesto fue que los factores culturales afectaban más significativamente que los legales a la Divergencia y que ninguno de ellos correlacionaba

significativamente con la medida Ausencia. Por tanto, en la armonización internacional contable, además de debatir acerca de dimensiones esenciales como la técnica y la política, los organismos reguladores contables, tanto nacionales como internacionales, deberán tener muy en consideración las divergencias culturales, para evaluar el impacto en los sistemas contables nacionales y las necesidades que dichos sistemas satisfacen.

En una discusión posterior sobre este trabajo (Papakadi, 2005), se recrimina la no inclusión en el mismo de factores económicos como son las diferencias nacionales en el desarrollo de los mercados de capitales y financieros, tanto para la medida de Divergencia como para la medida Ausencia, puesto que, sobre esta última, los factores culturales no habían podido explicar nada.

En contestación a esta crítica, los autores (Ding, Jeanjean y Stolowy, 2005) justifican la no inclusión de factores económicos a que querían aportar una alternativa a la explicación de la razón de las diferencias contables internacionales, dado que la mayoría de la literatura al respecto es básicamente económica. Además, estudios económicos y financieros recientes han demostrado que los factores culturales determinan a los sistemas económicos; por tanto, los primeros preceden a los segundos.

En esta misma línea de influencia cultural ya se habían manifestado G. Bernau y Garrido (1995), al señalar que las diferencias existentes entre los sistemas contables de los distintos países de la Unión Europea no pueden considerarse fruto del azar sino que, en gran medida, están influenciadas y justificadas por los valores culturales de los países, y que la dificultad, e incluso la imposibilidad de modificar la tradición contable, estaba suponiendo un importante obstáculo para la armonización contable y estaba frenando el proyecto armonizador europeo. Por esta razón, y dado que los sistemas contables de los países de la Unión Europea no son similares, e incluso, en ocasiones, no son comparables, proponían una “armonización por etapas” como forma de aproximar a los países comunitarios.

### **1.2.2. Organismos armonizadores: alcance y funciones.**

Frente a las anteriores dificultades, y con ánimo de superar la complejidad de las cuestiones inherentes al proceso, es un hecho que la armonización contable constituye, ya no un propósito, sino un proceso puesto en marcha por diferentes organismos de alcance internacional (Iglesias, C., 2004).

### 1.2.2.1. Organismos de alcance mundial.

- *Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Committee- IASC).* <http://www.iasb.org/index.asp>

Es una organización privada de alcance mundial y carácter profesional, creada en 1973 como respuesta a la necesidad de armonización de las regulaciones contables de diferentes países y con unos objetivos concretos en relación con la formulación y difusión a todos los países del mundo de normas contables para la presentación de los estados financieros. Su finalidad última es la de mejora y armonización de las regulaciones y procedimientos contables.

Dada su relevancia, en una primera etapa el modelo armonizador del IASC se caracterizó por la emisión de un gran número de normas (Normas Internacionales de Contabilidad- NIC) con una elevada opcionalidad para el tratamiento de los diferentes aspectos regulados por las mismas.

En sus últimos años la labor más importante desarrollada por el IASC se centró en el proceso de revisión de sus normas, reduciendo el número de procedimientos facultativos contemplados en ellas, con objeto de avanzar hacia una mayor comparabilidad.

Las normas internacionales de contabilidad se emiten desde su constitución en 1973; no obstante, es en 1995, gracias al respaldo de la IOSCO (véase más adelante), cuando sus normas se convierten en referente para la elaboración y presentación de los estados financieros de entidades cotizadas. En abril de 2001 finaliza la reestructuración de la Fundación IASC, con un organigrama sólido y miembros permanentes, que permita dinamizar todo el proceso de armonización contable a nivel internacional, surgiendo de dicha reestructuración el International Accounting Standards Board (IASB).

- *Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board-IASB).* <http://www.iasb.org>

Es un organismo privado, con sede en Londres, que tiene la responsabilidad de elaborar, aprobar y emitir las normas contables NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). Es el principal organismo de la Fundación IASC y coopera con los organismos nacionales de normas contables con el fin de alcanzar la convergencia normativa a nivel

mundial. Su objetivo declarado es “trabajar en la consecución de un único conjunto de normas globales de alta calidad para la preparación de la información financiera, desarrolladas de acuerdo con los principios de transparencia, claridad y globalidad”. Asimismo, declaran que no tienen la intención de eliminar las normas ya existentes en algunas jurisdicciones contables, sino que, por el contrario, pretender construir una serie de normas para la preparación de información financiera que se convierta en el “marco de referencia”. El IASB tiene 14 miembros (12 a tiempo completo y 2 a tiempo parcial) con la siguiente composición: un mínimo de cinco auditores en práctica, un mínimo de tres como elaboradores de estados financieros, un mínimo de tres como usuarios de estados financieros, al menos uno del ámbito académico; además, siete de los miembros a tiempo completo habrán de tener un vínculo formal de responsabilidad con emisores nacionales de normas, con el fin de que promuevan la convergencia de sus normas nacionales a las normas internacionales.

La estructura del IASB tiene las siguientes características principales: la Fundación IASC, que es una organización independiente que nombra a los miembros del IASB, supervisa y recauda los fondos necesarios y posee dos cuerpos principales: los Administradores (Trustees) y el IASB, además del Consejo Asesor de Normas (Standards Advisory Council) y del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Interpretations Committee).

La estructura de este organismo es como sigue:

**Cuadro 2. Estructura del IASB.**



Fuente: <http://www.ifrs.org/The-organisation/Pages/How-we-are-structured.aspx> consultado el 15 de mayo de 2014

En la actualidad, en relación a las NIIF, en torno a 130 jurisdicciones, bien exigen o permiten el uso, bien aplican una política hacia su convergencia (<http://www.ifrs.org/Use-around-the-world/Pages/Jurisdiction-profiles.aspx> y <http://www.iasplus.com/en/resources/ifrs-topics/use-of-ifrs> consultados el 15 de mayo de 2014).

Dado que el trabajo de la Fundación IASC ha conseguido una creciente aceptación y sus normas han sido adoptadas por un número cada vez mayor de jurisdicciones, se ha producido un incremento proporcional en el interés por sus actividades.

En un estudio realizado por Zeghal y Mhedhbi en 2006, sobre el análisis de los factores que afectan a la adopción de las NIIF en los países desarrollados, se puso de manifiesto que aquellos países con un nivel de educación mayor, con mercados de capitales eficientes y con una cultura anglo-sajona, son los más motivados para adoptar las NIIF. Los mercados de capitales eficientes se erigen como el factor más determinante, no existiendo correlación significativa con factores como el crecimiento económico o la apertura económica con el exterior. Este estudio, basado en muestra de 64 países desarrollados, puede ser valioso, tanto para los organismos reguladores contables nacionales, como para el IASB para comprender, motivar y establecer las estrategias a seguir para la adopción de las normas internacionales.

En relación a la adopción de las NIC/NIIF por parte de la Unión Europea, a partir del ejercicio 2005 y para los grupos consolidados cotizados, hay tres aspectos en el trabajo realizado por el IASB que conviene resaltar (Whittington, 2005):

- *Programa técnico de desarrollo de normas internacionales:* Los miembros del IASB, estuvieron trabajando bajo una gran presión (en especial en lo referente a las NIC 32 y 39) para poder cumplir los plazos fijados por la Unión Europea.
- *Dimensión política:* La relación del IASB con la UE ha llevado un proceso de aprendizaje, ya que sus miembros, pertenecientes a la UE, han sufrido en sus “propias carnes” la efectividad y los límites de los grupos de presión políticos europeos. Sin embargo, el IASB estaba decidido a no dejarse influir, dado que la responsabilidad final de adoptar o no las NIC/NIIF corresponde a la Comisión Europea.
- *Implementación:* No vale de nada que las normas internacionales tengan mucha calidad si no se consigue que éstas se implementen en los sistemas contables de los Estados Miembros de forma efectiva y consistente. Es por ello que la Comisión esté trabaja para conseguir una regulación consistente de la profesión de auditor,

ya que éstos juegan un papel protagonista en la implementación efectiva de las normas internacionales. Además, la creación del CESR (Committee of European Securities Regulators) fue también muy bien recibida por los reguladores de los mercados de valores de la Unión Europea, dado que ofrece la oportunidad de establecer un sistema de control uniforme para todas las sociedades cotizadas.

- *Federación Internacional de Contadores (Internacional Federation of Accountants- IFAC).*  
<http://www.ifac.org>

Es un organismo de alcance mundial y de carácter privado que se constituyó en 1977 con el objetivo de armonizar la profesión de auditoría en su vertiente técnica, deontológica y de formación profesional.

El programa de trabajo mundial de dicho organismo es ejecutado por el Consejo, sus cinco Comités permanentes principales (Prácticas Internacionales de Auditoría, Educación, Ética, Contabilidad Financiera y de Gestión y Sector Público) y diversos grupos de trabajo especiales.

Las últimas actividades llevadas a cabo por este organismo consisten en la emisión de algunas declaraciones y normas acerca del conocimiento de la profesión auditora, del mantenimiento de la calidad de los servicios de auditoría, especialización de la profesión contable, así como la aplicación de las normas internacionales de auditoría a los estados financieros de los gobiernos y otras entidades no comerciales del sector público, entre otras.

Con proyección de futuro, la IFAC ha aprobado un plan estratégico que tiene por objeto definir claramente sus objetivos y actividades y darlos a conocer mundialmente. Como representante internacional de la profesión contable, tiene intención de promover la función de los auditores y sus organizaciones nacionales y regionales, así como contribuir al desarrollo internacional de la actividad empresarial y de los mercados de capitales.

- *Organización Internacional de las Comisiones de Valores (IOSCO: Internacional Organization of Securities Commissions).* <http://www.iosco.org>

A través de los requisitos exigibles de información financiera que se establecen por los mercados de valores de los distintos países, impulsa de forma importante el logro de la comparabilidad de la información financiera.

Sin duda, la exigencia de una información homogénea en los mercados de valores contribuye a la presentación de información más comparable y, por tanto, al desarrollo de los mercados de capitales y del comercio internacional. En este sentido, esta organización ha realizado importantes esfuerzos de coordinación con los distintos organismos internacionales implicados en el proceso de armonización contable, especialmente con el IASC y con la UE (véase apartado siguiente).

Sus representantes son miembros de comisiones-agencias de valores (más de 100) y pretende promover la regulación unificada para la efectiva vigilancia de las transacciones internacionales de valores y la eficiencia de los mercados.

#### **1.2.2.2. Organismos de E.E.U.U.**

- *Securities and Exchange Commission (SEC).* <http://www.sec.gov>

Agencia Gubernamental regulador del mercado de valores de EEUU que asegura el cumplimiento de las normas contables y de presentación de la información extranjera de las sociedades cuyos valores se negocian públicamente en dicho país, impidiendo que los inversores pierdan dinero por información insuficiente o incorrecta.

- *Financial Accounting Standards Board (FASB).* <http://www.fasb.org>

Es el principal cuerpo estadounidense encargado de redactar los principios de contabilidad generalmente aceptados (USGAAP) y las normas para la elaboración y presentación de los estados financieros en EEUU. Define el marco conceptual, es privado y está formado por profesionales, empresarios y contables, contando con el apoyo financiero de instituciones y corporaciones profesionales más importantes.

Es de destacar el acuerdo de colaboración entre el FASB y el IASB, de septiembre de 2002, para trabajar juntos en la consecución de la convergencia internacional entre los US GAAP y las NIC/NIIF

- *American Institute of Certified Public Accountants (AICPA).* <http://www.aicpa.org>

Es la organización profesional a nivel nacional de todos los Certified Public Accountants. Su misión es la de proveer a sus miembros los recursos, la formación y el liderazgo suficientes para que presten sus servicios de asesoría fiscal, consultoría y auditoría de la forma más excelsa.

### **1.2.2.3. Organismos europeos.**

La Comisión Europea es la encargada de la adaptación de las normas internacionales al Sistema Contable europeo. Para ello se asiste de dos organismos, el ARC y el EFRAG y de un grupo de estudio de asesoramiento sobre la objetividad de los dictámenes de este último.

La integración de las NIC/NIIF en el Derecho Contable europeo, para que alcancen el grado de normas públicas, se lleva a cabo a través de un proceso de “filtrado” que da cobertura legal a todo el proceso. Sólo aquellas NIC/NIIF revisadas, que hayan sido aceptadas por la Comisión serán de aplicación obligatoria para los grupos cotizados, aunque no hayan sido emitidas por un organismo de la Unión.

Este mecanismo de aceptación (endorsement) garantiza a la Comisión Europea el control de las normas contables a aplicar en su ámbito. En caso de que alguna norma internacional o interpretación del IASB no sea aceptada, sólo se podrá aplicar si no es contraria a las Directivas contables. Significar que no se puede aceptar una norma o interpretación del IASB de forma parcial, no pudiendo elegir opciones ni prohibir alternativas.

- *El Comité Regulador de la Contabilidad (Accounting Regulatory Committee-ARC).*

Se trata de un organismo europeo que actúa en el nivel político del mecanismo de adopción de las normas internacionales de contabilidad en la UE. La función de este Comité es de carácter regulador y consiste en facilitar una opinión acerca de las propuestas de la Comisión respecto a adoptar o no una norma de contabilidad aprobada por el IASB por ajustarse o no al marco contable europeo.

- *El Comité de Control Técnico (European Financial Reporting Advisory Group-EFRAG)*  
<http://www.efrag.org>

Es un organismo privado que asume –por delegación o cesión de facultades de la Comisión Europea- los cometidos del nivel técnico del mecanismo de control sobre la aplicación de los textos del IASB en la Unión Europea y sobre los cambios en las Directivas, si procede. En particular, emite dictámenes acerca de la conformidad de la norma o interpretación que se pretender incorporar con el Derecho comunitario y, en especial, con los requisitos del Reglamento (CE) nº 1606/2002 en materia de comprensibilidad, pertinencia, fiabilidad y comparabilidad, y con el principio de imagen fiel enunciado en la cuarta y séptima Directiva.

*Grupo de estudio del asesoramiento sobre normas contables que orientará a la Comisión sobre la objetividad y neutralidad de los dictámenes del EFRAG. (Decisión 2006/505/CE de la Comisión de 14 de julio de 2006)*

La función de este grupo, con estructura institucional, es la de asesorar a la Comisión acerca de la adecuación y objetividad de los dictámenes emitidos por el EFRAG que recomiendan, como ya se ha indicado, la adopción o no de una norma internacional de contabilidad o de una interpretación del Comité de la normas internacionales de información financiera.

El grupo está compuesto por un máximo de siete miembros designados entre expertos independientes cuya experiencia y competencia en el área contable, en particular en los aspectos relacionados con la información financiera, estén ampliamente reconocidos a escala europea y/o internacional.

### 1.3. LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EUROPEA<sup>1</sup>.

La Comunidad Económica Europea, actual Unión Europea, fue constituida a través del Tratado de Roma en 1957, el cual en su artículo segundo enuncia de la siguiente forma sus objetivos: *“La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros, un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, una elevación acelerada del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los Estados que la integran”*.

Para conseguir estos objetivos es necesario que se dé la libre circulación de mercancías, de personas, de servicios y de capitales.

La libre circulación de personas conlleva, entre otras cosas, la libertad de establecimiento, es decir, que cualquier persona física o jurídica pueda establecerse en cualquier Estado Miembro en las mismas condiciones que para las personas del país en donde se asienta. Para que se produzca realmente, es necesario que no prohíban el establecimiento o que no le pongan trabas adicionales, pero además es necesario que las normas legales no difieran de un Estado Miembro a otro, es decir, se tiene que dar la armonización del Derecho.

Para ello la UE emite una serie de normas legales que constituyen el denominado Derecho Comunitario en el que se distingue el Derecho Primario, constituido por los Tratados, y el Derecho Derivado, que son las normas concretas que desarrollan el anterior. La legislación que forma parte del Derecho Derivado son, por una parte, las Recomendaciones y Dictámenes (sin carácter vinculante), y por otra, los Reglamentos, Directrices y Decisiones, cuya característica común es el carácter vinculante.

Los Reglamentos son los instrumentos legislativos por excelencia, debido a que son normas jurídicas de aplicación directa a los ciudadanos de los Estados Miembros sin necesidad de que se conviertan en legislación nacional. Sin embargo, a efectos de armonizar las legislaciones se emplean las Directrices, que al contrario de los Reglamentos, son normas jurídicas que van dirigidas a los Estados Miembros para que éstos, con los instrumentos legales que encuentren oportunos, adecuen su legislación a lo establecido en la Directriz. Por tanto, son las Directrices

---

<sup>1</sup> <http://www.ec.europa.eu> consultado el 11 de junio de 2012.

el instrumento utilizado para llevar a cabo la armonización del Derecho en los Estados Miembros. (Socías Salvá, 1991; Giner Inchausti, 2004; Iglesias, C., 2004).

### **1.3.1. El papel de la Unión Europea en la armonización contable.**

La técnica de armonización adoptada en el ámbito de la UE fue novedosa y no se encuentra en ninguna otra parte del mundo. En este sentido, las Directivas emitidas en el ámbito de la armonización contable son, fundamentalmente, aquellas relacionadas con el Derecho de sociedades. De todas ellas, las que mayor trascendencia tienen en la armonización contable comunitaria son la IV, VII y VIII Directivas de Derecho de Sociedades, relativas a cuentas anuales, cuentas consolidadas y habilitación de las personas encargadas de la auditoría legal de las cuentas anuales. La finalidad de las dos primeras Directivas, que regulan la información a publicar, queda expresada, principalmente, en su exposición de motivos, donde se señala que su objetivo básico no es obtener una normalización contable europea uniforme, sino establecer unas condiciones jurídicas mínimas equivalentes en cuanto alcance de la información financiera a publicar y asegurar la comparabilidad y equivalencia de dicha información, contenida en las cuentas anuales (García, Laínez y Monterrey, 1996).

Esta circunstancia derivó en unas reglas básicas y mínimas, que deben ser respetadas por los Estados miembros. Éstos, a su vez, tienen en sus manos la posibilidad de fijar requisitos adicionales o más detallados, lo que produce una clara orientación de flexibilidad en el modelo de armonización adoptado por la UE.

La necesidad de acercar las diferentes legislaciones nacionales supuso que la UE adoptara una postura claramente de síntesis, que, no obstante, ha encontrado grandes dificultades, debido a las profundas divergencias existentes en los sistemas jurídico y contable (entornos) de los países miembros ya descritas anteriormente en este trabajo.

Los órganos de la UE optaron por incorporar una amplia flexibilidad para, de ese modo, avanzar en la consecución de los objetivos de coordinación, que permitiera, posteriormente, reducirla de forma progresiva. Esta flexibilidad se materializó en lo que se denominan, habitualmente, “opciones”; es decir, dando libertad a los países miembros para que, ante un hecho o área informativa, puedan elegir entre varios criterios.

Estos extremos configuran un modelo de armonización contable bastante flexible, lo que dificulta la consecución de un elevado grado de comparabilidad de la información contable (García, Laínez y Monterrey, 1996).

Se hace necesario precisar la diferencia entre la llamada armonización formal o de derecho y la denominada armonización material o de hecho. La armonización formal hace referencia a los avances alcanzados en el ámbito normativo para lograr una mayor comparabilidad de los estados financieros. La armonización material, sin embargo, alude a los logros en materia de comparabilidad de la información financiera elaborada por las empresas a través de la aplicación de determinadas prácticas o tratamientos contables. En este sentido, es interesante resaltar que la armonización formal normalmente induce a la armonización material, pero esto no es necesariamente cierto. La formal puede ir acompañada de desarmonización material si ésta supone la existencia de más opciones para las empresas (Garrido y Sanabria, 2002).

De cualquier manera, y tal y como señala Giner Inchausti (2004), la incorporación de las directivas en las legislaciones nacionales produjo cambios importantes que han servido para aproximar en mayor o menor medida las prácticas contables de las empresas. Es cierto que los cambios afectaron más a aspectos formales que de medición o valoración, pero no cabe duda de que a través de las directivas se dieron los primeros pasos que han permitido que se haya tomado la decisión sobre la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera –NIIF–.

Una clasificación de los países miembros que adaptaron su legislación a la normativa de la Cuarta Directiva, incluidos los países nórdicos y Austria (que se incorporaron con posterioridad a la Unión Europea) realizada en función de la regulación contable vigente (Garrido y Sanabria, 2002), establece la formación de dos grupos de países con criterios contables similares: un primer grupo formado por Bélgica, España, Grecia, Italia, Luxemburgo, Portugal, Alemania, Austria, Francia e Irlanda, y un segundo grupo constituido por Dinamarca, Finlandia, Holanda, Suecia y Reino Unido.

Todos los países miembros presentan normativas similares en general, a excepción de las alternativas contables referidas al área “memoria de las cuentas anuales”, que son las que introducen heterogeneidad en la elaboración y comunicación de la información financiera.

La evidencia empírica aportada por este trabajo con la determinación de estos dos modelos contables vigentes, a partir de los tratamientos obligatorios, pone de manifiesto la existencia de una regulación contable europea flexible que permite un cierto grado de discrecionalidad por parte de las legislaciones nacionales a la hora de elegir las opciones contables, pese al esfuerzo realizado por la Comisión para que los países miembros emitan información financiera con criterios contables similares.

Junto a estos problemas de opcionalidad en los criterios propuestos para el reconocimiento, valoración y presentación de las Cuentas Anuales y el distinto nivel de aplicación de las opciones por los diferentes Estados Miembros, la evolución de la realidad económica, el surgimiento y la proliferación de transacciones no contempladas en las directivas (por ejemplo, el arrendamiento financiero y las inversiones en investigación y desarrollo) y, en especial, la globalización de la actividad de las empresas, puso pronto en evidencia el grado de armonización contable alcanzado en las Directivas.

Así, se reveló la necesidad de dar un paso más para lograr la comparabilidad de la información que hiciera posible la movilidad real de capitales y personas en el ámbito internacional. Además, en los años noventa las empresas europeas que deseaban cotizar en Estados Unidos comenzaron a plantear serias quejas por el hecho de tener que elaborar su información contable siguiendo un doble modelo normativo; por una parte las normas nacionales, reguladas por las directivas, y por otra las normas estadounidenses. Esta situación conlleva problemas y dificultades a las propias empresas y a los usuarios, y se traduce en un aumento de costes de transacciones, que a su vez repercuten en la valoración de los títulos. Dado que en Europa funcionaba desde hacía algún tiempo el sistema de mutuo reconocimiento, que supone aceptar en los mercados financieros europeos los estados financieros elaborados según las normas del país de origen, es evidente que este problema afectaba fundamentalmente a las empresas que tenían intenciones o deseos de cotizar en New York Stock Exchange (NYSE).

Por ello, la Comisión Europea inició las conversaciones con la Securities and Exchange Comisión (SEC) a fin de que se admitiese el sistema de mutuo reconocimiento en los Estados Unidos, sin embargo, no tuvo éxito en el intento. Desde el punto de vista de la SEC, la armonización lograda a través de las directivas no era suficiente para admitir la información elaborada de acuerdo con estas reglas, o en otras palabras, que la información no se consideraba de suficiente calidad. Por otra parte, existía ya un cuerpo normativo bastante

desarrollado, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), elaboradas por el International Accounting Standards Committee (IASC), organismo de carácter privado creado en 1973. Y esta fue la opción tomada por la Comisión: el acercamiento a las IASC.

En julio de 1995, el IASC y la IOSCO (Internacional Organization of Securities Comisión) firmaron un acuerdo en virtud del cual ambos organismos establecieron un programa de trabajo conjunto con el propósito de tener en 1999 un cuerpo completo de normas internacionales que sería recomendado por la IOSCO a sus miembros. Este acuerdo, aceptado en el año 2000 por la SEC aunque con ciertas cautelas, supuso un gran impulso hacia el reconocimiento de las NIC. Sin embargo, la evolución de los acontecimientos en la Unión Europea había relegado a un segundo plano el interés por el resultado final del acuerdo, al menos por el momento.

En septiembre de 1995 la Comisión Europea publicó el comunicado “Armonización contable: una estrategia de cara a la armonización internacional”, en el que propondría el uso de las NIC, siempre que no estuvieran en contradicción con las directivas sobre contabilidad, para las cuentas anuales consolidadas de las empresas con cotización internacional.

A este comunicado siguió la creación de un grupo de trabajo, en el que participó el ICAC, que llevó a cabo un estudio de comparabilidad de las directivas y las NIC, cuyas conclusiones se plasmaron en un documento publicado por el Comité de Contacto en 1996. El estudio evidenció la ausencia de incompatibilidades sustanciales, lo que permitió que en algunos países se hicieran cambios legislativos en la línea de permitir el uso de las NIC como alternativa a las normas nacionales para la elaboración de las cuentas consolidadas de algunas empresas.

En marzo de 2000, en el Consejo Europeo de Lisboa, se acordó un plan de acción de los servicios financieros con el objetivo de fomentar el mercado único para 2005. Seguidamente, en junio de 2000, la Comisión emitió un nuevo comunicado: “La estrategia de la UE en materia de información financiera: el camino a seguir” en el que se definió la nueva estrategia contable.

Es importante resaltar que el ámbito de aplicación de las NIC se amplió a las cuentas consolidadas de las sociedades de la UE admitidas a cotización (y no solo a los global players) y se fijó como fecha límite para la puesta en marcha el año 2005 en consonancia con lo dispuesto por el Consejo de Lisboa. Opcionalmente se contemplaba la posibilidad de que se utilizaran las NIC para las cuentas individuales y para otras empresas, siempre y cuando fuera

autorizado por los Estados miembros. Precisamente éstas son las líneas básicas del Reglamento 1606/2002 que fija la nueva estrategia contable, el cual, a diferencia de las directivas contables basadas en la idea de armonización, se basa en la de uniformidad.

### **1.3.2. El Reglamento 1606/2002 y su puesta en marcha.**

Según se indica en el artículo 1, el objetivo que se persigue con la adopción de las normas del IASB es asegurar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros y un eficiente funcionamiento del mercado de capitales europeo. Por su parte, el artículo 4 establece que la norma afecta a las cuentas anuales consolidadas de las empresas cotizadas, e indica que los estados financieros que se inicien a partir del 1 de enero de 2005 deberán elaborarse de *“conformidad con las normas internacionales adoptadas según el procedimiento establecido en el artículo 6 (2)”*. Por lo tanto, el Reglamento afectaba a todas las empresas que cotizaban, incluidas entidades financieras y empresas de seguros, lo que suponía aproximadamente un colectivo de unas 7.000 empresas.

Por otra parte, el artículo 5 indica que los Estados miembros podían obligar a autorizar a otras empresas a que elaboren las cuentas consolidadas y las cuentas individuales con esas mismas normas, lo que evitaría la dualidad contable que, de no ser así, iba a producirse. De esta manera se conseguiría asimismo un mayor grado de armonización que el que en estos momentos había en la Unión Europea. La tendencia mayoritaria en los países de la UE (Alemania, Finlandia, Holanda, Reino Unido y Suecia) parece que fue dejar libertad a las empresas para adoptar las normas internacionales o seguir con las nacionales.

Como ya se ha señalado anteriormente, la decisión sobre el uso de las NIIF en la UE no era la alternativa deseada por todos, ya que algunas empresas, y tal vez algunos países, hubieran visto con buenos ojos los USGAAP. De hecho, dadas las presiones, el artículo 9 del Reglamento autorizaba a los Estados miembros a que demorasen la fecha de aplicación de las normas internacionales hasta el 2007 cuando las empresas cotizaran en y fuera de Europa y emplearan otras normas internacionalmente aceptadas, es decir, los USGAAP, como base principal de información. Así mismo, el artículo 9 permitía que se demorara la aplicación al año 2007 cuando sólo cotizaran títulos de deuda.

Otro aspecto que hay que destacar en el Reglamento 1606/2002 es el mecanismo de aceptación o endorsement (introducido en el punto 6.2 de este trabajo) de las normas e interpretaciones establecidas en el artículo 6 (2), mediante el cual se deja a la Comisión el control sobre las normas a aplicar en la Unión Europea. El mecanismo opera a dos niveles: a través del consejo dado por el EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group) a la Comisión, el cual se encuentra sometido a control por la Comisión mediante un grupo de asesoramiento y de la consulta que la Comisión realiza al Comité de Reglamento Contable (ARC- Accounting Regulatory Committee).

La Comisión pide consejo al EFRAG, un organismo independiente de carácter privado, sobre dos cuestiones: si la norma o interpretación se ajusta al principio de imagen fiel establecido en las Directivas IV y VII, y si satisface los requisitos de comprensibilidad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad. Se refiere el Reglamento a un tercer criterio: “el interés público europeo”, que se deja al juicio de la Comisión dado su carácter político y no técnico.

De este análisis se podría concluir el consejo de aceptación de las normas, una recomendación de cambio en las directivas o incluso de rechazo de alguna norma o interpretación. En cuanto al nivel político, el ARC está integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. Para que el ARC opine deben estar traducidas las normas a los idiomas de todos los países de la UE y finalmente, si son aceptadas, serán publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea. Conviene remarcar que el proceso de aceptación no puede modificar las NIIF, ni eliminar opciones ni añadirlas, tan sólo puede aceptar o no las normas. Por ello, es evidente que el mecanismo otorga gran poder a la Comisión, pero también al ARC y el EFRAG.

En definitiva, la Comisión Europea ha dejado de lado la idea de emitir normas contables y, en su lugar, ha optado por apoyar las emitidas por el IASB. De ahí que el IASB se ha convertido ya en el nuevo regulador en la UE. No obstante, es preciso que el citado trabajo de filtrado, convalidación, adaptación y acabado de textos IASB por parte de la Comisión sea intenso, racional y con criterios propios, tanto en defensa de una comparabilidad real o auténtica de la información contable (y no una comparabilidad meramente nominal o aparente) y en defensa también del modo de ser, de la tradición y modos de actuar de muchos países europeos en materia mercantil, contable y financiera (Cea García, 2001).

Por otra parte, dada la decisión adoptada en la UE, se han intensificado los contactos entre el IASB y los diversos representantes de los grupos interesados en la información financiera de la UE. El IASB mantiene reuniones periódicas con la Comisión Europea y con el EFRAG, y también miembros del IASB asisten a reuniones del EFRAG. Así pues, la legitimidad del proceso y de la norma descansa en su carácter participativo y en la propia independencia del IASB que no debe sucumbir a las presiones; convirtiéndose de esta forma el EFRAG en el canal de comunicación entre el IASB y la UE. No obstante, la creación por Decisión de la Comisión de 14 de julio de 2006, de un grupo de asesoramiento acerca de la adecuación y objetividad de los dictámenes del EFRAG, ha quitado protagonismo y autoridad a este organismo que ya no dispone, de esta forma, de la decisión técnica final sobre las normas e interpretaciones internacionales. Todo ello redundará en una mayor influencia política y en una menor agilidad, rapidez, y en muchos casos efectividad, del proceso de adopción.

En este nuevo escenario contable europeo, los reguladores nacionales de los Estados miembros han perdido poder para emitir normas contables, ya que se escapa de su esfera de influencia un tipo de información clave: la consolidada de las empresas que cotizan. Sin embargo, su papel es fundamental para contribuir a que el proceso establecido por el IASB funcione, ya que tienen que participar en el proceso, así como fomentar la participación de los interesados, proponiendo respuestas consensuadas y razonadas que reflejen la opinión de los interesados.

Por otro lado, el IASB y el FASB acordaron, en septiembre de 2002 (“Acuerdo Norwalk”), trabajar juntos en el desarrollo de unas normas de información financiera, de alta calidad y totalmente compatibles que puedan aplicarse, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. A este acuerdo algunos lo bautizaron como el acuerdo de convergencia internacional entre las NIC/NIIF y los US GAAP.

Desde esta fecha, ambos organismos han trabajado intensamente para reducir progresivamente las diferencias existentes entre ambos sistemas contables. En febrero del año 2006, firmaron un nuevo acuerdo de entendimiento (Memorandum of Understanding – MoU) en el que reafirman sus posturas sobre la necesidad de alcanzar la convergencia. Bajo este objetivo y tras realizar diversas consultas con la SEC y la Comisión Europea, el IASB y el FASB formalizaron un nuevo programa de convergencia hasta el año 2008. Tal y como afirmaron en este nuevo acuerdo, más que reducir las diferencias entre las normas ya existentes, la estrategia de convergencia está enfocada hacia el desarrollo de nuevas normas, con un

tratamiento convergente, que permitan mejorar la calidad de la información financiera suministrada a los usuarios.

La adopción obligatoria de las NIC/NIIF en los Estados Miembros de la Unión Europea sobre determinados grupos consolidados, a partir del ejercicio 2005, junto con el acuerdo de convergencia internacional, está ejerciendo una presión adicional sobre dos cuestiones fundamentales en la información financiera (Schipper, 2005): sobre qué deben informar principalmente los grupos consolidados cotizados y sobre la fiabilidad de las medidas del valor razonable aplicados a sus activos. En el primer caso, se ha puesto de manifiesto el conflicto entre los US GAAP, más centrados en la práctica y en la información cuantitativa, y las NIC/NIIF, más centradas en la información cualitativa. En el segundo, la adopción de las NIC/NIIF va a condicionar el comportamiento de la gerencia de los grupos, que desearán reducir y/o eliminar el efecto de la volatilidad en los resultados del ejercicio, que conlleva la aplicación del valor razonable y que redundará en una nueva información financiera a incluir en los estados financieros (por ejemplo, desglose e información en la memoria de los instrumentos de cobertura utilizados para hacer frente a dicha volatilidad).

En lo referente al condicionamiento en la manera de actuar de la gerencia, el que fuera Presidente del ICAC en aquellos momentos, D. José Ramón González, se pronunciaba en el mismo sentido en una entrevista publicada en Partida Doble (nº 179 julio-agosto 2006) al comentar, sobre la futura ley española de adaptación de nuestra legislación mercantil en materia contable a la normativa internacional, que:

*“El proyecto de ley mantiene el objetivo de que en la actualidad fija el Código de Comercio, que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad. Sin embargo, es cierto que a raíz de la incorporación en el mismo de determinadas novedades, como puede ser la valoración de determinados instrumentos financieros en función de la gestión que de los mismos se haga, esto es, por carteras y no tanto en función de su naturaleza, no cabe duda que tras la reforma, las cuentas anuales de las empresas estarán más influenciadas por las políticas de gestión económico-financiera de los responsables de las mismas; políticas que, en cualquier caso, deberán explicarse convenientemente en la memoria de las cuentas anuales”.*

En España (Mora Eguíndanos, 2004), este cambio a un nuevo paradigma, tanto en el concepto de riqueza empresarial como en el proceso de normalización contable, supondría a su vez, un cambio cultural, no sólo conceptual, en el proceso. Pues habría que formar a profesionales capaces de adaptarse a un proceso dinámico (y no estático como el actual) en el que las normas cambian adaptándose a realidades y culturas distintas de manera constante así como pensar en un proceso más ágil que el actual, caracterizado por su extrema rigidez, que evitara los problemas con los que se encontrarán en esos momentos.

Aunque era previsible que pronto se alcanzaría una cierta estabilidad normativa, y que la vertiginosa velocidad de cambio de los últimos años hubiera sido una excepción dadas las circunstancias, no era menos cierto que era previsible (y así viene siendo hasta el día de la fecha) que se produjeran nuevos cambios como parte de este proceso dinámico. Hay que tener en cuenta que actualmente nos veremos inmersos en un proceso de convergencia con la normativa estadounidense.

#### **1.4. LA ARMONIZACIÓN CONTABLE EN ESPAÑA.**

La aprobación en el año 1973 del Plan General de Contabilidad constituyó un importante hito en el proceso de normalización contable, ya que a partir de su entrada en vigor se tuvo la posibilidad de contar con una norma básica que permitía disponer de una información contable homogénea, a la vez que se facilitaba la armonización entre la contabilidad española y la europea. Podemos afirmar que el citado Plan General de Contabilidad fue la pieza inicial de la planificación y normalización contable española.

La adhesión de España en 1986 a la entonces CEE supuso la reforma de su legislación mercantil y el nacimiento de un Derecho contable totalmente adaptado a las Directivas comunitarias en materia de sociedades (en concreto, a las Directivas cuarta, 78/660/CEE, y séptima, 83/349/CEE), cuya finalidad no era otra que alcanzar cierto grado de comparabilidad y equivalencia en la información financiera proporcionada por las empresas europeas. Con este fin se aprobó la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial de la adaptación legislación mercantil a las mencionadas Directivas europeas en materia de sociedades. Esta Ley modificó las normas mercantiles básicas: Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Con esta Reforma podemos decir que se introdujo, por primera vez en nuestra legislación, un verdadero Derecho Contable.

Los Reales Decretos 1643/1990 y 1815/1991, ambos de 20 de diciembre, aprobaron, respectivamente, el nuevo Plan General de Contabilidad y las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas, como desarrollos reglamentarios de la citada Ley 19/1989, lo que dio lugar a una nueva etapa del proceso de normalizador en nuestro país. Se debe indicar que en la elaboración de estos reglamentos se tomaron como referentes y se incorporaron a sus textos, criterios contenidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) vigentes en aquel momento. Esto nos permite afirmar que existía un cierto nivel de convergencia entre la información contable española y las NIC, si bien aún existían apreciables diferencias entre ambos modelos.

El desarrollo de empresas multinacionales, el crecimiento de los negocios así como el incremento de las inversiones extranjeras, dieron lugar a la internacionalización del mercado de capitales. Esto motivó que las empresas españolas, cuando acudían a mercados internacionales, debían de elaborar otros estados financieros acordes a las normas contables de los países en los que estaban radicados dichos mercados.

Tal y como se ha comentado anteriormente, ante esta situación la Unión Europea se dio cuenta de la conveniencia de avanzar en la normalización contable para lograr una mayor comparabilidad de información a escala internacional. Para conseguir este objetivo, la Unión Europea optó por el modelo NIC /NIIF, cuya estrategia contable adoptada tras la publicación del Reglamento (CE) Nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, afectaba exclusivamente a las cuentas consolidadas de las compañías cotizadas. No obstante, el artículo 5 del citado Reglamento, ofrecía la posibilidad a los Estados miembros a adaptar sus legislaciones nacionales y permitían el uso de las NIC/NIIF para la elaboración de las cuentas anuales individuales o para las cuentas anuales consolidadas de compañías no cotizadas.

Siguiendo con este contenido, así como con las recomendaciones de la Comisión de Expertos creada en el año 2001 por el Ministerio de Economía, cuyas conclusiones fueron publicadas en el Libro Blanco de la Contabilidad, comienza en España la segunda gran reforma del ordenamiento contable para adaptar y extender la normativa internacional del IASB más allá de la obligatoriedad establecida por la Unión Europea para las sociedades cotizadas. Esta segunda gran Reforma se materializa con la Ley 16/2007, de 4 julio, y con sus desarrollos reglamentarios, los Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, de 16 de noviembre, y 1159/2010, de 17 de septiembre, que han aprobado, respectivamente, el nuevo Plan General

de Contabilidad (PGC 2007), El Plan General de Contabilidad para Pymes y criterios contables específicos para microempresas y las nuevas Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC 2010) a aplicar a todas las empresas individuales y a aquellos grupos mercantiles que no aplican normativa internacional, que constituyen nuestro nuevo Derecho Contable.

Este epígrafe de nuestro trabajo trata del desarrollo de toda esta segunda gran reforma mercantil española (Cea García, 2005) en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, con especial atención a la información contable consolidada.

#### **1.4.1. El Libro Blanco de Contabilidad.**

En España, dentro del contexto europeo descrito anteriormente, se consideró procedente y adecuado impulsar un debate en el que participaran los agentes implicados en la información contable. Para ello, en marzo de 2001, se creó una Comisión de Expertos con el objeto de elaborar un informe sobre la situación actual de la contabilidad española en el que se analizaran las posibilidades futuras y se perfilaran las líneas básicas de la reforma contable.

La citada Comisión finalizó y publicó en junio de 2002 su informe, más conocido como el Libro Blanco de la Contabilidad, donde se exponen las recomendaciones que se consideraban debían seguirse, con el fin de adaptar la normativa contable nacional a las nuevas líneas impulsadas por la Unión Europea, así como actualizar el contenido normativo contable de aquel momento; este informe, además de las recomendaciones del pleno de la Comisión de Expertos, se complementa con informes emitidos por un conjunto de Subcomisiones creadas con el fin de tratar de forma pormenorizada aquellos aspectos cuyo estudio y conclusiones se consideraron relevantes en las principales recomendaciones a emitir.

Respecto al ámbito de aplicación subjetiva del Reglamento de aplicación de las Normas internacionales (NIC), esta Comisión estudió la posibilidad de que el normalizador contable español extendiera la utilización de las NIC adoptadas más allá de su ámbito obligatorio, esto es, para los ejercicios que comenzaran a partir de 1 de enero de 2005, en relación con las cuentas consolidadas de los grupos cuyas sociedades tuvieran sus valores admitidos a cotización en un mercado regulado por cualquier Estado Miembro.

De acuerdo con lo anterior, dicha Comisión recomendó que en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas de los grupos que no tuvieran admitidos a cotización valores, se aplicasen las NIC adoptadas, ya que así se homogeneizarían las cuentas consolidadas de los grupos no cotizados con las de los grupos cotizados y las entidades no se verían discriminadas por razón de la cotización. No obstante, el Informe contemplaba la posibilidad de lograr este objetivo a través de la adopción de los criterios NIC por la normativa contable española, a través de una modificación de las normas aplicables a la formulación de cuentas anuales consolidadas.

En lo que respecta a las cuentas anuales individuales, cabe señalar que la Comisión de Expertos recomendó que todas las empresas, cotizadas o no, y con independencia de su tamaño, aplicasen, en la elaboración de las cuentas individuales, exclusivamente la normativa contable española, la cual necesariamente debería contener tanto el marco conceptual como unos criterios de valoración y presentación compatibles con las Normas Internacionales de Contabilidad, con el fin de posibilitar que las cuentas individuales y consolidadas pudieran ser elaboradas sin cambiar criterios contables, haciendo comparables ambos estados financieros e intentando evitar, en la medida de lo posible, que existieran criterios diferentes entre ambos conjuntos de cuentas, con los problemas que ello obviamente suponía. En definitiva, la Comisión recomendó mantener la homogeneización del Derecho Contable interno conseguida con la aprobación del Plan General de Contabilidad de 1990.

#### **1.4.2. Ley 62/2003 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y del orden social<sup>2</sup>.**

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modifica el Código de Comercio y texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en materia de contabilidad, adecuando la normativa interna al Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo 1606/2002 relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad de 19 de julio de 2002, así como en transposición de Directiva 2001/65/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE,

---

<sup>2</sup> <http://www.icac.meh.es/Normativa/Contabilidad/Internacional/NormComuDoc.aspx> consultado el 2 de junio de 2007

83/349/CEE y 86/635/CEE, en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras.

Estas modificaciones se resumen como sigue:

- Se incluye una nueva Disposición Adicional en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la que se regula el régimen simplificado de la contabilidad, régimen introducido al amparo de la creación de un nuevo tipo de sociedades, “la nueva empresa”. Esta disposición tiene su desarrollo en el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad (BOICAC 57 y corrección de errores en el BOICAC 58).
- Modificación del artículo 42 y derogación del apartado 2 del artículo 43 del Código de Comercio, con el objetivo de definir el grupo de sociedades. Para ello, se introduce un nuevo concepto, en línea con la modificación de la Séptima Directiva, que es el de “unidad de decisión”.
- Se establecen los criterios generales para la utilización del valor razonable en el ámbito de las cuentas anuales consolidadas, añadiendo al artículo 46 del Código de Comercio, que regula los procedimientos aplicables a la consolidación, un nuevo epígrafe, que contempla las partidas en las que se utilizará el valor razonable, así como aquellas en las que no será posibles.
- Se modifican los artículos 48 y 49 del Código de Comercio, de tal forma que se introducen nuevas informaciones a suministrar tanto en la memoria consolidada como en el informe de gestión consolidado con relación a las nuevas disposiciones introducidas en la Séptima Directiva, y que son consecuencia tanto de la Directiva de valor razonable como de la Directiva de modernización.
- Modificación de los artículos 200, 201 y 202 del Texto Refundido de las Ley de Sociedades Anónimas, por el que se introducen nuevas exigencias respecto a la información a incluir en la memoria individual y el informe de gestión individual, como consecuencia de la modificación de la Cuarta Directiva resultado de las Directivas de valor razonable y de modernización.

- Asimismo, la Ley de Medidas recoge una modificación de la estructura orgánica del ICAC y, en particular, la creación del Consejo de Contabilidad como órgano de coordinación para la elaboración de las normas de desarrollo de la reforma contable.
- En dos Disposiciones Finales de la propia Ley de Medidas se determina la entrada en vigor de las modificaciones ya referidas, de tal forma que:
  - a. Para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, las cuentas consolidadas de los grupos en los que alguna de las sociedades haya emitido valores admitidos a cotización, habrán de elaborarse conforme a las NIIF adoptadas; en el caso de que las sociedades que conformen el grupo haya emitido exclusivamente valores de renta fija admitidos a cotización, se podrá diferir la aplicación de las NIIF adoptadas, al 1 de enero de 2007, excepto para las entidades de crédito, a las que no se les aplica esta opción.
  - b. A partir del 1 de enero de 2005, los grupos en los que ninguna de las sociedades que lo formen hayan emitido valores admitidos a cotización, podrán optar por la aplicación de las NIIF adoptadas o la normativa contable española. Si optan por las primeras, las cuentas anuales consolidadas deberán elaborarse de manera continuada de acuerdo con las citadas normas.

### **1.4.3. Circular 4/2004 de 24 de diciembre del Banco de España.<sup>3</sup>**

El Banco de España con la aprobación de su Circular 4/2004 de 22 de diciembre, que sustituye a la Circular 4/91, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, fue el primer regulador contable español en seguir las recomendaciones recogidas en el Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España, elaborado en el año 2002, al acometer la reforma de su normativa contable con el objeto de adaptarla al contenido de las NIIF aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea y al Marco Conceptual en que se basan, considerando además las modificaciones en el Código de Comercio y en el TRLSA introducidas por la Ley 62/2003 de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, descritos anteriormente.

---

<sup>3</sup> <http://www.bde.es> consultado el 2 de junio de 2007.

En esta nueva circular se recoge, entre otras, la normativa destinada a las entidades de crédito para la elaboración de los estados contables que tienen propósito de información general, incluyendo principalmente las normas aplicables a (Marín Hernández y Martínez García, 2005):

- Las cuentas individuales de todas las entidades de crédito.
- Las cuentas consolidadas de las entidades de crédito que no hayan emitido valores cotizados en un mercado regulado en cualquier Estado miembro de la Unión Europea (UE) y no hayan optado por aplicar voluntariamente en la elaboración de éstas las NIIF aprobadas por la UE.

La aprobación de esta Circular supone un paso fundamental en la reforma de nuestro Derecho Contable, al introducir en España un tratamiento en línea con las NIIF, ya que introduce en España tratamientos contables absolutamente novedosos y sin precedentes como puede verse en los siguientes ejemplos (*Corona y Martínez 2005*):

- Da una prioridad al fondo económico de las operaciones sobre su forma jurídica, al depender el tratamiento contable de aspectos tales, como la retención de riesgos, perdiendo por otro lado su prioridad el principio de prudencia.
- Añade nuevos documentos a las cuentas anuales: Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo.
- Considera gastos del ejercicio los gastos de establecimiento y de investigación.
- Modifica de forma importante el tratamiento contable de la consolidación de estados financieros: fondo de comercio, diferencias de primera consolidación negativa, valoración de los socios externos.
- Requiere cargar o abonar contra el patrimonio neto en lugar de contra la cuenta de pérdidas y ganancias, determinadas plusvalías y minusvalías o ajustes consecuencia de errores.
- Establece nuevos cálculos para la cuantificación de correcciones valorativas.

#### **1.4.4. Circular 1/2005 de 1 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.<sup>4</sup>**

Esta Circular, publicada en el BOE de 6 de abril de 2005, modifica los modelos de información pública periódica de las entidades emisoras de valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores para posibilitar la remisión de información financiera de acuerdo con las NIIF para aquellas sociedades obligadas por la Ley 62/2003, modificando la denominación de algunas magnitudes contables para adaptarlas a la terminología NIIF e incluyendo una partida adicional para recoger el resultado del período relativo a las denominadas actividades continuadas.

Su norma final establece que será de aplicación a la información pública periódica trimestral y semestral que deba remitirse a partir del 31 de marzo de 2005 y 30 de junio de 2005, respectivamente. En consecuencia, aquellas entidades que presenten sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio que comience en 2005, de acuerdo con las NIIF adoptadas, deberán preparar las informaciones públicas periódicas correspondientes a dicho ejercicio de acuerdo con los principios de reconocimiento y valoración de las NIIF adoptadas.

Uno de los objetivos de la CNMV al emitir esta Circular es la de permitir que la información financiera facilitada a través de las cuentas anuales consolidadas y la información pública periódica que estuviesen obligadas a elaborar las sociedades emisoras de valores admitidos a cotización conforme a su normativa, se elaborasen de forma consistente, es decir, que en toda esta información se aplicasen los mismos principios y criterios contables, a fin de permitir su comparabilidad y homogeneidad a lo largo del ejercicio.

En los modelos que se aprueban se refleja también la decisión del legislador, plasmada en la disposición final undécima de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, en la que se prevé que los grupos que aún cumpliendo todos los requisitos para aplicar las normas adoptadas, hayan emitido única y exclusivamente valores de renta fija (excepto en lo que se refiere a las entidades de crédito), podrán retrasar la aplicación de estas normas en la elaboración de sus cuentas anuales consolidadas hasta el ejercicio que comience a partir del 1 de enero de 2007, a más tardar. Esta decisión se materializa en la existencia de dos modelos de información semestral para el balance consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, en atención a la opción elegida por la empresa que haya de elaborar las cuentas anuales consolidadas.

---

<sup>4</sup> <http://www.cnmv.es> consultado el 2 de junio de 2007.

El resto de modificaciones de los modelos contenidos en esta Circular 1/2005 se refieren a la presentación y a la información a incluir para que la sociedad explique la transición de los principios y criterios contables anteriores; esto es, conforme a la legislación contable nacional, a los principios y criterios contables que aplica conforme a las NIIF adoptadas, así como a la presentación de la información comparativa del ejercicio anterior.

Para determinar los criterios de aplicación y cómo se realiza esta transición, la Circular 1/2005 se ampara en los contenidos de la NIIF 1 adoptada “Adopción, por primera vez, de las Normas Internacionales de Información Financiera” (Ros y González 2006), si bien la misma no recoge modelos de balance y de cuenta de pérdidas y ganancias, a diferencia de la tradición normativa española de adjuntar siempre estos modelos en nuestros textos legales.

Los modelos de Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidadas bajo norma internacional recogidos en esta Circular fueron la referencia de obligado cumplimiento para el futuro modelo propuesto por el nuevo Plan General de Contabilidad, pues no parecería lógico pensar que el modelo aplicable a las empresas individuales difiriera sustancialmente del propuesto por la CNMV, porque llevaría a dos modelos diferentes y a una dificultad añadida para la confección de las cuentas anuales consolidadas a partir de las cuentas anuales individuales.

#### **1.4.5. Ley 16/2007 de 4 de julio de Reforma de y adaptación de la legislación mercantil en materia contable.**

La tarea emprendida de reformar la normativa contable española perseguía hacer factible un cuerpo normativo, propio y al mismo tiempo moderno y compatible con los criterios imperantes en la normativa internacional contable, evitando en la medida de lo posible las discrepancias, dando de esta forma coherencia al sistema, al mismo tiempo que perseguía hacer unas normas accesibles y cercanas a los sujetos contables en su aplicación.

Una vez decidida la estrategia española ante el nuevo marco normativo, y con la firme voluntad del ICAC de materializar la reforma contable pendiente, el proceso de reforma debía comenzar, obviamente, por modificar los preceptos legales en esta materia contenidos en el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

El Derecho Mercantil Contable, como cualquier parte de nuestro ordenamiento jurídico, se asienta en unas normas legales que deben recoger los contenidos mínimos que den seguridad jurídica a la disciplina y sobre los cuáles se asienten los posteriores desarrollos reglamentarios, de mayor contenido técnico o de detalle.

#### **1.4.5.1. Cuentas anuales individuales.**

Pues bien, en la materia contable, las normas legales básicas en lo que se refiere a los aspectos sustantivos relativos al contenido de las cuentas anuales, se encuentran recogidas en las Secciones Segunda “De las cuentas anuales” y Tercera “Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades” del Título III, del Libro primero del Código de Comercio, y en las Secciones Primera a Sexta del Capítulo VII. “De las cuentas anuales” del TRLSA, por lo que son estas Secciones, fundamentalmente, las que son objeto de modificación en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la Normativa de la Unión Europea, propuesto conjuntamente por los Ministerios de Economía y Hacienda y Justicia.

La filosofía que impregna esta Ley es la de fijar unas bases legales compatibles con las normas internacionales adoptadas en la Unión Europea, sobre las cuáles asentar un corpus normativo contable completo que pueda ser, al menos en parte, conforme con las citadas normas internacionales adoptadas, y que vendría a mantener una estructura análoga a la existente hasta ese momento (principales desarrollos reglamentarios en el Plan General de Contabilidad y las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas –con rango de Real Decreto-, adaptaciones sectoriales –con rango Orden Ministerial-, así como normas de mayor desarrollo y con mayor flexibilidad de modificación ante el entorno económico y normativo contable cambiante en el que nos encontramos, fundamentalmente a través de las Resoluciones del ICAC).

Los aspectos más destacables de esta Ley se detallan a continuación:

- 1) Se exige en última instancia una calificación de los hechos económicos atendiendo a su fondo, tanto jurídico como propiamente económico, al margen de los instrumentos que se utilicen para su formalización (artículo 34 del Código de Comercio). Esto es, ya no prevalece la forma jurídica para proceder a otorgar un

adecuado tratamiento contable, sino que en un mismo nivel de importancia se eleva su realidad económica (“el fondo sobre la forma” o “el espíritu sobre la literalidad”, tal y como se había estado posicionando hasta ese momento el ICAC en sus consultas evacuadas).

- 2) Se ubica de esta forma expresamente en nuestro Derecho Mercantil Contable, este aspecto doctrinalmente muy arraigado en nuestro país, como concreción del corolario que deben alcanzar las cuentas anuales, es decir, de la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados del sujeto contable.
- 3) Dos nuevos estados financieros que configuran unas cuentas anuales completas: un estado que refleje los Cambios en el patrimonio neto y un Estado de flujos de efectivo, proponiéndose este último como obligatorio sólo para las empresas medianas y grandes (aquéllas que por superar los límites establecidos en la normativa mercantil, no puedan formular modelo abreviado de balance ni de memoria). Estos nuevos documentos se exigen tanto en las cuentas individuales como en las cuentas anuales consolidadas.
- 4) Se suprimen los esquemas legales de los modelos de las cuentas anuales. Frente a la situación anterior en la que los artículos 175 a 192 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) contenían esquemas detallados de los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias, la Ley 16/2007 descarga en este aspecto el contenido legal, sin que ello suponga una renuncia por parte del normalizador español a regular los modelos de cuentas anuales.

Es conocida la ausencia de regulación de este aspecto en el marco de las NIC/NIIF adoptadas que, con la excepción de ciertas pautas de carácter general, no contiene modelos específicos. Esta situación se considera que perjudica la comparabilidad de la información que reciben los usuarios de las cuentas anuales, estimándose muy conveniente que los modelos sean exigidos de forma obligatoria. No obstante, este aspecto quedará regulado posteriormente en el nivel reglamentario al considerarse que, una vez fijados ciertos requisitos en la norma de rango legal, el desarrollo pormenorizado de los modelos es un aspecto de técnica contable.

La propuesta de nuevo artículo 35 del Código de Comercio recoge las pautas generales de estructura de los diferentes documentos. A este respecto, en el Balance deberán figurar de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto:

## Capítulo 1: Información contable y armonización internacional.

- En el *Activo*, se diferenciará el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente, en función de si los elementos que los configuran se esperan vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, así como, con carácter general, transmitir en el plazo máximo de un año, o en plazos inferiores a los anteriormente citados, respectivamente;
- En el *Pasivo*, el criterio de clasificación también diferencia entre pasivos corrientes y no corrientes, siendo con carácter general el plazo del año esperado para el vencimiento o extinción, el límite separador entre ambos. Deben figurar de forma separada las obligaciones en las que exista incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento, que reciben el nombre genérico de provisiones. Las actuales provisiones correctoras de valor de los activos no quedan bajo el citado concepto, quedando reservado a las actuales provisiones del pasivo.
- Por último, en el *Patrimonio Neto*, se resalta la importancia de diferenciar, al menos, los fondos propios, de las restantes partidas que lo conforman (partidas que de acuerdo con el nuevo modelo contable se llevan directamente a patrimonio neto, pero se encuentran pendientes de imputar a resultados y, en consecuencia, de ser consideradas como patrimonio neto); como partidas más relevantes destacan la de ajustes por valor razonable y las subvenciones de capital pendientes de imputar a resultados del ejercicio.

En relación con la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, es el documento que recoge la composición del resultado del ejercicio, diferenciando los ingresos de los gastos que lo conforman. En el nuevo modelo no todos los ingresos y gastos se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias ni, en consecuencia, forman parte del resultado, dado que ciertos ingresos y gastos se imputan directamente en el patrimonio neto a través del estado que muestre los cambios en éste.

Como pautas mínimas informativas de la cuenta de pérdidas y ganancias, se señala que deberán figurar de forma separada, al menos, el importe de la cifra de negocios, los consumos de existencias, los gastos de personal, las dotaciones a la amortización, las correcciones valorativas, las variaciones derivadas de la aplicación del valor razonable, los gastos e ingresos financieros, las pérdidas y ganancias originadas en la enajenación de activos fijos y el gasto por impuesto sobre beneficios.

Por su parte, el Estado que muestre los Cambios en el Patrimonio Neto (ECPN) comprenderá además del resultado del ejercicio, los ingresos y gastos por cambios en criterios contables, las correcciones de errores y otros ajustes y variaciones de valor, incluidos los derivados del criterio del valor razonable que deban imputarse al patrimonio neto.

El Estado de Flujos de Efectivo (EFE) recogerá, como su propio nombre indica, los cobros y pagos de la empresa, debidamente ordenados y agrupados por categorías.

Por último la Memoria sigue siendo el documento que completa, amplía y comenta la información contenida en los restantes documentos de las cuentas anuales. Los artículos contenidos en la ley relativos al contenido de este documento (art. 200 del TRLSA, por lo que se refiere a la memoria de las cuentas anuales individuales y el art. 48 del Código de Comercio en relación con la memoria consolidada) han visto también descargados en cierta medida su contenido, que recoge fundamentalmente aspectos cualitativos sobre los que debe informarse, sin que esto suponga una disminución en el contenido que se exigirá en ella, que por el contrario adquiere en el nuevo modelo más importancia, en tanto deberá informarse sobre las políticas de gestión seguidas por la empresa en lo que afecte a criterios contables. En todo caso, el contenido de la memoria será completado por los desarrollos reglamentarios, habiéndose introducido este aspecto expresamente en el artículo 200 del TRLSA de la Ley.

- 5) Se han introducido en la norma con rango de ley definiciones de los elementos que figuran en el balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado que refleje los cambios en el patrimonio neto.

De acuerdo con la recomendación dada en el Libro Blanco de la Contabilidad, se propone incorporar en la norma de mayor rango jurídico, de forma expresa, las definiciones delimitatorias de los elementos que figuran en los mencionados estados, de forma que se explicitan estos conceptos para dar seguridad jurídica al modelo normativo contable futuro.

De forma muy similar a la contenida en el Marco conceptual del IASB, se recogen las siguientes definiciones:

- Activos: bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de lo que es probable que la empresa obtenga beneficios económicos en el futuro.
- Pasivos: obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, cuya extinción es probable que dé lugar que de lugar a una disminución de recursos que puedan producir beneficios económicos. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.
- Patrimonio neto: constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.
- Ingresos: incrementos de patrimonio neto, ya sea de forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones de los socios o propietarios.
- Gastos: decrementos en el patrimonio neto, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activo, o de reconocimiento o aumento de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios o propietarios.

- 6) La nueva redacción del artículo 38 del Código de Comercio, contenida en la Ley, sistematiza de forma más completa las “reglas” de registro y valoración de los elementos integrantes de las diferentes partidas que figuran en las cuentas anuales.

A este respecto, cabe resaltar que, junto a los principios relacionados con la valoración, se recoge un apartado en relación con el registro, exigiéndose que para el registro de una operación, conjuntamente con el cumplimiento de las definiciones de los elementos patrimoniales, la valoración pueda ser efectuada con un grado adecuado de fiabilidad.

Por otra parte, se recoge la valoración de acuerdo con la moneda funcional (moneda del entorno económico), que si bien con carácter general será el euro, puede resultar diferente (el caso más usual será el de los elementos integrantes de una sucursal o el de las sociedades dependientes que deban incluirse en las cuentas anuales consolidadas). En todo caso, las anotaciones contables han de realizarse en euros (art. 29.2 del Código de Comercio), y las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, han de presentarse también en euros (art. 38 h) y 44.5 del Código de Comercio).

Por lo que se refiere a los principios que han sido matizados, destaca la rebaja de la primacía que el principio de prudencia viene teniendo en nuestro Derecho mercantil contable, habiéndose suprimido el siguiente inciso: “*Este principio que en caso de conflicto prevalecerá sobre cualquier otro,...*” Además, en este mismo principio se apela a los riesgos con origen en el ejercicio o en otro anterior, habiéndose excluido la referencia a los riesgos previsibles y a las pérdidas eventuales con dicho origen. En contraposición, se ha recogido explícitamente la materialización de la prudencia tanto en el registro como en la valoración, apelándose a la prudencia en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre.

También es importante resaltar, que si bien el precio de adquisición sigue siendo la regla general, el nuevo modelo introduce la valoración por el valor razonable en determinados elementos patrimoniales. Además, se ha recogido una pequeña referencia al valor por el que deben contabilizarse los pasivos, tanto los de cuantía determinada como los estimados.

- 7) Uno de los aspectos más relevantes de la reforma contable es la introducción del valor razonable (artículo 38. Bis) para determinados instrumentos financieros (ya incorporados en nuestra normativa en la Ley 62/2003- art. 105, aptdo. 4 y disposición final duodécima, aptdo 1-): los instrumentos financieros que formen parte de una cartera de negociación que sean derivados así como los activos financieros que se califiquen como para la venta.

Así mismo, se propone que cualquier ampliación que se realice del citado ámbito de aplicación, se incorpore reglamentariamente, marcando la ley los límites de los posibles desarrollos futuros, y buscándose el objetivo de enlazar con nuestra tradición contable y además asegurar la comparabilidad de la información:

- En relación con otros instrumentos financieros diferentes a los específicamente contemplados en el apartado 1 del artículo 38 bis, los límites sólo son los contenidos en las normas internacionales por los Reglamentos de la Comisión Europea.
  - Respecto a los elementos que no sean instrumentos financieros, el límite es más restrictivo, de forma que para que por vía reglamentaria se pueda establecer que un elemento se valore por valor razonable, se pide no sólo que este criterio se contemple para dicho elemento en las normas internacionales adoptadas, sino que además éste sea el único criterio de valoración admitido para dicho elemento.
- 8) Por lo que se refiere a las correcciones valorativas (artículo 39), además de alguna matización realizada como la introducción del concepto de “deterioro”, como detonante de la necesidad de realizar correcciones, el aspecto más relevante es, en sintonía con el tratamiento previsto en las normas internacionales adoptadas, la especificación como no amortizable del fondo de comercio y la consideración de las pérdidas por deterioro que se doten en el mismo como irreversibles.
- 9) Por lo que se refiere al contenido de la memoria, el nuevo artículo 200 del TRLSA contiene una serie de exigencias que se van a mantener respecto de la anterior normativa. La supresión de algunas de las anteriores indicaciones no suponen una pérdida de esa información en el documento de las cuentas anuales que complementa a los restantes, sino que será el Plan General de Contabilidad el que

sistematizará la información a contener en la memoria. Debe destacarse a este respecto que el primer párrafo del mencionado artículo recoge que la memoria deberá contener, además de las indicaciones específicamente previstas por el Código de Comercio y por la propia Ley de Sociedades Anónimas, los correspondientes a *“los desarrollos reglamentarios de éstas”*, al menos, las específicamente recogidas en el mismo.

También se han incluido en la Ley específicamente dos indicaciones, derivadas de la modificación prevista de la IV y VII Directivas Comunitarias, que las incorporan, en relación con los acuerdos de la empresa que no figuren en el balance y las transacciones significativas con terceros vinculados a la empresa.

Por último, y en relación con la memoria, se incorpora la necesidad de que en las cuentas anuales individuales se informe del grupo al que, en su caso, pertenezca la sociedad y el Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales consolidadas o, si procediera, las circunstancias que eximan de la obligación de consolidar.

10) Por lo que se refiere al informe de gestión, hay que indicar que las principales modificaciones introducidas en el artículo 202 del TRLSA fueron ya incorporadas en la Ley 62/2003, como transposición del contenido que a este respecto exigen la IV Directiva a raíz de la modificación operada a través de la Directiva de modernización (Directiva 2003/51/CE).

11) Por último, debe resaltarse la unificación terminológica por la que apuesta la Ley en aquellos artículos de carácter estrictamente mercantil, que vienen descansando en la actualidad en las expresiones *“haber”*, *“patrimonio”* y *“patrimonio neto contable”*.

En este sentido, los artículos del TRLSA y de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada relativos a los supuestos de reducción obligatoria de capital, de disolución de sociedades y de limitaciones en la distribución de beneficios, homogeneízan el valor patrimonial al que se refieren utilizando el concepto único de *“patrimonio neto”* que, a su vez, queda definido tal y como expusimos anteriormente.

#### 1.4.5.2. Cuentas anuales consolidadas.

Esta segunda gran Reforma contable abarcaba no sólo la materia relacionada con las cuentas anuales individuales, sino también la relativa a las cuentas anuales consolidadas, en tanto la mayor parte de los sujetos contables emisores de esta información tienen la opción de quedar bajo la normativa contable interna. La modificación de los artículos 42 a 49 del Código de Comercio implica ciertos cambios en la formulación y aprobación de las cuentas anuales consolidadas.

En este sentido, la Sección Tercera "Presentación de las cuentas anuales de los grupos de sociedades del Título III, del Libro Primero, del Código de Comercio, ha sido revisado, siendo aspectos sustanciales, los siguientes:

- 1) El artículo 42 del Código de Comercio ya fue modificado en la reforma llevada a cabo por la Ley 62/2003. En aquel momento se introdujo el criterio de unidad de decisión como uno de los criterios que llevarían a un grupo de sociedades a la consolidación contable. Se entendía que existía "unidad de decisión" cuando, por cualquier medio, varias sociedades domiciliadas en España estuviesen controladas (el poder dirigir las políticas financieras y de explotación) por una o varias personas físicas o jurídicas que actuasen conjuntamente o se hallasen bajo dirección única por acuerdo o cláusulas estatutarias. En la nueva redacción del artículo 42 desaparecen las referencias a la unidad de decisión como criterio determinante de la obligación de consolidar. En su lugar, la Ley introduce el criterio del "control societario". Así, afirma que "*existe grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras*". Conjuntamente con esta modificación del Código de Comercio, la Ley 16/2007 modifica también el artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en el sentido de exigir que se mencione en la memoria de la sociedad que tenga mayor activo de cuantas formen el grupo, el importe agregado de los activos, pasivos, patrimonios netos, cifras de negocios y resultados del conjunto de las sociedades obligadas a consolidar.

- 2) Por otra parte, las excepciones a la regla general de consolidación vienen definidas en el artículo 43 del Código de Comercio. En dicho artículo se establecen las siguientes excepciones:
- Cuando la sociedad dominante no sobrepase en sus últimas cuentas anuales dos de los límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas para la formulación de las cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas. Sin embargo, estarán obligados a consolidar aquellos grupos que, pese a no superar los límites anteriores, incluyan una sociedad que haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
  - Cuando la sociedad dominante del grupo de consolidación dependa, a su vez, de otra sociedad que tenga la consideración de residente en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea y presente sus cuentas en el Registro Mercantil debidamente traducidas. Además, en este caso es preciso que se cumplan, entre otros, dos requisitos adicionales:
    - Que la sociedad dominante posea una participación de, al menos, el cincuenta por ciento de las participaciones sociales de las sociedades dominadas, siempre que los accionistas que posean, al menos, el diez por ciento de las mismas no hayan solicitado la formulación de cuentas consolidadas seis meses antes del cierre del ejercicio.
    - Que la sociedad obligada a consolidar no haya emitido valores admitidos a cotización en un mercado organizado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- 3) Una vez determinado conforme a las reglas de los artículos 42 y 43 que las sociedades se encuentran obligadas a formular cuentas anuales consolidadas, el artículo 43 bis establece la normativa conforme a la cual se deben elaborar dichas cuentas, ya sean las NIIF aprobadas por los reglamentos de la Unión Europea o bien el Código de Comercio y el nuevo Plan General de Contabilidad. De esta forma, si a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo hubiera emitido valores admitidos a cotización en algún mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, las cuentas consolidadas del grupo deberán elaborarse conforme a las NIIF adoptadas por los Reglamentos de la UE. Sin embargo, si ninguna de las sociedades del grupo hubiera emitido valores admitidos a cotización, se abren dos opciones para la formulación de las cuentas consolidadas:

- Bien se deben formular conforme a la normativa contenida en el Código de Comercio y las posteriores normas que lo desarrollen (fundamentalmente el Plan General de Contabilidad y los distintos planes sectoriales).
- Bien se puede optar por formular las cuentas consolidadas conforme a las NIIF adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, de optarse finalmente por esta vía, ya no cabrá la posibilidad en un futuro de volver atrás y optar por el Código de Comercio y el PGC.

Es importante mencionar que la consolidación afectará a la totalidad de los documentos que componen las cuentas anuales, es decir, no sólo al balance y cuenta de pérdidas y ganancias, sino también, al estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria.

- 4) Los artículos relativos al contenido y estructura de las cuentas anuales consolidadas, así como a la técnica de consolidación, mantienen en general su contenido, sin perjuicio de las reubicaciones que se han realizado, las lógicas modificaciones que se han incorporado en paralelo a los cambios introducidos en la parte general de cuentas anuales, así como en otros aspectos de detalle que alteran su contenido para acercarlo a los criterios de las normas internacionales adoptadas. Destaca en este sentido la especificación de que la participación correspondiente a los socios externos o intereses minoritarios del grupo se incluyan en una partida dentro del patrimonio neto.

Así mismo, en relación con la situación de influencia notable o significativa, para calificar a una empresa como “asociada”, el umbral de la participación en los derechos de voto a partir del cual se presume, salvo prueba en contrario, que existe la citada influencia significativa es del 20% en todos los casos, acercando en este punto también el umbral de presunción al establecido con carácter general en la normativa contable internacional (frente a la situación existente en aquellos momentos para el caso de empresas cotizadas donde el umbral descendía hasta un 3%).

- 5) Se adapta el contenido del Código de Comercio a la NIIF 3 (2004). Se incorpora el valor razonable para la valoración de los activos adquiridos y pasivos asumidos. El fondo de comercio de consolidación queda calculado por diferencia entre el valor contable de la participación y el valor razonable de los activos adquiridos menos los pasivos asumidos,

incluidas las provisiones. La diferencia positiva de consolidación tendrá un tratamiento similar al fondo de comercio, es decir, no podrá amortizarse. Las diferencias negativas de consolidación tendrán que imputarse directamente al resultado del ejercicio [Art.46 CC]. El concepto de valor razonable se extiende a los tres métodos de consolidación, basándose en lo dispuesto en el artículo 46 del Código de Comercio.

- 6) Se realiza una nueva revisión de los contenidos que deben recogerse de forma obligatoria en la memoria y el informe de gestión consolidado [Art. 48 y 49 CC].

#### **1.4.6. Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007**

En la disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable, se autorizaba al Gobierno para que, mediante Real Decreto, aprobara:

*“a) El Plan General de Contabilidad, así como sus modificaciones y normas complementarias; en concreto, las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la presente Ley. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea. Las normas reglamentarias podrán adaptar el contenido de los documentos integrantes de las cuentas anuales, a fin de conseguir la necesaria armonía con los que presenten los grupos de sociedades que apliquen las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.”*

Con fecha 20 de noviembre de 2007 se publica en el Boletín Oficial del Estado el nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre .

En relación con su contenido y ámbito de aplicación deben realizarse dos precisiones:

- Siguiendo el objetivo de armonización marcado por las instituciones comunitarias, en su redacción se ha tomado como referente con carácter general las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Comisión Europea en vigor. La posterior evolución de estas normas podría conducir a una posterior revisión de determinados contenidos.

- Asimismo, contiene el tratamiento de las operaciones que suelen realizar la generalidad de las empresas, no conteniendo finalmente un tratamiento específico para los activos y productos biológicos, propios de un sector de actividad concreto, y cuya previsión es que queden regulados posteriormente en un desarrollo sectorial del PGC.

El nuevo Plan incorpora importantes novedades que afectan a la incorporación de un Marco Conceptual donde se incluyen los principios y conceptos básicos; formulación de nuevos criterios de valoración y en especial del valor razonable, que va a afectar fundamentalmente al área de los instrumentos financieros y combinaciones de negocios; la incorporación de una norma referida a la regulación de las combinaciones de negocios; y la incorporación de nuevos estados contables necesarios para reflejar las consecuencias de los nuevos criterios valorativos: el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo.

Se respeta la formulación de principios contables, se mantienen dos modelos de estados contables: normal y abreviado, y se permite que el estado de flujos de efectivo no sea obligatorio para las empresas que puedan formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto en modelo abreviado.

La estructura del PGC2007 es la de respetar las cinco partes del anterior Plan General de Contabilidad del año 1990, aunque en distinto orden, siendo el mismo el siguiente:

1. Marco Conceptual, en el que se desarrollan los principios y conceptos básicos para elaborar las cuentas anuales y que se divide en los siguientes puntos:

- *Cuentas anuales. Imagen fiel*

Las cuentas anuales se componen de cinco documentos: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad. No obstante, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio para las empresas que puedan formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados. Se añaden, por tanto, dos documentos nuevos, que en realidad ya estaban implícitamente en el anterior PGC1990, dado que el estado de cambios en el patrimonio, se incluía en la memoria en la nota referente a los fondos propios, y el estado de flujos de efectivo es muy parecido al cuadro de financiación, recogido

también como nota en la memoria y a los que ahora se les da identidad propia como documento aparte.

Estos cinco documentos son los mismos que se recogen en la NIC 1 como componentes de los estados financieros.

El objetivo de imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, vigente en la Cuarta Directiva y, por tanto, en la nueva legislación mercantil en materia contable, se mantiene con dos importantes matizaciones:

- Este objetivo se completa con la referencia a la utilidad de la información para la toma de decisiones económicas por parte de los usuarios, lo que supone el reconocimiento expreso de que las cuentas anuales deben pretender satisfacer adecuadamente las necesidades de información de sus usuarios, sin perjuicio de su orientación al suministro de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.
- El concepto de imagen fiel se vincula con el concepto de sustancia sobre la forma, quedando con ello más concretado. En consecuencia, las operaciones deben analizarse atendiendo a su realidad económica, y no sólo a su forma jurídica.

▪ *Requisitos de la información a incluir en las cuentas anuales.*

La información incluida en las cuentas anuales debe ser relevante (útil para la toma de decisiones económicas, es decir, cuando ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente); fiable (libre de errores materiales y de sesgos y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar); comparable (tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo período de tiempo, debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas); y clara (los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información suministrada, puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones).

Estas son también las mismas cuatro características cualitativas de la información suministrada en los Estados Financieros que preconiza la normativa internacional en su marco conceptual (relevancia, fiabilidad, comparabilidad y comprensibilidad).

▪ *Principios contables.*

En este apartado se recogen los siguientes principios como conjunto de macro-reglas en los que se fundamente la práctica contable: empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa. Los dos primeros, dotándolos por tanto de una preferencia en su consideración, se corresponden, precisamente, con las dos hipótesis fundamentales de la normativa internacional. Respecto del PGC1990 se suprimen los principios de “Registro”, “Correlación de Ingresos y gastos” y “Precio de adquisición”, este último considerado como criterio de valoración, mientras que los dos primeros se quedan resueltos mediante los criterios específicos de reconocimiento de los elementos de las cuentas anuales, así como mediante la diferenciación conceptual de los activos y gastos y de los pasivos e ingresos que nos aporta la definición de estos elementos. En este sentido, al referir los criterios de reconocimiento de los gastos e ingresos se señala expresamente que el establecimiento de la relación entre los mismos devengados en el período, en los casos que se pertinente, no puede llevar en ningún caso al registro de activos o pasivos que no cumplan con la definición.

En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Por tanto, el principio de prudencia pierde su preeminencia para adecuarse al significado de este concepto en las declaraciones sobre el Marco Conceptual, contemplándose en este sentido, como una condición a tener presente en las estimaciones y valoraciones en condiciones de incertidumbre, no justificando la infravaloración de activos ni sobrevaloración de pasivos.

Por otra parte, la tradicional imposibilidad de contabilizar beneficios no realizados se sustituye por la exigencia de que los beneficios hayan sido obtenidos en la fecha de cierre del ejercicio. Así, es posible la aplicación del modelo de valor razonable a los instrumentos financieros, permitiendo imputar los cambios al

resultado o al patrimonio. Mientras, la referencia general a las pérdidas eventuales que deben ser contabilizadas tan pronto sean conocidas, se sustituye por la obligación de tener en cuenta todos los riesgos, cuyo reflejo en balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias se vincula a la generación de un pasivo y un gasto. Esto justifica los cambios en la regulación de las provisiones en el pasivo.

- *Elementos de las cuentas anuales.*  
Son los ya definidos del artículo 36 del Código de Comercio introducidos en la Ley 16/2007: Activos, Pasivos, Patrimonio neto, Ingresos y Gastos.

- *Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales.*

El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención de beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse de forma fiable.

- *Criterios de valoración*  
Se define la valoración como el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de valoración relativas a cada uno de ellos, incluidas en la segunda parte de este PGC2007.

Se recogen hasta siete criterios de valoración, destacando, por un lado, el coste histórico que se mantiene como criterio más general en la valoración de los activos y pasivos. En el caso de los activos comprende su precio de adquisición, en el que se debe incluir el valor razonable de las demás contraprestaciones comprometidas en el momento de la adquisición, siempre que estén relacionadas con ésta y sean para la puesta en condiciones operativas del activo, o bien su coste de producción. Por lo que se refiere a los pasivos, el coste histórico se define como la contrapartida recibida a cambio de incurrir en la deuda; y por otro lado, por su novedad; el valor razonable, exclusivamente reservado para instrumentos financieros (importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un

pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua); el valor de uso y valor actual (el valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio, actualizados a un tipo de descuento adecuado. el valor actual es el importe de los flujos de efectivo a recibir o pagar en el curso normal del negocio, según se trate de un activo o de un pasivo, respectivamente, actualizados a un tipo de descuento adecuado); y el coste amortizado (de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor).

2. Normas de valoración, donde la principal novedad consiste en la incorporación de un mayor desarrollo de la regulación de activos y pasivos financieros.

Las normas de registro y valoración desarrollan los principios contables y otras disposiciones contenidas, relativas al Marco Conceptual de la Contabilidad. Incluyen criterios y reglas aplicables a distintas transacciones o hechos económicos, así como también a diversos elementos patrimoniales.

Los ingresos y los gastos sufren una gran transformación conceptual, ya que los mismos no existen en la práctica, al convertirse en elementos del modelo contable sólo porque se convierten en factores explicativos de la variación del patrimonio neto de las empresas, y éste es el valor residual de los activos, es decir, la diferencia entre el valor de los activos y el valor de los pasivos.

En base a las definiciones y criterios de reconocimiento del Marco conceptual, el Plan se dota de un conjunto de normas para valorar un activo (o pasivo) en el momento inicial. Es decir, en el momento que ha finalizado la operación que lo crea. Esta puede ser una adquisición con pago al contado o diferido que no afecta al patrimonio neto o por una

operación que aumenta el patrimonio y que para reflejarla individualizadamente llamamos ingreso.

El Plan también dota de un conjunto de normas para valorar un activo (o pasivo) en un momento posterior, el cierre del ejercicio o momento en que se decide formular cuentas anuales públicas. El objetivo es reconocer que si ha variado su valor respecto del contabilizado previamente, el patrimonio neto también lo ha hecho. Si fue un aumento, la contrapartida es una ganancia o ingreso; si fue una disminución, la contrapartida será un gasto o pérdida.

El modelo se cierra cuando el Plan establece normas claras para determinar los ingresos y gastos, pérdidas y gastos que deben reconocerse, transitoriamente, en la cuentas de Pérdidas y Ganancias (grupos 6 y 7). Su objetivo es explicar las causas del resultado que, una vez cuantificado, se traslada al patrimonio. Simultáneamente el Plan establece normas para determinar los ingresos y ganancias, gastos y pérdidas que se reconocerán, transitoriamente en la primera parte del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (grupos 8 y 9) para trasladarse junto con el Total de Ingresos y Gastos Reconocidos al patrimonio.

3. Cuentas anuales, se les otorga una mayor relevancia como instrumento de utilidad para la toma de decisiones económicas y se incluyen las normas de valoración y los modelos de las cuentas anuales; se sigue manteniendo un modelo normal y otro abreviado.

El primer cambio fundamental tiene que ver con el objetivo de las cuentas anuales, que aunque pueda parecer similar al establecido en el PGC90 (la comunicación de la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa), no lo es, al introducirse una puntualización fundamental, la necesidad de que las cuentas anuales se redacten con claridad de forma que “la información suministrada sea comprensible y útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas”, referencia a la utilidad de la información que no se encontraba en la formulación anterior.

Otro cambio fundamental, ya comentado anteriormente, tiene que ver con los componentes de las cuentas anuales. Se añaden dos nuevos estados financieros: el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujos de Efectivo. Además, cambian las definiciones del contenido del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, manteniéndose la de la memoria.

Estos tres primeros apartados, Marco conceptual, Normas de Valoración y Cuentas anuales son de obligado cumplimiento por parte de las empresas.

4. Definiciones y relaciones contables, donde se describen su contenido y los movimientos de las cuentas.
5. Cuadro de cuentas, debidamente codificado.

Estas dos últimas partes no son obligatorias.

### **Aplicación del Plan General de Contabilidad**

El Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre que aprobó el nuevo Plan General de contabilidad entró en vigor el 1 de enero de 2008 y era de obligado cumplimiento para los ejercicios que se iniciaran a partir de esta fecha.

En su primera aplicación a las cuentas anuales de las empresas españolas, se incluyeron en el Real Decreto, una serie de disposiciones transitorias que regulaban su correcta implementación, de entre las cuáles destacamos la primera y la cuarta:

Disposición transitoria primera. Reglas generales para la aplicación del Plan General de Contabilidad en el primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008.

*“1. Los criterios contenidos en el Plan General de Contabilidad deberán aplicarse de forma retroactiva con las excepciones que se indican en las disposiciones transitorias segunda y tercera de este real decreto.*

*A tal efecto, el balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el Plan General de Contabilidad (en adelante, el balance de apertura), se elaborará de acuerdo con las siguientes reglas:*

*a) Deberán registrarse todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento exige el Plan General de Contabilidad.*

*b) Deberán darse de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el Plan General de Contabilidad.*

*c) Deberán reclasificarse los elementos patrimoniales en sintonía con las definiciones y los criterios incluidos en el Plan General de Contabilidad.*

*d) La empresa podrá optar por valorar todos los elementos patrimoniales que deban incluirse en el balance de apertura conforme a los principios y normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, salvo los instrumentos financieros que se valoren por su valor razonable.*

*Si la empresa decide no hacer uso de la opción anterior, valorará todos sus elementos patrimoniales de conformidad con las nuevas normas.*

*2. La contrapartida de los ajustes que deban realizarse para dar cumplimiento a la primera aplicación será una partida de reservas, con las excepciones previstas en las disposiciones transitorias de este real decreto y salvo que, de acuerdo con los criterios incluidos en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, deban utilizarse otras partidas.”*

**Disposición transitoria cuarta. Información a incluir en las cuentas anuales del primer ejercicio que se inicie a partir de 1 de enero de 2008.**

*En las primeras cuentas anuales que se formulen aplicando el Plan General de Contabilidad, se deberá incorporar la siguiente información:*

*1. A los efectos de la obligación establecida en el artículo 35.6 del Código de Comercio, y a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad, las cuentas anuales correspondientes al ejercicio que se inicie a partir de la entrada en vigor del Plan General de Contabilidad, se considerarán cuentas anuales iniciales, por lo que no se reflejarán cifras comparativas en las referidas cuentas.*

*Sin perjuicio de lo anterior, en la memoria de dichas cuentas anuales iniciales se reflejarán el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias incluidos en las cuentas anuales del ejercicio anterior.*

*Asimismo, en la memoria de estas primeras cuentas anuales, se creará un apartado con la denominación de «Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables», en el que se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto de la empresa. En particular, se incluirá una conciliación referida a la fecha del balance de apertura.*

*No obstante, la empresa podrá presentar información comparativa del ejercicio anterior adaptada al presente Plan General de Contabilidad, para lo cual preparará un balance de apertura de dicho ejercicio precedente con arreglo a los nuevos criterios y de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de este real decreto. En este caso, además de incluir en memoria una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, se cuantificará el impacto que produce esta variación de criterios contables en el patrimonio neto y en los resultados de la empresa. En particular, se incluirá:*

*a) Una conciliación del patrimonio neto en la fecha del balance de apertura del ejercicio precedente.*

*b) Una conciliación del patrimonio neto y de los resultados referida a la fecha de cierre del último ejercicio en que resultaron de aplicación los criterios anteriores.*

*Las conciliaciones referidas en el presente apartado se realizarán con el suficiente detalle como para permitir a los usuarios la comprensión de los ajustes significativos como consecuencia de la transición.*

*2. En cualquier caso, deberá suministrarse adicionalmente la siguiente información:*

*a) El valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros designados en la categoría de «Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias » a que hace referencia el apartado 1.c) de la disposición transitoria segunda, así como su clasificación y valor contable en las cuentas anuales cerradas en la fecha de transición.*

*b) Si como consecuencia de los ajustes a realizar en la fecha de transición se reconoce o revierte una pérdida por deterioro del valor de los activos, la empresa deberá suministrar en la memoria la información requerida sobre este aspecto en el Plan General de Contabilidad.*

*3. Fecha de transición es la fecha del balance de apertura del ejercicio en que se aplique por primera vez el presente Plan General de Contabilidad, salvo que la empresa incluya información comparativa del ejercicio anterior adaptada, en cuyo caso, será la fecha del balance de apertura de dicho ejercicio anterior.”*

Se muestra en el **Cuadro 3** adjunto, elaborada a partir de Callao, Jarne y Laínez, 2007; Martínez Churiaque, 2007; Trujillano Olazarri, 2008; San Frutos Velasco, 2009 y Fitó, Gómez y Moya 2010, las diferencias principales entre el PGC90 y el PGC2007 motivadas por el cambio normativo de esta segunda gran reforma contable, junto con sus efectos y ajustes a realizar en el balance de apertura en el primer ejercicio de aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad.

**Cuadro 3. Principales diferencias entre el PGC 90 y el PGC 2007 que afectan a las cuentas individuales.**

Partida	Tratamiento contable según PGC 2007	Tratamiento contable según PGC 90	Ajustes para elaborar el balance de apertura
<b>Accionistas por desembolsos no exigidos</b>	Debe figurar en el patrimonio neto con signo negativo (minorando el capital).	Forman parte del activo en una partida independiente.	Cambio de ubicación
<b>Gastos de establecimiento</b>	Gastos de primer establecimiento: gastos del ejercicio en que se devengan. Gastos de constitución y gastos de incremento de capital: se registran como menor importe de patrimonio neto.	Gasto del ejercicio pero se permite su activación. En caso de activación deben imputarse a gastos del ejercicio en un máximo de 5 años.	Debe darse de baja en el activo con abono a reservas. Debe contabilizarse el efecto impositivo derivado de la deducibilidad fiscal de la operación con abono a reservas. ↓ reservas/ ↓ gastos establecimiento ↑ activo impto diferido / ↑ reservas
<b>Fondo de comercio</b>	No se amortiza. Puede deteriorarse, en cuyo caso se considera irreversible.	Se amortiza en un periodo máximo de 20 años. Puede deteriorarse.	No hay ajuste. Sólo queda el importe en libros a la fecha de cierre.
<b>Gastos a distribuir en varios ejercicios</b>	Relacionados con intereses diferidos: no deben figurar en el activo. Van asociados a los pasivos relacionados. Relacionados con gastos de formalización de deudas: se reconocerán como menor importe de la deuda (coste amortizado).	Figuran en el activo en una partida independiente. Los pasivos incorporan la deuda por intereses futura. Se cancela el activo a medida que se reconocen los intereses en la cuenta de resultados. Se permite su activación. Imputación a gastos del ejercicio de acuerdo con un plan financiero.	Deben darse de baja los intereses incorporados en el pasivo y los gastos por intereses diferidos activados. ↓ Pasivo asociado/ ↓ gastos intereses diferidos  Idem gastos formalización deudas
<b>Propiedades de inversión</b>	Figurarán separadas del inmovilizado material en una partida independiente.	No existe esta clasificación. Figuran dentro del inmovilizado material.	Reclasificación a las nuevas cuentas y presentación separada en el activo no corriente.

Partida	Tratamiento contable según PGC 2007	Tratamiento contable según PGC 90	Ajustes para elaborar el balance de apertura
<b>Bienes en régimen de arrendamiento financiero</b>	Se clasifican según su naturaleza.	Se clasifican en el inmovilizado inmaterial.	Se traspasa a la cuenta de inmovilizado s/su naturaleza. Cambio de ubicación en el inmovilizado
<b>Acciones propias</b>	Debe figurar en el patrimonio neto con signo negativo (minorando el capital)	Forman parte del activo. Se clasifican en el inmovilizado.	Cambio de ubicación.
<b>Inversiones financieras clasificadas como disponible para la venta (renta fija y renta variable)</b>	Figuran en el activo no corriente (excepto vcmt < 1 año). Se valoran a su valor razonable. Los cambios de valor (↑ ó ↓) se imputan a patrimonio neto. Debe descontarse el efecto impositivo.	No existe esta categoría a efectos de clasificación. El PGC 90 distingue entre inversiones financieras permanentes e inversiones financieras temporales. Las primeras figuran en el activo no corriente del balance por su precio de adquisición.	Se ajustará su valor a su valor razonable en la fecha de transición. La contrapartida del ajuste será una cuenta de patrimonio neto “ajustes por cambio de valor”. Debe contabilizarse el efecto impositivo derivado de la futura carga fiscal, en función del tipo impositivo. ↑ act. financ./↑ Ajuste cambio valor ↑ Ajuste cambio valor / ↑ Pasivo Impuesto Diferido
<b>Cartera de negociación (renta fija y renta variable)</b>	Figuran en el activo corriente. Se valoran a valor razonable. Los cambios de valor (↑ ó ↓) se imputan al resultado del ejercicio.	No existe esta categoría a efectos de clasificación. Las inversiones financieras temporales figuran en el activo del balance por su precio de adquisición.	Se ajustará su valor razonable en fecha de transición. La contrapartida del ajuste será una cuenta de patrimonio neto “reservas”. Debe contabilizarse el efecto impositivo derivado de la futura carga fiscal, en función del tipo impositivo. ↑ activo financiero / ↑ reservas

Partida	Tratamiento contable según PGC 2007	Tratamiento contable según PGC 90	Ajustes para elaborar el balance de apertura
			↑ reservas / ↑ ajuste cambio valor
<b>Correcciones valorativas por deterioro en inversiones del grupo, multigrupo y asociadas. (Provisiones en el PGC 90)</b>	<p>El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable.</p> <p>Se entiende como importe recuperable el mayor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su valor razonable menos los costes de venta.</li> <li>• El valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los dividendos esperados, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada.</li> </ul> <p>Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración.</p>	<p>Se calculan en base a la evolución de los fondos propios de la sociedad participada. En concreto, se tomará el valor teórico contable que corresponda a dichas participaciones, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración posterior.</p>	<p>Baja de las “provisiones” vinculadas a correcciones en empresas del grupo y asociadas que no cumplan los nuevos criterios de valoración. La contrapartida será una cuenta de patrimonio neto “reservas”.</p> <p>Debe contabilizarse el efecto impositivo (baja del activo por impuesto diferido contabilizado en su momento o alta del pasivo por impuesto diferido).</p> <p>↓ Provisiones / ↑ reservas                  ↓ Reservas / ↑ Activo impto diferido / ↑ Pasivo impto diferido</p>
<b>Inversiones a corto plazo de gran liquidez</b>	Forman parte de la Tesorería en una rúbrica independiente.	Forman parte de las inversiones financieras a corto plazo del activo	Cambio de ubicación

Partida	Tratamiento contable según PGC 2007	Tratamiento contable según PGC 90	Ajustes para elaborar el balance de apertura
		circulante.	
<b>Subvenciones de capital</b>	Forman parte del patrimonio neto y se registran descontando el efecto impositivo. Se traspasan a resultados del ejercicio en función del elemento subvencionado (inmovilizados o préstamos).	Forman parte de una partida del pasivo denominada "ingresos a distribuir en varios ejercicios".	Cambio de ubicación de la subvención, a patrimonio neto y reconociendo el efecto impositivo. ↓ Subvención / ↑ Pasivo impuesto diferido
<b>Diferencias positivas de cambio</b>	Se tratan como un ingreso del ejercicio.	Forman parte de una partida del pasivo denominada "ingresos a distribuir en varios ejercicios". Se reconocen en resultados a medida que se materializa la deuda o el crédito.	Debe traspasarse a reservas y registrar el efecto impositivo a pagar. ↓ Diferencia + cambio / ↑ reservas ↓ Reservas / ↑ Pasivo impto diferido
<b>Renting</b>	Deben activarse en algunos casos.	Gasto del ejercicio.	Debe calcularse la diferencia entre: (cuotas registradas) vs (amortización + intereses + mantenimiento) La diferencia se reconoce en reservas. ↑ activo ↓ Reservas / ↑ deudas / ↑ AAIM
<b>Provisiones para grandes reparaciones y Fondo de reversión.</b>	No tienen cabida en el nuevo PGC al no cumplir a definición de pasivo. • Las grandes reparaciones se reconocen en el momento del pago y se amortizan en el período establecido para acometer la	Forman parte de las provisiones en un epígrafe separado del pasivo.	En ambos casos se traspasa su saldo al saldo de la amortización acumulada del elemento vinculado.

Partida	Tratamiento contable según PGC 2007	Tratamiento contable según PGC 90	Ajustes para elaborar el balance de apertura
	<p>siguiente gran reparación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los activos afectos a reversión se amortizan en el periodo concesional o en su vida útil si ésta es inferior</li> </ul>		
<b>Otras provisiones</b>	No tienen cabida en el nuevo PGC al no cumplir a definición de pasivo.	Forman parte de las provisiones en un epígrafe separado del pasivo.	↓ Provisión / ↑ reservas Analizar si tienen efecto impositivo y si lo tienen, ajustar contra reservas
<b>Activos no corrientes mantenidos para la venta</b>	Separación en el activo corriente.	No existe clasificación. Figuran en el inmovilizado.	No debe realizarse ningún ajuste. (aplicación prospectiva. Disp. Trans. 3ª, letra d)
<b>Coberturas contables</b>	<p>Se valoran por su valor razonable..</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobertura de valor razonable: cambios de valor se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias.</li> <li>• Cobertura de flujos de efectivo: transitoriamente en el patrimonio (neto efecto impositivo) e imputándose a PyG cuando la operación cubierta afecte al rtdo.</li> </ul>	No se recogían en balance. Se informaba en la memoria.	<p>Se ajustará su valor razonable en fecha de transición. La contrapartida del ajuste será una cuenta de patrimonio neto “ajustes por cambios de valor”.</p> <p>Debe contabilizarse el efecto impositivo.</p> <p>↑ cobertura / ↑ ajuste cambio valor ↓ cobertura / ↓ ajuste cambio valor</p>
<b>Resultados extraordinarios</b>	La actual cuenta de PyG no reconoce este tipo de resultados, incluyéndolos en los resultados de explotación.	La cuenta de PyG reconoce como resultado parcial este tipo de ingresos y gastos.	No procede ajuste.
<b>Reconocimiento de errores</b>	Los estados financieros y las cifras comparativas deben presentarse como si el error hubiera sido corregido cuando ocurrió.	El error debe ser reconocido como extraordinario (ingreso o gasto) en el ejercicio posterior en el que se identifica y corrige.	Se ajusta contra reservas neto de su efecto impositivo.

#### **1.4.6.1. Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª (2007) “Combinaciones de Negocios”**

Hasta el PGC2007, la normativa contable española había obviado la regulación de determinadas figuras de adquisición de negocios, como la fusión o la escisión, pese a su importancia en la práctica empresarial. Su tratamiento contable se basaba únicamente en el eterno Borrador, nunca llevado a definitivo, de “Normas de Contabilidad aplicables a las fusiones y escisiones de sociedades” del año 1993.

Con la redacción en el PGC2007 se intenta subsanar este vacío de normalización, dotando al modelo contable y, por consiguiente al tráfico empresarial, de la deseable seguridad jurídica a través de la Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª (2007) “Combinaciones de negocios”, norma que incorporaba los criterios reconocidos en la Norma Internacional de Información Financiera 3 (NIIF 3-2004) vigente en la fecha de elaboración del plan, aprobada el 31 de marzo de 2004 y adoptada por la Unión Europea por el Reglamento 2236/2004 de la Comisión Europea aplicable a aquellas operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios.

##### **Definición**

La NRV 19ª define la “Combinación de negocios” como una operación en la que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios, con independencia de las disposiciones legales por la que el citado control se consiga. Definiendo **negocio** como *“un conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica dirigida y gestionada con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos a sus propietarios o partícipes”* y **control** como *“el poder de dirigir políticas las políticas financieras y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades”*. Conforme a este modo de proceder, se constituirá un solo sujeto de cara a la presentación de la información contable, prevaleciendo el fondo (económico) sobre la forma (legal) y manteniendo la separación entre cuentas individuales y consolidadas.

La norma internacional, que es la inspiradora de la normativa española, contenía algunas características que es necesario contemplar para configurar la definición de negocio. Así pues, en el Apéndice A de la NIIF 3 (2004) añade que, un negocio *“se compone generalmente de insumos, procesos aplicados a los mismos y de los correspondientes productos que son, o serían, utilizados para generar ingresos ordinarios. Si hay un fondo de comercio presente en un conjunto de actividades y activos transferidos, se presumirá que el conjunto cedido es un negocio”*.

En consecuencia, para poder hablar de combinación de negocios se tenía que cumplir que un conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica suponga un negocio y sea controlada su política financiera y de explotación por una sola persona física o jurídica. En consecuencia, negocio y control son los elementos en los que se fundamenta la definición de combinación de negocios.

### **Ámbito y normas de aplicación**

Una combinación de negocios puede estructurarse de diferentes formas, por motivos legales, fiscales o de otro tipo (NIIF 3-2004). En este sentido, y al contemplar la contabilización de una combinación de negocios, es preciso registrar en los estados financieros el fondo de la transacción, atendiendo a su realidad económica y no a su forma jurídica.

De acuerdo con la NRV 19ª del PGC 2007, las combinaciones de negocios, en función de la forma jurídica utilizada, pueden originarse como consecuencia de:

- a) La fusión o escisión de varias sociedades,
- b) La adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa o de una parte que constituya uno o más negocios,
- c) La adquisición de las acciones o participaciones en el capital de una empresa, incluyendo las recibidas en virtud de una aportación no dineraria en la constitución de una sociedad o posterior ampliación de capital y,
- d) Otras operaciones o sucesos cuyo resultado es que una empresa, que posee o no previamente participación en el capital de una sociedad, adquiere el control sobre esta última sin realizar inversión. (por ejemplo, la adquisición de sus propias acciones por

parte de una sociedad participada o la acumulación de pérdidas por parte de una sociedad en la que se posee una inversión significativa en acciones sin voto o por la obtención de control sobre empresas en virtud de acuerdos contractuales o cláusulas estatutarias).

En las combinaciones de negocios a que se refieren:

- Las letras a) y b) anteriores, deberá aplicarse el método de adquisición,
- Las letras c) y d) anteriores, la empresas inversora, en sus cuentas individuales, valorará la inversión en otras empresas del grupo conforme a lo previsto para dichas empresas en el apartado 2.5 de la norma relativa a instrumentos financieros.

En concreto, y en relación a la fusión, el PGC2007 abordaba su problemática contable en el contexto de la combinación de negocios, distinguiéndose jurídicamente (actual artículo 22 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles):

- i. *Fusión por absorción*: la reestructuración de una o más de las empresas que se combinan, teniendo lugar la operación entre una empresa y los accionistas de la otra u otras y,
- ii. *Fusión por creación de una nueva sociedad*: establecimiento de una nueva empresa que controle las empresas combinadas o los activos netos cedidos, en cuyo caso la operación tiene lugar entre los accionistas de las empresas que participan en la combinación

En ambos casos, supone la compra, por una empresa, del patrimonio neto de otra u otras, efectuándose la operación mediante la emisión de instrumentos financieros (NIIF 3-2004, párrafo 5) para el canje de acciones y, en todo caso, por la entrega residual de una compensación monetaria residual.

A efectos contables, las fusiones se clasifican simplemente como adquisiciones y, por tanto, los activos, pasivos, y pasivos contingentes de la empresa adquirida se integrarán en la contabilidad de la adquirente por su valor razonable. Además siempre se presume que una de las empresas combinadas es la adquirente, siendo la fecha de fusión aquella en la que se transfiere el control efectivo de las operaciones.

Por otro lado, una combinación de negocios puede suponer la adquisición de los activos netos de otra empresa, incluyendo el fondo de comercio, en lugar de la compra del patrimonio neto de la misma, en cuyo caso la combinación no dará lugar a una relación dominante-dependiente, ni de fusión por absorción o de nueva creación. La operación se efectúa mediante pago en efectivo, equivalentes en efectivo u otros activos, pero no mediante la entrega de instrumentos de capital.

Se muestra a continuación, siguiendo a Manzanque, Simon y Banegas (2008), cuadro resumen que recoge la forma jurídica de las combinaciones de negocio y sus criterios de registro y valoración aplicables:

**Cuadro 4. Forma jurídica de las combinaciones de negocios y valoraciones aplicables.**

Origen de la combinación de negocios		Norma de valoración aplicable	Criterio de Registro y valoración
<i>Fusión o escisión de varias empresas</i>	Empresas del Grupo	NRV 2ª Operaciones entre empresas del grupo	Valor que corresponda, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas
	Otras	<b>NRV 19ª Combinaciones de negocio</b>	<b>Método de adquisición</b>
<i>Adquisición de elementos patrimoniales de una empresa o parte de ella que constituye un negocio</i>	Empresas del Grupo	NRV 2ª Operaciones entre empresas del grupo	Valor que corresponda, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas
	Otras	<b>NRV 19ª Combinaciones de negocio</b>	<b>Método de adquisición</b>
<i>Adquisición de acciones o participaciones de una empresa</i>		NRV 9ª Instrumentos financieros	Valor inicial: Valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción directamente atribuibles. Valor posterior: valoración a coste
<i>Operaciones cuyo resultado es la adquisición del control de otra sin que se realice inversión alguna</i>		NRV 9ª Instrumentos financieros	

Fuente: Manzanque, Simon y Banegas (2008)

### Método de adquisición

A las combinaciones de negocios, que quedan dentro del ámbito de aplicación de la NRV 19ª del PGC 2007, deberá aplicarse el método de adquisición, debiendo registrar el traspaso de los activos adquiridos y pasivos asumidos a valor razonable, cancelándolos de las empresas extinguidas, así como sus partidas de patrimonio neto.

El método de adquisición contempla la combinación de negocios desde la perspectiva de la empresa combinada que se identifique como adquirente. Desde esta perspectiva, el proceso consiste en que la adquirente compra activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida, en su totalidad o en partes, figuren o no reconocidos en las cuentas anuales en la fecha de adquisición del control efectivo.

Esto requiere que se determine el valor razonable de los activos y pasivos adquiridos, procediendo, en su caso, a ajustar el valor de los activos y pasivos de la adquirida que no reflejen tal valor, y a reconocer aquellos activos y pasivos no registrados en la fecha de adquisición si es probable que generen entradas o salidas de recursos en el futuro y se puedan valorar fiablemente. La diferencia resultante se atribuirá al fondo de comercio, que, en caso de ser negativo, se registrará directamente en el resultado.

En este sentido, la contabilización de una combinación de negocios, siguiendo el método de adquisición, implica:

- a) Identificar la empresa adquirente.
- b) Determinar la fecha de adquisición.
- c) Cuantificar el coste de la combinación de negocios.
- d) Valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.
- e) Determinar el importe del fondo de comercio o la diferencia negativa.

#### **Identificación de la empresa adquirente**

El método de adquisición requiere que una empresa combinada se identifique como la adquirente, atendiendo a la realidad económica y no sólo a la forma jurídica de la combinación de negocios. En consecuencia, la empresa adquirente puede ser: i) la que obtiene el control efectivo sobre el negocio o negocios adquiridos; ii) la parte de una empresa, constitutiva de un negocio, que, como consecuencia de la combinación, se escinde de la empresa en la que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios; o iii) si se constituye una nueva empresa, aquella que se identifique como empresa adquirente éntrelos negocios que participan en la combinación y que existía con anterioridad a ésta.

Por este motivo, y con carácter general, se considerará como empresa adquirente, en términos generales, aquella que entregue una contraprestación a cambio del negocio o negocios adquiridos. No obstante, la NRV 19ª prevé otra serie de supuestos que determinan el control de una empresa sobre otras, revelándola como adquirente:

- i. Si el valor razonable de una de las empresas o negocios es significativamente mayor que el de los demás participantes en la operación, la empresa adquirente normalmente será la de mayor valor razonable (mayor tamaño).
- ii. Si una de las empresas combinadas tiene la facultad de designar el equipo de dirección del negocio combinado, ésta será, normalmente, la empresa adquirente; y
- iii. Si en la combinación de negocios participan más de dos empresas o negocios, se considerarán otros factores, tales como: cuál es la empresa que inició la combinación o; si el volumen de activos, ingresos o resultados de una de las combinadas es significativamente mayor que el de las otras.

Por otra parte, puede suceder que, como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores, el negocio adquirido sea el de la sociedad absorbente, de la beneficiaria o de la que realiza la ampliación de capital, resultando lo que se ha venido a denominar “Adquisición inversa”. En este caso, la empresa adquirente no coincide con la emisora de los instrumentos de capital, sino con la que los adquiere, puesto que el control efectivo de la empresa resultante de la combinación de negocios pasa a ser de los antiguos accionistas de la empresa adquirida.

#### **Determinación de la fecha de adquisición**

La fecha de adquisición será aquella en la que la empresa adquirente obtenga el control efectivo del negocio o negocios adquiridos, con independencia del momento de la instrumentalización legal, considerándose la fecha de dicho control de gran importancia, debido a que es el momento en el que procede aplicar el método de adquisición mediante la determinación del valor de reconocimiento de los elementos adquiridos.

#### **Valoración del coste de la combinación de negocios**

El coste de adquisición para la empresa adquirente viene dado en función del valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida en la fecha de adquisición del control efectivo. A estos efectos, la empresa adquirente valorará el coste de la combinación de negocios como la suma de:

- a) Los valores razonables, en la fecha de adquisición del control, de:
- ✓ Los activos entregados por la adquirente,
  - ✓ Los pasivos incurridos o asumidos y
  - ✓ Los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente y entregados a cambio de los negocios adquiridos
- b) El valor razonable de cualquier contraprestación adicional que dependa de acontecimientos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, siempre que tal contraprestación se considere probable y su valor razonable pueda ser estimado de forma fiable.
- c) Cualquier coste directamente atribuible a la combinación (por ejemplo, tasadores, auditores, consultores, letrados y asesores legales, u otros servicios prestados por peritos profesionales que intervengan en la operación).

**Valor razonable de los activos entregados, los pasivos asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente y entregados a cambio de los negocios adquiridos.**

El valor razonable de los instrumentos de patrimonio emitidos o de los pasivos incurridos o asumidos será, con carácter general y salvo que exista una valoración más fiable, su precio cotizado a la fecha de la operación de intercambio, si dichos instrumentos están admitidos a cotización en un mercado activo.

Si no existiese cotización para los instrumentos de patrimonio emitidos por la empresa adquirente, el valor razonable de los mismos podría, por ejemplo, estimarse por referencia a su participación proporcional en el valor razonable de la adquirente o a su participación proporcional en el valor razonable de la empresa adquirida, según cuál de los dos es más claramente evidente, etc. Además, se entiende que, en caso de que el efectivo y otros medios entregados fuesen con pago diferido, éstos deben ser descontados a valor actual.

No aporta este Plan, sin embargo, referencia alguna respecto a un valor razonable distinto a la cotización en el mercado. En este sentido, si nos remitimos a la normativa internacional (NIIF 3-2004 párrafo 27), podemos observar cómo pueden existir circunstancias en las que no sea adecuada la cotización como referencia del valor razonable, como, por ejemplo: cuando la

empresa adquirente pueda demostrar que el precio publicado de cotización sea un indicador poco fiable del valor razonable, y qué otras evidencias y métodos valorativos suministran una medida más acorde con la realidad; no ser un indicador fiable sólo cuando su formación se haya visto afectada por la estrechez del mercado.

Respecto a los pasivos asumidos, la NIIF 3-2004 (párrafo 28) reconoce que se incorporarán como coste de la combinación de negocios, aquellos incurridos o asumidos por la empresa adquirente a cambio del control efectivo de la adquirida, no así las pérdidas futuras y demás constes en que se espere incurrir como consecuencia de la combinación, pues no serán pasivos asumidos a cambio del control de la adquirida.

### **Valor razonable de cualquier contraprestación adicional que dependa de acontecimientos futuros**

Al valor razonable de los activos entregados y pasivos incurridos o asumidos habrá que añadir, como se ha indicado, el de los elementos contingentes, contraprestación adicional que dependa de acontecimientos futuros o del cumplimiento de determinados requisitos. Por tanto, las contingencias deben ser consideradas de cara a la determinación del coste de la combinación de negocios siempre que sea probable que su ocurrencia y su importe sea estimado de manera fiable. En efecto, este valor será ajustado cuando:

- ✓ Como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, proceda modificar las estimaciones de los importes,
- ✓ Se altere la probabilidad de ocurrencia de la contraprestación o
- ✓ Se pueda realizar una estimación fiable del valor razonable, no habiendo sido posible realizar ésta con anterioridad.

El ajuste contingente podría, por ejemplo, depender de la consecución o mantenimiento de un nivel específico de resultados en períodos futuros (por ejemplo, lograr un cierto objetivo de rentabilidad vinculada a la combinación de negocios), o de que se mantenga el precio de mercado de los instrumentos de capital que se hayan emitido (por ejemplo, pagos adicionales a la empresa adquirida compensatorios de la disminución de valor que, en un futuro relativamente próximo, puedan experimentar los activos entregados o instrumentos de neto emitido o del incremento de los pasivos asumidos en la fecha de adquisición del control en la

combinación de negocios). Si no ocurriesen los acontecimientos, o hubiese que revisar las estimaciones, se ajustará el coste de la combinación de negocios de acuerdo con las nuevas circunstancias, en línea con la NIIF 3-2004 párrafos 32 y 33.

### **Costes directamente atribuibles a la combinación de negocios**

A los valores anteriores, y a efectos de cálculo del coste de la combinación cabría añadir el importe de los costes directamente atribuibles a la combinación.

En ningún caso formarán parte del coste de la combinación de negocios los costes derivados de la contratación, emisión o modificación de las fuentes financieras entregadas por el adquirente a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos. Los gastos relacionados con la emisión de instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los activos, pasivos y pasivos contingentes, se contabilizarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros (NRV 9<sup>a</sup>.4. “Instrumentos de patrimonio neto”). En este sentido, los gastos de constitución, surgidos en combinaciones de negocios donde se constituye una nueva empresa, o los gastos de ampliación de capital, en el caso de que la empresa adquirente emita instrumentos de patrimonio para entregar a los accionistas de la adquirida, se registrarán directamente en el patrimonio neto como menores reservas, netos de su efecto impositivo.

Por su parte, los gastos asociados con la emisión de pasivos financieros a cambio de negocios adquiridos disminuyen el valor razonable de la contraprestación recibida por éstos y, por tanto, el importe en libros inicial de los pasivos emitidos (NRV 9.3.1.1 valor inicial de débitos y partidas a pagar).

Tampoco se consideran como coste de la combinación de negocios, aquellos que no puedan ser atribuibles directamente a la combinación de negocios o adquisición de otra empresa, considerándose como gastos del período (por ejemplo, costes de adaptación de los sistemas informáticos a la nueva situación, costes generales de administración, como los costes de personal propio administrativo o de apoyo, etc.), ni las pérdidas futuras esperadas y generadas con posterioridad a la combinación de negocios, al no cumplir con las condiciones exigidas en la definición de pasivo y, por tanto, no ser objeto de reconocimiento.

### **Distribución del coste de la combinación entre los activos, pasivos y pasivos contingentes del negocio adquirido**

Determinado el coste de la combinación de negocios, la empresa adquirente lo distribuirá, a través del reconocimiento de los valores razonables de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos de la adquirida, en la fecha de adquisición del control efectivo, siempre y cuando sea probable que el adquirente reciba beneficios económicos y este valor pueda ser medido con suficiente fiabilidad. En efecto, los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables en la adquirida y existentes a la fecha de dicha adquisición se contabilizarán por sus valores razonables. El PGC 2007 incluye, al respecto, las siguientes reglas particulares a contemplar en la valoración de activos adquiridos y pasivos asumidos (RRV 9ª, 2.4):

- a) Los activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta se reconocerán por su valor razonable menos los costes de venta, aspecto coincidente con la NIIF 3-2004, párrafo 36.
- b) Los activos y pasivos por impuesto diferido, se valorarán por la cantidad de beneficio o pérdida fiscal que se espere recuperar o pagar a la autoridad fiscal, procedentes de bases imponibles negativas o de impuestos a pagar que se genere a consecuencia de la adquisición, según los tipos de gravamen que vayan a ser de aplicación en los ejercicios en los que se esperen realizar los activos o pagar los pasivos, a partir de la normativa en vigor o que se haya aprobado y esté pendiente de publicación, en la fecha de adquisición. Los activos y pasivos no deben descontarse. En este sentido, cabría considerar las diferencias temporarias que se deriva del reconocimiento de los elementos patrimoniales por un valor contable que difiere del valor atribuido a efectos fiscales.
- c) Si a la fecha de adquisición, el negocio adquirido mantiene un contrato de arrendamiento operativo en condiciones favorables o desfavorables respecto de las condiciones del mercado, la adquirente reconocerá, un inmovilizado intangible o una provisión.
- d) Los activos y pasivos asociados a planes de pensiones de prestación definida se contabilizarán, en la fecha de adquisición del control, por el valor actual de las obligaciones concernientes a las retribuciones comprometidas (incluido el coste por

servicios pasados) menos el valor razonable de los activos asociados al plan, o sea, de los activos afectos a compromisos con los que se liquidarán obligaciones.

- e) Si el registro de un inmovilizado intangible identificado, cuya valoración no pueda ser calculada por referencia a un mercado activo, implicara la contabilización de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, dicho activo se valorará deduciendo del importe de su valor razonable, la diferencia negativa inicialmente calculada. Asimismo, si el importe de dicha diferencia negativa fuera superior al valor total del inmovilizado intangible, dicho activo no deberá ser registrado.

A estas reglas particulares de la NRV 19ª, cabe añadir otras fundamentadas en la NIIF 3-2004:

- f) La valoración del inmovilizado material requiere la evaluación técnica y otra económica, elemento por elemento, según conjuntos homogéneos de éstos. Esta evaluación se realiza:
- Terrenos y construcciones: a valor de precio de mercado activo actual.
  - Maquinaria y otro inmovilizado depreciable: a valor de precio de mercado activo actual o a coste de reposición menos depreciación real (coste de reposición amortizado).
- g) El inmovilizado intangible será valorado en referencia a un mercado activo, si éste existe, o por el importe que la empresa hubiera pagado por el activo en una transacción a precio de mercado, siempre que éste pueda ser determinable de manera fiable.
- h) Los instrumentos financieros serán valorados, los negociados en un mercado activo, a valores de mercado y, los no negociables, a valores estimados, considerando variables tales como las ratios precio-ganancia, los rendimientos de dividendos y las tasas de crecimiento esperadas de instrumentos comparables de empresas con similares características.
- i) Las existencias serán valoradas: los productos terminados y mercaderías, a valor neto realizable (precio de venta menos los costes de transacción); los productos en curso, a valor neto realizable (precio de venta menos la suma de los costes necesarios para su acabado y los costes de transacción); y las materias primas a coste de reposición.

- j) Los créditos y débitos serán valorados: las cuentas a cobrar, a valor actual de los importes a recibir menos las pérdidas por deterioro de valor (insolvencias); los acreedores comerciales y no comerciales, incluidas provisiones, a valor actual de los importes que serán necesarios desembolsar en el futuro; y los pasivos contingentes de la empresa adquirida, a la cuantía que exigiría una tercera persona física o jurídica independiente a cambio de hacerse cargo de dichos pasivos contingentes.
- k) El disponible, caja y bancos, serán valorados a valor nominal.

Asimismo, se incluirán los activos y pasivos que no hayan sido reconocidos previamente en los estados financieros de la adquirida, por ejemplo porque no cumplan las condiciones de reconocimiento con anterioridad a la adquisición, como por ejemplo las listas de clientes que la empresa adquirida hubiera generado internamente, o la reducción de impuestos procedentes de las pérdidas fiscales de dicha empresa, que no haya sido reconocida por la misma antes de la combinación de negocios, cumplirá las condiciones para su reconocimiento como activo identificable, si es probable que la empresa adquirente vaya a tener, en el futuro, ganancias fiscales contra las que aplicar la deducción por impuestos no reconocida (NIIF 3-2004, párrafo 44).

Además, cuando el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como contingencias, la empresa adquirente reconocerá como pasivo el valor razonable de asumir tales obligaciones, siempre y cuando dicho valor razonable pueda ser medido con suficiente fiabilidad, como por ejemplo, un pago que la empresa adquirida esté obligada a realizar a sus empleados o proveedores en virtud de un contrato, será una obligación presente que se considerará como un pasivo contingente (NIIF 3-2004).

Por otra parte, la empresa adquirente reconocerá, como parte de la distribución del coste de la combinación, los pasivos para concluir o reducir las actividades de la adquirida sólo cuando la misma tenga, en la fecha de adquisición, un pasivo ya existente por la reestructuración (indemnizaciones por extinción de contratos de empleados, clausura de fábricas, talleres y otras ubicaciones, eliminación de líneas de producción del negocio, etc.), reconocido de acuerdo con la NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes (NIIF 3-2004 párrafo 41.a).

Sin embargo, no se considera pasivo contingente si la ejecución del plan de reestructuración está condicionada al hecho de que sea adquirida mediante una combinación de negocios, porque no es una obligación presente de la empresa adquirida, o porque no se trata de una obligación posible, que surge de un suceso pasado cuya existencia será confirmada sólo por la ocurrencia o no de uno o más eventos futuros inciertos que no están totalmente bajo control de la adquirida (NIIF 3-2004 párrafo 43).

Nada dice el plan en relación los resultados de la empresa adquirida. A este respecto la normativa internacional (NIIF 3-2004, párrafo 38) reconoce que estos resultados se integrarán a los de la empresa adquirente a partir de la fecha de adquisición del control, mediante la incorporación de los ingresos y gastos de la misma, basados en el coste que la combinación de negocios haya supuesto para la adquirente.

**Diferencia entre el coste de la combinación de negocios y la participación de la empresa adquirente en el valor razonable de la adquirida.**

Tras calcular el coste de la combinación de negocios y el correspondiente valor de la empresa adquirida como sustracción entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, las diferencias, que pudieran surgir, podrán tener un doble signo:

- a) Si el coste de la combinación supera el valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos se contabilizará como un Fondo de Comercio.
- b) Por su parte, el exceso de valor razonable de activos y pasivos sobre el coste de la combinación de negocios se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias como un ingreso.

**Fondo de comercio**

A efectos contables cabría aplicar los criterios descritos por las NRV 6ª sobre el fondo de comercio. En este sentido, las particularidades de este activo intangible llevan consigo el siguiente tratamiento contable:

- a) Solamente puede figurar en el activo cuando se ha adquirido de forma onerosa, en el contexto de una combinación de negocios, obviando el generado internamente en las organizaciones.
- b) Figura en el activo del balance a precio de coste menos las pérdidas por deterioro de valor.
- c) No será depreciable de manera sistemática y, por tanto, no estará sujeto a amortizaciones, procediendo, en su lugar, y al menos anualmente, a comprobaciones de pérdidas por deterioro de valor de elemento a elemento o para las unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado. En caso de deterioro, se registrará directamente como un menor valor del fondo de comercio.
- d) Los deterioros de valor del fondo de comercio, previamente reconocidos, no podrán ser objeto de reversión en ejercicios posteriores.
- e) El reconocimiento del fondo de comercio exige la dotación sistemática de una reserva indisponible equivalente a la cuantía de la potencial amortización que se habría practicado a ese activo, destinándose a tal efecto una cifra de beneficio que represente, al menos, un cinco por ciento del importe del citado fondo de comercio. No obstante, si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán a tal fin reservas de libre disposición.

#### **Diferencias negativas en combinaciones de comercio**

El exceso de la participación de la empresa adquirente en el valor razonable neto de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificables de la adquirida sobre el coste de la combinación, genera un ingreso por diferencias negativas en la combinación cuyo origen puede responder a errores en:

- a) La medición de los valores razonables del coste de la combinación. La empresa adquirente tendrá que revisar las mediciones realizadas sobre el valor razonable del coste de la combinación y de los activos, pasivos y pasivos contingentes identificados de la adquirida.
- b) Costes futuros posibles no reflejados correctamente en el valor razonable de los activos, pasivos y pasivos contingentes de la adquirida; o

- c) Una compra en términos muy ventajosos. Cualquier diferencia negativa que persista en el análisis se ha de registrar como ingreso de forma inmediata.

En el caso, ya indicado, de que el ingreso viniera derivado del reconocimiento de inmovilizados intangibles identificados cuyo valor no puede ser calculado por referencia a un mercado activo, esta diferencia reducirá el valor razonable del activo intangible hasta el límite de su valor, de modo que si la diferencia negativa superase el valor razonable del activo intangible, éste no se reconocería.

### **Contabilidad provisional**

El legislador, consciente de la posible existencia de elementos contingentes que influyen en la determinación del coste de la combinación de negocios y la consecuente probable exigencia de desembolsos adicionales o de la imposibilidad material de la medición definitiva de dicho coste, conviene que puede resultar necesaria una valoración provisional del mismo. En efecto, para situaciones en las que a fecha de cierre, dada la complejidad de la identificación, reconocimiento y valoración de la operación, no se ha podido concluir el proceso de valoración necesario para la aplicación del método de adquisición, las cuentas anuales se elaborarán utilizando valores provisionales, en línea con el contenido de la NIIF 3-2004 párrafo 62.

Posteriormente, y en la medida en que se disponga de la información precisa, los valores provisionales serán ajustados de forma retroactiva, incorporando únicamente la información relativa a los hechos y circunstancias que existían en la fecha de adquisición, siempre y cuando estos ajustes se realicen dentro del año siguiente a la misma. En otro caso, las modificaciones se efectuarán con carácter prospectivo, siguiendo las normas relativas a cambios en estimaciones contables (NRV 22ª).

Los valores provisionales serán ajustados en el período necesario, nunca superior a un año desde la fecha de adquisición de control, a fin de obtener la información requerida para completar la contabilización inicial.

Ante esta circunstancia, la norma distingue dos tipos de ajustes:

- a) Los que se producen con la finalidad de completar la contabilización inicial sobre:
- Activos y pasivos identificables (incluidas las amortizaciones de los activos).
  - Fondo de comercio o diferencia negativa de la combinación.

- b) Otros ajustes a las valoraciones iniciales una vez transcurrido el período de un año desde la fecha de adquisición sobre:
- Las contraprestaciones adicionales que dependan de hechos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones.
  - Activos por impuesto diferido no contabilizados previamente.
  - Otros elementos por corrección de errores en los términos de la NRV 22.

En cualquier caso, los ajustes que se reconozcan para completar la contabilización inicial se realizarán de forma retroactiva, de forma tal que los ajustes a los valores provisionales únicamente incorporarán información relativa a los fenómenos existentes en la fecha de adquisición y que, de haber tenido conocimiento de ellos, hubieran afectado a los importes reconocidos en dicha fecha.

#### **Combinaciones de negocios por etapas**

Esta situación se presenta cuando la empresa adquirente compra partes significativas de la adquirida en varias transacciones separadas en lugar de hacerlo de una vez. Esto implica la determinación de los valores razonables y del fondo de comercio en cada etapa de gran significación económica en línea con el contenido de la NIIF 3-2004 párrafo 58 y ss. Los cambios en los valores razonables de los activos existentes se tratarán como una revalorización.

Estas combinaciones de negocio se realizarán aplicando el método de adquisición con las siguientes particularidades (NRV 19<sup>a</sup>, 2.7):

- a) El coste de la combinación será la suma de los costes de cada una de las transacciones individuales.
- b) Para cada una de las transacciones individuales se determinará el fondo de comercio o diferencia negativa por comparación entre el coste de cada inversión y el valor razonable de los activos y pasivos de la empresa adquirida en la fecha de cada transacción.

- c) La diferencia entre el valor razonable de la participación de la adquirente en los elementos identificables de la empresa adquirida, para cada una de las fechas de las transacciones individuales, y su valor razonable a la fecha de adquisición se reconocerá en las reservas de la empresa neto de efecto impositivo.
- d) Si la inversión se contabilizó previamente por su valor razonable, se desharán los ajustes de valoración realizados previamente para dejar valorada la participación por su valor de coste.

#### **1.4.6.2. Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª “Operaciones entre empresas del grupo”**

El nuevo Plan se abordó con la vocación de dar cobertura jurídica al registro contable de las principales operaciones que realizaban en ese momento las empresas españolas y, dado que la práctica empresarial ponía de manifiesto la habitualidad con que producían operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio llevadas a cabo entre empresas pertenecientes a un mismo grupo, se decidió incluir una norma específica, la norma 21ª, con un tratamiento particular respecto de estas operaciones, a diferencia de la NIIF 3-2004 párrafo 3.(a) que las excluye de su alcance y, por tanto, no regulaba estas operaciones entre empresas pertenecientes a un mismo grupo.

El amplio debate que precedió la elaboración del PGC 2007 puso de manifiesto que en última instancia en aras de garantizar la seguridad jurídica y la comparabilidad de la información económico-financiera derivada de estas operaciones, al margen de los diferentes enfoques y posicionamientos (quienes defendían que se contabilizaran en sintonía con lo dispuesto con carácter general en la NRV 19ª y quienes abogaban por un tratamiento particular defendiendo que su registro debería llevar a mantener las valoraciones, en su caso, en términos consolidados, de los activos traspasados respecto de la que tenían dentro del grupo antes de formalizarse la operación), lo verdaderamente relevante era la necesidad de otorgar un único criterio para su contabilización, cuestión que se resolvió al amparo de las dos características que desde la perspectiva jurídica y económica se considera que les dota de la particularidad inherente a toda regla especial:

1. En primer lugar, el hecho de que como contraprestación la empresa adquirente entregue sus propios instrumentos de patrimonio o, como en el caso de las fusiones simplificadas recogida en la normativa mercantil, no tenga obligación de efectuar emisión alguna.
2. Y en segundo lugar, la propia naturaleza del objeto de la operación: un conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de un negocio que de forma directa y en bloque se transmiten de un sujeto contable a otro, sin que en esencia se produzca una variación en la unidad económica preexistente, la cual, en esencia, simplemente adopta una nueva organización o configuración legal.

Así es como nace la NRV 21ª “Operaciones entre empresas del Grupo” definiendo empresa del grupo por remisión a Norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales.

Y en sus normas particulares, en relación a las operaciones de fusión, escisión y aportación no dineraria de un negocio establece los siguientes criterios:

- En las operaciones entre empresas del grupo en las que intervenga la empresa dominante del mismo o la dominante de un subgrupo y su dependiente, directa o indirectamente, los elementos constitutivos del negocio adquirido se valorarán por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo o subgrupo según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.
- En el caso de operaciones entre otras empresas del grupo, los elementos patrimoniales del negocio se valorarán según los valores contables existentes antes de la operación en las cuentas anuales individuales.
- La diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en el registro contable por la aplicación de los criterios anteriores, se registrará en una partida de reservas.
- A los efectos de lo dispuesto en esta norma, no se considerará que las participaciones en el patrimonio neto de otras empresas constituyen en sí mismas un negocio.

En consecuencia, y a diferencia de lo visto anteriormente en la NRV 19<sup>a</sup>:

- a) Se mantienen los valores contables existentes en la sociedad adquirida (individuales o consolidados, si intervienen sociedad dominante y dependiente o dos dependientes respectivamente), antes de acometer la operación, no aplicando valores razonables a ninguna de las partidas preexistentes, ni aflorando nuevos activos, pasivos o pasivos contingentes.
- b) No surgen ni Fondos de comercio ni Diferencias negativas de combinaciones de negocios; el ajuste, si procede se realiza contra reservas.

## **CAPÍTULO 2**

# **EVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE CONSOLIDADA EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA: CONVERGENCIA CON LA NORMATIVA INTERNANCIONAL**



## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

De entre los fenómenos económicos que caracterizan la evolución de la empresa a lo largo del siglo XX y que continúan con fuerza en la actualidad, metidos ya en el siglo XXI, destacan el aumento en la dimensión y la tendencia a la concentración empresarial.

La separación entre propiedad y dirección, propia de las sociedades, otorga a los administradores el control de la política de la empresa, posibilitando que el objetivo de crecimiento se convierta en el motor de la actividad, con la misma fuerza que el objetivo de rentabilidad; en parte porque en algunos sectores uno y otro objetivo están ligados y, en parte, porque los administradores de las compañías mejoran su propio estatus paralelamente a la dimensión e implantación de la empresa.

El aumento de la dimensión puede llevarse a cabo por medio de uno de los dos caminos siguientes (Bueno Campos 1987, Condor y Blasco 2004):

1. Crecimiento interno, consistente en mejorar la utilización de los recursos de que dispone la empresa y, en el desarrollo de la política de inversiones necesaria financiada con recursos propios o/y acudiendo al mercado de capitales.
2. Crecimiento externo o concentración empresarial, bien mediante la adquisición parcial o total de empresas, incluidas las fusiones o absorciones de empresas, o bien mediante fórmulas contractuales. De acuerdo con el profesor Condor López (1988), en las primeras, las concentraciones patrimoniales o figuras reales, se utiliza como vínculo de la concentración a la propiedad, mientras que las segundas, las concentraciones contractuales o figuras obligacionales, se utiliza como vehículo de la concentración a la administración.

La elección de una u otra alternativa depende de diversos factores, entre los que la expectativa de mejores resultados es muy importante, pero no el único. Factores, entre otros, como la inmediatez en la consecución de los objetivos, sinergias, eliminación de competencia, condicionantes legales o administrativos, conflictos de dirección y el sobredimensionamiento, también influyen en la decisión.

Desde el punto de vista de lo que constituye el objeto de este trabajo, nos interesa la alternativa del crecimiento externo, puesto que es en los procesos de concentración de empresas donde puede surgir la figura del grupo de empresas.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Y es precisamente en estos procesos donde se manifiesta la insuficiencia de la información contable individual (Ansón, Blasco y Brusca, 1997) como forma de reflejar la realidad del conjunto, surgiendo así la necesidad de contar con una información específica conocida como información consolidada, la cual, si bien constituye el único medio de obtener una visión de la realidad económica del conjunto, surge igualmente en un intento de mejorar las deficiencias y limitaciones que presentan los estados financieros individuales de las diferentes empresas que componen el grupo, al obtener bajo las cifras consolidadas no sólo una visión globalizada del patrimonio, situación financiera y resultados del grupo, sino también neta, es decir, una vez canceladas las posiciones y transacciones desarrolladas en el interior del grupo. Es en el seno del grupo donde existen mecanismos de transferencia de recursos que pueden condicionar la imagen individual de las empresas que lo forman, “maquillando” sus magnitudes (Almela Díez y García Benau 1993), no sólo de la compañía dominante sino también de las dependientes que se encuentran bajo su dominio, lo que limita la información elaborada por dichas compañías.

Los estados consolidados, sin embargo, se muestran netos de todo tipo de operaciones intragrupo (financieras, comerciales o de asistencia técnica), registrando únicamente la actividad que el grupo realiza frente al mercado exterior, evitando de esta forma el reflejo de posibles transacciones innecesarias o de resultados ficticios que pueden aparecer en los informes individuales (Blasco Burriel 1997).

En consecuencia, podría incluso asegurarse (Cea García, 1992):

*“que el único y verdadero producto informativo de las sociedad dominante en el plano económico-financiero serían sus cuentas anuales consolidadas, mientras que sus cuentas anuales aisladas sólo responden a exigencias propias de su perímetro jurídico-formal y nada más”,*

y siguiendo a este mismo autor, en relación a las sociedades dependientes que:

*“la consecución del objetivo de la imagen fiel en términos relativamente satisfactorios, en el caso de sociedades dominadas por otras, requiere ineludiblemente la formulación de las cuentas anuales consolidadas, a escala del grupo decisivo en su conjunto, como medio paliativo de todos estos riesgos inminentes de desfiguración de las cifras contables que acceden a las cuentas anuales de cada sociedad individual del grupo (beneficios o pérdidas no materializadas, maquillaje de cifras a base de transacciones innecesarias y con valoraciones*

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

*ficticias, vulneración de ciertas limitaciones legales a través del grupo, obtención de ganancias abusivas a favor de ciertos accionistas y en detrimento de ciertos accionistas minoritarios, sesgos derivados de los propios principios y normas legales que rigen a escala individual desde perspectivas jurídico-formales, etc.,) y que, en ausencia de esta exigencia de información consolidada, podrían producirse y enmascararse más fácilmente”.*

En esta misma línea se posicionan las profesoras Almela Díez y García Benau (1993), al señalar que el análisis de las magnitudes individuales de las sociedades bajo dirección única, no es suficiente como conclusión de análisis del grupo.

No obstante las bondades de la información consolidada expuestas, también existen críticas a los estados financieros consolidados, entre las que cabe citar (Iglesias Sánchez 1992):

- Los datos agregados pueden ocultar información importante sobre una determinada empresa del grupo.
- Las ratios financieros pueden no ser significativos cuando se basan en cifras consolidadas.
- Los accionistas de la empresa matriz tienen derecho sobre la subsidiaria sólo en relación a la inversión realizada. Los acreedores de la matriz solamente tienen derecho sobre los activos de la matriz, del mismo modo que los acreedores de cualquier subsidiaria sólo tienen derecho sobre los activos de la subsidiaria. Los datos consolidados pueden dar por consiguiente una falsa imagen.
- Para los accionistas minoritarios, los estados financieros consolidados no son útiles.

Pese a sus detractores, la importancia de este tipo de información es cada vez mayor por la propia proliferación de grupos de empresas, su trascendencia económica y el número de agentes económicos, acreedores, accionistas, inversores, administraciones públicas, trabajadores, etc., afectados por ellos. Son muchos los factores y fuerzas que favorecen la tendencia a la agrupación empresarial, algunos internos, es decir, surgidos en las propias empresas y, otros externos, es decir, que forman parte del entramado económico social.

Entre los primeros cabe citar la disminución del riesgo mediante la diversificación de actividades, el aumento de la eficiencia y de la presencia en el mercado, la mejora en la capitalización de las acciones, la mejora en la captación de recursos financieros y los posibles beneficios fiscales. Entre las fuerzas externas se pueden mencionar la proliferación de

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

sociedades de capital, la ampliación de los mercados y su internacionalización, el fuerte ritmo de desarrollo tecnológico y la profesionalización de los administradores. Todos estos factores han impelido a la creación de grupos económicos, como forma de superar los problemas de dimensión y racionalización de las empresas y, hoy en día, nadie duda de su enorme importancia económica (Condor y Blasco 2004).

Prueba de esta importancia es que las principales reformas contables emprendidas en el entorno de la Unión Europea han empezado precisamente en los grupos de sociedades, en particular, y como plasmación de la propuesta de la Comisión Europea de 13 de febrero de 2001, la entrada en vigor a partir de 2005 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea (CE) nº 1606/2002, de 19 de julio de 2002, estableció la obligación, para los grupos de empresas con cotización en los mercados de valores del territorio de la Unión Europea, de presentar sus cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el International Accounting Standards Board que fueran convalidadas por la propia UE.

Como ya dijimos, en España, la Comisión de Expertos, constituida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en 2001, con el fin de elaborar un informe (Libro Blanco) sobre la situación actual de la contabilidad española y las líneas básicas para su reforma, abordó la cuestión de hasta qué punto extender el uso de las NIIF en la regulación contable interna, en la parte no afectada por el Reglamento (CE) 1606/2002.

En sus conclusiones se recomendó ampliar la obligación de aplicar las NIIF a todos los grupos de empresas, independientemente de que coticen o no, aunque consideraba que podría también conseguirse que se cumplieran los criterios NIIF a través de la normativa española dado que la misma se iba a adaptar a dichos criterios (ICAC, 2002). Sin embargo, en la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, concretamente en su disposición final undécima, se estableció que la presentación de cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las NIIF sólo sería obligatoria para los grupos a partir del 1 de enero de 2005 si alguna sus sociedades había emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la UE, siendo voluntaria en otro caso, si bien se imponía su aplicación continuada, es decir, se debía mantener esta opción en ejercicios sucesivos. Así pues, vemos cómo las iniciativas de reformas emprendidas tanto en Europa como en España, y en otros países, se ocupan de manera preferente de la información consolidada.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Lo prescrito en la Ley 62/2003 se mantiene en el actual artículo 43 bis del Código de Comercio, conforme a la nueva redacción aprobada en la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la UE, sin perjuicio de que se aclare expresamente, además, que la publicación de las NIIF a los grupos cotizados en la formulación de las cuentas anuales consolidadas, no implica que a efectos de cumplir con su obligación de presentar tales cuentas, no deban someterse a lo prescrito en los artículos 42, 43 y 49 del CC, en los que se regula la obligación de presentar, aprobar y depositar las cuentas anuales consolidadas, acompañadas del informe consolidado de gestión. Asimismo, conforme al número 3 del artículo 45, la estructura y contenido de las cuentas anuales consolidadas, se ajustará a los modelos aprobados reglamentariamente.

Se refería aquí a la norma que habría de sustituir al Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, a efectos, cuando menos de adaptar sus preceptos a lo establecido en la Ley 16/2007, para que los grupos no cotizados que no desearan aplicar las NIIF pudieran cumplir también con la obligación, en su caso, de presentar cuentas anuales consolidadas.

La reforma de las NFCAC se hacía necesaria para antes del 31 de diciembre de 2008 como consecuencia, tanto de la aprobación de la Ley 16/2007, como de la posterior aprobación del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (PGC) dado que, como tendremos ocasión de explicar en páginas siguientes en este trabajo, algunos de los preceptos del nuevo PGC entraban en contradicción con el contenido de las NFCAC. En particular, el nuevo PGC regula en su norma de registro y valoración (NRV) 19<sup>a</sup> los criterios aplicables en las combinaciones de negocios que se definen como “operaciones en las que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios”. En esta norma se regula el denominado “método de adquisición” que ha de ser aplicado en las combinaciones de negocios en las que el negocio adquirido se incorpora en el sujeto contable informante (en cuentas anuales individuales, la empresa), es decir, en operaciones de fusión, escisión (desde la óptica de la sociedad beneficiaria) o adquisiciones de todos los elementos patrimoniales de una empresa. Esa norma configura convencionalmente un abanico de diferentes tipos de combinaciones de negocios y uno de los mencionados se origina a raíz de la adquisición de una participación financiera representativa de una o varias empresas cuyas cuentas anuales individuales requieren ser consolidadas o puestas en equivalencia, según el caso.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Pues bien, las operaciones que originan relaciones dominante/dependiente, que de acuerdo con el artículo 42 del CC desencadenan la obligación de consolidar, son también combinaciones de negocios (en la medida en que la sociedad adquirida constituya un negocio) en las que el sujeto contable (en este caso, el grupo al que se refieren las cuentas consolidadas) integra los elementos patrimoniales de los negocios adquirente y adquirido, por lo que lógicamente también se les debe de aplicar el método de adquisición.

Por su parte, en aquellos casos en los que las cuentas consolidadas del grupo (o subgrupo) reflejen una realidad análoga a la que surgiría en cuentas individuales en una operación de fusión, escisión o aportación no dineraria entre empresas del grupo (por ejemplo, cuando la sociedad dominante de un subgrupo reciba una aportación no dineraria de acciones sobre una dependiente, siendo el aportante una empresa sometida a la misma unidad de decisión – concepto de grupo recogido en la norma de elaboración de cuentas anuales nº 13 del PGC- que no forma parte del grupo o subgrupo consolidable), habrá que tener en cuenta la regla especial contenida en la NVR 21ª 2 del PGC.

En este sentido, y dejando al margen las operaciones dentro del grupo o subgrupo de consolidación, cuando una dependiente se integre en las cuentas consolidadas habiendo sido aportada por otra empresa sometida a la misma unidad de decisión, pero que no forme parte del grupo consolidable, no deben surgir diferencias de primera consolidación, sino que los elementos patrimoniales de las sociedad adquirida han de valorarse de acuerdo con los valores de cuentas anuales individuales, es decir, aplicando la misma regla que se aplicaría en cuentas individuales en caso de haber fusionado dicha dependiente.

Con todo, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas consideró que en aquellos momentos no resultaba oportuna la aprobación de una nueva norma de consolidación, dado que la Unión Europea se encontraba todavía discutiendo la adopción de la nueva versión de la NIIF 3, sobre combinaciones de negocios, y de la NIC 27, sobre presentación de cuentas anuales consolidadas y estados separados, aprobadas durante el ejercicio 2008 por el International (IASB) -actualmente adoptados por los Reglamentos 494/2009 y 495/2009 de la Comisión de 3 de junio de 2009-. De este modo, se evitaba el riesgo de incorporar a nuestras normas algunos criterios que en breve podrían quedar desfasados con los vigentes en el ámbito comunitario. Además, por otra parte, hay que tener presente que los criterios de consolidación del Código de Comercio y otras disposiciones de desarrollo, no están derogados y definen un “sistema normativo adecuado y suficiente” para la formulación de cuentas

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

anuales consolidadas, siendo muy similares a los contenidos en las normas internacionales actualmente en vigor, todo ello sin perjuicio de que se siguiera avanzando en el estudio de un ordenamiento propio y estable de esta materia en nuestro país adaptado en lo posible al marco europeo.

Como solución provisional, con el alcance previsto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, para las consultas del ICAC (*“La contestación tendrá carácter de mera información y en ningún caso constituirá un acto administrativo, no pudiendo los interesados entablar recurso alguno contra la misma”*), se publicó en el mes de diciembre de 2008 una nota explicativa sobre los criterios a seguir en la elaboración de las cuentas anuales consolidadas para el ejercicio 2008, a efectos de cumplir con los nuevos preceptos del CC.

La buena noticia fue que los cambios necesarios para adaptar a las NIIF la normativa española en materia de consolidación de cuentas fueron mucho menores que los que suponen pasar del PGC 1990 al nuevo PGC de 2007, sin perjuicio de que se avance hacia una concepción diferente en la relación de cuentas anuales individuales y las consolidadas. Decía Cea García (1992), en relación a las cuentas consolidadas, que *“en sentido estrictamente financiero, hay que significar que éstas se conciben como complemento informativo de las cuentas anuales normales u ordinarias”* y Larrán (en Ruiz Lamas 2009) *“los estados consolidados no sustituyen a los individuales, sólo los complementan”*. La filosofía de las NIIF es opuesta: los estados financieros individuales de la matriz, llamados estados separados, son los que complementan a los formatos consolidados.

La Nota del ICAC fue, para los ejercicios 2008 y 2009, la principal fuente práctica de consulta publicada por dicho organismo regulador, y su objetivo se centraba en ayudar en la aplicación de la normativa actual relacionada con la preparación de las Cuentas anuales consolidadas, la cual, como se ha indicado, se centraba esencialmente en el Código de Comercio y en las NRV 19ª a 21ª sobre Combinaciones de negocios y otros aspectos relacionados del PGC 2007, y también aclaraba qué artículos se encontraban en vigor o se habían derogado, total o parcialmente, contenidos en las NFCAC 1991, el cual, en el pasado, sirvió en las tareas de preparación de Cuentas anuales consolidadas como fuente normativa básica.

Tras la aparición de dicha nota, la situación para los ejercicios 2008 y 2009, en lo que afectaba a la consolidación de cuentas, era la siguiente:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- a. Por un lado, las entidades cuyas cuentas anuales se debían consolidar dentro de un grupo, en el que alguno de sus componentes se encontrara admitido a cotización en un mercado bursátil, debían realizar dicha consolidación aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que, a estos efectos, se encontraran homologadas por la Unión Europea.
- b. También, las entidades que, sin venir obligadas a ello, se hubieran comprometido a aplicar en su consolidación las citadas normas NIIF, utilizarían dichas normas.
- c. El resto de las entidades legalmente obligadas a consolidar, lo harían de forma transitoria aplicando las normas aprobadas en su día mediante el Real Decreto 1815/1991, pero teniendo en cuenta la situación contable creada tras la aprobación del nuevo Plan. Como dichas normas no se adaptaban plenamente a la situación contable derivada de la aplicación del reciente Plan General de Contabilidad, debían adaptarse a la realidad presente, siendo la nota publicada una ayuda a conseguir esta finalidad.

Después de que en junio de 2009 entrara en vigor en la Unión Europea la adopción de las nuevas NIC 27 “Estados financieros consolidados y separados” y NIIF 3 “Combinaciones de negocios” que delimitaba un nuevo conjunto de principios aplicables por las sociedades cotizadas en la formulación de sus cuentas consolidadas de los ejercicios que se iniciaran a partir del 1 de enero de 2010, se aconsejaba en España la publicación de unas nuevas Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas con la finalidad de poner a disposición de los restantes grupos un marco armonizado con el Derecho Comunitario. Como resultado de todo ello, el 24 de septiembre de 2010, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1159/2010, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) y se modifica el Plan General de Contabilidad de 2007 y el Plan General de Contabilidad para Pymes con efectos para las cuentas anuales del primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2010.

Pues bien, a continuación de esta introducción, y refiriéndonos a la evolución en la normativa citada y aplicable a los grupos españoles que no aplican norma internacional, se ofrece una relación de aquellas diferencias relevantes entre la normativa contable actual (introducida por la Ley 16/2007 de Reforma mercantil en materia contable junto con la Nota del ICAC para los ejercicios 2008 y 2009 para, posteriormente y en ejercicios siguientes, ser debidamente desarrollada por el RD 1159/2010 NFCAC) y la anterior sobre Consolidación contable, Grupos

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

de empresas y Combinaciones de negocios, así como su actual comparación con las Normas internacionales adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE); todo lo cual no debe considerarse como un ejercicio exhaustivo, pero puede constituir una herramienta útil para aquellos que tienen la responsabilidad de preparar y auditar las cuentas anuales consolidadas aplicando la nueva normativa.

## **2.1. NORMATIVA DE CONSOLIDACIÓN EN ESPAÑA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.**

### **2.1.1. Real Decreto 1815/1191 de 20 diciembre por el que se aprueban las Normas de Consolidación de Cuentas Anuales Consolidadas.**

La primera gran reforma mercantil española para su adaptación a la normativa europea llegó de la mano de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE), en materia de sociedades, que modificó, entre otras, el Título III del libro I (artículos 25 a 49) del Código de Comercio, relativo a la contabilidad de los empresarios. En esta nueva redacción, la sección tercera (artículos 42 a 49) se dedicaba a la “presentación de las cuentas de los grupos de sociedades” trasladando al Derecho interno la Séptima Directiva comunitaria y constituyendo un marco normativo para la elaboración de las cuentas anuales consolidadas.

No obstante lo anterior, la variedad de circunstancias que se podían (y pueden) producir, tanto en la configuración del grupo de sociedades como en la aplicación de los distintos procedimientos de consolidación, recogidos en el texto legal así como en las operaciones realizadas por las empresas del grupo, exigía un desarrollo de la norma legal. Este desarrollo normativo se materializó con la publicación del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprobaban las Normas de Consolidación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC 1991), estableciendo en su disposición transitoria cuarta que la obligación de las sociedades mercantiles dominantes de formular cuentas anuales e informes de gestión consolidado comenzarían a regir para las cuentas de aquellos ejercicios cuya fecha de cierre fuera posterior a 31 de diciembre de 1990.

A modo de síntesis, se definen a continuación los rasgos esenciales de este Real Decreto. Posteriormente abundaremos en ellos para así poner de manifiesto las modificaciones más significativas introducidas por la nueva normativa contable en materia de consolidación (Ley 16/2007, nota del ICAC de 24 noviembre de 2008 publicada en BOICAC 75 y las nuevas NFCAC recogidas en el Real Decreto 1159/2010).

### **2.1.2. Perímetro de Consolidación**

El perímetro de consolidación está formado por la sociedad dominante más las dominadas mayoritariamente (Integración global) más las asociadas (puesta en equivalencia) más las multigrupo (Integración proporcional), siguiendo así la teoría económica, aunque no en su máxima expresión, dado que los grupos de coordinación bajo unidad de decisión quedaban excluidos de este perímetro.

Es de destacar que en su origen, se definía a la sociedad dominante como una sociedad mercantil, dejando por tanto fuera de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas a otras sociedades dominantes no mercantiles de Derecho Civil, incluso las sociedades cooperativas, fundaciones, asociaciones, partidos políticos, etc.,.

El perímetro de consolidación es el factor determinante de la inclusión o no de una sociedad en el proceso de consolidación y las normas españolas lo definen a través de las tres fases siguientes:

- *Primera fase:* La sociedad dominante y las dependientes constituyen el grupo de sociedades propiamente dicho (artículo 1 NFCAC).
- *Segunda fase:* La sociedad dominante y dependientes que se consoliden por el método de Integración Global más las multigrupo que consoliden por el método de Integración Proporcional, constituyen el Conjunto Consolidable (artículo 13 NFCAC).
- *Tercera fase:* El Conjunto Consolidable más las sociedades a las que les es de aplicación el método de puesta en equivalencia constituyen el Perímetro de Consolidación (artículo 15 NFCAC).

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Con la entrada en vigor de la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, Ley de Acompañamiento 2004, se modificó esta situación al modificar el artículo 42 del Código de Comercio delimitando la nueva definición del Sujeto Contable de la Consolidación de Estados Financieros, la cual ya no se realizaba a través de la existencia de un “Control Legal”, sino a partir de la llamada “Unidad de Decisión” y, por tanto, se incluían los grupos de coordinación. Esta situación, que si bien venía recogida en la vieja VII Directiva europea, apenas fue introducida en los Estados Miembros y tampoco era de aplicación en las Normas Internacionales (NIC/NIIF).

Por ello, ante esta falta de armonización contable internacional, acabó derogándose a partir de los ejercicios económicos comenzados a partir del 1 de enero de 2008. En consecuencia, sólo estuvo vigente durante 3 ejercicios económicos (2005, 2006 y 2007).

Además esta ley elimina el apellido “mercantil” en esta nueva definición de sociedad dominante como aquella obligada a formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados, incluyéndose por tanto, a aquéllas otras sociedades que no siendo mercantiles:

- i. La Ley sustantiva que regule sus obligaciones contables se remita al régimen previsto en el Código de Comercio y,
- ii. Su objeto o fin sea más puramente empresarial o mercantil que de otra naturaleza.

Manteniendo, por consiguiente, la exclusión de esta obligación a las sociedades sin ánimo de lucro (fundaciones, algunas asociaciones, partidos políticos...)

### **2.1.3. Métodos de consolidación.**

Las NFCAC 1991 consideran como métodos de consolidación aplicables el de Integración Global y el de Integración Proporcional, dándole a la Puesta en Equivalencia tratamiento de procedimiento a aplicar en (artículo 14 NFCAC): i) Sociedades asociadas, ii) Sociedades dependientes que no se consoliden por el método de Integración Global, debido a que sus actividades son tan diferentes que su inclusión resulte contraria a la obtención de la finalidad

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

propia de las Cuentas Anuales Consolidadas (situación derogada por Ley 62/2003), iii) Sociedades multigrupo a las que no se les aplique el método de Integración Proporcional.

A cada sociedad del perímetro de consolidación se le aplicará, según los casos, uno de los métodos o procedimientos citados antes, cuyas características son las siguientes:

Integración global (Capítulo III NFCAC):

Este método es el que normalmente se aplica y es el que más genuinamente puede considerarse como método de consolidación, ocupando un papel principal en las normas de consolidación, siendo la referencia para el resto de métodos de consolidación. Básicamente consiste en la incorporación al balance de la sociedad dominante de todos los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de las sociedades dependientes. Y a la cuenta de pérdidas y ganancias de la dominante, los ingresos y gastos que integran el resultado de las dependientes. No obstante, y siguiendo a las profesoras Almela Díez y García Benau (1993), se tienen en cuenta los siguientes matices:

- Los resultados de la dependiente, en la proporción en que ésta sea poseída, se agregarán a los resultados de la dominante.
- A los efectos de presentar la realidad económica del grupo frente al exterior, se eliminarán (al 100%) los resultados no realizados producidos por transacciones entre empresas del grupo (eliminaciones económicas). Estas eliminaciones se efectuarán de la forma siguiente:
  - Los beneficios no realizados incorporados al valor de los activos se eliminarán en cualquier caso en su totalidad.
  - Las pérdidas no realizadas que se hayan deducido del valor contable de los activos también serán eliminadas, a no ser que el coste de los mismos no sea recuperable.
- La proporción del patrimonio neto de cada dependiente no poseído en la dominante se reflejará en el balance consolidado con una rúbrica específica. (Socios Externos).
- A los efectos de presentación del balance consolidado se eliminarán los débitos y créditos entre el conjunto de sociedades del grupo (eliminaciones financieras).

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada estará formada por la agregación de las diferentes partidas de ingresos y gastos de las empresas del grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones siguientes:
  - Los ingresos y gastos entre sociedades del grupo.
  - Los resultados de transacciones intra-grupo incorporadas a las cuentas de resultados de las empresas objeto de consolidación.
  
- En el caso de que la dependiente poseyera participaciones en el capital de la matriz, el criterio es el de mantener en el balance consolidado la participación como si se tratase de acciones propias en cartera en una partida del activo fijo o el circulante que recoge tanto las acciones propias que la dominante tenga de sí misma, como las que de ella puedan tener las sociedades del conjunto consolidable (artículo 32 NFCAC), pero en ningún caso otra autocartera, dado que se obliga a su eliminación (artículo 33 NFCAC). En el caso de tratarse de acciones procedentes de sociedades dependientes o multigrupo parece claro que, desde el punto de vista del análisis, deberían considerarse como menor importe de los recursos propios del grupo, ya que su no eliminación (como participaciones recíprocas en la sociedad dominante) sólo se justifica por motivos de simplicidad de cálculo (aunque obedezcan a preceptos de la Séptima Directiva) pero suponen un mayor importe de los recursos propios meramente contable. Alguna duda pueden ofrecer las adquiridas por la propia sociedad dominante, ya que pueden considerarse como un activo más del grupo, siempre que se hayan adquirido para su posterior venta, otra opción quizá más coherente con el tratamiento del resto de acciones del grupo sería deducir su importe de los recursos propios (Condor López, 1998).

Integración Proporcional (Capítulo IV NFCAC):

Las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas limitan su aplicación al caso de distribución de las operaciones en la misma proporción que las participaciones.

- Son válidas en general todas las reglas del método de Integración Global, teniendo en cuenta que en este caso los activos y pasivos, ingresos y gastos se incorporan a las

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

cuentas anuales consolidadas en la proporción que corresponda a la participación del Capital Social que posea.

- Son de aplicación las eliminaciones inversión-neto y las económicas y financieras en la proporción correspondiente al porcentaje de participación.

Puesta en Equivalencia (Capítulo IV NFCAC):

Consiste en valorar la inversión en función del porcentaje de fondos propios que corresponda a la participación. Algunas características específicas de este método son:

- Sólo se pretende que la valoración de la inversión financiera se actualice a la participación real en la sociedad asociada, reconociendo los resultados y las variaciones de ésta cuando se producen, sin que la inversión pueda ofrecer saldo acreedor como consecuencia de pérdidas, salvo que haya acuerdo para reponerlas.
- La eliminación inversión-neto no tiene lugar como tal, ya que la cuenta Inversiones Financieras no desaparece de las cuentas consolidadas.
- Sí se lleva a cabo, sin embargo, la compensación entre el valor contable de la participación y el importe correspondiente a las reservas que representan tal participación, sobre la base de los valores contables existentes en la fecha en que el método se aplique por primera vez, con el fin de calcular y poner de manifiesto la diferencia que surge entre estos valores.
- A la diferencia positiva o negativa que resulte de la compensación indicada antes se le aplicará el mismo tratamiento que la obtenida en el método de integración Global.
- No procede practicar las eliminaciones financieras, ni las de ingresos y gastos, ganancias y pérdidas de la cuenta de resultados.
- Deberán efectuarse las eliminaciones económicas correspondientes a beneficios o pérdidas pendientes de realización, si bien alcanzará exclusivamente al porcentaje que sobre los resultados de la sociedad asociada corresponda a la sociedad del grupo y en la medida en que se pueda obtener información necesaria para ello.
- No tiene sentido aquí, lógicamente, la rúbrica Socios Externos.

#### **2.1.4. Consideración de los Socios Externos**

Se ubican fuera de los Fondos Propios (artículo 26 NFCAC). Se aprecia la coherencia con la declaración de que las Cuentas Anuales Consolidadas serían una extensión de las Cuentas aisladas de la dominante (teoría financiera).

No obstante, si bien están fuera de los Fondos Propios, también están fuera de la Financiación Ajena a Largo Plazo, ocupando una posición intermedia entre ambas magnitudes. Equivale a considerar la financiación de los Socios Externos como una especie de financiación externa *sui generis* para los socios de la dominante, que no es:

- ni financiación ajena propiamente dicha porque no tiene vencimiento ni obligación para su reembolso, ni remuneración contractual asegurada, pues ésta se obtiene vía dividendos que obviamente están relacionados con la capacidad de generar beneficios de la sociedad dependiente cuya política, además se marca por la dirección del grupo (Córdor López 1998),
- pero tampoco es financiación propia, puesto que su aportación les da poder de voto minoritario y no les garantiza una remuneración con independencia de los resultados (Gonzalo Angulo 1994).

Lo que se ha pretendido es presentar las cuentas del grupo como si se tratase de una sola sociedad, entendiendo que sólo son socios internos los que participan en la sociedad dominante, siendo Socios Externos todos los que participan normalmente en porcentajes minoritarios en las restantes sociedades del grupo.

#### **2.1.5. Cálculo de la participación de Socios Externos.**

La financiación inherente a los accionistas minoritarios de las sociedades dependientes (conclusión obtenida del artículo 27 NFCAC y no de la literalidad del artículo 26 NFCAC) debe realizarse partiendo del valor contable que figura como neto patrimonial de éstas (capital y reservas), haciendo incidir las eliminaciones de resultados correspondientes a operaciones intersocietarias de ejercicios anteriores computados por las dependientes respectivas sobre

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

sus cifras de reservas, lo que haría incidir también sobre los minoritarios los efectos de las ventas o cesiones que hubiesen efectuado a otras sociedades del grupo (computadas ahora como ajustes de las reservas de las dominadas que efectuaron la cesión de los bienes y servicios con márgenes de beneficios o pérdidas de ejercicios anteriores).

No obstante lo anterior, esta interpretación se manifiesta expresamente en el artículo 43.1 NFCA al señalar en la atribución de resultados a socios externos que “...*Dicha participación se calculará en función de la proporción que represente la participación de socios externos en el capital de cada sociedad dependiente, excluidas las acciones propias, y teniendo en cuenta los resultados de dichas sociedades una vez efectuados los ajustes y eliminaciones regulados en este capítulo*”. Este modo de actuar parece inspirarse más en el concepto de entidad o grupo (teoría económica) que en el concepto de extensión dentro de la configuración de la técnica de la consolidación contable.

Se da la paradoja, por tanto, de que a pesar de no considerar la aportación realizada por los socios externos como financiación propia para el grupo (teoría financiera), se les hace partícipes de los ajustes de homogeneización y de las eliminaciones por operaciones internas que afectan a la cuantía del resultado (teoría económica); si bien sí que es coherente con la teoría financiera el no reconociendo de su participación en las plusvalías y minusvalías surgidas en los activos y pasivos de las sociedades dependientes.

Se establece que esta partida no puede tener saldo deudor, ya que las posibles pérdidas en sociedades dependientes o eliminaciones de resultados internos aplicables a los Socios Externos en el balance consolidado tiene como límite el saldo cero, ajustando el saldo acreedor que pudieran tener contra la sociedad dominante (planteamiento alineado conceptualmente con la teoría financiera), salvo que existan acuerdos sobre aportaciones adicionales (artículo 43.2 NFCAC).

Además el importe calculado para su participación no se le reducirá en la parte de los desembolsos pendientes sobre acciones que les corresponda a dichos terceros. Tales desembolsos pendientes figurarán separadamente en el activo del balance (artículo 26 NFCAC).

### **2.1.6. Fecha de primera consolidación.**

En las normas españolas se entiende por fecha de primera consolidación para cada sociedad dependiente aquélla en que se produce su incorporación al grupo de sociedades, es decir, cuando se toma el control de la misma, lo cual provoca una falta de correspondencia temporal entre las cantidades sometidas a comparación.

Peor aún, la norma española va más allá en la falta de homogeneidad temporal, al permitir considerar que se produce la incorporación de una sociedad dependiente al grupo en la fecha de comienzo del primer ejercicio en el que el grupo estuviera obligado a formular cuentas consolidadas, o que las formulara voluntariamente, siempre que cualquiera de estas fechas sea posterior a la efectiva incorporación al grupo (artículo 22.3 NFCAC). Al aplicar esta opción pues, se rompe por completo la homogeneidad temporal de los valores comparados, donde la inversión y el neto de la sociedad adquirida se refieren a momentos temporales distintos, en cuyo caso, para poder determinar la naturaleza de la diferencia surgida debemos estudiar tanto la evolución que ha seguido en el tiempo los recursos propios de la dependiente como la valoración efectuada en la cuenta de activo por la dominante.

En el caso de una evolución desfavorable de los fondos propios de la filial, la propia técnica contable de valoración de inversiones (recogida en el Plan General de Contabilidad) obligará a la dominante a ajustar, vía provisión, dicho valor. Esto se irá realizando en la matriz hasta dejar el valor de su participación contable a cero, e incluso hasta dotar una provisión de pasivo por el exceso que cubra su participación en los fondos propios negativos de la filial. De esta forma, no surgirán fondos de comercio “ficticios” en la matriz correspondientes a pérdidas reales en la dependiente.

En el caso de una evolución favorable de los fondos propios filial, nuestra técnica contable no permite revalorizar la participación en la matriz y por tanto no se produce un ajuste automático como ocurría anteriormente. Surge, por tanto, una diferencia positiva de consolidación, que trae causa en beneficios acumulados por la dependiente. Por esta razón el legislador permitió considerar esta diferencia positiva como reservas (Artículo 25.4):

*“Cuando se haga uso de lo dispuesto en el número 3 del artículo 22 y a los solos efectos de la consolidación, las diferencias negativas serán consideradas como reservas de las sociedad que posea la participación”.*

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

Para algunos autores (Blasco Burriel 1997) esta solución fue tomada por el legislador nacional:

*“por tener la disciplina sobre consolidación un nacimiento reciente en nuestro país... que puede solucionar un problema importante como es la dificultad que puede suponer a los grupos la realización de cuentas consolidadas adentrándose poco a poco en este campo..”*

Pues,

*“la complejidad que el proceso de consolidación puede conllevar, queda simplificado al máximo al considerar que el grupo nace en esta fecha, siendo todas las operaciones internas realizadas en ejercicios anteriores valoradas como si fueran transacciones efectuadas en el exterior del grupo, sin tener que efectuar eliminación alguna”.*

En las nuevas normas de consolidación NFCAC 2010 (20 años después) se mantiene esta opción (aunque eliminada temporalmente por la Nota del ICAC para los ejercicios 2008 y 2009), por lo que más que achacarse a una educación bisoña en la técnica de la consolidación, entendemos que se justifica, basándonos en nuestra experiencia práctica, por la simplificación de cálculos y obtención de documentación e información existente en las empresas, y en una asunción razonable del error tolerable ante las “incertidumbres” a las que nos enfrentamos tiempo después de la incorporación de la dependiente al grupo pues, como hemos indicado anteriormente, en la mayoría de los casos las diferencias de consolidación quedan corregidas y/o bien reflejadas: i) las positivas se “ajustan” solas por la técnica contable de la provisión mientras que las ii) negativas responden realmente a reservas generadas por las sociedades dependientes. Por tanto, aplaudimos esta puerta abierta por el legislador al pragmatismo en la consolidación de estados financieros.

No obstante lo anterior, compartimos con la profesora Blasco Burriel en que esta alternativa plantea la duda sobre los resultados a que puede llegarse a través de unos estados confeccionados con estas características, así como los problemas de comparabilidad entre grupos que pueden formular sus cuentas de acuerdo con diferentes criterios, pues

*“si difícil resulta justificar en la práctica la naturaleza de la diferencia calculada en la fecha de inversión, más subjetivo aún y carente de significado en algunas situaciones resulta la obtenida en la fecha de primera consolidación”.*

Por último, y en relación a la adquisición por etapas, en las NFCAC (artículo 23) se establece que en el caso de la adquisición del control por medio de diferentes transacciones en fechas

sucesivas, los cálculos para la eliminación inversión-fondos propios se refiere a la fecha de la primera consolidación, lo que implica que si se ha obtenido el control mediante varias transacciones, es en la última etapa cuando se supone la fecha de obtención del control, computándose el coste total de las participaciones adquiridas y comparándose con el valor teórico en dicha fecha.

### **2.1.7. Diferencia de primera consolidación: diferencia asignable y diferencia inasignable.**

Las NFCAC en su artículo 23, después de definir el procedimiento de cálculo de la Diferencia de primera consolidación, establecen el tratamiento a dar a esta diferencia.

Cuando es positiva, a los solos efectos de la formulación de cuentas consolidadas, se imputará directamente y en la medida de lo posible, a los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente (diferencia asignable), aumentando el valor de los activos o reduciendo el de los pasivos, y hasta el límite que sea atribuible a la sociedad dominante y tras esta imputación, la diferencia positiva que subsista, figurará en el activo balance consolidado bajo la denominación de “Fondo de Comercio” (diferencia inasignable).

Cuando es negativa recibirá un tratamiento análogo al caso anterior, se imputará directamente y en la medida de lo posible a los elementos patrimoniales (diferencia asignable) de la sociedad dependiente, aumentando el valor de los pasivos o reduciendo el de los activos, y hasta el límite que sea atribuible a la sociedad dominante y tras esta imputación, la diferencia negativa que subsista, figurará en el pasivo del balance consolidado bajo la denominación de “Diferencia negativa de consolidación” (diferencia inasignable).

En ambos casos, una vez realizadas las imputaciones indicadas, los importes resultantes para las partidas del balance se amortizarán, en su caso, con idénticos criterios a los aplicados antes de la imputación.

En consecuencia, las plusvalías o minusvalías asignables a elementos patrimoniales concretos de los que aportan a la consolidación las sociedades dominadas, así como la evaluación de las diferencias inasignables positivas (fondo de comercio) o negativas de consolidación, se circunscribe estrictamente al porcentaje de participación en el capital de la dominante (directo

e indirecto) en las dominadas correspondientes, con lo cual no se mostrará la porción inherente a los socios minoritarios de estas últimas.

#### **2.1.8. Resultado consolidado.**

El antiguo artículo 45.3 del Código de Comercio (replicado en el artículo 65 de las NFCAC) señalaba : *“La cuenta de pérdidas y ganancias consolidada comprenderá, también con la debida separación, los ingresos y los gastos del citado conjunto (“sociedades comprendidas en la consolidación”) correspondientes al ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo con expresión, en su caso, de la parte correspondiente a los accionistas o socios externos al grupo, que figurará en una partida específica con denominación adecuada”*.

Por tanto, se opta por separar el resultado consolidado en la parte correspondiente al grupo y la que se debe atribuir a los socios externos, quedando la primera integrada entre los fondos propios consolidados y la segunda, fuera de los mismos, formando parte la partida “Socios externos”, si bien y a efectos interpretativos y aclaratorios, a la hora de su presentación en el balance el “Resultado atribuido a la sociedad dominante” se expresa, en renglones separados o diferenciados, como diferencia entre el resultado (total) consolidado y el atribuido a los socios externos. Esta pauta se repite igualmente en la cuenta de pérdidas y ganancias, en la que se llega primero a la cifra de “Resultado consolidado del ejercicio” para luego, tras deducir la parte de los socios externos, llegar al “Resultado atribuido a la sociedad dominante”.

Este tipo de presentación refuerza el argumento (teoría financiera) de que los socios externos son considerados como intereses ajenos al grupo, más cercanos a los suministradores de préstamos subordinados, eso es, aquellos cuya remuneración está sujeta a la existencia de beneficios en la empresa prestataria, que a los aportantes de capital-riesgo, puesto que el saldo que se ofrece como resultados de las aportaciones de los mayoritarios del grupo está despojado de toda carga correspondiente a socios externos. (Gonzalo Angulo 1994).

Por todo ello, se produce una cierta confusión en el tratamiento del resultado consolidado que, en palabras del profesor Cea García (1991),

*“... provendría de que al mismo tiempo el C. de C. al hablar del encuadre de la participación en el neto de los socios minoritarios, apunta a dejarla fuera de la rúbrica de Fondos Propios, con lo cual no podría figurar dentro de los Fondos Propios la totalidad del resultado consolidado para no quebrantar la uniformidad de cifras de esta rúbrica”*. Lo que se traduciría en que:

*“no podría servir para hacer análisis de tasas de rentabilidad sobre las cifras del Resultado Consolidado total y la rúbrica de Fondos Propios del Balance Consolidado”*. Lo que podría soslayarse, siguiendo a Blasco Burriel (1997):

*“A nuestro juicio y bajo la visión del analista externo, la realidad del grupo queda reflejada sobre la cifra de resultado consolidado global, sin distinción de propietarios, en dicha cuantía quedan eliminados los efectos de los mecanismos de los precios de transferencia. Esto repercute directamente el ratio de rentabilidad financiera, al tener que considerar en el denominador junto los fondos propios el patrimonio pertenecientes a los socios externos”*.

#### **2.1.9. Eliminación de resultados derivados de operaciones intragrupo.**

Según establece el artículo 36.2 NFCAC: *“La totalidad del resultado producido por las operaciones internas deberá eliminarse y diferirse hasta que se realice frente a terceros ajenos al grupo”*

Por tanto, la eliminación de márgenes de beneficios o de pérdidas por operaciones intragrupo es total (cien por cien), prescindiendo del porcentaje de participación en el capital de las sociedades dominadas y con independencia de que el papel del vendedor o comprador fuese ocupado por la sociedad dominada o por la sociedad dependiente,

*“...la eliminación prescinde de la existencias de socios externos, por lo que se hace por la totalidad de los beneficios, ya que se adopta la perspectiva de grupo como entidad contable”* (Gonzalo Angulo 1994).

#### **2.1.10. Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera de sociedades dependientes y asociadas.**

Las normas de consolidación españolas (artículos 54 a 59) prescribe, con carácter general, el método de tipo de cambio de cierre excepto cuando las actividades de las sociedad extranjera estén estrechamente ligadas con las de una sociedad española perteneciente al grupo, de tal forma que pueda considerarse como una prolongación de las actividades de esta última, en cuyo caso, la conversión se realizará utilizando el método monetario-no monetario.

### **2.2. NORMATIVA DE CONSOLIDACIÓN EN ESPAÑA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008.**

#### **2.2.1. Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008.**

En enero del año 2008 se habían aprobado dos nuevas versiones de la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que regulan los aspectos relativos a las combinaciones de negocios y a las cuentas consolidadas (NIIF 3 “Combinaciones de negocios” y NIC 27 “Estados financieros consolidados y separados”), que, en el momento de emisión de esta Nota, estaban pendientes de adopción en la Unión Europea. Esta circunstancia aconsejaba demorar la revisión de las nuevas Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas con la finalidad de no incorporar en nuestra normativa criterios que en breve podrían quedar desfasados con las vigentes en el ámbito comunitario.

Al tomar esta decisión, se había tenido en cuenta que los criterios de consolidación contenidos en el Código de Comercio, así como la disposiciones que desarrollan el mismo que no estaban derogadas, conformaban un sistema normativo adecuado y suficiente para la formulación de cuentas anuales consolidadas, siendo además muy similares a los de las normas internacionales actualmente en vigor.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

La posición adoptada en esta cuestión no implica que, en todo caso, se fuera a seguir de forma inmediata y mimética la evolución de las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, renunciando a una situación muy concreta, en la que previsiblemente el marco normativo europeo de referencia fuera a ser sustituido por otro con unos criterios diferentes.

Por todo ello, el ICAC decidió emitir una Nota, aplicable a la formulación de cuentas anuales consolidadas correspondientes a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008 con el propósito de clarificar los criterios que eran aplicables con la normativa en ese momento, especificando las derogaciones tácitas en las NFCAC RD 1815/1991 de 20 de diciembre, hasta que se publicaran unas normas que desarrollaran los criterios actuales del Código de Comercio, cuestión que se solventaría lo antes posible una vez que se concretara el enfoque adoptado en Europa.

La Nota tenía el alcance o eficacia jurídica prevista en la disposición adicional décima del Real Decreto 1636/1990 de 20 de diciembre, para las consultas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

### **Alcance de la nota**

Esta Nota analizaba los criterios contables a aplicar en las cuentas anuales consolidadas que se formularan conforme a las normas de contabilidad incluidas en el Código de Comercio y sus disposiciones de desarrollo, para los ejercicios que se iniciaran a partir del 1 de enero de 2008.

En esta fecha entraban en vigor las modificaciones al código de Comercio introducidas por la Ley 16/2007 de 4 de julio de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Como hemos indicado, la nota identificaba los criterios de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el RD 1815/1991 de 20 de diciembre que habían sido derogados tácitamente y cuales estaban en vigor.

Asimismo se señalaban los criterios del régimen transitorio contenido en el RD 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el PCG 2007 que son aplicables en la formulación de las cuentas anuales consolidadas, en particular las normas de registro y valoración analizadas en los apartados anteriores de este trabajo 1.4.6.1 Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª

(2007) “Combinaciones de negocios” y 1.4.6.2 Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª “Operaciones entre empresas del grupo”. También se detallaban los aspectos principales a considerar en la elaboración de los modelos de las cuentas anuales consolidadas.

La nota no era aplicable a aquellas cuentas anuales consolidadas que, conforme a lo previsto en el artículo 43 bis de Código de Comercio, se formularan aplicando las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea (NIIF-UE) sin perjuicio de los contenidos del Código de Comercio que les resultaran de aplicación, y para los cuales, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 16/2007, se aprobarían por Orden Ministerial de Justicia, modelos para su depósito.

Es decir, esta Nota no abordaba los criterios aplicables en la elaboración de las cuentas anuales de grupos de sociedades en los que:

- A la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo había emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, o
- Se había optado por aplicar voluntariamente las NIIF-UE.

### **Aspectos más significativos en la formulación de cuentas anuales consolidadas**

Los aspectos más significativos que afectaban a la formulación de las cuentas anuales consolidadas españolas, dentro de este nuevo marco normativo (Código de Comercio, Plan General de Contabilidad 2007, Nota del ICAC), para los ejercicios que se iniciaran a partir del 1 de enero de 2008 se muestran a continuación (Santos Peñalver y Alonso 2008; Ros y Ortega 2009 y Ruiz Lamas 2009):

Sujetos de la consolidación: Grupo de sociedades. Obligación de consolidar y exenciones. Otros sujetos.

El artículo 42 del código de comercio establece que existe un grupo “*Cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directamente o indirectamente, el control de una u otras*”, recogiendo a continuación las circunstancias en las que se presume el control (posesión de la mayoría de los derechos de voto, facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros

del órgano de administración, etc...). Por tanto, a efectos de la obligación de consolidar, la Ley configura el grupo como una relación vertical basada en el control y sin requerir necesariamente que la sociedad dominante sea socio de la dependiente.

Queda eliminado, por tanto y como ya se ha indicado en este trabajo, la obligación que se incorporó en la Ley 62/2003 de consolidar los grupos denominados “horizontales” integrados por todas sociedades sometidas a una unidad de decisión, en los que no puede haber un sociedad dominante. La falta de desarrollo reglamentario de esta modificación legal produjo una elevada incertidumbre sobre la delimitación del concepto de grupo y la obligación de consolidar, plasmada en numerosas consultas remitidas al ICAC. No es de extrañar, por tanto, que esta nueva redacción del concepto de grupo supusiese una vuelta atrás, aunque no se retrocede exactamente a la situación anterior a 2005, dado que se mantiene una definición de hecho, que no de derecho del Grupo. El nuevo marco normativo, sustituye la obligación de consolidar estos grupos horizontales por la exigencia de incluir determinada información en la memoria de las cuentas anuales individuales de las sociedades sometidas a unidad de decisión, que estén controladas por una o varias personas físicas o jurídicas, no obligadas a consolidar, que actúen conjuntamente o se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias; en particular, la sociedad de mayor activo debe incluir determinada información descriptiva y algunas magnitudes agregadas del conjunto de estas sociedades.

Además, la mera capacidad potencial de ejercer el control delimita la calificación de sociedad dominante. Por ello, entre los derechos de voto a considerar en el análisis de la existencia de control, han de incluirse los derechos potenciales, siempre que sean ejercitables en la fecha en que se refiera el análisis. Así, deberá valorarse si una empresa tiene la posibilidad de ejercer el control o no, por ejemplo warrants, opciones de compra de acciones, deuda convertible en acciones,..

En relación a las sociedades que componen el perímetro de consolidación, la Nota como novedad, incluye a las denominadas “entidades de propósito especial”, entendiéndose por ellas aquellas entidades que se crean para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano, en la que el poder de dirección no queda explícito. En estas situaciones, el análisis de control deberá abarcar no sólo la capacidad de participar en las decisiones operativas y financieras por parte de la supuesta sociedad dominante, sino también si ésta retiene la mayor parte de los riesgos y beneficios de la entidad, en cuyo caso la entidad de propósito especial deberá incluirse en las cuentas consolidadas.

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

En lo que se respecta a las exenciones a la obligación de consolidar que, en su caso, pueden beneficiar a la dominante, se mantienen en similares términos la exención por tamaño y la exención subgrupos de matrices domiciliadas en algún Estado miembro de la UE contempladas en el artículo 43 del Código de Comercio:

- *Por razón de tamaño:* que exime de la obligación de consolidar cuando, no habiendo emitido valores cotizados en mercados regulados ninguna de las sociedades del grupo, el conjunto de las sociedades no sobrepase en sus últimas cuentas anuales dos de los límites contenidos en la legislación mercantil que posibilitan la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias en el modelo abreviado (activo no superior a 11.400.000 euros, importe neto de la cifra de negocios no superior a 22.800.000 euros y número de trabajadores no superior a 250 trabajadores). Estos límites computan durante dos ejercicios consecutivos tanto para cumplir, como para dejar de cumplir. Además, para delimitar el cumplimiento o no de las referidas magnitudes monetarias, se ha de partir de las cuentas consolidadas, es decir, teniendo en consideración los ajustes y eliminaciones propios de la consolidación o, alternativamente, incrementando un 20% las magnitudes monetarias y comparando éstas con las magnitudes agregadas de las cuentas individuales de las sociedades que integran el grupo y, por tanto, sin realizar eliminaciones.

Aclara la Nota, que las cuentas consolidadas a considerar para el ejercicio anterior a 2008 son las correspondientes al grupo de control de la sociedad dominante, y no las cuentas consolidadas que adicionalmente habría que presentarse del conjunto de sociedades sometidas a unidad de decisión (grupos horizontales o de coordinación).

- *Por razón de subgrupo:* las sociedades dominantes que sean dominadas a su vez por una sociedad sometida a la legislación de un Estado miembro de la UE, quedan eximidas de la obligación de consolidar, siempre y cuando concurren determinadas circunstancias: participación superior al 50% por parte de la dominante y ausencia de solicitud por parte de socios que representen al menos el 10%; y requisitos: consolidación en las cuentas de un grupo mayor que han de ser depositadas en el Registro Mercantil debidamente traducidas, mención de la exención y otros aspectos del grupo en las cuentas anuales de la sociedad dispensada, y que la sociedad dominante española no haya emitido valores negociados en un mercado regulado en un Estado miembro de la UE. A este respecto debe resaltarse que con anterioridad a la reforma, las anteriores normas de formulación

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

de cuentas consolidadas exigían que este último requisito se cumpliera en todas las sociedades del grupo y no sólo en la sociedad dispensada de consolidar.

Las otras sociedades que intervienen en la consolidación son:

- *Las sociedades multigrupo*: son las gestionadas conjuntamente por una sociedad o varias sociedades del grupo y una o varias sociedades ajenas. A estas sociedades se les puede aplicar el método de integración proporcional o el procedimiento de puesta en equivalencia, debiendo aplicarse la opción uniformemente para todas las sociedades del multigrupo.
- *Las sociedades asociadas*: son aquellas sobre las que alguna sociedad del grupo ejerce una influencia significativa, para lo cual deberá tener participación en su capital y una vinculación duradera destinada a contribuir a su actividad, esto es, poder intervenir en la toma de decisiones de las políticas financiera y de explotación. Se les aplica el procedimiento de puesta en equivalencia.

Como novedad cabe destacarse, por una parte, el cambio de umbral de cuándo se presume que existe influencia significativa, que ha pasado a ser en todo caso el 20% de los derechos de voto, no diferenciándose el porcentaje en función de si cotiza o no la sociedad en Bolsa (en la anterior normativa este porcentaje disminuía al 3% si cotizaba). No obstante lo anterior, la presunción indicada admite prueba en contrario, por lo que una sociedad puede probar que un porcentaje superior al 20% no ejerce influencia significativa y viceversa, que sin llegar a dicho porcentaje sí lo ejerce.

Con respecto a las causas por las que una sociedad dependiente, multigrupo o asociada puede quedar excluida de la consolidación, se mantiene el régimen vigente desde la aprobación de la Ley 62/2003, que limita dicha exclusión a la aplicación del principio de importancia relativa, sin que por parte del ICAC se aporten aclaraciones o criterios de carácter objetivo. Se aclara, sin embargo, que dicho principio no puede invocarse para dejar de cumplir la obligación de consolidar. Así, por ejemplo, si la sociedad dominante de un grupo considerase que, por falta de actividad, todas sus dependientes quedarían excluidas de consolidar, ello no sería causa suficiente para no presentar y depositar las cuentas anuales consolidadas, incluyendo en ellas, en su caso, a las sociedades multigrupo y asociadas.

Integración global. Especial referencia a la eliminación inversión-patrimonio neto. Socios Externos

La aplicación del método de integración global sigue requiriendo las tradicionales tres fases de homogeneización, integración y eliminaciones, tanto de inversión-patrimonio como de partidas recíprocas y resultados internos.

Por lo que se refiere a las homogeneizaciones, se destacan dos novedades:

- *Homogeneización temporal:* se acepta la utilización de cuentas anuales con ajustes, es decir, sin necesidad de elaborar cuentas específicas, siempre y cuando la fecha de cierre no difiera en más de tres meses, anteriores o posteriores (con anterioridad a la reforma si la fecha de cierre de la dependiente era posterior se exigía la elaboración de cuentas específicas). En todo caso deberá respetarse el plazo legalmente establecido para la formulación de cuentas anuales consolidadas, las cuales se establecerán en la misma fecha que las cuentas anuales de la sociedad obligada a consolidar (límite máximo tres meses después del cierre del ejercicio, normalmente el 31 de marzo de 20x+1).
- *Homogeneización valorativa:* desaparece la anterior obligación de que siempre prevaleciera como criterio más relevante el aplicado por la sociedad dominante en sus cuentas anuales.

La eliminación inversión-fondos propios se ha transformado, por motivos de la nueva estructura del balance, en la eliminación inversión-patrimonio neto. Adicionalmente, ha de resaltarse que deberá aplicarse el método de adquisición definido en el Código de Comercio en su artículo 42 y desarrollado en la NRV 19ª del PGC2007 ya explicado anteriormente en este trabajo.

En este sentido, los valores contables de las participaciones en el capital de las sociedades dependientes se compensarán con la parte proporcional que dichos valores representen en relación con el valor razonable de los activos adquiridos y pasivos asumidos. La fecha de referencia de dicha compensación es la fecha de adquisición o de toma de control. Por ello, se considera derogada la normativa anterior que permitía considerar como fecha en que se produce la incorporación de una dependiente al grupo, la fecha de comienzo del primer ejercicio en el que el grupo estuviera obligado a formular cuentas consolidadas, o que las formulara voluntariamente, siempre que cualquiera de estas fechas sea posterior a la de la efectiva incorporación al grupo.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Los activos y pasivos adquiridos se valoran por su valor razonable, (reconociendo el 100 por 100 de su valores razonables, atribuyendo por tanto, la parte correspondiente a los socios externos a diferencia de la anterior normativa que únicamente se computaba a valor razonable la parte proporcional ostentada por el Grupo) incluyendo las posibles contingencias que puedan ser identificadas y puedan valorarse de forma fiable antes de la toma de control, y la diferencia entre el valor contable de la participación y la proporción que a ésta le corresponda de dichos activos y pasivos es el fondo de comercio de consolidación (que se tratará de la misma forma que el fondo de comercio que figura en las cuentas anuales individuales, es decir, conforme a lo establecido en la NRV 6ª del PGC2007) o diferencia negativa de consolidación (que debe surgir excepcionalmente y será un ingreso de la cuenta de pérdidas y ganancias).

En consolidaciones posteriores, se irán reconociendo las reservas, ajustes por cambios de valor y subvenciones, donaciones y legados recibidos que se hayan generado desde la fecha de primera consolidación, es decir, de adquisición, que deberán presentarse en las rúbricas correspondientes, una vez deducida la parte de los socios externos. Al calcular estas variaciones deberá tenerse en consideración que las imputaciones a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ajustes por cambios de valor y subvenciones, donaciones y legados recibidos existentes en la fecha de adquisición, han de eliminarse, por cuanto no suponen una variación posterior, sino una reubicación dentro del patrimonio neto de unas partidas existentes en la adquisición, que debieron formar parte del coste de la combinación de negocios.

Por lo que se refiere a los socios externos, ha de destacarse que además de que figuran en el patrimonio neto del balance (de acuerdo con el artículo 45.4 del Código de Comercio y salvo que existiesen acuerdos que obligaran a adquirir sus participaciones, en cuyo caso se debería presentar como pasivos financieros), se valoran por la parte proporcional que les corresponda en el valor razonable de los elementos adquiridos en la fecha de adquisición, así como se les irán atribuyendo la parte que les corresponda de las reservas, ajustes por cambios de valor y subvenciones, donaciones y legados recibidos que se vayan generando.

Destacar, además, que la calificación de los socios externos como una partida de patrimonio neto motiva que la adquisición por el grupo de participaciones de socios externos, así como la venta de participaciones de una sociedad dependiente cuando no se produce la pérdida de control (con el consiguiente incremento de socios externos), constituyan, desde el punto de vista de consolidado, operaciones con títulos de patrimonio propio (NRV 9ª.4 del PGC2007), por lo que se ajustan contra reservas las eventuales diferencias surgidas en función del precio

estipulado para las acciones adquiridas o enajenadas, sin poder reconocer resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, y no se modifica el fondo de comercio determinado conforme a la participación originaria (sin perjuicio de considerar como indicio de deterioro de su valor que el precio fijado implique un ajuste negativo o deudor a reservas), ni el de otros activos o pasivos del balance consolidado.

Por último, y en relación a la denominada adquisición por etapas, en el caso de que la toma de control haya venido precedida de una o varias adquisiciones de participaciones minoritarias, se aplica lo ya indicado en este trabajo para las combinaciones de negocios (NRV 19<sup>a</sup>; 2.7), lo cual implica determinar el fondo de comercio que surge en cada una de las adquisiciones, integrar en el balance consolidado los activos y pasivos de la dependiente a su valor razonable a la fecha de control, y realizar un ajuste contra reservas, neto del efecto impositivo, de la diferencia con respecto a los valores razonables de los activos y pasivos de la dependiente identificados a la fecha de la compra de las diferentes participaciones.

#### Integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia

Respecto a la integración proporcional, se aplican los mismos criterios que para la integración global, eso sí, atendiendo a que únicamente se recogen en las cuentas consolidadas la parte proporcional de los activos y pasivos asumidos de la sociedad multigrupo, por lo que no existe cabida la partida correspondiente a los socios externos. Este método de integración proporcional no es obligatorio, pues el Código de Comercio establece la posibilidad de aplicar alternativamente a este tipo de sociedades el procedimiento de puesta en equivalencia, si bien teniendo en cuenta el principio de uniformidad de forma que, elegido uno u otro criterio, de aplicarse a todas las sociedades multigrupo de un sujeto contable.

El criterio valorativo de inversiones en empresas asociadas, denominado “Procedimiento de puesta en equivalencia”, consiste en incorporar a las cuentas consolidadas las variaciones del patrimonio contable de la sociedad participada, a través de un mayor o menor valor de la inversión; para ello también se exige que se apliquen reglas similares a la integración global, al menos en cuanto a la determinación del fondo de comercio y el posible exceso del valor razonable de los elementos patrimoniales respecto a la contraprestación, así como respecto a la eliminación de resultados internos, etc. Eso sí, el fondo de comercio, una vez identificado,

no se separa del valor de la inversión, por lo que la posible comprobación de su deterioro de valor, se realiza en el conjunto de la inversión.

#### Eliminación de resultados y operaciones recíprocas

El artículo 46.5 del Código de Comercio establece que deberán ser eliminados los créditos y débitos, ingresos y gastos relativos a transacciones entre las sociedades incluidas en la consolidación, y los resultados generados como consecuencia de dichas transacciones, circunstancia que coincide con lo indicado en la Nota. Además, este apartado 5 acaba con unas líneas que llaman la atención: *“Sin perjuicio de las eliminaciones indicadas, deberán ser objeto, en su caso, de los ajustes procedentes las transferencias de resultados entre sociedades incluidas en la consolidación”*. Es decir, que la mera eliminación y el posterior reconocimiento del resultado de una operación intragrupo, cuando una de las sociedades vende el bien o servicio objeto de la operación a terceros ajenos al grupo, no impide que se transfieran resultados consolidados de una sociedad a la otra, transferencia que se produce en mayor o menor medida, dependiendo de los precios y márgenes establecidos en las transacciones internas.

No obstante, la aplicación del criterio de valor razonable puede producir situaciones que antes no se daban; en particular, en el caso de operaciones internas sobre activos financieros, que de acuerdo con las normas del PGC 2007, se incorporan a valor razonable, imputando su efecto directamente a patrimonio neto (categoría de disponible para la venta), el resultado recogido en la cuenta de pérdidas y ganancias de la vendedora se reclasificará en el consolidado para conseguir la situación inicial que recogían las cuentas individuales, dado que para el grupo no ha habido transacción.

#### Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera

Las cuentas consolidadas deberán ser formuladas expresando los valores en euros, por lo que si el grupo posee una filial en moneda funcional distinta, habrá que practicar las homogeneizaciones necesarias. El PGC2007 no desarrolla una sistemática al respecto, si bien las cuentas anuales han de ser valoradas en términos de la moneda funcional, por lo que la conversión de cuentas anuales han de ser valoradas en términos de la moneda funcional, por

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

lo que la conversión de cuentas anuales expresadas en una moneda distinta al euro será realizada aplicando el método del tipo de cambio de cierre, lo que permite indicar, tal y como hace la Nota, que se deroga la aplicación del método monetario-no monetario recogido en las normas de formulación de cuentas consolidadas del año 1991.

Esto es debido, a que este método está reservado, normalmente, a las filiales cuya actividad no se considera autónoma con respecto a la de las sociedades españolas, y por tanto, cuya moneda del entorno principal en el que opera la misma sería euro. En consecuencia, en este caso el problema de convertir a euros operaciones denominadas en moneda extranjera es similar al que acontece en las sociedades españolas del grupo, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 38 del Código de Comercio, desarrollado por la NRV 11ª el PGC2007.

El método de tipo de cambio de cierre pone de manifiesto una diferencia de conversión que se incorpora al patrimonio de las cuentas consolidadas y cuyo destino será la cuenta de resultados en el momento de la enajenación o disposición por otra vía de la participación.

Por último, la Nota aclara que el fondo de comercio de una sociedad extranjera se considera, con carácter general, un activo de la filial, por lo que su conversión a euros se realizará aplicando el tipo de cambio de cierre. Adicionalmente, indicar que la comprobación de su deterioro se realizará teniendo en consideración lo anterior, es decir que genera flujos en la moneda de la filial.

### Impuestos sobre beneficios

El efecto impositivo de las cuentas consolidadas se ha de realizar aplicando la NRV 13ª del PGC, considerando al grupo como sujeto contable, por lo que surgen las siguientes particularidades respecto a las cuentas individuales:

- La primera de ellas es una exigencia derivada de una prohibición: no se pueden reconocer diferencias temporarias que surjan por el reconocimiento inicial del fondo de comercio.
- Adicionalmente, señalar que si la inversora sobre una filial en el extranjero puede controlar el momento de la reversión de un pasivo por impuesto diferido derivado de la conversión de estados financieros, y además es probable que tal pasivo no revierta en un futuro previsible, no procederá su reconocimiento conforme a lo previsto en la NRV

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

13ª, apartado 2.2c). De igual forma, respecto de los activos por impuesto diferido derivados de la conversión de estados financieros, (antes de la asignación, en su caso, a socios externos) se reconocerán conforme a los criterios generales previstos en la NRV 13ª, apartado 2.3.

Cuentas anuales consolidadas

La adaptación de las normas internacionales, en sintonía con lo ya recogido en las modificaciones introducidas en el Código de Comercio por la Ley 16/2007, implica cambios en la presentación de las cuentas anuales consolidadas. En lo que respecta a los formatos y contenidos de las cuentas anuales, se ha partido de los modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo del PGC2007, incorporando los epígrafes necesarios para dar cabida a cuentas específicas que surgen en el proceso de consolidación (por ejemplo socios externos, participaciones puestas en equivalencia, fondo de comercio de consolidación ó reservas en sociedades consolidadas).

De acuerdo con el Código de Comercio, no se plantea excepción alguna a la presentación del estado de flujos de efectivo consolidado.

Estos modelos de estados contables, así como la regulación del contenido mínimo de la memoria consolidada, deben ser adoptados por la generalidad de los grupos de sociedades españoles, también por los que presentan sus cuentas consolidadas conforme a la normativa internacional.

**Régimen transitorio aplicable**

Para entender el proceso de transición, debemos partir de la base de que, para un grupo cuya dominante delimita su ejercicio contable en coincidencia con el año natural, el primer balance consolidado a elaborar conforme a los criterios establecidos en la nota del ICAC llevaría por fecha el 31 de diciembre de 2008, elaborándose a partir de los balances individuales, ya adaptados al nuevo PGC, también a 31 de diciembre, de las sociedades consolidadas. Sin embargo, a los efectos de los explicados en los párrafos siguientes, la fecha de transición es el 1 de enero de 2008, tanto para las cuentas individuales como para las cuentas consolidadas. Es por ello, que no se exige la presentación de información consolidada correspondiente al ejercicio 2007, sin perjuicio de que en la memoria consolidada se incluya una nota explicativa relativa a la transición, con un contenido similar al exigido en las cuentas individuales.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

En lo que respecta a los grupos de sociedades que en ejercicios anteriores presentaban sus cuentas anuales consolidadas de acuerdo con las NFCAC1991, por lo que atañe a la aplicación por primera vez de los nuevos preceptos del Código de Comercio y su desarrollo de acuerdo con los criterios contenidos en la nota del ICAC, para la elaboración de las cuentas consolidadas correspondientes al primer ejercicio cerrado a partir del 1 de enero de 2008, se debía tener en cuenta lo establecido en las disposiciones transitorias del RD 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba en PGC.

Como consecuencia de lo anterior, no se modifica el cálculo de las diferencias de primera consolidación que se tuvieron en cuenta en la consolidación de ejercicios anteriores, a saber: diferencias de valoración en activos y pasivos, fondos de comercio y diferencias negativas de consolidación, tanto de las sociedades consolidadas por integración global y proporcional como de aquellas a las que se aplicó el procedimiento de puesta en equivalencia. Esto no impedía que en la transición se reconocieran nuevos elementos o se dieran de baja activos y pasivos que ya no cumplían con los nuevos criterios de reconocimiento. Del mismo modo, coincidiendo con lo establecido en la NRV 13ª del PGC2007, impuestos sobre beneficios, había que reconocer con fecha 1 de enero de 2008 un pasivo por impuesto diferido correspondiente al efecto impositivo de la diferencia entre el valor contable y fiscal de los activos consolidados. En cuanto al reconocimiento contable del fondo de comercio consolidado, a la fecha de la transición se contabilizaba por su valor neto, dejando de amortizarse a partir de ese momento, sin perjuicio del reconocimiento inicial o en un cierre posterior de pérdidas por deterioro, para lo cual, en lo posible, deberá atribuirse su valor a las respectivas unidades generadoras de efectivo que lo produjeron.

Se aclaraba, además, que las opciones establecidas en cuanto al reconocimiento de activos y pasivos a la fecha de transición, no tenía por qué coincidir con las elegidas por la dominante en sus cuentas individuales. Por último, las diferencias de conversión acumuladas en los ejercicios anteriores a la fecha de transición podrán no incluirse en el correspondiente epígrafe dentro de los “ajustes de valor” sin considerarse directa y definitivamente reservas de la sociedad inversora, lo que implicará que tampoco se reconozcan como resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada cuando se enajenen las participaciones.

En sintonía con las NIIF, se establecía que el fondo de comercio de las sociedades puestas en equivalencia se incluya como mayor saldo de estas participaciones en el activo consolidado, sin perjuicio de informar separadamente las eventuales pérdidas futuras por deterioro del fondo

de comercio de esta clase de participaciones, sino que éstas se cuantifican a partir del valor total de la participación, de la forma establecida en la NRV 5ª del PGC para las inversiones en empresas asociadas.

#### Reglas a aplicar en la transición a los nuevos criterios

Las reglas que se derivan de la aplicación del régimen transitorio del RD 1514/2007, en particular la Disposición Transitoria 3ª del PGC2007, en la elaboración del balance consolidado inicial a efectos de la formulación de las cuentas anuales consolidadas recogido en la Nota del ICAC señala lo siguiente:

1. *“Se mantendrá la asignación dada a las plusvalías y minusvalías de los activos y pasivos identificables como “diferencia de primera consolidación”.*
2. *El fondo de comercio de consolidación (de integración global, proporcional o puesta en equivalencia) se valorará a la fecha de transición conforme a la DT 3ª del RD 1514/2007 y de la misma forma que el fondo de comercio que surge en la contabilidad individual. El correspondiente a participaciones puestas en equivalencia, neto de amortización acumulada, se traspasará a la partida de “participaciones puestas en equivalencia”, dado que de acuerdo con el artículo 47 del Código de Comercio, las diferencias positivas de puesta en equivalencia se incluyen en el importe en libros de la inversión.*

*En relación con los fondos de comercio por integración global o proporcional, a partir de la fecha del balance de transición, se les aplicará la NRV 6ª del PGC, normas particulares sobre el inmovilizado intangible, con independencia de reconocer en dicha fecha, si procede, la pérdida por deterioro resultante, mediante un ajuste a reservas y sin ajustar la amortización del fondo de comercio realizada con anterioridad. Asimismo, en esta fecha deberán asignarse entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo, sobre las que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de los mismos.*

3. *El valor de las partidas “diferencia negativa de consolidación de sociedades consolidadas por integración global o proporcional” y “Diferencia negativa de consolidación de sociedades puestas en equivalencia” se eliminarán contra reservas. Si*

*existiera algún importe que se identificara con un pasivo, se llevará a la partida de pasivo que corresponda o, en el caso de puesta en equivalencia, reducirá el valor de la partida de “participaciones puestas en equivalencia”, siempre que en la fecha de transición cumpla la definición y criterios de reconocimiento de los pasivos adquiridos en una combinación de negocios, valorándose por el importe que correspondería a dicho pasivo en la fecha de transición.*

- 4. Los importes de patrimonio neto de las sociedades consolidadas o puestas en equivalencia correspondientes a “ajustes por cambios de valor” y “subvenciones, donaciones y legados recibidos” generados desde la consolidación o puesta en equivalencia inicial, se reflejarán en los correspondientes epígrafes del patrimonio neto. En su cálculo se deberán eliminar los traspasos a pérdidas y ganancias de “ajustes por cambios de valor” y “subvenciones, donaciones y legados” existentes en la consolidación o puesta en equivalencia inicial.*
- 5. Las diferencias de conversión acumuladas a la fecha de transición podrán no incluirse en el correspondiente epígrafe dentro de los “ajustes por cambios de valor” sino considerarse directa y definitivamente reservas de la sociedad inversora. Esta opción ha de ser ejercida para todas las sociedades. Una vez incorporado su importe a esta reserva no se trasladará a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. La reversión posterior del efecto impositivo, si lo hubiera, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.*
- 6. Las sociedades consolidadas y sociedades puestas en equivalencia que en el momento de la adopción de los nuevos criterios cumplan los requisitos para ser consideradas activos corrientes mantenidos para la venta o grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, recogidos en la NRV 7ª del PGC, aplicarán los criterios valorativos indicados en dicha norma de forma prospectiva y a partir de la información disponible en la fecha del balance de apertura, considerando que la clasificación como mantenida para la venta se produce en la fecha de transición a los nuevos criterios. En el caso de que se cumplan las condiciones previstas en la norma 7ª de elaboración de las cuentas anuales del PGC, su resultado se presentará como operación interrumpida.*

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

7. *La partida socios externos se incluirá en el patrimonio neto del balance consolidado, salvo el importe corresponda clasificar como pasivo, esto es, cuando el grupo haya alcanzado acuerdos, obligándose a entregar efectivo u otros activos. En la fecha de transición su valor será la parte atribuible a los mismos en el importe del patrimonio neto de la sociedad dependiente, una vez realizadas las homogeneizaciones, eliminaciones de resultados que procedan y los ajustes derivados de la transición.*
8. *En la fecha de transición se reconocerán todos los activos y pasivos por impuesto diferido cuyo reconocimiento exige la NRV 13ª del PGC2007, y se darán de baja aquellos cuyo reconocimiento no permite dicha norma.*
9. *Los ajustes que proceda realizar se cargarán o abonarán contra reservas, en los términos y con las excepciones previstas en el régimen transitorio del RD 1514/2007”.*

Una vez puestas de manifiesto las diferencias principales en la formulación y presentación de las cuentas anuales consolidadas motivadas por el cambio normativo de esta segunda gran reforma contable, así como las reglas de su transición, se muestra en el **Cuadro 5** resumen de estas diferencias y sus efectos y ajustes a realizar en el balance consolidado de apertura en el primer ejercicio de aplicación de la Nota del ICAC, como complemento de lo ya señalado en el **Cuadro 3**, aplicable a las cuentas anuales individuales.

**Cuadro 5. Principales diferencias entre las NFCAC 1991 y la nota del ICAC para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008 propias de las cuentas consolidadas.**

Partida	Tratamiento contable según nota ICAC 2008	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Ajustes para elaborar el balance de apertura
<b>Acciones de la sociedad dominante</b>	Debe figurar en el patrimonio neto con signo negativo (minorando el capital)	Forman parte del activo. Se clasifican en el inmovilizado.	Cambio de ubicación.
<b>Fondo de comercio de consolidación</b>	No se amortiza. Puede deteriorarse, en cuyo caso se considera irreversible.	Se amortiza en un periodo máximo de 20 años. Puede deteriorarse.	Con carácter general, no hay ajuste. Sólo queda el importe en libros a la fecha de cierre. El correspondiente a participaciones puestas en equivalencia se traspasa como mayor valor de dichas participaciones. ↓ Fondo comercio neto / ↑ Participación puesta equivalencia  Posibilidad de reconocer deterioro ajustando contra reservas. ↓ Fondo comercio / ↓ Reservas
<b>Diferencia negativa de consolidación</b>	Se considera ingreso en el ejercicio en que se produce.	Forma parte del pasivo del balance en un epígrafe separado.	Con carácter general se elimina contra reservas, aunque puede identificarse con un pasivo ↓ Diferencia negativa consolidación / ↑ Reservas / ↑ Pasivo que corresponda

Partida	Tratamiento contable según nota ICAC 2008	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Ajustes para elaborar el balance de apertura
			El correspondiente a participaciones puestas en equivalencia se traspasa como menor valor de dichas participaciones. ↓ Diferencia negativa consolidación / ↓ Participación puesta equivalencia
<b>Diferencias de conversión</b>	Único método aplicable “Método del tipo de cambio de cierre” Debe figurar en el patrimonio neto formando parte de la partida “Ajustes por cambios de valor”.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Método del tipo de cambio de cierre”: Las diferencias de moneda extranjera forma parte de los fondos propios en epígrafe separado.</li> <li>• “Método monetario -no monetario”: Las diferencias de moneda extranjera” se reconocían en la cuenta de PyG.</li> </ul>	Cambio de ubicación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Traspaso a “Ajustes por cambios de valor”</li> <li>• Traspaso a “Reservas”</li> </ul>
<b>Nuevo concepto de Grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación directa del artículo 42 del CC que define grupo cuando existe <b>control</b> (incluso a través de un acuerdo o contrato) de una dominante sobre una dependiente.</li> <li>• Desaparición de la obligación de consolidar sociedades con las que existe unidad de decisión sin control (“Grupos horizontales”).</li> <li>• Al objeto de determinar el</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los grupos de unidad de decisión consolidan en la sociedad de mayor importe de activo.</li> <li>• El control se determina por los derechos de voto en cada momento sin tener en cuenta los potenciales.</li> </ul>	Variaciones en la composición del Grupo que aumentan o disminuyen el Patrimonio neto.

Partida	Tratamiento contable según nota ICAC 2008	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Ajustes para elaborar el balance de apertura
	<p>control se incluyen los derechos de voto potenciales con independencia de la intención o capacidad financiera para ejercitarlos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de duda sobre la existencia de control, las Entidades de Propósito Especial (EPE) se consideran dependientes.</li> </ul>		

Fuente: Elaboración Propia.

**2.2.2. Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre por el que se aprueban las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.**

La disposición final primera de la Ley 16/2007 habilitaba al Gobierno a dictar las normas complementarias del Plan General de Contabilidad, en concreto, las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, al objeto de desarrollar los aspectos contenidos en la nueva redacción de los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en las Directivas Comunitarias y teniendo en consideración las normas internacionales adoptadas por la Unión Europea.

La demora en el establecimiento del marco jurídico de referencia europeo en materia de Combinaciones de negocios (NIIF 3) y Consolidación de estados financieros (NIC 27), como ya se ha señalado, motivó que la entrada en vigor del PGC2007 en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, no fuera acompañada de la aprobación de un real decreto que revisase las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1815/1991 de 20 de diciembre.

No obstante lo anterior se estimaba que lo contenido en la Ley 16/2007, la NRV 19ª del PGC2007 y la Nota del ICAC, conformaban un sistema normativo adecuado y suficiente para la formulación de cuentas anuales consolidadas, siendo además muy similares a los de las normas internacionales en aquel momento.

En junio de 2009 fueron aprobados los Reglamentos (CE) nº 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 de junio de 2009 que adoptan las nuevas normas internacionales en lo relativo, respectivamente, a la NIC 27 “Estados financieros consolidados y separados” y la NIIF 3 “Combinaciones de negocios”, delimitando de esta manera un nuevo conjunto un nuevo conjunto de principios aplicables para las sociedades cotizadas en la formulación de sus cuentas consolidadas de los ejercicios que se inician a partir del 1 de enero de 2010.

Esta circunstancia es la que, con la finalidad de poner a disposición de las restantes sociedades un marco contable armonizado con el Derecho comunitario, motiva la aparición en escena del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC2010) y se modifica el PGC2007, en especial, la NRV 19ª que ha sido sustituida por una nueva versión que, según su disposición final 4ª, se aplica con efecto retroactivo para las cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2010.

#### **2.2.2.1. Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª (2010) Revisada “Combinaciones de Negocios”**

Se procede a analizar, siguiendo a Rodríguez Ariza (2010), Romano Aparicio (2010), García-Olmedo Garrido y Rodríguez Ariza (2011) y Merino, Manzaneque y Banegas (2011), las modificaciones más significativas sufridas por esta norma de registro y valoración del Plan General de Contabilidad 2007, con especial atención a todo lo referido al método de adquisición, pues en las nuevas normas de formulación de cuentas anuales consolidadas NFCAC (2010) en su artículo 22 “Aplicación del método de adquisición” existe una remisión expresa a la NRV 19ª en su regulación y contabilización:

*“La aplicación por parte de la sociedad dominante del control de una sociedad dependiente constituye una combinación de negocios, en la que la sociedad dominante ha adquirido el control de todos los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente. Esta adquisición se contabilizará de acuerdo con lo establecido en la norma de registro y valoración 19ª Combinaciones de negocios del Plan General de Contabilidad, considerando las reglas particulares que en la presente subsección se indican desde la perspectiva de las cuentas anuales consolidadas.”*

En todo aquello que no se haga una mención expresa en este apartado, se mantendrá lo ya indicado en este trabajo en punto 1.4.6.1. *Norma de Registro y Valoración (NRV) 19ª (2007) “Combinaciones de Negocios”*

### **Ámbito y normas de aplicación.**

La nueva versión de la NRV 19ª (2010) mantiene la definición de combinación de negocios como aquella operación en la *“que una empresa adquiere el control de uno o varios negocios”*, pero modifica la definición de **negocio**, pues éste es algo más que un mero conjunto de elementos patrimoniales constitutivos de una unidad económica; ahora se define como *“un conjunto integrado de actividades y activos susceptibles de ser dirigidos y gestionados con el propósito de proporcionar un rendimiento, menores costes u otros beneficios económicos directamente a sus propietarios o partícipes”*.

En esta nueva definición de negocio, literalmente tomada del apéndice A de la NIIF 3(2008), se pueden apreciar dos matices diferenciadores respecto de la anterior definición:

- Se dice que deben formar un *“conjunto integrado”*, frente a la anterior que únicamente se decía *“conjunto”* y,
- Se habla de *“actividades y activos”*, lo que hace referencia a procesos, mientras que en la anterior se parte de *“elementos patrimoniales”*.

En la NIIF3 (2008), se apuntan las siguientes precisiones al concepto de negocio:

- El negocio debe comprender, por lo general: Inputs, procesos aplicados a dichos inputs y outputs que se usan o pueden usarse para generar ingresos,
- Si el conjunto transferido comprende un fondo de comercio, se presume que dicho conjunto es un negocio,
- No se exige que el conjunto transferido sea autosuficiente,
- No se presume que el conjunto no es un negocio cuando se trata de activos y operaciones en desarrollo,
- Lo importante es determinar si el conjunto integrado es susceptible de ser dirigido y gestionado como un negocio por un participante en el mercado, con independencia de si el vendedor lo explota como un negocio o si la adquirente pretende explotarlo como un negocio.

La definición de control se mantiene: *“poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de un negocio con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades”*.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Se introduce un nuevo párrafo que señala que en cada transacción la empresa deberá determinar si se trata de una combinación de negocios conforme a la nueva definición; en particular, si el conjunto de elementos patrimoniales adquiridos constituye un negocio. En caso contrario (inexistencia de negocio), no será de aplicación el método de adquisición salvo en aquello en que no se oponga a lo previsto en la correspondiente norma de registro y valoración, debiendo contabilizarse la transacción como una adquisición de activos y, en su caso, asunción de pasivos, de acuerdo con lo que a tal efecto disponga la citada norma. En este supuesto, el coste de la transacción deberá distribuirse entre los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos, sobre la base de sus valores razonables relativos, no dando lugar estas operaciones al reconocimiento de fondos de comercio.

La NRV 19ª (2010), al igual que su versión anterior, señala que si la combinación de negocios se produce a través de procesos de fusión, escisión o adquisición de todos los elementos patrimoniales de una empresa, se aplicará el método de adquisición, en tanto que si la toma de control se realiza vía participaciones u otras operaciones, la valoración se realiza a través de la NRV 9.ª Instrumentos financieros, 2.5 Participaciones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

### **Método de adquisición.**

El legislador español, en línea con lo establecido en la NIIF 3 (tanto en su versión de 2004 como en la de 2008) establece que todas las combinaciones de negocios se contabilizarán conforme al método de adquisición. Por tanto, según el PGC, tanto en su versión de 2007 como de 2010, todas las combinaciones de negocios deben contabilizarse conforme al método de adquisición (frente a otros métodos que fueron aceptados en algún momento como el método de la unión de intereses ó el método de fresh-start).

De acuerdo con el primer párrafo del apartado 2 de la NRV 19ª (2010), que ha sufrido cambios mínimos de redacción en la nueva versión, *“el método de adquisición supone que la empresa adquirente contabilizará, en la fecha de adquisición, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios, así como, en su caso, el correspondiente fondo de comercio o diferencia negativa. A partir de dicha fecha se registrarán los ingresos y gastos, así como los flujos de tesorería que correspondan”*.

Por tanto, la aplicación del método de adquisición requiere:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

1. Identificar la empresa adquirente.
2. Determinar la fecha de adquisición.
3. Cuantificar el coste de la combinación de negocios.
4. Reconocer y valorar los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos.
5. Determinar el importe del fondo de comercio o la diferencia negativa.

La NIIF3 (2008), en su párrafo 5, identifica de forma individualizada tan solo cuatro de las etapas anteriores, ya que la tercera la incluye dentro de la fase de cálculo del fondo de comercio.

La idea que subyace en este método es que las valoraciones de los activos y pasivos de la empresa adquirente no cambian, ni se reconocen nuevos activos o pasivos de la adquirente, mientras que se reconocen todos los activos y pasivos identificables de la adquirida, que se valoran por su valor razonable y se recogen en el balance de la adquirente junto con el fondo de comercio.

#### Empresa Adquirente

Tanto el apartado 2.1 de la NRV 19ª (2007) como la NRV 19ª (2010) nos dicen que la *“empresa adquirente es aquellas que obtiene el control sobre el negocio o negocios adquiridos”*, y recogen los criterios para identificar a la sociedad que adquiere el control.

Se menciona el principio de preeminencia del fondo sobre la forma, ya promulgado por el artículo 34 del Código de Comercio y recogido en el primer apartado del Marco Conceptual, donde se especifica que *“en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no solo a su forma jurídica”*. Por tanto, en este caso, la NRV 19ª establece que *“para identificar a la empresa que adquiere el control, se atenderá a la realidad económica y no sólo a la forma jurídica de la combinación”*.

La norma establece una regla general que considera como empresa adquirente la que entregue una contraprestación a cambio del negocio adquirido. Ya que la norma no especifica el tipo de contraprestación, esta puede efectivo u otros activos o acciones o participaciones en

el capital de la adquirente (en el caso de fusiones, escisiones o aportaciones no dinerarias de capital).

Este criterio se corresponde con el párrafo B14 de la NIIF 3 (2008), si bien la norma internacional matiza que éste será el criterio general para las combinaciones de negocios en los que se entreguen efectivo u otros activos o incurriendo en pasivos, dejando para un análisis posterior, en el párrafo B15 siguiente, aquellas combinaciones en las que se emite capital como contraprestación.

Además la NRV 19ª (2010) establece cuatro criterios adicionales que también se tomarán en consideración:

- a) *“Si la combinación diera lugar a que los socios o propietarios de una de las empresas o negocios que se combinan retengan o reciban mayoría de los derechos de voto en la entidad combinada o tengan la facultad de elegir, nombrar o cesar la mayoría de los miembros del órgano de administración de la entidad combinada, o bien representen a la mayoría de de las participaciones minoritarias con voto en la entidad combinada sin que otro grupo de propietarios tenga una participación de voto significativa, la adquirente será generalmente dicha empresa.*
- b) *Si la combinación diera lugar a que los socios o propietarios de una de las empresas o negocios que se combinan tenga la facultad de designara el equipo de dirección del negocio combinado, dicha empresa será normalmente la adquirente.*
- c) *Si el valor razonable de una de las empresas o negocios es significativamente mayor que el otro u otros que intervienen en la operación, la empresa adquirente normalmente será la de mayor valor razonable.*
- d) *La sociedad adquirente suele ser aquella que paga una prima sobre el valor razonable de las restantes sociedades que se combinan.*

(....)

Estos criterios también vienen recogidos en el citado párrafo B15 de la norma internacional

Además y para formarse un juicio sobre cuál es la empresa adquirente, se considerará de forma preferente el criterio incluido en la letra a) o en su defecto, el recogido en la letra b)”. Esta preferencia no viene establecida en la NIIF3 (2008).

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

Todas estas orientaciones están dirigidas a determinar quién ostenta el control de la entidad combinada, si bien de todas ellas se destaca la recogida en la letra b), ya que se refiere al control efectivo de la empresa y es la consecuencia de las situaciones descritas en la letra a).

Estos criterios adicionales han variado levemente con el objetivo de mantenerlos en línea con la NIIF 3 (2008), ya que antes la NRV 19ª solo hacía referencia a los criterios ahora contenidos en las letras b) y c).

El caso habitual es aquel en el que los criterios particulares descritos en las letras a)-d) anteriores nos lleven a la misma conclusión que la regla general, es decir, aquel en el que la adquirente es aquella que entrega la contraprestación. Sin embargo, como bien señala la norma, puede suceder que, como consecuencia de la aplicación de los criterios adicionales anteriores la empresa adquirente no se aquella que entrega la contraprestación. Estas son las denominadas *“adquisiciones inversas”* (en la cuales se deben tener en cuenta los criterios incluidos en las NFCAC 2010), como por ejemplo cuando en una fusión por absorción, la sociedad que se extingue es de mayor tamaño que la sociedad que perdura y por tanto, la sociedad persistente debe emitir capital que será suscrito por los accionistas de la sociedad extinguida por un volumen tal, que estos pasarán a tomar el control de la sociedad superviviente.

El legislador ha tenido en cuenta la posibilidad de que una escisión pueda ser inversa a la hora de definir la empresa adquirente, por lo que ha añadido que, *“a los efectos de la presente norma, se considerará también empresa adquirente a la parte de una empresa, que como consecuencia de la combinación se escinde de la entidad en la que se integraba y obtiene el control sobre otro u otros negocios”*.

En línea con lo establecido en el párrafo B18 de la NIIF 3 (2008), la NRV 19ª (2010) establece que cuando *“como consecuencia de un operación de fusión, escisión o aportación no dineraria, se constituya una nueva empresa, se identificará como empresa adquirente a una de las empresas que participen en la combinación de negocios y que existan con anterioridad a ésta”*. El objetivo de esta precisión es evitar que, por ejemplo, en el caso de la fusión de dos sociedades en una de nueva creación, esta última sea considerada adquirente, mientras que las dos sociedades preexistentes sean consideradas como adquiridas y ambos valores sus activos a valor razonable.

Por último, cabe mencionar que el apartado 2.1 de la NRV 19ª también proporciona criterios específicos para identificar a la sociedad adquirente en aquellos casos en los que intervienen más de dos empresas o negocios de la combinación. En tales casos se considerarán factores como cuál es la empresa que inicia la combinación o si el volumen de activos, ingresos o resultados de una de las empresas es significativamente mayor que el de las otras.

### Fecha de adquisición

El apartado 2.2 de la NRV 19ª (2007) se limitaba únicamente a decir que *“la fecha de adquisición es aquella en la que la empresa adquirente adquiere el control del negocio o negocio adquiridos”*.

La NIIF 3 (2008) no es mucho explícita ya que simplemente se limita a añadir en su párrafo 9 que la fecha de adquisición *“es generalmente aquella en la que la adquirente transfiere legalmente la contraprestación, adquiere los activos y asume los pasivos de la adquirida- la fecha de cierre. Sin embargo, la adquirente puede obtener el control en una fecha anterior o posterior al cierre. Por ejemplo, la fecha de adquisición precederá a la fecha de cierre si un acuerdo escrito prevé que la adquirente obtenga el control de la adquirida en una fecha anterior a la fecha de cierre.”*

Sin embargo, la NRV 19ª (2010) propone una extensa ampliación del apartado 2.2 sobre la fecha de adquisición, que va más allá no sólo de lo exigido por la NIIF 3 (2008), sino también a nivel de detalle que se espera de una norma de vocación generalista, como es el PGC español. Esta decisión es el resultado de la voluntad del legislador de incluir en el PGC tanto la doctrina contable existente en torno a la fecha de adquisición (en particular la Consulta 1 del BOICAC 75 de septiembre de 2008), como las obligaciones registrales de las sociedades involucradas en las operaciones de fusión y escisión, lo que le obliga a diseñar un difícil equilibrio entre la NIIF 3 (2008) y la legislación mercantil específica española.

La primera diferencia significativa es que, para los casos de fusión o escisión, con carácter general la fecha de adquisición *“será la de celebración de la Junta de accionistas u órgano equivalente de la empresa adquirida en que se apruebe la operación, siempre que el acuerdo sobre el proyecto de fusión o escisión no contenga un pronunciamiento expreso sobre la asunción de control del negocio por la adquirente en un momento posterior”*.

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

Por tanto, se está fijando una fecha proveniente de la legislación mercantil, para determinar la fecha de adquisición. Esta concreción particular de la regla general de la fecha de adquisición no casa del todo bien con el carácter meramente económico del marco conceptual de la fecha de adquisición.

A continuación, la NRV 19ª (2010) afronta la regulación de las obligaciones registrales del artículo 28.2 del Código de Comercio (*“El libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate”*), en el marco de la operación de combinación de negocios, estableciendo que, sin perjuicio de que la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de la adquirida sea considerada como fecha de adquisición, *“las obligaciones registrales previstas en el artículo 28.2 del Código de Comercio se mantendrán en la sociedad adquirida o escindida hasta la fecha de inscripción de la fusión o escisión en el Registro Mercantil.”*

Por tanto, aunque el método de adquisición prescribe claramente que a partir de la fecha de adquisición la adquirente registrará los ingresos y gastos de la adquirida, el apartado 2.2 de la NRV 19ª (2010) recuerda que según el Código de Comercio la adquirida debe seguir registrando sus ingresos y gastos hasta la inscripción registral, fecha a su vez de eficacia fiscal, y por tanto mantener sus activos y pasivos.

Para conciliar ambas doctrinas, el PGC establece que en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil *“la sociedad adquirente, reconocerá los efectos retroactivos de la fusión o escisión a partir de la fecha de adquisición, circunstancia que a su vez motivará el correspondiente ajuste en el libro diario de la sociedad adquirida o escindida para dar de baja las operaciones realizadas desde la fecha de adquisición. Una vez inscrita la fusión o escisión la adquirente reconocerá los elementos patrimoniales del negocio adquirido, aplicando los criterios de reconocimiento y valoración recogidos en el apartado 2.4 de esta norma”*; y señala además *“que la eficacia de la fusión o escisión quedará supeditada a la inscripción de la nueva sociedad o, en su caso, a la inscripción de la absorción o escisión”*.

Así pues, la regla general par las fusiones y escisiones puede resumirse de la siguiente forma:

- 1) La fecha de adquisición será:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- a. La de celebración de la Junta General de Accionistas de la adquirida en que se apruebe la operación, u
  - b. Otra posterior si el proyecto de fusión o escisión contiene un pronunciamiento expreso al efecto.
- 2) La adquirida seguirá contabilizando sus ingresos y gastos a partir de esa fecha y hasta que se produzca la inscripción en el Registro Mercantil, ya que la eficacia de la fusión o escisión queda supeditada a dicha inscripción, tal y como además sucede en términos fiscales.
  - 3) Una vez producida dicha inscripción, se procederá a dar de baja, con efectos retroactivos, las operaciones realizadas por la adquirida desde la fecha de adquisición, de las cuentas de la misma.
  - 4) Dichas operaciones se reconocerán con efectos retroactivos en los libros de la adquirente y se darán de alta los activos y pasivos de la adquirida en las cuentas de la adquirente, como si hubieran sido traspasados en la fecha de adquisición.

Además, la norma detalla los activos, pasivos, ingresos y gastos que deben ser incluidos en las cuentas anuales de la adquirida y adquirente, según la relación que exista entre las distintas fechas con relevancia contable en la operación (fecha de adquisición, fecha de cierre del ejercicio, fecha de inscripción y fecha límite para formular las cuentas anuales). Así, la norma distingue dos tratamientos para la retroacción de las operaciones realizadas tras la fecha de adquisición, aplicables en los siguientes casos:

- a) Cuando la fecha de cierre del ejercicio social se sitúa en el período entre la fecha de adquisición del control y la inscripción registral de la nueva sociedad o de la absorción o escisión, siempre que la inscripción se haya producido antes que finalice el plazo previsto en la legislación mercantil para formular las cuentas anuales del ejercicio en que se produce la adquisición.

Este primer caso también comprende el supuesto general en el que la fecha de adquisición y de inscripción estén incluidas en el mismo ejercicio contable.

- b) Cuando la fecha de inscripción es posterior al plazo previsto en la legislación mercantil para formular las cuentas anuales del ejercicio en que se produce la adquisición.

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

En el primer caso, el apartado 2.2.a de la NRV 19ª (2010) establece que *“la sociedad adquirente recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y los flujos de efectivo correspondientes a la sociedad adquirida desde la fecha de adquisición, así como sus activos y pasivos identificables de acuerdo con el apartado 2.4 de esta norma. La sociedad adquirida recogerá en sus cuentas anuales los ingresos y gastos y flujos de efectivo anteriores a la fecha de adquisición y dará de baja del balance, con efectos contables en dicha fecha, la totalidad de sus activos y pasivos.”*

En el segundo caso, el apartado 2.2.b de la NRV 19ª (2010) establece que las cuentas anuales *“no reconocerán los efectos retroactivos a que hace referencia el párrafo tercero de este apartado. En consecuencia, la sociedad adquirente no mostrará en estas cuentas anuales los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la adquirida, sin perjuicio de la información que sobre el proceso de fusión o escisión debe incluirse en la memoria de las sociedades que intervienen en la operación”*. En este caso, una vez que se haya inscrito la fusión tan solo se ajustará la información comparativa del ejercicio anterior.

Aunque el apartado 2.2 de la NRV 19ª (2010) hace en todo momento referencia a los supuestos de fusión y escisión, un último párrafo establece que *“estas reglas también serán aplicables para el caso de la cesión global de activos y pasivos, con las necesarias adaptaciones”*, sin que quede muy claro cómo puede influir la regla de aprobación por la Junta General de Accionistas, o la de inscripción en el Registro Mercantil, en operaciones que no tienen por qué ser aprobadas en Junta ni inscritas en el registro, como una compraventa. Sí podría ser de aplicación en el caso de aportaciones no dinerarias de un negocio, ya que las ampliaciones de capital también requieren Junta General e inscripción registral.

### Coste de la combinación

En este caso, el legislador ha optado por mantener el coste como fase diferenciada en el proceso de contabilización de negocios. La NIIF 3 (2008), al contrario de la versión previa de 2004, no habla de coste de la combinación, sino simplemente de contraprestación transferida, que además queda incluida dentro de la fase dedicada al fondo de comercio.

La NRV 19ª (2010) establece que el coste de una combinación de negocios vendrá determinada por la suma de:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- a) *“Los valores razonables, en la fecha de adquisición, de los activos entregados, los pasivos incurridos o asumidos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente. No obstante, cuando el valor razonable del negocio se más fiable, se utilizará éste para estimar el valor razonable de la contrapartida entregada.*

Más

- b) *El valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones, que deberá registrarse como un activo, pasivo o como patrimonio neto de acuerdo con su naturaleza, salvo que la contraprestación diera lugar al reconocimiento de un activo contingente que motivase el registro de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, en cuyo caso, el tratamiento contable del citado activo deberá ajustarse a lo previsto en el apartado 2.4.c 4) de la presente norma”*

A continuación se analizan cada uno de los componentes del coste de la combinación.

*Activos entregados, pasivos incurridos e instrumentos de patrimonio emitidos.*

El primer componente del coste de la combinación sigue siendo el valor razonable de los activos entregados, pasivos incurridos y los instrumentos de patrimonio emitidos por la adquirente. La NRV 19ª (2010) añade que habrá circunstancias en las que, para determinar el valor razonable de la contrapartida entregada, lo más fiable puede ser el valor razonable recibido (en este caso el negocio adquirido), por lo que este último caso se tomará como estimación del primero. Este puede ser el caso de sociedades adquiridas que cotizan sus acciones en mercados bursátiles.

Además, se regula un extremo que no mencionaba la NRV 19ª (2007), cómo contabilizar aquellos casos en los que el valor contable de los activos entregados no coincida con su valor razonable. Para ello, la norma no replica exactamente el criterio del párrafo 38 de la NIIF 3 (2008) que establece que *“la adquirente valorará nuevamente los activos o pasivos transferidos a sus valores razonables en la fecha de adquisición y reconocerá la ganancia o pérdida resultante, si la hubiera, en resultados.”*

En su lugar, el legislador adopta una solución que se puede calificar como intermedia, y prescribe que, *“cuando el valor contable de los elementos entregados por la adquirente como contraprestación no coincida con su valor razonable, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y*

*ganancias el correspondiente resultado de acuerdo con lo establecido al respecto en la norma sobre permutas del inmovilizado material”.*

Al añadir que se seguirá el criterio establecido del apartado 1.3 de la NRV 2ª, parece que se permite que no se produzca registro alguno de ingreso o gasto, si la permuta se califica como no comercial. Además de la dificultad de deslindar el carácter comercial de la permuta, esto supone, en principio, un matiz que nos aleja de la plena convergencia con la NIIF 3 (2008).

Por último, cabe mencionar que la norma mantiene que, salvo que exista una valoración más fiable, *“el valor razonable de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros emitidos que se entreguen como contraprestación en una combinación de negocios será su precio cotizado, si dichos instrumentos están admitidos a cotización en un mercado activo.”* Además, incluye una precisión motivada de nuevo por el deseo del legislador de buscar un difícil equilibrio entre la NRV 19 (2007), la NIIF 3(2008) y la legislación mercantil española en materia de modificaciones estructurales de las sociedades. De esta forma, se precisa que, en el caso particular de la fusión y escisión, se tomará, como valor de los instrumentos de patrimonio, los correspondientes a la ecuación de canje. De nuevo nos encontramos aquí una precisión inexistente en la normativa internacional y que puede ser fuente de divergencia futura.

#### *Contraprestación contingente*

El segundo apartado del coste de la combinación ha sufrido modificaciones respecto a la versión anterior, para adaptarlo a la NIIF 3 (2008). En la NRV 19ª (2007) se reconocía como coste de la combinación cualquier ajuste contingente que dependiera de eventos futuros, pero siempre que se considerara probable y su valor razonable pudiera ser estimado con fiabilidad. En la nueva versión de 2010 se elimina la condición de probabilidad y de fiabilidad, y, por tanto, se registrará siempre esta contraprestación contingente, bien como un activo, pasivo o patrimonio neto, según su naturaleza.

La NRV 19ª (2010) no especifica qué es un activo contingente que forma parte del coste de la combinación. Para una mejor comprensión podemos recurrir al párrafo 40 de la NIIF 3 (2008), en la que se explica que *“la adquirente clasificará como un activo un derecho a la devolución de contraprestaciones previamente transferidas si se cumplen determinadas condiciones.*

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

El legislador establece una excepción, que separa al PGC de la NIIF 3 (2008): si el reconocimiento de un activo contingente diera lugar al registro de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, este activo contingente solo se registrará por el importe que impidiera el reconocimiento de dicho ingreso, incluso si esto implicara que no se registrase el activo.

### *Costes directamente atribuidos a la combinación*

En la NRV 19ª (2007) se incluía como coste de la combinación cualquier coste directamente atribuible a la combinación, y se mencionaba el caso específico de los honorarios abonados a asesores legales u otros profesionales que intervengan en la operación. Los únicos gastos que quedaban fuera del coste de la combinación eran los relacionados con la emisión de los instrumentos de patrimonio o de los pasivos financieros entregados a cambio de los elementos patrimoniales adquiridos, que se contabilizaban de acuerdo con lo dispuesto en la NRV 9ª sobre instrumentos financieros.

La NIIF 3 (2008) y la NRV 19ª (2010) mantienen el tratamiento de los gastos relacionados con la emisión de instrumentos de patrimonio y pasivos, que se seguirán contabilizando de acuerdo con la norma de instrumentos financieros. Sin embargo, en línea con el criterio de la NIIF 3 (2008), el resto de costes ya no forman parte del coste de la combinación. La NRV 19 (2010) establece que *“honorarios abonados a asesores legales, u otros profesionales que intervengan en la operación se contabilizarán como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias. En ningún caso se incluirán en el coste de la combinación los gastos generados internamente por estos conceptos, ni tampoco los incurridos por la entidad adquirida relacionados con la combinación”*.

Con la NRV 19ª (2007), al permanecer estos gastos activados como mayor importe del fondo de comercio, se distribuían en la cuenta de pérdidas y ganancias a medida que el fondo de comercio se iba deteriorando. La imposibilidad de considerar estos gastos como mayor coste de la combinación, tendrá como efecto menores importes de fondo de comercio y un menor resultado el año de la combinación de negocios, que en muchos casos será significativo puesto que los honorarios de asesores legales y de consultoría, son muy elevados en la mayoría de las grandes adquisiciones.

Por el contrario, al ser directamente imputados estos costes a resultados del ejercicio, existirá una menor factura fiscal (pues el fondo de comercio puede deteriorarse en muchos ejercicios),

así como una menor retención de resultados del ejercicio (o reservas voluntarias en caso de no ser suficientes dichos resultados) por la obligación mercantil de dotar a reservas indisponibles, al menos un 5% del valor del fondo comercio recogido en el balance.

Los cambios de la NRV 19ª en este sentido han motivado a su vez la modificación del apartado 2.5.1 de la NRV 19ª sobre instrumentos financieros, relativo a la valoración inicial de las inversiones en empresas del grupo, en la que se aplica el criterio anteriormente indicado de no incluir en el valor de adquisición, y por tanto imputar a gastos directamente, los honorarios de asesores, consultores,... lo cual tendrá efecto a su vez, en las cuentas consolidadas al realizar la eliminación inversión-patrimonio neto.

#### Reconocimiento y valoración de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos

El apartado 2.4 de la NRV 19ª ha experimentado modificaciones, sobre todo debido a la mayor precisión introducida por la NIIF 3 (2008) respecto al reconocimiento de activos y pasivos.

Los criterios generales de reconocimiento de activos y pasivos son los siguientes:

##### **1. Criterio de reconocimiento**

- a) En la fecha de adquisición se reconocerán los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos que cumplan las definiciones de activo y pasivo del Marco Conceptual y que se intercambien como consecuencia de la combinación de negocios (es decir, que no obedezcan a ningún otro tipo de transacción entre adquirente y adquirida), aunque no hubieran estado previamente reconocidos en el balance de la adquirida.
- b) En la fecha de adquisición los activos y pasivos reconocidos se clasificarán de acuerdo con las restantes normas de registro y valoración, según condiciones que existan en dicha fecha.

**2. Criterio de valoración.** El resto del apartado 2.4 se destina a precisar algunos casos concretos de reconocimiento o valoración, así como a establecer excepciones a los mismos.

*Principales aspectos y excepción del criterio de reconocimiento 1.a)*

- **Cumplimiento de la definición de activo y pasivo.** Para poder reconocer un activo o pasivo, esto tienen que cumplir la definición del marco conceptual. Por ejemplo, los gastos en los que la adquirente tiene previsto incurrir para reestructurar los negocios adquiridos, no cumplen la definición de pasivo ya que la entidad no tiene ninguna obligación frente a un tercero, por lo que no podrán reconocerse como un pasivo asumido en la combinación.
- **Criterio de fiabilidad en la valoración.** La NIIF 3 (2004) y la NRV 19 (2007) incluían que, como criterio adicional para el reconocimiento, el valor razonable pudiera ser estimado con fiabilidad. Este requisito específico se ha eliminado, pero sigue siendo de aplicación el criterio de fiabilidad en la valoración que, de forma general, se recoge en el marco conceptual de la contabilidad.
- **Reconocimiento de intangibles.** En las combinaciones de negocios es muy probable que se reconozcan activos intangibles que con anterioridad no estaban registrados en los estados financieros de la adquirida. La intención de la NIIF 3 (2008) es que se reconozcan el mayor número de activos intangibles posibles, lo que implica una reducción del fondo de comercio que se venía registrando hasta ahora. Es posible reconocer nuevos intangibles porque, al adquirirse como parte de una transacción onerosa, se cumple el criterio de identificabilidad. Ejemplos de estos intangibles son los nombres comerciales, las patentes o las relaciones comerciales con clientes, que no estaban reconocidas en el balance de la adquirida ya que habían sido internamente generadas.
- **Caso particular de los arrendamientos operativos.** La norma menciona expresamente que si la empresa adquirida tiene el derecho al uso de un bien, por ejemplo un inmueble, a través de un contrato calificado como de arrendamiento operativo, puede que las condiciones del mismo sean favorables o desfavorables, por ejemplo porque se haya producido una variación en los precios de mercado de los arrendamientos desde que se convirtió en arrendador.

Si el contrato le es favorable la empresa adquirida tendrá un activo, que registrará como activo intangible. Si, por el contrario, el contrato de arrendamiento le resulta desfavorable en relación a otros arrendamientos similares en el mercado, deberá registrar una provisión.

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

Si la empresa adquirida fuera, por el contrario, el arrendador de un bien de su propiedad, y en la fecha de adquisición los términos del contrato de arrendamiento fueran favorables o desfavorables, no se reconocerá un activo o pasivo de forma separada, sino que estas condiciones estarán reflejadas en el menor o mayor valor razonable del bien. El caso del arrendador con un contrato favorable o desfavorable, no está recogido expresamente en la NRV 19ª (2010).

- **El activo o el pasivo debe ser parte de lo que la adquirente y adquirida intercambian en la combinación de negocios.** Las empresas intervinientes pueden acordar otras transacciones que no forman parte de la combinación de negocios, como por ejemplo la remuneración en los dos siguientes años a la combinación a los antiguos accionistas por su labor de asesoramiento. En este caso, parece claro que los pagos acordados no corresponden a la adquisición del negocio, sino a la remuneración de servicios futuros, por lo que no habría que reconocer ningún pasivo asumido en la combinación de negocios por este concepto. Es lo que la norma designa como “transacciones separadas”.
- **Excepción al criterio de reconocimiento 1.a).** La NRV 19ª (2010) especifica que, cuando *“el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como contingencias, la empresa adquirente reconocerá como pasivo el valor razonable de asumir tales obligaciones”*. De acuerdo con la NRV 15ª del PGC, las contingencias no se reconocen en el balance, sino que se informa de ellas en la memoria, ya que no cumplen la definición de pasivo. Esta excepción permite que se reconozcan estas contingencias como pasivo cuando *“dicho pasivo sea una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda ser medido con suficiente fiabilidad, aunque no sea probable que para liquidar la obligación vaya a producirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos”*. Por tanto, para que estas contingencias sean reconocidas como pasivos deben cumplir todos los términos de la definición de pasivo, pero no tiene por qué ser probable que la entidad se desprenda de recursos en un futuro.

*Excepciones del criterio de valoración*

- **Activos no corrientes mantenidos por la venta.** Según la NRV 19ª (2010) se deben valorar de acuerdo con lo establecido en la NRV 7ª sobre activos no corrientes mantenidos para la venta. En esta norma el criterio de valoración no es el valor razonable, sino el valor

razonable menos los costes de venta. Por tanto, esta excepción dará lugar a un mayor importe reconocido en el cálculo del fondo de comercio.

- **Derechos readquiridos.** En algunos casos, las sociedades intervinientes en la combinación podían haber tenido una relación previa por la que la adquirente hubiera concedido a la adquirida un derecho a utilizar alguno de sus activos, estuvieran o no reconocidos en el balance de adquisición. Este podía ser el caso del derecho a usar un nombre comercial propiedad de la adquirente, o alguna tecnología. Al producirse con posterioridad una combinación de negocios y adquirir la sociedad adquirente el patrimonio de la adquirida, también readquiere este derecho, que deberá ser reconocido como activo intangible. La excepción que se produce al criterio general de valoración a valor razonable, viene porque la determinación del valor del mismo hay que tener en cuenta la vida restante del acuerdo original en el momento de la adquisición, independientemente de que el mercado considerara las renovaciones potenciales del contrato al calcular el valor razonable. Esto es una excepción al cálculo del valor razonable, donde siempre se consideran las condiciones generales del mercado y no las específicas de las partes.

La NIIF 3 (2008) establece en el párrafo 30 otra excepción a la valoración, en el caso de que en la adquisición se reemplacen pagos basados en instrumentos de patrimonio de la adquirida por pagos basados en instrumentos de patrimonio de la adquirente.

#### *Excepciones a los criterios de reconocimiento y valoración*

- **Activos y pasivos por impuesto diferido.** Según la NRV 19ª (2010), se deben reconocer y valorar de acuerdo con lo establecido en la NRV 13ª sobre impuesto sobre beneficios. En esta norma, el criterio de valoración tampoco es el valor razonable, sino que los activos pasivos por impuestos diferidos se valorarán, aplicando el tipo impositivo esperado, a las diferencias temporarias deducibles o imponibles, respectivamente, sin que se actualice el resultado de este cálculo.

En consecuencia, tanto los activos como los pasivos por impuestos diferido se reconocerán por un importe superior a su valor razonable, ya que dichos saldos no se descuentan financieramente, lo que implicará un menor importe reconocido en el cálculo del fondo de comercio, en el caso de activos por impuestos diferidos, y un mayor importe

en el caso de pasivos por impuesto diferido, que el que hubiese si no existiera esta excepción.

- **Activos y pasivos asociados a los acuerdos de retribución a los empleados del negocio adquirido.** Según la NRV 19ª (2010), se deben contabilizar por valor actual de las retribuciones comprometidas menos el valor razonable de los eventuales activos afectos a los compromisos con los que se liquidarán las obligaciones.
- **Activos recibidos como indemnización.** En determinados caso, el vendedor de un negocio puede comprometerse contractualmente a indemnizar al comprador por el resultado de una contingencia o incertidumbre relacionada con la totalidad o parte de un activo o pasivo. Ejemplos de estas incertidumbres pueden ser de un determinado juicio pendiente de resolución, o la aceptación por la autoridad fiscal de unas bases imponibles negativas. Como resultado de este contrato, el adquirente adquiere también un activo intangible que le garantiza que otro activo no disminuirá su valor por debajo de un determinado límite o que un pasivo no aumentará por encima de un importe fijado. Si el activo por indemnización está relacionado con un activo adquirido o pasivo asumido que se reconoce por su valor razonable en la fecha de adquisición, el activo por indemnización estará sujeto al a reglas generales de reconocimiento y valoración. Sin embargo, si estuviera asociado a alguno de los activos o pasivos que están excepcionados, ya comentados, se reconocerán y valorarán de forma consistente con los mismos.
- **Activos intangibles cuyo valor razonable no puede ser calculado por referencia a un mercado activo.** Por último, el legislador ya estableció en el NRV 19ª (2007) una excepción a la valoración y reconocimiento de este tipo de inmovilizados intangibles que no estaba contemplada en la NIIF 3, y que se mantiene en la NRV 19ª (2010). En caso de que al contabilizar este tipo de activos surja una diferencia negativa en el cálculo del fondo de comercio, estos activos sólo podrán ser reconocidos por un importe que no dé lugar al reconocimiento de esta diferencia, aunque esto implique que no se registre el activo intangible. Esto supone de nuevo una desviación respecto a la NIIF 3, tanto en su versión de 2004 como de 2008, que no establecen esta excepción.

#### Fondo de Comercio o diferencia negativa

La comparación entre el coste de la combinación de negocios y el valor de los activos identificables adquiridos menos los pasivos asumidos, dará lugar a:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- a) Un fondo de comercio: si el coste de la combinación de negocios supera al valor razonable de los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos, caso que se trata como generalidad, y que le será de aplicación los criterios contenidos en las normas particulares sobre el inmovilizado intangible. Por tanto, apenas ha experimentado modificaciones respecto de su versión de 2007.
- b) Una diferencia negativa de combinación de negocios reconocida como ingreso en pérdidas y ganancias: por el exceso de valor razonable de activos identificables adquiridos y pasivos asumidos sobre el coste de la combinación de negocios, explícitamente reconocido por la norma como un supuesto excepcional. Los motivos de esta circunstancia son variados: compras de negocios muy deficitarios y de difícil desmantelamiento que no permitan registrar grandes provisiones, ó la aplicación de las excepciones a la aplicación del valor razonable anteriormente indicados, ó por errores en la valoración de elementos sin un mercado activo, ó una venta forzosa, ó una gran habilidad negociadora de la compradora. Este criterio de contabilización es igual a la versión del 2007 y al párrafo 34 de la NIIF 3 (2008).

Esta excepcionalidad queda aún más patente en la redacción del nuevo texto, en la que se establece la necesidad de una nueva evaluación sobre si se ha identificado y valorado correctamente tanto los activos identificables adquiridos y pasivos asumidos como los costes de la combinación de negocios, previa al reconocimiento del citado ingreso. Esto último es una novedad respecto de la versión del 2007 y es coincidente con el criterio de la NIIF 3 (2008) en su párrafo 36.

En cualquier caso, se matiza que, si en el proceso de identificación y valoración surgen activos de carácter contingente o elementos del inmovilizado intangible para los que no existe un mercado activo, no será objeto de reconocimiento con el límite de la diferencia negativa anteriormente indicada. Criterios ya recogidos en los apartados de la NRV 19ª (2010) 2.3.b) y 2.4.b)4 y ausentes en la normativa internacional.

#### Contabilidad provisional

Para situaciones en las que, a fecha de cierre, no se ha podido concluir el proceso de valoración necesario para la aplicación del método de adquisición, las cuentas anuales se

elaborarán utilizando valores provisionales, comportamiento ya reconocido en la redacción anterior de la NRV 19ª del 2007.

A estos efectos, se define un período máximo de valoración de un año desde la fecha de adquisición (*Período de valoración*), durante el que se recopilará la información necesaria para completar la contabilidad inicialmente realizada a valores provisionales.

Acorde con este planteamiento, se definen tres tipos de ajustes que implican un tratamiento contable particular:

- **Ajustes para completar la contabilidad inicial:** se derivan de nueva información referente a hechos y circunstancias existentes a la fecha de adquisición y que, de haber sido conocidos, hubieran afectado a los importes reconocidos en dicha fecha, aplicándose, por tanto, retroactivamente, lo que puede implicar cambios en el fondo de comercio o en la diferencia negativa de combinación inicialmente reconocida.
- **Cambios en el valor razonable de una contraprestación contingente posteriores a la fecha de adquisición pero que responden a hechos o circunstancias que existían antes de la fecha de adquisición:** se considerarán como cambios asociados al período de valoración y, por tanto, sujetos a ajuste, que reconocerá la adquirente. Por ejemplo, si se pacta una contraprestación contingente en función de los beneficios que se obtengan en los tres próximos ejercicios, en la fecha de adquisición la empresa adquirente deberá calcular la mejor estimación del citado importe, que será ajustado un año más tarde, considerando la información existente en esa fecha sobre los resultados de la entidad.

Sin embargo, los cambios en la contraprestación contingente que procedan de sucesos ocurridos tras la fecha de adquisición, tales como alcanzar un precio por acción determinado o un hito concreto en un proyecto de investigación y desarrollo, no son ajustes del período de valoración.

- **Cambios ocurridos tras la finalización del período de valoración:** sólo implicarán ajustes a las valoraciones iniciales cuando respondan a correcciones de errores.

El resto de modificaciones se tratarán como cambios en las estimaciones contables, imputándose su efecto de forma prospectiva (NRV 22ª de *Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables*). Con la NRV 19ª (2010) y de acuerdo con la NIIF 3 (2008), se eliminan los ajustes de las valoraciones posteriores al año de la adquisición, motivadas

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

por contraprestaciones contingentes (ver punto anterior) y por el reconocimiento de activos por impuesto diferido que no hubieran sido contabilizados anteriormente.

### Combinaciones de negocios realizadas por etapas

Esta situación se presenta cuando la adquirente obtiene el control sobre la adquirida a través de varias transacciones independientes realizadas en fechas diferentes.

En comparación con el anterior contenido de la norma, se ha suprimido la necesidad de calcular el fondo de comercio o diferencias negativas parciales para cada una de las adquisiciones, y la consecuente dificultad práctica que ello suponía.

Asimismo, se ha modificado el tratamiento aplicable a las actualizaciones a valor razonable de las inversiones previas a la fecha de adquisición del control, estableciendo la necesidad de reconocerlas en la cuenta de pérdidas y ganancias y no en el neto patrimonial como reflejaba anteriormente la NRV 19ª (2007).

Siguiendo esta misma filosofía, y en consonancia con el contenido de la NIIF 3 (2008) en su párrafo 42, se dispone que los ajustes previos por valoración a valor razonable de estas inversiones, y pendientes de imputar a resultados, se transferirán directamente a la cuenta de pérdidas y ganancias, a fin de seguir los mismos criterios.

### Registro y valoración de transacciones separadas

El establecimiento de una guía a la hora de contabilizar las transacciones separadas constituye una novedad respecto la NRV 19ª (2007), cuyo objetivo es fijar unos criterios, de forma que el cálculo del fondo de comercio no se contamine con otro tipo de relaciones que pueden existir entre el adquirente y la adquirida o entre la adquirente y los vendedores del negocio, para lo que resulta fundamental dilucidar de forma precisa qué intercambian adquirente y adquirida como consecuencia de la combinación de negocios.

Este nuevo apartado de la NRV 19ª (2010) incorpora los párrafos 51 y 52 de la NIIF 3 (2008) y responde a las siguientes circunstancias que pueden darse entre adquirente y adquirida:

- a) La existencia de relaciones o acuerdos previos a las negociaciones desarrolladas para el comienzo de la combinación; y

- b) Acuerdos entre ambas que se llevan a cabo durante las negociaciones pero que están separados de la combinación de negocios.

El criterio establecido en la NRV 19ª (2010) para distinguir estas transacciones de la propia combinación de negocios es el siguiente: *“una transacción formalizada por o en nombre de la adquirente o que beneficia principalmente a la adquirente o a la entidad combinada en lugar de a la adquirida (o a sus anteriores propietarios) antes de la combinación, constituirá probablemente una transacción separada”* y, a continuación, reconoce como ejemplos de transacciones separadas en concordancia con la NIIF 3 (2010), párrafo 52:

**I. Cancelación de relaciones preexistentes entre adquirente y adquirida.**

Esta problemática surge de situaciones en las que existe una relación previa entre adquirente y adquirida, sea de carácter contractual (por ejemplo vendedor y cliente o cedente y cesionario de una licencia de explotación) o no (por ejemplo demandante y demandado) - ambos ejemplos del párrafo 51 de la NIIF 3(2008)-; en cuyo caso, los beneficios o pérdidas que genere la cancelación de la relación entre ambas se reconocerá y valorará por la adquirente según los siguiente criterios:

- *Si la relación previa no fuera de carácter contractual (por ejemplo un litigio), por su valor razonable; y*
- *Si la relación preexistente fuera de carácter contractual por el menor de: i) importe por el que el contrato es favorable o desfavorable para la adquirente en relación a las condiciones del mercado. ii) importe de cualquier cláusula de liquidación establecida en el contrato que pueda ser ejecutada por la parte para la que el contrato sea desfavorable.*

*Si el segundo importe es menor que el primero, la diferencia se incluirá como parte del coste de la combinación de negocios. No obstante, si la cancelación diese lugar a la adquisición de un derecho previamente cedido por la adquirente, esta última deberá reconocer un inmovilizado intangible.*

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

A este respecto, la NIIF 3 (2008) párrafo B35 hace especial mención a algunos ejemplos que pueden resultar muy clarificadores, como la cesión del derecho a usar una marca o determinada tecnología.

En cualquier caso, tanto si la cancelación es de una relación de naturaleza contractual o no, en la determinación del resultado, la empresa adquirente debe considerar los activos y pasivos relacionados que hubiese reconocido previamente. Además, cualquier gasto o ingreso, que se reconozca en virtud de los criterios anteriores, tendrá, como contrapartida, la contraprestación transferida, debiendo minorarse o aumentarse el coste de la combinación a efectos de calcular el fondo de comercio o la diferencia negativa.

La idea que subyace en todo ello es:

- Si debido a la relación preexistente la adquirente tenía en la fecha de adquisición una posición desfavorable, para cancelarla debería haber pagado una cantidad. Por tanto, parte de lo que la adquirente está pagando por la combinación de negocios es en realidad por la cancelación de la relación preexistente, por lo que al coste de la combinación habría que restarle el importe teórico de la cancelación, que se reconocería separadamente como gasto.
- Si debido a la relación preexistente la adquirente tenía una posición favorable, para cancelarla debería haber sido indemnizada. Por tanto el coste de la contraprestación transferida por la adquirente debería haber sido mayor de lo que ha resultado en realidad, así que hay que ajustarla incrementándola en un importe igual al valor teórico de la cancelación, que se reconocerá separadamente como un ingreso.

Además, procederán realizar las siguientes operaciones contables en relación a los créditos y débitos recíprocos:

- La pérdida por deterioro, previamente reconocida por la adquirente o adquirida en relación con éstos, deberá revertir y contabilizarse como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa afectada.
- Cancelación de los créditos y débitos recíprocos en la contabilidad de la adquirente, en la fecha de adquisición.

## **II. La sustitución de acuerdos de remuneración a los trabajadores o anteriores propietarios de la adquirida.**

En este caso, la normativa hace referencia a la sustitución, voluntaria u obligatoria, de los compromisos de pagos basados en instrumentos de patrimonio de la empresa adquirida con sus empleados por los de la adquirente, tal y como recoge la NIIF 3 (2008) en sus párrafos B56 y ss.

Aunque esta redacción puede conducir a error, la considerar conjuntamente las transacciones voluntarias y obligatorias, los siguientes párrafos se manifiestan más clarificadores, señalando un tratamiento diferente para ambos casos, en línea con las manifestaciones de la normativa internacional.

En el caso de sustitución obligatoria, el importe de los acuerdos de sustitución, que forman parte del coste de la combinación de negocios, será equivalente a la parte del acuerdo mantenido por la adquirida que es atribuible a servicios anteriores a la fecha de adquisición. Este importe se determinará aplicando al valor razonable en la fecha de adquisición de los acuerdos de la adquirida, el porcentaje resultante de comparar el período de irrevocabilidad completado en dicha fecha y el mayor entre el período inicial y el nuevo período de irrevocabilidad resultante de los acuerdos alcanzados.

Sin embargo, si los nuevos acuerdos exigen a los empleados la prestación de servicios adicionales, los servicios prestados con posterioridad a la adquisición no formarán parte de la combinación de negocios. En este caso se reconocerá como gastos de personal los excesos de valor razonable sobre el coste calculado anteriormente.

En el caso de reemplazamiento voluntario de los acuerdos que expiran como consecuencia de la combinación, la totalidad de la valoración en la fecha de adquisición de los nuevos incentivos no formará parte de la contraprestación transferida, reconociéndose como gastos de personal.

## **III. La compensación por haber recibido un negocio deficitario.**

Si la adquirente recibe un activo, o el compromiso de recibir un activo, como compensación por haber recibido un negocio deficitario, deberá contabilizar este acuerdo como una transacción separada de la combinación de negocios, circunstancia que exigirá reconocer una

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

provisión como contrapartida del citado activo en la fecha en que se cumplan los criterios de reconocimiento y valoración del mismo.

En el **Cuadro 6**, tomada de Merino, Manzanque y Banegas (2011), se recoge un síntesis de las principales modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2010 en la NRV 19ª y su efecto sobre el cálculo de la combinación de negocios y la valoración de los activos y pasivos, tanto en la fecha de adquisición, como en fechas posteriores, así como los ajustes a realizar con posterioridad a la combinación de negocios.

**Cuadro 6. Conceptos a los que afectan las principales modificaciones de la NRVª 19.**

MODIFICACIONES NUEVA NRV 19ª (2010)			CONCEPTOS A LOS QUE AFECTA		
No incluir los costes directamente atribuibles a la combinación de negocios			Menor importe	COSTE DE LA COMBINACION DE NEGOCIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN
Adquisición por etapas	Valor razonable de las inversiones previstas en la fecha de adquisición:		Mayor importe		
Transacciones separadas	Cancelación de relaciones preexistentes de carácter contractual	Diferencia positiva entre el importe por el que el contrato es favorable o desfavorable para el adquirente en relación a las condiciones de mercado y el importe de cualquier cláusula de liquidación establecida en el contrato que pueda ser ejecutada por la parte para la que el contrato sea desfavorable.			
	Sustitución de acuerdo de remuneración	importe de los servicios anteriores a la fecha de adquisición.			
Reconocimiento de los pasivos contingentes aún cuando no sea probable la salida de recursos.			Menor importe	ACTIVOS ADQUIRIDOS Y PASIVOS ASUMIDOS	
Reconocimiento de los activos por indemnización (pactadas para cubrir contingencias o incertidumbres relacionadas con la totalidad o parte de un activo o pasivo) y derechos readquiridos (por ejemplo, adquirente concede a la adquirida un derecho para utilizar una marca en régimen de contrato de franquicia y que ostenta la adquirida en la fecha de adquisición).			Mayor importe		
Cambios en la contraprestación contingente posteriores a la fecha de adquisición pero que responden a hechos o circunstancias que existían antes de la fecha de adquisición.			COSTE DE LA COMBINACIÓN		POSTERIOR A LA FECHA DE ADQUISICION
Transacciones separadas	Sustitución de acuerdo de remuneración	reconocimiento de gastos de personal: i) En sustitución obligatoria: los servicios prestados con posterioridad a la adquisición. ii) En sustitución voluntaria: la totalidad de la valoración en la fecha de adquisición.	CONTABILIDAD DE LA ADQUIRENTE		
Calcular el valor de las contraprestaciones contingentes clasificadas como activos o pasivos financieros.					
Calcular el valor de los pasivos contingentes, activos de indemnización y derechos readquiridos.					

Fuente: Merino, Manzanque y Banegas (2011)

#### **2.2.2.2. Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª (2010) Revisada “Operaciones entre empresas del grupo”.**

La reforma de la NRV 21 (2010) “Operaciones entre empresas del grupo” tiene como objetivo sistematizar la doctrina del ICAC sobre el mantenimiento del valor contable precedente e incorporar, en su caso la valoración en términos consolidados en todas aquellas operaciones en que se produce un desplazamiento de elementos patrimoniales constitutivos de un negocio entre las sociedades del grupo, tal y como éstas se definen en la Norma de Elaboración de Cuentas Anuales (NECA) 13ª, si como consecuencia de la operación no se produce una variación en los activos controlados o en los pasivos asumidos por las sociedades que intervienen en la operación, fuera de la mera aportación de un negocio recibiendo a cambio acciones o participaciones de la sociedad cesionaria, o de la adquisición del mismo entregando como contraprestación instrumentos de patrimonio propio.

No obstante lo anterior, y para el resto de la norma, en todo aquello que no se haga una mención expresa en este apartado, se mantendrá lo ya indicado en este trabajo en punto

#### *1.4.6.2. Norma de Registro y Valoración (NRV) 21ª (2007) “Operaciones entre empresas del grupo”*

El apartado 2 sobre normas particulares de la NRV 21ª ha experimentado también cambios con el Real Decreto 1159/2010.

En primer lugar, ahora queda claro que estas normas particulares se aplicarán a las aportaciones no dinerarias, fusiones y escisiones entre empresas del grupo que tengan por objeto un negocio, según la definición de la NRV 19ª Combinaciones de negocios, con la especificación, indicando además que: “A estos efectos, las participaciones en el patrimonio neto que otorguen el control sobre una empresa que constituya un negocio, también tendrán esta calificación”, a diferencia de la versión de 2007 en la que se señalaba que “no se considerará que las participaciones en el patrimonio neto de otras empresas constituyen en sí mismas un negocio”.

### Aportaciones no dinerarias

La contabilización de las aportaciones no dinerarias de un negocio realizadas entre empresas del grupo, no ha experimentado modificación. En este caso, no aplicará el método de adquisición descrito en la NRV 19ª, sino que la valoración de los elementos patrimoniales intervinientes en la operación, tanto en las cuentas anuales de la aportante como de la adquirente, se realizará por el valor contable en las cuentas anuales consolidadas de los mismos antes de la operación:

- El *aportante* del negocio, dará de baja los elementos patrimoniales que conforman el negocio y como contrapartida registrará acciones de la adquirente, que quedarán contabilizadas por el valor contable previo de los elementos en las cuentas anuales consolidadas del grupo.
- La *adquirente* reconocerá los elementos constitutivos del negocio por el valor contable previo de los mismos en las cuentas anuales consolidadas del grupo.

Por lo tanto, aunque en las cuentas anuales individuales el sujeto que informa lo debería hacer como persona jurídica individual del grupo al que pertenece, esta norma prescribe precisamente lo contrario, ya que no se considera para los elementos su valor razonable en el momento de la transacción.

### Operaciones de fusión y escisión

En este caso, el regulador de nuevo considera a la empresa informante, no como una persona jurídica individual del grupo al que pertenece, sino como parte del mismo. Aunque la nueva redacción de la norma es más clara que la versión previa, resulta sin duda difícil de comprender en una primera lectura.

La norma distingue dos casos:

- Aquéllos en los que las operaciones entre empresas del grupo intervienen la *dominante* del mismo (o la dominante de un subgrupo) y su *dependiente*: se mantiene el tratamiento contable de la NRV 21ª (2007), por el que los elementos patrimoniales adquiridos en la fusión no se valoran de acuerdo con al NRV 19ª, sino por el importe que correspondería a los mismos, una vez realizada la operación en las cuentas consolidadas del grupo.

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- Aquéllos en los que la operación se realiza entre *otras empresas del grupo*: En este caso, se ha producido un cambio de criterio contable, ya que la NRV 21ª (2007) indicaba que los elementos patrimoniales del negocio se valorarían según los valores contables existentes antes de la operación en las cuentas anuales individuales, mientras que la NRV 21ª (2010) especifica que se valorarán según sus valores contables en las cuentas anuales consolidadas en la fecha en que se realiza la operación.

Se mantiene en ambas versiones, que son las reservas el destino del ajuste por la diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en el registro contable por la aplicación de los criterios de reconocimiento y valoración señalados en la norma.

Por último cabe destacar, que aparece un nuevo epígrafe en la NRV 19ª (2010) destinado a la fecha de efectos contables de estas operaciones, la cual *“será la de inicio del ejercicio en que se aprueba la fusión siempre que sea posterior al momento en que las sociedades que se hubieran incorporado al grupo”*. Este criterio específico se justifica por el hecho de que ya existe control antes de la operación, dado que ya tienen la consideración de Grupo.

En otro caso, es decir, si una de las sociedades se ha incorporado al grupo en el ejercicio en que se produce la fusión o escisión, se aplicaría el criterio general de la NRV 19ª (2010), esto es, *“la fecha de efectos contables será la fecha de adquisición”*.

### **2.2.2.3. Las nuevas Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas NFCAC (2010).**

Como ya se ha indicado en varias ocasiones a lo largo de este trabajo, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, introdujo en el ordenamiento jurídico español en materia de formulación de cuentas anuales consolidadas el que se ha venido a llamar “modelo dual contable”. A partir de ese momento, y con efectos desde el 1 de enero de 2005, el artículo 43.bis del Código de Comercio delimita con claridad el respectivo ámbito de aplicación de los dos marcos de información financiera consolidada que conviven en España:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

- a) Las normas internacionales de contabilidad adoptadas por la Unión Europea, de producción o fuente externa, auténtico Derecho comunitario derivado para los grupos españoles que integren sociedades cuyos valores está admitidos a negociación en un mercado regulado por cualquier Estado miembro, aprobadas por sucesivos Reglamentos de la Comisión Europea desde el año 2003 y,
- b) Un segundo conjunto de normas, de producción interna, incluidas en los artículos 42 y siguientes del Código de Comercio y desarrolladas reglamentariamente a través del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, de Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas.

También, como hemos indicado en este trabajo, la Ley 16/2007, de 4 de julio, modernizó la contabilidad española con un doble objetivo. Por un lado, facilitar los procesos contables a las empresas españolas que consolidaban aplicando los Reglamentos de la Comisión Europea, estableciendo a nivel individual unas normas contables con un elevado grado de armonización con las europeas, y, en segundo lugar, poner a disposición de los grupos españoles que no opten por la aplicación de los citados Reglamentos europeos unas normas de consolidación compatibles en lo esencial con las internacionales, con la finalidad de contribuir a una aplicación gradual de las citadas normas y con ello a que el posible cambio de marco jurídico de referencia, en los supuestos previstos por la Ley, puedan realizarse sin dificultades.

El primer objetivo se ha cumplido con la entrada en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2008, del PGC 2007 y el PGC de Pymes 2007.

Con las nuevas Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC 2010), aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, en sustitución de las NFCAC 1991 (Disposición derogatoria única), finaliza este proceso de reforma contable alcanzando el segundo de los objetivos. Su elaboración ha sido fruto del trabajo desarrollado en el seno del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), continuando con la labor desempeñada en la redacción de la Nota del ICAC relativa a los criterios aplicables a la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008 (BOICAC 75), y adaptando su contenido a las normas internacionales NIIF 3 “Combinaciones de Negocios” y NIC 27 “Estados financieros consolidados y separados” adoptadas por la Comisión Europea con la aprobación de sus Reglamentos (CE) nº 494/009 y 495/2009 de 3 de junio.

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

Es, por tanto, al conjunto de grupos españoles que no opten por la aplicación de los Reglamentos europeos, a quien va dirigido este desarrollo reglamentario, tal y como se establece en el artículo 2 *“Obligatoriedad de las normas de consolidación”* del Real Decreto 1159/2010, con aplicación parcial y determinadas especificidades sí que aplican normas internacionales:

1. *“Las Normas para la Formulación de Cuentas Consolidadas serán de aplicación obligatoria a los siguientes sujetos:*

*a. Los grupos de sociedades, incluidos los subgrupos, cuya sociedad dominante sea un sociedad española.*

*Si, a la fecha de cierre del ejercicio alguna de las sociedades del grupo ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado del cualquier Estado miembro de la Unión Europea, solo les resultará de aplicación obligatoria la sección primera del Capítulo I y la sección primera del Capítulo II. Se seguirá este mismo criterio cuando la sociedad dominante opte por la aplicación de las normas internacionales de información financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.*

*En cualquier caso, en la memoria deberá incluirse la información contenida en las indicaciones 1 a 9 del artículo 48 del Código de Comercio.*

*b. Los casos en que voluntariamente cualquier empresario, persona física o jurídica dominante formule y publique cuentas consolidadas.*

*c. Los supuestos de formulación y publicación de cuentas consolidadas por cualquier persona física o jurídica, distinta de las contempladas en las letras anteriores, en la medida que su norma sustantiva le imponga dicha obligación o las formule voluntariamente”.*

Una cuestión adicional recogida en su apartado 2 es que se dice: *“Lo dispuesto en el Real Decreto no será de aplicación a los grupos de sociedades para los que existan disposiciones, en materia de consolidación de cuentas anuales, que les sean aplicables”*. Es sabido la existencia en nuestro país de una situación de multireguladores (Banco de España, Dirección General de Seguros y CNMV).

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

A la luz de este artículo, se puede observar que dentro del modelo dual contable de consolidación planteado, existen no obstante interconexiones expresas en la aplicación de preceptos contables comunes, pues como se observa, quienes apliquen la norma internacional les serán de obligado cumplimiento determinados capítulos de las NFCAC 2010 y artículos del Código de Comercio.

Más aún y, a diferencia de lo que ocurre en las cuentas anuales individuales, las normas internacionales son fuente de derecho contable nacional y lo mismo a sensu contrario, pues en el propio reglamento, en la introducción de las normas de consolidación, posteriormente recogido en su artículo 3.3, establece que:

*“Por último, considerando la proximidad que existe entre el Marco Conceptual de las normas internacionales y el del Plan General de Contabilidad, no cabe duda que ante la ausencia de una norma o interpretación internacional aplicable a un hecho o transacción los administradores de la sociedad podrán considerar de forma subsidiaria los criterios incluidos en las normas de consolidación que ahora se aprueban.*

*Del mismo modo, en el caso de ausencia de una norma o interpretación dentro del conjunto de principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en materia de consolidación, en desarrollo del Código de Comercio, que se aplique específicamente a un hecho o transacción, los administradores deberán utilizar su juicio profesional para definir un criterio contable que sea lo más respetuoso con el Marco Conceptual previsto en el Plan General de Contabilidad. A tal efecto, se podrán considerar las prácticas que se siguen en el sector, así como cualquier otro desarrollo normativo relevante, del que sin duda forman parte los citados Reglamentos comunitarios.”*

Este carácter supletorio de las normas internacionales en las consolidación es característico y único de las cuentas consolidadas, pues para las cuentas individuales, el ICAC ya fue preguntado en Consulta 1 BOICAC 74 (junio de 2008) sobre la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea (NIIF-UE) en el caso de transacciones cuyo tratamiento contable no esté contemplado en los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en España, siendo su contestación final negativa en los siguientes términos:

Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española:  
Convergencia con la normativa internacional

*“En definitiva, esta Abogacía del Estado, sobre la base de la interpretación literal de los preceptos citados y a la vista del dictamen del Consejo de Estado, considera que procede confirmar el criterio mantenido por ese Instituto en su petición de informe sobre los criterios contables de aplicación en defecto de norma específicamente aplicable, y la no obligatoriedad de aplicación supletoria de las NIIF”.*

Las NFCAC (2010) se estructuran, como su antecedente de 1991, en seis capítulos:

- I. Sujetos de la consolidación
- II. Obligación de consolidar, métodos de consolidación y procedimiento de puesta en equivalencia.
- III. Método de integración global.
- IV. Método de integración proporcional y procedimiento de puesta en equivalencia.
- V. Otras normas aplicables a la consolidación.
- VI. Cuentas anuales consolidadas.

El estudio pormenorizado de estas nuevas normas de formulación de cuentas consolidadas (NFCAC 2010), en sus aspectos más significativos, su comparación con la anterior normativa (NFCAC 1991) y su grado de convergencia con la normativa internacional, se realiza en el siguiente epígrafe.

**2.2.3. Cuadro resumen del ordenamiento contable español tras la reforma mercantil en materia contable.**

El **Cuadro 7**, obtenido de Cañibano y Gisbert (2007) y actualizado con la nueva normativa en vigor, recoge la estructura del actual ordenamiento contable español tras la segunda gran Reforma mercantil en materia contable, Ley 16/2007 y la adopción del Plan General de Contabilidad 2007 y las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas del RD 1159/2010:

**Cuadro 7. Actual ordenamiento contable español tras la segunda gran reforma mercantil en materia contable.**

<b>Compañías Cotizadas</b>	Cuentas Consolidadas	Normas Internacionales de Contabilidad promulgadas mediante los Reglamentos la Unión Europea, así como los artículos 42, 43 y 49 del Código de Comercio y las indicaciones 1ª a 9ª del artículo 48 [Art. 43 bis Código de Comercio].
	Cuentas Individuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Comercio, Texto Refundido del a Ley de Sociedades de Capital RDL 1/2010 (antiguas leyes de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada).</li> <li>• Nuevo Plan General de Contabilidad 2007, RD 1514/2007, actualizado por el RD 1159/2010.</li> <li>• Futuras adaptaciones sectoriales del nuevo PGC.</li> <li>• Futuras resoluciones del ICAC sobre el nuevo PGC.</li> </ul>
<b>Compañías NO Cotizadas</b>	Cuentas Consolidadas	<p><u>Existen dos opciones [Art. 43bis Código de Comercio]:</u></p> <p>(a) Normas Internacionales de Contabilidad promulgadas mediante los Reglamentos la Unión Europea, así como los artículos 42, 43 y 49 del Código de Comercio y las indicaciones 1ª a 9ª del artículo 48.</p> <p>(b) Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas recogidas en el Código de Comercio así como su desarrollo reglamentario del RD 1159/2010.</p>
	Cuentas Individuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código de Comercio, Texto Refundido del a Ley de Sociedades de Capital RDL 1/2010 (antiguas leyes de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada).</li> <li>• Nuevo Plan General de Contabilidad 2007, RD 1514/2007, actualizado por el RD 1159/2010.</li> <li>• Futuras adaptaciones sectoriales del nuevo PGC.</li> <li>• Futuras resoluciones del ICAC sobre el nuevo PGC.</li> </ul>
<b>Pymes</b>	Cuentas Individuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuevo Plan General de Contabilidad para Pymes, aplicable a empresas que cumplen los límites para presentar balance abreviado, salvo pertenecientes a un grupo obligado a consolidar, cotizadas o con moneda funcional distinta del euro, RD 1515/2007, actualizado por el RD 1159/2010</li> <li>• Criterios específicos aplicables por Microempresas, relativos a Arrendamiento e Impuesto sobre beneficios.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de Cañibano y Gisbert (2007).

### **2.3. Principales modificaciones de la nueva normativa mercantil en materia contable que afectan a la formulación de cuentas anuales consolidadas. Convergencia con la normativa internacional.**

El nuevo contenido en materia de consolidación del Código de Comercio en sus artículos 42 a 49, según redacción Ley 16/2007, a pesar de ser extenso, lógicamente no contenía el detalle de los criterios aplicables, siendo este desarrollo más propio del ámbito reglamentario. Este desarrollo reglamentario, materializado a través del Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre, es objeto de estudio en este apartado, analizando sus rasgos esenciales (Álvarez Melcón, 2010; Condor López, 2010; Corona y Bejarano, 2010 y 2011; Báscones Ramos, J.M., 2011; Del Busto Méndez, 2011; Dorado Guerrero y Del Busto Méndez, 2011; García-Olmedo Garrido y Rodríguez Ariza, 2011 Izquierdo Peris 2011; Larriba Díaz-Zorita, 2011; López Magallón y Villanueva García, 2011; Sanz Gadea, 2011; Toribio Temprano, 2011 y Villanueva García, 2011) y diferenciales respecto de la normativa anterior, las NFCAC 1991 (Cea García, 1991 y 1992; Archel Domench, 1993; García Benau y Almela Díez, 1993; Gonzalo Angulo, 1994; Blasco Burriel, 1997; Santos Peñalver 1997, Condor López 1998; Álvarez Melcón, 1999 y Frías Aceituno, 2005) y su grado de convergencia con la normativa internacional, principalmente recogida en las NIIF 3 "*Combinaciones de negocios*", NIC 27 (2013) "*Estados financieros separados*", NIC 28 (2013) "*Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*", NIIF 10 "*Estados financieros consolidados*", NIIF 11 "*Acuerdos conjuntos*" y NIIF 12 "*Información a revelar sobre participaciones en otras entidades*" (Báscones Ramos, 2008; Mínguez Conde, 2008; Jónsdóttir, 2011; Del Busto Méndez, 2013 y Otero Fernández, 2013).

Queremos significar que la normativa internacional en materia de consolidación ha sido recientemente modificada e introducida en el derecho europeo mediante el Reglamento 1254/2012 de la Comisión de 11 de diciembre 2012, siendo aplicable para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2013. Estas normas son la NIIF 10 "*Estados financieros consolidados*", la NIIF 11 "*Acuerdos conjuntos*" y la NIIF 12 "*Información a revelar sobre participaciones en otras entidades*"

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

La NIIF 10 reemplaza a la NIC 27 (2008) *“Estados financieros consolidados y separados”* en lo referente a los estados financieros consolidados e incorpora la anterior normativa incluida en la SIC 12 *“Consolidación-Entidades de cometido especial”*. No obstante, el tratamiento contable de las inversiones en filiales, entidades controladas conjuntamente y asociadas seguirá regulándose en la nueva NIC 27 (2013) *“Estados Financieros separados”*.

La NIIF 10 se basa en un único modelo de control aplicable a cualquier entidad, incluyendo las entidades de cometido especial: poder sobre la participada, exposición o derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tener la capacidad para utilizar su poder para influir en el importe de rendimientos del inversor. En comparación con la norma anterior, los cambios introducidos llevarán consigo un aumento considerable de la aplicación del juicio de la dirección para determinar qué entidades están bajo control y, por tanto, deben ser incluidas en los estados financieros consolidados del grupo. Estos cambios vienen motivados, en gran parte, por la crisis financiera y la importante crítica realizada a la normativa contable anterior que no acababan de imponer la consolidación de todas las entidades relevantes.

La nueva NIIF 11 sustituye a la NIC 31 (2008) *“Inversiones en negocios conjuntos”* y la SIC 13 *“Entidades controladas conjuntamente-Aportaciones no dinerarias de los partícipes”*. Mientras que la NIC 31 identificaba tres formas de negocios conjuntos, basadas en la forma jurídica, (activos controlados conjuntamente, operaciones controladas conjuntamente y entidades controladas conjuntamente) la NIIF 11 tan solo distingue entre dos tipos de acuerdos conjuntos, basados en principios contables (operaciones conjuntas y negocios conjuntos).

Dado que la NIIF 11 se basa en el principio de control definido por la NIIF 10, la nueva consideración de presencia o no de control conjunto puede variar con respecto a las prácticas actuales, siendo su existencia cuando las decisiones sobre las actividades relevantes requieran el consentimiento unánime de los partícipes.

Adicionalmente, la NIIF 11 elimina la opción de consolidar entidades controladas conjuntamente mediante el método de integración proporcional. En su lugar, aquellas entidades controladas conjuntamente que cumplan la definición de negocio conjunto serán valoradas en los estados financieros consolidados de acuerdo con el método de puesta en equivalencia. Por el contrario, en el caso de las operaciones conjuntas, los estados financieros consolidados incorporarán la proporción de los activos, pasivos, ingresos y gastos correspondientes al inversor. Con ello, se pretende que los activos y pasivos que figuran en

## Capítulo 2: Evolución de la información contable consolidada en la normativa española: Convergencia con la normativa internacional

balance sean los verdaderamente controlados por el Grupo, del mismo modo que los ingresos y gastos recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

Finalmente, a la hora de determinar la contabilización más adecuada, la anterior NIC 31 se basaba en la forma legal de la inversión mientras que la nueva NIIF 11 da importancia a la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados de la inversión (prevalencia del fondo sobre la forma).

Por último, la NIIF 12 incorpora en una única norma todos aquellos requerimientos de desgloses que anteriormente se recogían en las NIC 27, 28 y 31 y amplía a otros desgloses que actualmente no eran exigidos, como por ejemplo, los juicios emitidos por la dirección para decidir sobre la inclusión de una empresa en el perímetro de consolidación del grupo. En aras a una mayor transparencia, incluso si una empresa se excluye del grupo consolidable, la información que ha llevado a esta decisión será desglosada y puesta a disposición de los analistas y otros usuarios de los estados financieros, que así podrán evaluar el potencial impacto de una decisión contraria sobre los mismos.

No entramos en un estudio exhaustivo de las NFCAC 2010, que excedería con creces los objetivos de este trabajo, entendiendo, además, que al estar en vigor son suficientemente conocidas, recogiendo las principales novedades con respecto a la normativa anterior y a la normativa internacional en el **Cuadro 8**.

**Cuadro 8. Principales diferencias entre las NFCAC 2010 y NFCAC 1991 y comparativa con las NIC/NIIF.**

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
<b>Enfoque general teórico</b>	Teoría Económica o concepto de Entidad.	Teoría Financiera o concepto de Extensión.	Teoría Económica o concepto de Entidad
<b>Concepto de Grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación directa del artículo 42 del CC que define grupo cuando existe <b>control</b> (incluso a través de un acuerdo o contrato) de una <u>sociedad</u> dominante sobre una <u>sociedad</u> dependiente.</li> <li>• Desaparición de la obligación de consolidar sociedades con las que existe unidad de decisión sin control (“Grupos horizontales”).</li> <li>• Al objeto de determinar el control se incluyen los derechos de voto potenciales con independencia de la intención o capacidad financiera para ejercerlos.</li> <li>• En caso de duda sobre la existencia de control, las Entidades de Propósito Especial (EPE) se consideran dependientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Grupo viene definido por la <b>Unidad de decisión</b>.</li> <li>• La dominante siempre era <b>socio</b> de la dependiente (relación jurídica de propiedad). Excepto grupos horizontales.</li> <li>• Los grupos horizontales consolidan en la sociedad de mayor importe de activo (en vigor ejercicios 2005, 2006 y 2007).</li> <li>• El control se determina por los derechos de voto en cada momento sin tener en cuenta los potenciales (no daba cabida a las EPE).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Define grupo cuando existe <b>control</b>: un “inversor” tiene poder sobre la participada (incluidas las EPE o “control de facto”), está expuesto o tiene derecho a rendimientos variables y tiene capacidad de utilizar su poder para poder influir en el importe de sus propios rendimientos. Cambia el concepto de control basándolo en principios -y juicios de valor de la dirección- no en normas de detalle o naturaleza jurídica como las actuales NFCAC 2010 españolas y amplía el concepto a entidad o inversor no sólo sociedades.</li> <li>• Se contempla el control a un nivel inferior (“silos”) al de una entidad legal, resultando en la inclusión, o exclusión, del perímetro de consolidación de determinados elementos patrimoniales en vez de la entidad legal completa.</li> <li>• No se consolidan los grupos horizontales o de coordinación.</li> <li>• Se incluyen los derechos potenciales</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
			<p>pero únicamente cuando son sustantivos (al igual que los derechos actuales), es decir, con capacidad práctica para ejercerlo y teniendo en cuenta, además, los existentes en poder de terceros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>También se debe de considerar la dispersión de las participaciones y no se prevea una sindicación.</li> </ul>
<b>Concepto de Multigrupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sociedades controladas conjuntamente: Control financiero (participación en capital) y control contractual (recogido dentro o fuera de los estatutos).</li> <li>Opción voluntaria de aplicar integración proporcional o método de puesta en equivalencia. (por uniformidad todas se tratarán igual)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La sociedad multigrupo se define en los mismos términos.</li> <li>También recogía las dos opciones: integración proporcional y puesta en equivalencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los negocios conjuntos (joint arrangements) son acuerdos conjuntos donde las partes ostentan derechos sobre los activos netos del acuerdo, y donde las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de sus partícipes.</li> <li>Los vehículos independientes (entidades) no siempre tienen la consideración de negocio conjunto; pueden ser operaciones conjuntas, en cuyo caso se consolidarán únicamente los activos, pasivos, y G correspondientes al inversor.</li> <li>Solo existe un tratamiento contable para estas sociedades: la puesta en equivalencia. No es admisible la integración proporcional.</li> </ul>
<b>Concepto de Asociada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicación del concepto de influencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mismo concepto de influencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aplicación del concepto de influencia</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	<p>significativa para su consideración como asociada Planteamiento económico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de influencia significativa al menos 20% del capital social, cotice o no.</li> <li>• Se tienen en cuenta los derechos potenciales.</li> </ul>	<p>significativa, aunque sin definir (“vinculación duradera contribuyendo a su actividad”). Planteamiento formal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de influencia significativa al menos 20% del capital social, para no cotizadas, del 3% para cotizadas.</li> <li>• NO se tienen en cuenta los derechos potenciales.</li> </ul>	<p>significativa para su consideración como asociada. (amplía concepto a entidad, no sólo sociedades)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de influencia significativa al menos 20% del capital social, cotice o no.</li> <li>• Se tienen en cuenta los derechos potenciales (no se exige que sean sustantivos).</li> </ul>
<b>Obligación de Consolidar. Excepciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los grupos están obligados a consolidar.</li> <li>• Excepciones: por razón de tamaño, por ser subgrupo que consolida en un grupo mayor y sin oposición del 10% de socios externos y por poco interés significativo.</li> <li>• La exención de subgrupos no están permitidas si la sociedad dominante cotiza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los grupos están obligados a consolidar.</li> <li>• Excepciones: por razón de tamaño y por ser subgrupo que consolida en un grupo mayor.</li> <li>• La exención de subgrupos no están permitidas si las sociedad dominante o cualquiera de las dependientes cotiza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los grupos están obligados a consolidar.</li> <li>• Excepciones: por ser subgrupo que consolida en un grupo mayor y sin oposición de los restantes propietarios.</li> <li>• La exención de subgrupos no están permitidas si la sociedad dominante cotiza o está en proceso.</li> </ul>
<b>Sociedades excluidas o con tratamiento distinto.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sociedades que no tienen un interés significativo para la imagen fiel de las cuentas consolidadas.</li> <li>• Control temporal: Sociedades mantenidas para la venta. Se aplica integración global y se presentan los activos y pasivos de acuerdo con NRV 7ª del PGC 2007.</li> <li>• Falta de control por estar intervenidas (no recogido expresamente en la norma).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una vez derogado por la ley 62/2003, no existían ni sociedades excluidas ni con tratamiento distinto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control temporal: En todos los casos se aplica la NIIF 5 “Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones interrumpidas” sin aplicar la integración global.</li> <li>• Falta de control por estar intervenidas (recogido expresamente en la norma: “derechos sustantivos”).</li> </ul>
<b>Homogeneizaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporal: Se pueden incluir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporal: Se pueden incluir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Temporal: Temporal: Se pueden</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	<p>dependientes con cierre de cuentas 3 meses de diferencia antes o después de las del grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorativa: la uniformidad en los criterios de valoración no implica que se deban aplicar preferentemente los de la dominante.</li> </ul> <p>En caso de existencia de varias actividades en el Grupo se pueden aplicar distintos criterios valorativos.</p>	<p>dependientes con cierre de cuentas 3 meses de diferencia solo antes de las del grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorativa: la uniformidad en los criterios de valoración implica que se deban aplicar preferentemente los de la dominante.</li> </ul> <p>No se recogía el caso de existencia de varias actividades en el Grupo.</p>	<p>incluir dependientes con cierre de cuentas 3 meses de diferencia antes o después de las del grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorativa: la uniformidad en los criterios de valoración no implica que se deban aplicar preferentemente los de la dominante.</li> </ul> <p>No se recoge el caso de existencia de varias actividades en el Grupo.</p>
<b>Eliminación inversión-neto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación inversión- Patrimonio neto (Fondos propios + Ajustes de cambios de valor + Subvenciones, donaciones y legados).</li> <li>• Adquisición en bloque de elementos patrimoniales (conforme a la adquisición directa de activos y pasivos).</li> <li>• Reconocimiento del 100% del valor razonable de activos y pasivos (incluida la parte correspondiente a socios externos).</li> <li>• Posibilidad de consolidar en un ejercicio posterior al del nacimiento del grupo o toma de control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación inversión- Fondos propios.</li> <li>• La integración de la dependiente se hacía en función de sus valores contables ajustando sus valores únicamente para repartir la diferencia que pudiera surgir en la eliminación inversión-neto.</li> <li>• Ajuste de los valores contables en el % de participación de la dominante (no se ajustaba la parte correspondiente a socios externos).</li> <li>• Posibilidad de consolidar en un ejercicio posterior al del nacimiento del grupo o toma de control.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación inversión- Patrimonio neto (Fondos propios + Ajustes de cambios de valor). Las Subvenciones, donaciones y legados o son pasivo o disminuyen el valor de los activos subvencionados.</li> <li>• Reconocimiento del 100% del valor razonable de activos y pasivos (incluida la parte correspondiente a socios externos), y opción del 100% del fondo de comercio.</li> <li>• No se recoge la posibilidad de consolidar en un ejercicio posterior al del nacimiento del grupo o toma de control.</li> </ul>
<b>Fondo de comercio de consolidación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sólo se reconoce a la sociedad dominante. No a los socios externos.</li> <li>• Se considera un activo intangible de vida indefinida. No se amortiza. Puede deteriorarse, en cuyo caso se</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diferencia inasignable de consolidación sólo reconocida a la sociedad dominante.</li> <li>• Se amortiza en un periodo máximo de 20 años. Puede deteriorarse.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se puede reconocer, bien únicamente a la sociedad dominante o también a los socios externos ("full goodwill").</li> <li>• No se amortiza. Puede deteriorarse,</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	<p>considera irreversible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El fondo de comercio negativo (diferencia negativa de consolidación) se imputa directamente como ingreso en la cuenta de PyG. Si trae causa en un activo contingente o en intangible para el que no exista mercado, no se reconoce.</li> <li>Los fondos de comercio, que provengan de cuentas individuales (solo de la matriz, pues el resto de sociedades del conjunto consolidable se refunden o dan de baja para formar parte del de consolidación) o de la consolidación, se presentan de manera conjunta dentro del activo intangible.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La diferencia negativa de consolidación, se reconocía en un epígrafe independiente en el pasivo del balance.</li> <li>En la presentación en el balance de los fondos de comercio, lo que provenían de las cuentas individuales de las sociedades del conjunto consolidable (se mantenían y no se daban de baja) se presentaban en el inmovilizado inmaterial; los fondos de comercio de consolidación se presentaban en un epígrafe independiente en el activo del balance.</li> </ul>	<p>en cuyo caso se considera irreversible.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El fondo de comercio negativo se imputa directamente como ingreso en la cuenta de PyG. No existen limitaciones de reconocimiento por activos contingentes o intangibles para los que no exista mercado.</li> <li>En la normativa internacional no se distingue entre fondo de comercio individual y consolidado. No hay un modelo normalizado.</li> </ul>
<b>Socios externos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Forman parte del patrimonio neto en epígrafe diferenciado.</li> <li>No se les reconoce fondos de comercio. Excepción: venta a socios externos sin pérdida de control.</li> <li>Posibilidad de reconocerlos como pasivo financieros.</li> <li>Pueden tener saldo deudor (negativo).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se ubicaban entre los fondos propios y el pasivo exigible.</li> <li>No se les reconocía fondos de comercio. Sin excepciones.</li> <li>Nunca se reconocían como pasivo financieros.</li> <li>Sólo se reconocían con saldo deudor (negativo), cuando existían acuerdos expreso de asunción de estas pérdidas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Forman parte del patrimonio neto en epígrafe diferenciado.</li> <li>Recogen la opción de reconocerles fondos de comercio.</li> <li>Posibilidad de reconocerlos como pasivo financieros.</li> <li>Pueden tener saldo deudor (negativo).</li> </ul>
<b>Adquisiciones por etapas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las participaciones existentes antes de la toma de control se valoran a valor razonable. Imputando a</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las participaciones existentes antes de la toma de control se valoran a coste.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las participaciones existentes antes de la toma de control se valoran a valor razonable. Imputando a</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	resultados la diferencia con su valor contable previo.		resultados la diferencia con su valor contable previo.
<b>Aumentos y reducciones de inversión o participación SIN pérdida de control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se consideran como una operación con títulos de patrimonio neto.</li> <li>Estas variaciones no dan lugar al reconocimiento de un FC o DNC adicional, ni a nuevos ajustes del valor de los activos y pasivos de la dependiente.</li> <li>En el caso de reducciones tampoco originan el reconocimiento de resultados y supone la única excepción en el reconocimiento del FC a socios externos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Surgen nuevas diferencias de consolidación (FC o DNC) o se reducen las existentes.</li> <li>También se modifican las imputaciones a elementos identificables en el balance.</li> <li>En el caso de reducciones originan el reconocimiento de resultados extraordinarios (ajustados por las reservas consolidadas y por la parte imputada a PyG del FC y DNC).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se contabilizan como transacciones del patrimonio.</li> <li>Estas variaciones no dan lugar al reconocimiento de un FC o DNC adicional, ni a nuevos ajustes del valor de los activos y pasivos de la dependiente.</li> <li>En el caso de reducciones tampoco originan el reconocimiento de resultados y no se especifica la atribución a los socios externos del FC.</li> </ul>
<b>Aumentos y reducciones de inversión o participación CON pérdida de control</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los resultados de la operación se identifican entre: Reservas, ingresos y gastos por naturaleza, incluidos los directamente imputados a patrimonio, y a resultados por la pérdida de control (plusvalía neta) dentro del margen de explotación.</li> <li>Valoración de las participaciones retenidas a su valor razonable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los resultados de la operación se identifican entre: reservas y resultados extraordinarios. Las diferencias de conversión no se trasladaban a PyG.</li> <li>Valoración de las participaciones retenidas a su valor contable.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Igual que las NFCAC 2010, excepto las diferencias de conversión que únicamente se trasladan a resultados los de la matriz. Para el resto de IyG imputados directamente a la matriz no especifica si el 100% o sólo los de la matriz.</li> <li>Valoración de las participaciones retenidas a su valor razonable.</li> </ul>
<b>Participaciones indirectas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el cálculo de la diferencia de consolidación del Grupo se vuelven a valorar a la fecha de control los elementos patrimoniales identificables en el subgrupo, por lo que su valor suele diferir de los contabilizados previamente en dicho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los valores atribuidos a los elementos patrimoniales identificables en el subgrupo siempre coinciden con los contabilizados al integrar dicho subgrupo en el balance consolidado total.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Pese a no recoger precisiones a este tipo de participaciones es claro que el tratamiento de las NFCAC 2010 es el único compatible con la NIC 27, NIIF 3 y NIIF 10.</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	<p>subgrupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El fondo de comercio no es un elemento identificable y, por tanto, el existente en el subgrupo se refunde o elimina para calcular el nuevo FC de consolidación del grupo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El fondo de comercio es otro elemento identificable del balance.</li> </ul>	
<b>Adquisiciones inversas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La dependiente legal es la sociedad adquirente económica y la dominante legal es la sociedad adquirida económica (quien revaloriza sus activos netos y reconoce FC o DNC).</li> <li>La sociedad dominante legal sigue siendo quien presenta las CCAACC y quien mantiene su capital social, aunque se consideran como una continuación de las de la dependiente legal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La adquisición inversa no viene recogida. Sólo existía una metodología para la integración global: la dominante legal es siempre la sociedad adquirente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratamiento análogo al indicado para las NFCAC 2010, que aunque se recoge en la NIIF 3 para sociedades individuales se entiende extendido también a las consolidadas.</li> </ul>
<b>Adquisiciones sin contraprestación (con participación previa)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver “Adquisiciones por etapas”.</li> <li>La participación previa se valora a VR, otras técnicas recogidas en el marco conceptual o el coste consolidado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver “Adquisiciones por etapas”.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver “Adquisiciones por etapas”.</li> <li>Excepción a la valoración de la participación previa que no se recoge la opción de coste consolidado cuando no se puede estimar el VR.</li> </ul>
<b>Adquisiciones sin contraprestación (sin participación previa)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los activos netos de la dependiente se valoran a VR.</li> <li>La totalidad del patrimonio se atribuye a Socios externos.</li> <li>No se reconocen fondos de comercio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No venía recogido, pues para el caso de dependientes se exigía siempre que la sociedad dominante fuese accionista de la dependiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratamiento análogo al indicado para las NFCAC 2010.</li> </ul>
<b>Adquisiciones de sociedades que no</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Excepción al método de adquisición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No venía recogido, pues el concepto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Tratamiento análogo al indicado</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
<b>constituyen un negocio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valoración de activos y pasivos según normas generales del PGC 2007.</li> <li>• Distribución del coste de adquisición entre los VR de los activos y pasivos, sin reconocimiento del FC o DNC.</li> <li>• Participación de los socios externos en función del valor asignado (ajustado) a los activos y pasivos en la distribución del coste de adquisición.</li> <li>• Se recoge expresamente el caso de de adquisiciones inversas que no son un negocio.</li> </ul>	de negocio y/o no negocio no existía.	<p>para las NFCAC 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se recoge el caso de adquisiciones inversas que no son un negocio.</li> </ul>
<b>Transmisión de participaciones entre empresas del grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Excepción al método de adquisición.</li> <li>• Se trata de una mera transferencia de fondos.</li> <li>• No se modifica el valor de los activos netos ni del FC o DNC.</li> <li>• La operación debe ser objeto de Diferimiento hasta que se realice frente a terceros según el desglose:               <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Los IyG en PyG hasta la transmisión deberán lucir por su naturaleza.</li> <li>b) Las reservas e IyG reconocidos fuera de la PyG de la sociedad enajenada se reconocen como de la sociedad que enajena la participación.</li> <li>c) El resultado que subsista se</li> </ol> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento análogo al indicado para las NFCAC 2010, excepto para las partidas de Patrimonio neto de Ingresos y Gastos reconocidos fuera de PyG.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se recoge de manera expresa, pues forma parte de la obligación general de eliminación de resultados internos.</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	elimina contra la participación.		
<b>Combinaciones de negocios entre sociedades del grupo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Excepción al método de adquisición.</li> <li>Consolidación de unión de intereses (“pooling of interest”): consolidar los elementos de la sociedad adquirida a valores contables (individuales o consolidados si formula CCAACC o no).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No venía recogido. Se aplicaba en método general de adquisición.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La NIIF 3 excluye de su alcance estas operaciones sin que se regule en otra norma. Se puede aplicar el método de adquisición, si procede ó la unión de intereses aunque de forma distinta a las NFCAC 2010.</li> </ul>
<b>Eliminaciones de partidas recíprocas y de resultados internos.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación de débitos-créditos, ingresos-gastos y flujos de efectivo.</li> <li>Eliminación del 100% de los resultados.</li> <li>Especial mención a las operaciones intragrupo de activos financieros a VR.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Eliminación de débitos-créditos, ingresos-gastos.</li> <li>Eliminación del 100% de los resultados.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo mínimo: eliminación de saldos, transacciones, ingresos y gastos.</li> <li>Eliminación del 100% de resultados.</li> </ul>
<b>El procedimiento de puesta en equivalencia.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Consiste en incorporar a las cuentas consolidadas las variaciones de patrimonio contable de la sociedad participada a través de un mayor o menor valor de la inversión.</li> <li>El FC vinculado a la sociedad participada forma parte de su valor de inversión. La DNC se reconoce como ingreso del ejercicio.</li> <li>Excepción de aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia a las inversiones mantenidas para la venta.</li> <li>El patrimonio neto de la asociada corresponde a sus cuentas consolidadas. Excepción: individuales si</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El procedimiento es igual al de las NFCAC 2010.</li> <li>El FC y/o la DNC se presentaban separados del valor de la participación.</li> <li>No se recogían excepciones a la aplicación del procedimiento.</li> <li>Expresamente sólo se hablaba de cuentas individuales.</li> <li>Cálculo del deterioro sobre la inversión sin tener en cuenta otras partidas (no aplica inversión neta).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mismos criterios que las NFCAC 2010, tanto en su valoración como en la presentación de la diferencia de primera consolidación.</li> <li>Se exceptúa de su aplicación: <ul style="list-style-type: none"> <li>-Capital riesgo, instituciones de inversión colectiva, fondos de inversión...a VR</li> <li>-Inversiones mantenidas para la venta.</li> <li>-Las poseídas por matrices exentas de presentar cuentas consolidadas.</li> <li>-Las poseídas por dependientes no cotizadas, sin oposición de accionistas minoritarios y la matriz presenta estados consolidados.</li> </ul> </li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
	<ul style="list-style-type: none"> <li>está dispensada de consolidar.</li> <li>Calculo del deterioro sobre la inversión neta.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplican siempre sobre las cuentas consolidadas de la sociedad puesta en equivalencia, sin excepciones. Si a su vez hay asociadas y multigrupo también se incluyen.</li> <li>Calculo del deterioro sobre la inversión neta.</li> </ul>
<b>Conversión de estados financieros en moneda extranjera</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Distinción entre moneda funcional y moneda de presentación.</li> <li>Único método aplicable “Método del tipo de cambio de cierre”.</li> <li>En la enajenación de filiales extranjeras las diferencias de conversión del PN se imputan a PyG.</li> <li>Mayor desarrollo y tratamiento de cuestiones específica (diferencias de cambio derivadas de partidas monetarias intragrupo, partidas monetarias que formen parte de la inversión neta, contabilidad de coberturas,..).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se planteaba distinción entre moneda funcional y moneda de presentación.</li> <li>Existencia de dos métodos: “Método del tipo de cambio de cierre y “Método monetario -no monetario”.</li> <li>En la enajenación de filiales extranjeras las diferencias de conversión del PN se imputan a Reservas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Distinción entre moneda funcional y moneda de presentación.</li> <li>Único método aplicable “Método del tipo de cambio de cierre”</li> <li>Mayor desarrollo y tratamiento de cuestiones específicas.</li> <li>En la enajenación de filiales extranjeras las diferencias de conversión del PN se imputan a PyG.</li> </ul>
<b>Efecto impositivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Método de la deuda basado en el balance.</li> <li>Mayor desarrollo y tratamiento de cuestiones específica (homogenización, eliminaciones de resultados y ajustes valorativos del método de adquisición, FC y DNC, diferencia entre el valor consolidado de una participada y su base fiscal,..).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Método de los resultados.</li> <li>Una única remisión a la normativa fiscal del PGC90.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Método de la deuda basado en el balance.</li> <li>Mayor desarrollo y tratamiento de cuestiones específicas.</li> </ul>
<b>Modelos de cuentas anuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Balance de situación, Cuenta de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Balance de situación, Cuenta de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Balance de situación, Estado de</li> </ul>

Partida	Tratamiento contable según NFCAC 2010	Tratamiento contable según NFCAC 1991	Tratamiento contable según NIC/NIIF
<b>consolidadas</b>	<p>Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoge en sus anexos modelos de cuentas anuales consolidadas</li> </ul>	<p>Pérdidas y Ganancia y la Memoria (el cuadro de financiación es voluntario).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoge en sus anexos modelos de cuentas anuales consolidadas</li> </ul>	<p>Resultados integral, Estado de Cambios en el Patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y sus notas explicativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No recoge en sus anexos modelos de cuentas anuales consolidadas</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia.

## **CAPÍTULO 3**

**ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LOS EFECTOS DE LA  
REFORMA CONTABLE AL 1 DE ENERO DE 2008  
EN LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LOS  
GRUPOS ESPAÑOLES QUE NO APLICAN  
NORMATIVA INTERNACIONAL**



### **3.1. EFECTOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO**

Tal y como hemos expuesto a lo largo de este trabajo, en la última década hemos asistido a un continuo proceso de convergencia de la normativa contable. En el año 2000, la recomendación de la Comisión Europea de exigir que las cuentas consolidadas de las empresas cotizadas se elaborasen conforme a las normas IASB, tenía como objetivo mejorar la comparabilidad y homogeneidad de la información financiera. Esta declaración de intenciones se concretó con la aprobación del Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, que obligó al uso obligatorio de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la elaboración de la información financiera consolidada para grupos cotizados europeos a partir de enero de 2005, estableciendo asimismo la posibilidad de que los Estados miembros permitieran o requirieran a las sociedades no obligadas a aplicar la normativa internacional, a que elaborasen sus cuentas anuales individuales y consolidadas siguiendo los criterios de las NIIF.

A este respecto, en España, la Comisión de Expertos creada en 2001 para la elaboración de un informe sobre la situación actual del país y las líneas básicas para abordar la reforma (Libro Blanco de la Contabilidad) estimó conveniente que los principios y criterios que las empresas debían emplear en la elaboración de sus cuentas individuales habían de ser los de la normativa nacional, si bien, para lograr una adecuada homogeneidad de la información contable suministrada en el ámbito español, la normativa nacional debía estar en sintonía con lo regulado en las NIIF adoptadas por la UE. Por lo que se refiere a los grupos de sociedades que no cotizaban en un mercado regulado, recomendó que en la elaboración de las cuentas consolidadas aplicaran los criterios de valoración de las NIIF aprobadas por la Comisión Europea.

No obstante lo anterior, dado que la normativa española se iba a adaptar a dichos criterios, consideraba que podría también conseguirse que se cumplieran los criterios NIIF a través de la nueva normativa española. Consecuencia de todo ello, la ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificó la normativa mercantil española adecuándola al citado Reglamento, obligando únicamente a los grupos cotizados a presentar a partir del ejercicio 2005 sus cuentas anuales consolidadas en normativa NIIF y permitiendo, asimismo, su aplicación voluntaria al resto de grupos nacionales.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

A partir de estas recomendaciones, el resto de grupos españoles, los no cotizados, y la totalidad de empresas individuales tuvieron que esperar varios años a que el Gobierno aprobara una nueva normativa contable adaptada a los estándares internacionales, lo cual finalmente se abordó a través de la Ley 16/2007 de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, por la que se modificaron el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Como desarrollo de la citada ley, se aprobó el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre del Plan General de contabilidad (PGC) y el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, lo que lo provocó que se pasara de un modelo dual teórico a un modelo a cuatro bandas práctico.

Además y, a efectos de cumplir con los nuevos preceptos del Código de Comercio en relación a las cuentas consolidadas, el ICAC publicó en noviembre de 2008 (BOICAC nº 75) una nota explicativa sobre los criterios a seguir en su elaboración para los ejercicios que comenzaran a partir de 1 de enero de 2008, como solución provisional por entender que no era oportuna la aprobación de una nueva norma de consolidación habida cuenta que la UE se encontraba todavía discutiendo la adopción de las nuevas versiones de la NIIF 3 sobre combinación de negocios y la NIC 27 sobre presentación de cuentas consolidadas y estados separados, aprobadas por el IASB en ese mismo año 2008.

Recordando lo indicado en el epígrafe 2.2.1 *“Nota del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008”*, el régimen transitorio para la aplicación de la nueva normativa permitía a las empresas y grupos españoles a que formularsen las cuentas anuales del primer ejercicio en que éste se aplique sin incluir información comparativa relativa al ejercicio anterior, a diferencia de los requerimientos de la NIIF 1 *“Adopción por primera vez de las normas internacionales”*. Además, daba la opción de valorar todos los elementos patrimoniales del balance de apertura conforme a los principios y normas anteriores, excepto para los instrumentos financieros que se valorasen a valor razonable, a diferencia también de la NIIF 1 que únicamente permite las exenciones recogidas en sus apéndices C y D.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Ante esta decisión del legislador de ofrecer alternativas en la transición, los defensores argumentaron que se debía ayudar a las empresas y grupos de empresas en su transición a las NIIF y que el nuevo PGC no presentaba diferencias que desaconsejasen esta opción. Los detractores argumentaron que si no se proporcionaba ninguna información comparativa, los usuarios de la información financiera no podrían discriminar si los cambios en los estados financieros de un año a otro se debían a la situación económica o al cambio de regulación (Fitó, Gómez y Moyá al 2010). En cualquier caso, se ha podido constatar que la mayoría no presentó información comparativa con respecto al año anterior -incluso en el caso de sociedades individuales cotizadas, sólo el 30% de las mismas lo hicieron (Fitó *et al*; 2010)-. Por este motivo, apenas se dispone de información financiera comparativa de los grupos que elaboraron sus cuentas consolidadas a partir de los principios y normas del nuevo PGC, aunque, paradójicamente, son los que componen la mayor parte del tejido industrial español.

En consecuencia, para estos grupos sólo es posible observar el efecto del cambio normativo en la cifra de su patrimonio neto consolidado a través de la preceptiva información recogida en la nota de la memoria consolidada relativa a la transición a las nuevas normas contables y donde se mostraba una conciliación de esta magnitud, en la fecha del balance de apertura del ejercicio precedente.

En este contexto, el objetivo de este epígrafe es analizar el efecto de los cambios en las políticas y criterios contables sobre el patrimonio neto consolidado a 1 de enero de 2008 de los grupos españoles que no aplicaron las NIIF como consecuencia de la adaptación de la normativa local a la internacional, instrumentada a través del nuevo Código de Comercio, Plan General de Contabilidad y la nota explicativa del ICAC sobre las normas de formulación de cuentas anuales consolidadas. Asimismo, trataremos de evaluar los efectos de la transición a la nueva normativa teniendo en cuenta el tamaño de los grupos y los distintos sectores de actividad en que operan.

### **3.1.1. Literatura previa.**

En los últimos años, tras los avances logrados en el proceso de armonización contable, ha proliferado la investigación empírica centrada en el análisis de dicho proceso y sus efectos en la comparabilidad de los estados financieros (Street, Gray y Bryant, 1999; Cañibano y Mora, 2000; Haller 2002; Street y Gray 2002; Moya y Platikanova, 2007).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Los estudios realizados se han acometido desde distintos enfoques, ya sea i) analizando las estrategias de adopción de las NIIF en sus respectivos países así como el impacto en la regulación y tradición nacional (Alexander y Schwencke, 2003; Haller y Eierle 2004; Vellan 2004); ii) examinando el progreso logrado en la armonización entre la normativa internacional y la normativa contable local de cada país, incluyendo US e IAS (Epstein y Mirza, 2000; Ernst & Young 2002), Uk e IASs (Cairns y Nobes, 2000), China e IAS (Deloitte Touch, 2002a), Australia e IAS (Deloitte Touch, 2003) o de una muestra de empresas de diferentes países que elaboran sus estados financieros según las Normas Internacionales (Cairns, 2001; Street y Gray, 2002; Street, 2002); iii) tratando de determinar los principales factores que han motivado a las empresas a preparar voluntariamente sus estados financieros bajo normativa distinta a la local -NIIF o US GAAP-: para empresas alemanas (Leuz y Verrecchia, 2000), para empresas cotizadas en la Bolsa de Londres (Ashbaugh, 2001) o para compañías cotizadas y domiciliadas en la Unión Europea (García Benau y Zoiro Grima, 2002; Cuijpers y Buijink, 2005 y Francis, Khurana, Martin y Pereira 2008); iv) o bien, considerando cuáles son las repercusiones cuantitativas y/o cualitativas en determinados atributos de la información financiera, como son su comparabilidad, su calidad o su relevancia, para influir en los mercados de valores (Barth Landsman y Lang, 2008; Daske, 2006; Daske, Hail, Leuz y Verdi, 2008; Schiebel, 2006; Van de Meulen Gaeremynck y Willekens, 2007; Callao Jarne y Laínez, 2007 y 2009). Es en ésta última línea de investigación de la adaptación de la normativa local a la internacional y su repercusión cuantitativa y cualitativa, en particular sobre su comparabilidad, donde encuadramos nuestro estudio.

Tradicionalmente (Palomares y Corona, 2009), los trabajos de investigación de convergencia y armonización contable se habían centrado en estudiar y cuantificar las diferencias entre las normas contables locales y las normas contables americanas –USGAAP- (Weetman y Gray, 1991; Cooke, 1993; Hellman 1993; Norton, 1995; Adams Weetman, Jones y Gray, 1999; Bandyopadhyay, Hanna y Richardson, 1994; Barth y Clinch, 1996; Davis-Friday y Rivera, 2000; y Ortiz, Martínez y Clavel, 2003), probablemente debido a la superioridad de este mercado de capitales y a la obligación impuesta por la US Securities and Exchange Commission (SEC) de que quien quisiera cotizar en el New York Stock Exchange (NYSE) debía hacerlo en norma americana, pues no se aceptaban los estados financieros elaborados según la normativa del país de origen (a diferencia del mutuo reconocimiento que imperaba en los años noventa en Europa).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Sin embargo, en la última década, es la normativa emitida por el International Accounting Standard Board (IASB) la que se ha impuesto como referente mundial a la hora de legislar en cada país, bien a través de la aplicación directa de la misma, bien manteniendo su propia normativa nacional, pero declarando que ésta “está adaptada” o “converge” con las NIIF. El interés de los países por adoptar esta normativa se justifica por dos motivos fundamentales (García-Olmedo Garrido y Rodríguez Ariza, 2010). Por un lado, las NIIF están consideradas como normas de alta calidad (Schipper, 2005; Ball, 2006), por lo que se espera que la información suministrada por las empresas sea de calidad elevada. Por otra parte, existe un “efecto señal” que se produce cuando un país o una empresa cambia voluntariamente las NIIF (Karamanau y Nishiotis, 2009), de forma que, aunque el compromiso asumido tiene un coste, también aporta en sí mismo valor. Chua y Taylor (2007) expresan una idea similar al afirmar que la expansión de las NIIF se debe en parte a que confieren legitimidad institucional, entre otros motivos por estar respaldadas por importantes grupos de interés y reguladores.

El respaldo final a las NIIF vino de la mano de la propia SEC que, el 4 de marzo de 2008, emitió una norma (SEC 2008) que permitía a las sociedades que elaborasen sus estados primarios de acuerdo a las NIC/NIIF que no los reconciliaran a los US GAAP; decisión que tenía su germen inicial en el acuerdo de Norwalk de 2002 entre el FASB (Financial Accounting Standards Board”) y el IASB.

Entre los estudios que han analizado el impacto de la aplicación de las NIIF en el contexto europeo, destacamos, Jermakowicz (2004); Ormrod y Taylor (2004); Horton y Serafeim (2008); Hung y Subrayaman (2007); Van Tendeloo y Vanstraelen (2008); Cordeiro, Couto y Silva (2007); Lantto y Sahlström (2008) y Soofian, A. (2009), donde en todos ellos se analiza el impacto de la reforma en las magnitudes de los estados financieros, en distintos países, obteniendo unos resultados significativos. Los resultados de todos estos estudios son coincidentes con los obtenidos, a nivel oficial, por el European Committee of Central Balance Sheet Data Offices (ECCBSO), en su estudio “Quantitative impacts of first-time adoption of IFRSs”, realizado sobre los grupos cotizados de Bélgica, Francia, Italia y España. En general, este impacto es distinto para cada país como consecuencia de las diferencias particulares entre la normativa local y las NIIF y la forma de su implementación (Nobes, 2001 y 2006; Ashbaug y Pincus, 2001; Ding, Hope, Jeanjean y Stolowy, 2007 y Leuz, 2010), siendo menor el efecto en España debido a la adaptación más conservadora y a la elección de la opción internacional más semejante a la que venía utilizándose en nuestra anterior normativa (Aledo, García y Marín, 2010).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Dentro del contexto español, las líneas de investigación referentes a los efectos cuantitativos y de comparabilidad consecuencia de la armonización contable internacional en las empresas y grupos españoles, las podemos agrupar en tres grandes grupos: i) los centrados en las entidades financieras españolas que aplican la Circular 4/2004 del Banco de España, que establece un modelo de información bancaria acorde con las NIIF (Pérez, 2006 y Marín, Palacio y Martínez, 2008); ii) los que analizan el impacto de la introducción de la obligatoriedad de aplicar las NIIF a los grupos cotizados no financieros en el ejercicio 2005 (Perramon Costa, 2006; Callao et al, 2007 y 2009; Aledo, García y Marín, 2006; Alvarado, Ampudia y Prado, 2009 y Rodríguez, Slob y Solá, 2009); y iii) los que estudian los efectos de la normativa local adaptada a la normativa internacional a las empresas individuales no financieros en el ejercicio 2008 (Callao et al, 2010 y Fitó et al, 2010).

Todos estos trabajos utilizan muestras que se circunscriben, bien al conjunto de empresas (Callao, et al, 2010; Fitó, et al, 2010) o grupos (Aledo, et al, 2006; Rodríguez et al, 2009; Fitó et al, 2010) no financieros que cotizan en el mercado de la bolsa española, bien al conjunto de grupos no financieros pertenecientes al IBEX-35 (Perramon, 2006; Callao et al, 2007; Alvarado et al, 2009), siendo muy complicado encontrar trabajos sobre la implantación de la nueva normativa en sociedades o grupos de sociedades que no coticen, que son sin embargo los que representan el mayor porcentaje de grupos nacionales.

Esta ausencia de trabajos trae causa, primero, en que este tipo de sujetos, en España, no han sido obligados a formular sus cuentas anuales en normativa nacional adaptada a la internacional hasta el ejercicio 2008, y, segundo, por la gran ausencia de bases de datos, listados o registros oficiales de reconocido prestigio y solvencia, exclusivos para este tipo de sujetos, que sean accesibles y asequibles para los investigadores, tal y como sí que ocurre con las cotizadas ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)). Entre los que han analizado los cambios normativos que ayuden a entender las razones de las diferencias encontradas en los patrimonios consolidados en la primera aplicación del PGC 2007, destacamos los ya citados de de Callao et al (2007); Martínez Churiaque (2007); Trujillano Olazarri (2008) y San Frutos Velasco (2009).

Nuestro trabajo trata de aportar una evidencia adicional a esta última línea de investigación, analizando los grupos españoles que aplican normativa local adaptada a la normativa internacional –por tanto, no cotizados-, pues todos los estudios indicados del contexto español utilizan como muestra a grupos y empresas individuales que cotizan en el mercado bursátil

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional. español. Tratamos, por tanto, de suplir, en parte, la carencia de trabajos de carácter empírico sobre la implantación de la nueva normativa a estos sujetos contables españoles.

### **3.1.2. METODOLOGÍA**

#### **3.1.2.1. Selección de la muestra de estudio**

Ante esta situación, hemos decidido utilizar, como base de datos de nuestro estudio, el ranking de las 5.000 mayores empresas y grupos de España no financieros, ordenados por sus ingresos brutos, publicado anualmente<sup>5</sup> por la revista Actualidad Económica<sup>6</sup>, seleccionando como muestra al conjunto de los 100 mayores grupos españoles que no aplican norma internacional (excluyendo también a los grupos financieros) y que presentaron cuentas anuales consolidadas en el ejercicio 2008.

La variable ingresos es, sin duda, la referencia más utilizada por el legislador español en el establecimiento de límites, jerarquías y tratamientos diferenciales vinculados al tamaño de las empresas y grupos nacionales, tanto en el ámbito mercantil (formulación de cuentas anuales normales o abreviadas, exención por razón de tamaño para formular cuentas anuales consolidadas,...), como en el fiscal (consideración de gran empresa, de reducida dimensión,...) o como en el de la auditoría (obligación de auditar, rotación de auditores en aplicación del principio de independencia, empresas de interés público,..).

Por ello, trabajamos sobre la hipótesis de que los grupos que conforman este ranking son los de mayor tamaño nacional y, por tanto, los que más probabilidades tienen de parecerse a los grandes grupos que cotizan en el mercado continuo español (que aplican normativa internacional y que son objeto de la mayor parte de los trabajos de investigación anteriormente señalados), consiguiendo a priori, de esta forma, la mejor muestra posible en cuanto a homogeneidad interna y cualitativamente más comparable con la utilizada en la literatura previa, al objeto de conseguir una discusión de resultados más potente.

---

<sup>5</sup> Número 2.678, de 9 al 15 de octubre de 2009, “5.000 mayores empresas españolas”.

<sup>6</sup> Revista española de economía propiedad del grupo Unidad Editorial, decana de economía y empresa del panorama editorial español, que es líder en este sector y la más influyente entre las empresas, empresarios y directivos de este país. [www.actualidadeconomica.com](http://www.actualidadeconomica.com), consultada el 14 de enero de 2013.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Hasta llegar a obtener la muestra de estos 100 grupos, se ha realizado un doble proceso de búsqueda y selección:

- i. primero, de identificación de grupos que sí cotizan en el mercado español, a través de los listados oficiales<sup>7</sup> existentes en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ya indicada, con el fin de excluirlas en nuestra búsqueda inicial; y,
- ii. segundo, de búsqueda e identificación, uno a uno, en los registros mercantiles españoles, de cuentas anuales consolidadas que han aplicado en el ejercicio 2008 la normativa española (Plan General de Contabilidad y la Nota del ICAC de 2008 sobre formulación de cuentas anuales consolidadas) hasta conformar la muestra final de 100 elementos.

Esto nos ha supuesto haber revisado los 269 mayores grupos españoles recogidos en este ranking, de los cuáles 104 grupos venían ya aplicando normativa internacional, mientras que 65 grupos han sido eliminados por no haber podido disponer de información válida sobre los mismos, principalmente i) porque, al ser subgrupo de un grupo mayor que deposita cuentas consolidadas en un Estado Miembro de la UE, no han formulado cuentas consolidadas y han depositado como tales las de su grupo mayor (20 grupos); ii) porque en 2008 han aprovechado para cambiar y aplicar por primera vez la norma internacional (10 grupos); y iii) por no tener disponibles sus cuentas consolidadas 2008 en los registros mercantiles de España (35 grupos).

Para evidenciar el impacto de la variable tamaño de los grupos en los efectos del cambio normativo hemos utilizado la cifra de ingresos brutos, misma variable utilizada que en el ranking de referencia. Así, y al igual que el estudio realizado por Marín et al (2008) en la primera aplicación del Circular del Banco de España 4/2004, hemos obtenido tres estratos de grupos dependiendo de si se sitúan en el primer tercio (grupos grandes), en el tercio central (grupos medianos) o en el último tercio (grupos pequeños).

---

<sup>7</sup> Obtenido del informe sobre la supervisión de las cuentas anuales por la CMNV (excluidas SICAV) ejercicio 2008. [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Para el análisis sectorial, inicialmente utilizamos los sectores indicados en el ranking fuente de datos, pero dado que obteníamos una gran dispersión de sectores (46 sectores), hemos utilizado finalmente la clasificación de Bolsas y Mercados Españoles (BME) que contempla seis sectores básicos, en la misma línea que los estudios realizados por Callao et al (2010) y Aledo et al (2006), tal y como muestra en el **Cuadro 9**:

**Cuadro 9. Muestra según Clasificación de Bolsas y Mercados Españoles (BME).**

SECTOR	Nº GRUPOS
1. Petróleo y energía	2
2. Materiales básicos, industria y construcción	34
3. Bienes de consumo	32
4. Servicios de consumo	20
5. Servicios financieros e inmobiliarias	11
6. Tecnología y telecomunicaciones	1
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>

Sin embargo, debido al reducido número de grupos de los sectores 1. "Petróleo y energía" (2 items) y 6. "Tecnología y telecomunicaciones" (1 item), éstos no han sido incluidos en el análisis sectorial.

La información a analizar para la evaluación del efecto del cambio de normativa es la contenida en la nota de la memoria consolidada del ejercicio 2008 denominada "Aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables", que recoge la conciliación del patrimonio neto consolidado al inicio del ejercicio, partiendo de los fondos propios del anterior, identificando los partidas de ajuste entre ambas magnitudes y su explicación y justificación normativa.

### 3.1.2.2. Variables de estudio

Antes de aplicar nuestras técnicas de análisis, se hace conveniente, siguiendo el trabajo realizado por Callao et al (2010), homogenizar la variable objeto de estudio, “Patrimonio neto”, dado que la misma no existía como tal en la anterior normativa, si bien ha sido una partida objeto de regulación a través de la Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996<sup>8</sup>, por la que se fijan los criterios generales para determinar el concepto de patrimonio neto contable a efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación mercantil. El nuevo modelo de balance del PGC 2007 sí que incluye una agrupación con la denominación “Patrimonio neto” (PN<sub>2007</sub>) que equivale a la magnitud definida en la resolución citada con anterioridad.

Estas reclasificaciones, con indicación de su efecto positivo o negativo en el patrimonio neto consolidado, se detallan en el **Cuadro 10**:

**Cuadro 10. Homogeneización de la magnitud Patrimonio neto bajo NFCAC 1991.**

<b>Fondos propios consolidados al 31.12.2007 según NFCAC 1991 (FP<sub>1990</sub>)</b>
(+) Ingresos a distribuir en varios ejercicios netos del efecto impositivo
(-) Acciones y participaciones de la sociedad dominante
(+) Diferencias negativas de consolidación
(+) Socios externos
<b>= Patrimonio neto consolidado al 31.12.2007 según NFCAC 1991 (PN<sub>1990</sub>)</b>

Destacar que, por no proceder en este estudio, no se van a tener en cuenta los préstamos participativos indicados en la citada Resolución del ICAC.

Tras establecer el efecto global del cambio de normativa sobre la cifra de patrimonio neto, nos planteamos analizar qué ajustes son los que provocan mayores efectos en el período de transición. Para ello, y siguiendo también a Callao et al (2010), cuantificamos los ajustes

<sup>8</sup> Recordemos que en dicha resolución se consideran componentes positivos del patrimonio neto: los fondos propios, las subvenciones de capital y las diferencias positivas de cambios recogidas en balance, los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios y los préstamos participativos. Con signo negativo se incluyen las acciones o participaciones propias.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

realizados por los grupos en su conciliación del patrimonio en función de su origen y las partidas que se ven afectadas y calculamos el peso relativo de cada uno de ellos sobre el total de ajustes realizados en cada grupo. El peso relativo de cada ajuste se calcula, como se indica en la siguiente ecuación, como cociente entre el valor absoluto del ajuste en cuestión y la suma de los valores absolutos de los ajustes efectuados para ese grupo.

$$PR_{i-j} = \frac{|Ajuste_{i-j}|}{\sum_i |Ajuste_{i-j}|}$$

PR<sub>i-j</sub>: Peso relativo del ajuste i en el grupo j

Ajuste<sub>i-j</sub>: Importe del ajuste i en el grupo j

Además, estos análisis explicativos han sido realizados para los distintos tamaños de grupos y para los distintos sectores.

### 3.1.2.3. Hipótesis

Los estudios anteriores realizados para España (Aledo et al, 2006; Perramon Costa, 2006; Callao et al, 2007; Rodríguez et al, 2009; Riquelme et al, 2009) muestran que la magnitud patrimonio neto se ve considerablemente afectada por la introducción de las NIIF el 1 de enero de 2005. Dada la vocación de convergencia del PGC 2007 con los Reglamentos Comunitarios que regulan la NIC/NIIF adoptadas, manifestada expresamente por el legislador en su introducción, no esperamos que el 1 de enero de 2008, tres años más tarde, cuando la norma se hace extensiva a todos los grupos, estos resultados vayan a cambiar, pese al propio derecho transitorio elaborado en España. Más aún, cuando disponemos de estudios recientes sobre dicho impacto en el patrimonio (Callao et al, 2010) y en diversas magnitudes de los estados financieros (Fitó et al, 2010) de empresas españolas individuales cotizadas. Por tanto, la hipótesis nula probada para el patrimonio neto consolidado es:

H<sub>1</sub>: *“El cambio aplicable a los grupos que aplican normativa contable española ejerce una influencia significativa en la comparabilidad del patrimonio neto consolidado”*

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Estudios previos muestran la existencia de una asociación positiva entre el tamaño y el nivel de comparabilidad (Wallance, Naser y Mora, 1994; Giner Inchausti, 1997; Palacios, Martínez y Marín, 2006; Aledo et al 2006). En este sentido, y al igual que en el estudio realizado por Marín et al (2008) para la primera aplicación de la Circular del Banco de España 4/2004, hemos obtenido tres estratos de grupos, dependiendo de si se sitúan en el primer tercio (grupos grandes), en el tercio central (grupos medianos) o en el último tercio (grupos pequeños), si bien nuestra variable de estratificación son los ingresos brutos a diferencia de los citados trabajos cuya variable era los activos netos totales. En consecuencia, la hipótesis nula que queremos probar es:

H<sub>2</sub>: *“El tamaño de los grupos es un factor explicativo de la comparabilidad del patrimonio neto consolidado ante el cambio de criterios contables aplicados por los grupos españoles”*

También nos cuestionamos si el sector de actividad y, por tanto, el tratamiento contable de su casuística específica, pudiera ser causa de explicación de cambios significativos diferenciales, tal y como se ha estudiado anteriormente (Sánchez Fernández de Valderrama, 2003; Aledo et al, 2006; Riquelme et al, 2009 y Callao et al, 2010). Es por ello que nuestra hipótesis nula a contrastar es:

H<sub>3</sub>: *“El sector de actividad en el que opera el grupo es un factor explicativo de la comparabilidad del patrimonio neto consolidado ante el cambio de criterios contables aplicados por los grupos españoles”*

Los resultados de los estudios previos nos llevan a esperar la existencia de una relación significativa entre el cambio de la normativa contable, el tamaño del grupo y su sector de actividad con el grado de comparabilidad de sus patrimonios netos.

#### **3.1.2.4. Técnicas de análisis**

Al abordar la incidencia que tienen en las cifras comparables los ajustes que concilian la información elaborada con normativa local y la de referencia, el aspecto más controvertido resulta ser la medición adecuada del grado de relevancia. Existen trabajos anteriores, como los

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

de Adams et al (1999), Leuz y Verrecchia (2000), Street et al (1999) o Rodríguez et al (2009), donde la materialidad de las conciliaciones se determina aplicando el índice de Comparabilidad introducido por Gray (1980).

Nosotros, sin embargo, y en la misma línea que trabajos anteriormente citados sobre sociedades y grupos nacionales, vamos a aplicar técnicas estadísticas. Para ello, y seleccionados los 100 grupos a estudiar, en primer lugar, calculamos los principales estadísticos (Mínimo, Máximo, Media y Desviación Típica) que caracterizan las distribuciones de frecuencia de las variables analizadas ( $FP_{1990}$ ,  $PN_{1990}$  y  $PN_{2007}$ ). La metodología aplicada para evaluar el impacto de la normativa en el patrimonio neto va dirigida a determinar si las diferencias observadas entre los distintos grupos son suficientes para poder afirmar que este factor tiene una incidencia significativa en el comportamiento de nuestra variable.

En consecuencia, las pruebas estadísticas a realizar deberán orientarse hacia el contraste de la diferencia observada en las medidas de posición central, la media y, en su caso, la mediana del indicador estudiado. Concretamente, nos preguntamos si el PGC 1990 y el PGC 2007 proporcionan unas cifras significativamente diferentes.

En la selección de los test a utilizar debemos tener en cuenta los supuestos en los que se basan. Primero, decidimos analizar la normalidad de la distribución de las variables objeto de estudio para, en su caso, aplicar test paramétricos ya que, en general, la potencia de un test no paramétrico es menor que la de su homólogo paramétrico. No obstante lo anterior, cuando las muestras son superiores a 30 individuos (como es el caso que nos ocupa), existen estudios que indican que los resultados obtenidos con test paramétricos y no paramétricos son similares. De acuerdo con Guisande González (2006) *“con muestras grandes podemos aplicar la prueba aunque la distribución de la variable se desvíe de la normalidad”*. En este mismo sentido, Pagano (2006) señala que esta prueba *“es relativamente insensible a la violación de la normalidad y de la homogeneidad de la varianza siempre y cuando el tamaño de la(s) muestra(s) no sea inferior a 30.”*

Los contrastes paramétricos para la diferencia de medias requieren normalidad en la distribución. Por tanto, en primer lugar contrastaremos, mediante el test de Kolmogorov-Smirnov, la normalidad de las distribuciones. La hipótesis nula se plantea en nuestro caso en términos de que la muestra procede de una población en la que la variable se ajusta a una distribución normal.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Así pues, si las variables siguen una distribución normal, aplicaremos la prueba de t de Student para contrastar la diferencia de medias. Si las variables siguen una distribución que no es normal, debemos aplicar test no paramétricos para contrastar nuestras hipótesis, recordando que, habida cuenta nuestro tamaño muestral, la potencia de la prueba no paramétrica es similar a la paramétrica. En concreto, hemos aplicado el Test de Wilcoxon.

### **3.1.3. Discusión de resultados.**

Se ha comprobado que ninguna de las tres series de valores (Fondos Propios a 31.12.2007, Patrimonio neto a 31.12.2007 y Patrimonio neto a 1.1.2008) resulta normal<sup>9</sup>. Por tanto, para realizar el análisis de sus posibles diferencias se aplican técnicas no paramétricas, en particular, el Test no paramétrico de los rangos de signo de Wilcoxon, cuyos resultados revelan:

#### **3.1.3.1. Resultados del total de la muestra analizada (100 elementos)**

- i. El cambio normativo **no** ha ocasionado variación significativa en el valor del Patrimonio neto “homogeneizado” según normativa PGC90 (media de 448.247) y Patrimonio neto según normativa PGC2007 (media de 446.815), habiéndose producido una leve disminución del -0,12% en términos relativos medios.
- ii. La mera transformación de la magnitud Fondos Propios (media de 376.184) a Patrimonio Neto (media de 448.247), todo bajo normativa PGC90, ha ocasionado un incremento significativo en esta magnitud en los grupos españoles, habiéndose producido un aumento notable del 13,64% en términos relativos medios.
- iii. Al comparar la magnitud Fondos Propios según normativa PGC90 (media de 376.184) con la magnitud Patrimonio neto según normativa PGC2007 (media de 446.815), se sigue obteniendo un incremento significativo entre ambas magnitudes, pero en menor medida, siendo el aumento del 13,58% en términos relativos medios. Esto quiere decir que los ajustes motivados por el cambio normativo han reducido, de

---

<sup>9</sup> La confirmación de la ausencia de normalidad de las variables de estudio se detalla en el Anexo 1.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

manera no significativa, el patrimonio neto de los grupos españoles, el cual había sido previamente incrementado en cuantía significativa por las reclasificaciones.

Tabla 1. Estadísticos descriptivos de las variables  $FP_{PGC90}$ ,  $PN_{PGC90}$  Y  $PN_{PGC07}$ .

TOTAL MUESTRA	FP PGC90	PN PGC90	PN PGC07
<b>Media</b>	376.184	448.247	446.815
<b>Desviación típica</b>	1.031.464	1.424.983	1.417.568
<b>Mínimo</b>	-92.502	-91.965	-83.059
<b>Máximo</b>	7.800.940	12.029.130	12.129.130

Tabla 2. Resultados muestra Total del Test de rangos y signos de Wilcoxon para las variables  $FP_{PGC90}$ ,  $PN_{PGC90}$  Y  $PN_{PGC07}$  así como la media de sus variaciones porcentuales en la muestra analizada.

TOTAL MUESTRA	PN PGC90- FP PGC90	PN PGC07-PN PGC90	PN PGC07- FP PGC90
Sig. Asintót. (bilateral)	0,000*	-0,392	0,000*
Media Variaciones %	13,64%	-0,12%	13,58%

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

Por tanto, rechazamos la hipótesis 1, pues el cambio contable en la normativa mercantil aplicable a los grupos españoles NO ejerce una influencia significativa en la comparabilidad de la variable (homogeneizada) Patrimonio Neto Consolidado (variación  $PN_{PGC07}$  y  $PN_{PGC90}$ ).

### 3.1.3.2. Resultados de la muestra segmentada por tamaño.

Al segmentar la muestra objetivo por tamaño (los 33 más Grandes, los 33 Medianos y los 34 más Pequeños) los resultados anteriormente obtenidos para el total de la muestra se vuelven a repetir. Por tanto, el tamaño NO afecta a los resultados obtenidos.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Si bien se observa que son los grupos calificados como “pequeños” quienes experimentan una mayor variación relativa media en las variables objeto de estudio (25,84%, 0,81% y 26,87%) frente a los grupos calificados como “medianos” que experimentan la menor variación relativa media (4,63%, -0,80% y 3,85%). En situación intermedia se posicionan los grupos calificados como “grandes” (10,07%, -0,39% y 9,62%).

Tabla 3. Estadísticos descriptivos de las variables  $FP_{PGC90}$ ,  $PN_{PGC90}$  y  $PN_{PGC07}$ .

GRANDE	$FP_{PGC90}$	$PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07}$
<b>Media</b>	771.152	961.370	950.688
<b>Desviación típica</b>	1.712.105	2.398.013	2.383.145
<b>Mínimo</b>	43.305	51.592	43.758
<b>Máximo</b>	7.800.940	12.029.130	12.129.130

MEDIANO	$FP_{PGC90}$	$PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07}$
<b>Media</b>	231.927	242.733	242.624
<b>Desviación típica</b>	235.061	246.451	244.298
<b>Mínimo</b>	-92.502	-91.965	-83.059
<b>Máximo</b>	848.172	922.023	923.760

PEQUEÑO	$FP_{PGC90}$	$PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07}$
<b>Media</b>	132.846	149.685	155.949
<b>Desviación típica</b>	240.586	243.410	283.901
<b>Mínimo</b>	-8.214	-4.808	-6.611
<b>Máximo</b>	1.416.895	1.437.380	1.686.926

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Tabla 4. Resultados por tamaño del Test de rangos y signos de Wilcoxon para las variables  $FP_{PGC90}$ ,  $PN_{PGC90}$  Y  $PN_{PGC07}$  así como la media de sus variaciones porcentuales en la muestra analizada.

Sig. Asintótica (bilateral)	$PN_{PGC90} - FP_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - FP_{PGC90}$
<b>Grande</b>	0,000*	0,797	-0,005*
<b>Mediano</b>	0,000*	0,600	0,046**
<b>Pequeño</b>	0,000*	0,724	0,000*

Media Variaciones %	$PN_{PGC90} - FP_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - FP_{PGC90}$
<b>Grande</b>	10,07%	-0,39%	9,62%
<b>Mediano</b>	4,63%	-0,80%	3,85%
<b>Pequeño</b>	25,84%	0,81%	26,87%

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Por tanto, rechazamos la hipótesis 2, pues el tamaño de los grupos NO es un factor explicativo de la comparabilidad de la variable (homogeneizada) patrimonio neto consolidado.

### 3.1.3.3. Resultados de la muestra segmentada por sectores.

Al segmentar la muestra por *Clasificación sectorial bursátil*, en la que recordamos no se incluían los sectores 1 y 6 por su reducido tamaño, se mantienen los resultados obtenidos excepto en la comparación Patrimonio neto bajo ambas normativas para el sector 5 y en la comparación Fondos propios PGC90 y Patrimonio neto bajo PGC07 para los sectores 4 y 5.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

En el primer caso, los ajustes del cambio normativo Sí tienen efectos significativos sobre la variable patrimonio neto en el Sector 5 “*Servicios financieros e inmobiliarios*” y, en el segundo caso, los ajustes propios del cambio normativo “compensan”, en los sectores de 4 “*Servicios de consumo*” y 5 “*Servicios financieros e inmobiliarios*”, con signo contrario e importe significativo, los cambios positivos, también significativos, provocados por las reclasificaciones de fondos propios PGC90 a patrimonio neto PGC90 al 31.12.2007 hasta dejarlos no significativos.

Estos ajustes negativos, que corresponden, principalmente, a la cancelación de gastos amortizables, deterioros de activos y, en las empresas inmobiliarias, al cambio en el reconocimiento de ingresos, provocan que:

- i. Para la comparación propia del análisis de cambio normativo ( $PN_{PGC07} - PN_{PGC90}$ ), se pase de una disminución no significativa para el total de la muestra del -0,12%, a una disminución del -6,39% para el Sector 5, en términos relativos medios.
- ii. Para la comparación de la variable Fondos propios según la anterior normativa y Patrimonio neto según la nueva ( $PN_{PGC07} - FP_{PGC90}$ ), los incrementos iniciales significativos para el total de la muestra motivados por las reclasificaciones contables del 13,58% en términos relativos medios, desciendan a cambios no significativos del 6,94% y 11,67% en términos relativos medios para los Sectores 4 y 5 respectivamente.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Tabla 5. Estadísticos descriptivos de las variables  $FP_{PGC90}$ ,  $PN_{PGC90}$  Y  $PN_{PGC07}$

SECTOR 2	FP PGC90	PN PGC90	PN PGC07
<b>Media</b>	430.350	598.668	614.176
<b>Desviación típica</b>	1.154.740	2.046.293	2.066.619
<b>Mínimo</b>	-8.214	-4.808	-6.611
<b>Máximo</b>	6.695.000	12.029.130	12.129.130

SECTOR 3	FP PGC90	PN PGC90	PN PGC07
<b>Media</b>	228.169	238.980	242.481
<b>Desviación típica</b>	213.258	221.910	224.867
<b>Mínimo</b>	-92.502	-91.965	-83.059
<b>Máximo</b>	848.172	880.101	872.419

SECTOR 4	FP PGC90	PN PGC90	PN PGC07
<b>Media</b>	581.536	591.986	569.415
<b>Desviación típica</b>	1.716.826	1.705.218	1.626.798
<b>Mínimo</b>	13.972	14.014	14.014
<b>Máximo</b>	7.800.940	7.752.277	7.392.740

SECTOR 5	FP PGC90	PN PGC90	PN PGC07
<b>Media</b>	154.292	173.583	162.116
<b>Desviación típica</b>	97.895	105.152	99.892
<b>Mínimo</b>	14.018	25.724	25.083
<b>Máximo</b>	333.446	351.611	324.577

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Tabla 6. Resultados por tamaño del Test de rangos y signos de Wilcoxon para las variables  $FP_{PGC90}$ ,  $PN_{PGC90}$  Y  $PN_{PGC07}$ , así como la media de sus variaciones porcentuales en la muestra analizada.

Sig. Asintótica (bilateral)	$PN_{PGC90} - FP_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - FP_{PGC90}$
<b>Sector 2</b>	0,000*	0,240	0,000*
<b>Sector 3</b>	0,000*	0,539	0,030**
<b>Sector 4</b>	0,004*	0,212	0,093
<b>Sector 5</b>	0,003*	0,037**	0,131

Media Variaciones %	$PN_{PGC90} - FP_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - PN_{PGC90}$	$PN_{PGC07} - FP_{PGC90}$
<b>Sector 2</b>	20,13%	3,46%	24,23%
<b>Sector 3</b>	4,52%	0,67%	5,47%
<b>Sector 4</b>	8,14%	-0,92%	6,94%
<b>Sector 5</b>	19,88%	-6,39%	11,67%

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Por tanto, aceptamos parcialmente la hipótesis 3, pues el sector 5 de actividad “*Servicios financieros e inmobiliarias*” en el que opera el grupo SÍ es un factor explicativo de la comparabilidad del patrimonio neto consolidado. Conclusión que hay que tomar con las cautelas necesarias habida cuenta del reducido tamaño de la muestra del citado sector 5, compuesta por 11 elementos.

Si comparamos nuestros resultados en el patrimonio neto consecuencia del cambio normativo, con los obtenidos, dentro del contexto español, en los trabajos correspondientes a las líneas de investigación indicados en nuestra revisión de la literatura previa, obtenemos que:

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

- a) Los centrados en las entidades financieras españolas que aplican la Circular 4/2004 del Banco de España, que establece un modelo de información bancaria acorde con las NIIF, muestran que el patrimonio neto disminuye. Pérez (2006) lo cuantifica en un 6,5%, como consecuencia principal de la disminución de los intereses minoritarios motivada por la reclasificación de las acciones preferentes, que tienen ahora naturaleza de pasivos financieros, la reducción de las reservas en entidades asociadas valoradas por el método de la participación (reclasificadas ahora como activos financieros disponibles para la venta), así como la reducción de las reservas de ejercicios anteriores que, aunque tienen aumentos como consecuencia de la valoración a valor razonable, disminuyen en mayor medida debido a los ajustes que hubo que realizar a la fecha de primera aplicación por los cambios en el tratamiento de las comisiones de apertura de las operaciones crediticias (al incluirse en el cálculo del coste amortizado de los préstamos reducen los fondos propios) y el saneamiento definitivo de las diferencias de cambio (negativas) acumuladas en los negocios en el extranjero.
- b) Los que analizan el impacto de la introducción de la obligatoriedad de aplicar las NIIF a los grupos cotizados no financieros en el ejercicio 2005, Callao et al (2007 y 2009), Aledo et al (2006), Alvarado et al (2009) y European Committee of Central Balance Sheet Data Offices (ECCBSO) (2007), muestran una disminución significativa del patrimonio neto. Estos trabajos, en los que la reclasificación de la partida de “socios externos” tampoco computaban en las variaciones obtenidas, la disminución obtenida era consecuencia principal de tres grandes ajustes con signo negativo: los propios de la transición que afectan a reservas (entre ellos destacan los deterioros del inmovilizado, la cancelación de gastos operativos y financieros activados), los socios externos por variaciones en el perímetro de consolidación y la reclasificación de las acciones propias.

Por todo ello, señalamos que existen diferencias significativas en los impactos de cambio de normativa entre los grupos no financieros cotizados que aplicaron por primera vez normativa internacional (año 2005) y los grupos no financieros nacionales que aplicaron por primera vez el PGC07. Además, y después de analizar los ajustes involucrados en unos y otros y, habida cuenta las diferencias entre una y otra normativa (Deloitte, 2011 y Garrido y Vázquez, 2011), donde únicamente se encuentran diferencias significativas en la contabilización de las subvenciones, pues en la normativa internacional, NIC 20 párrafos 24 y siguientes, éstas figuran, bien como partidas de ingresos diferidos, bien como deducciones del importe en libros de los activos con los que se relacionan, pero en ambos

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

casos fuera del patrimonio neto, concluimos que el efecto diferencial de unos grupos y otros vendría motivado por la propia estructura, composición y elementos contenidos en sus cuentas anuales y no por la normativa.

- c) Por último, los que estudian los efectos de la normativa local adaptada a la normativa internacional a las empresas individuales no financieros en el ejercicio 2008, encuentran un incremento significativo en el patrimonio neto. Destacamos el trabajo de Callao et al (2010), del que hemos replicado su misma metodología en nuestro trabajo, y donde la variación del patrimonio neto venía motivada, principalmente, por los cambios en las políticas contables centradas en el cálculo del valor de las participaciones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas (bien en función de los flujos de efectivo descontados esperados de la citada participación, bien por la sustitución de su base de referencia, pues ahora se sustituyen los fondos propios por el patrimonio neto, y que ambos procedimientos provocan que en la mayoría de los casos sean superiores al importe en libros y, por tanto, no sea necesario deteriorarlas), en la valoración de instrumentos financieros a valor razonable, en los efectos fiscales de la transición y en el reconocimiento y valoración de las operaciones de cobertura, confirmando el importante efecto que tuvo la primera aplicación del valor razonable sobre los instrumentos financieros. Estos mismos resultados sobre el patrimonio neto, los encontramos en las conclusiones a las que llegaron Fitó et al (2010), al analizar esta variable junto con otras muchas más del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, sobre la misma muestra de empresas individuales españolas no financieras que cotizan en el mercado bursátil español.

Por tanto, existe una diferencia en el efecto de la nueva normativa contable en las cuentas individuales de las sociedades cotizadas y las cuentas consolidadas de los grupos que aplican norma nacional. La razón de esta discrepancia vendría motivada, principalmente, por la no inclusión a nivel de cuentas consolidadas del cambio de criterio en valoración de inversiones en el patrimonio de empresas del grupo y asociadas que fue el que mayor efecto tuvo en dicho estudio, dado que los posibles deterioros y sus aplicaciones no tienen sitio en las cuentas consolidadas, pues son objeto de eliminación en el proceso de consolidación.

#### 3.1.3.4. Efecto cuantitativo de los ajustes y reclasificaciones.

Tras analizar y discutir los resultados del efecto global del cambio de normativa sobre la cifra de patrimonio neto (homogeneizado), en la que hemos concluido que el mismo no es significativo, ni para el total de la muestra, ni segmentándola en razón de su tamaño, ni para la casi totalidad los sectores de actividad analizados (excepto el sector 5 de “*Servicios financieros e inmobiliarias*” y con las cautelas del reducido tamaño de la muestra), pero que sí pone de manifiesto cambios significativos al comparar la variable fondos propios (bajo la anterior normativa) con la variable patrimonio neto (bajo la nueva normativa), nos planteamos analizar qué partidas son las que provocan mayores efectos en el período de transición, con independencia de su consideración de ajuste o reclasificación.

Para ello, cuantificamos la totalidad de las partidas intervinientes en la conciliación de los fondos propios bajo normativa PGC90 ( $FP_{PGC90}$ ) y patrimonio neto bajo normativa PGC07 ( $PN_{PGC07}$ ), y calculamos el peso relativo de cada uno de ellos sobre el total de ajustes y reclasificaciones realizados en cada grupo. Este peso relativo se calcula como cociente entre el valor absoluto del ajuste y/o reclasificación en cuestión y la suma de los valores absolutos de la totalidad de los mismos efectuados para cada grupo analizado.

Analizaremos el peso específico de cada reclasificación y ajuste para el total de la muestra y, dado que los resultados alcanzados anteriormente en la muestra segmentada por tamaño, son coincidentes con los correspondientes a la muestra total sin segmentar, no analizamos en este apartado dicha segmentación, por no ser el tamaño un elemento diferenciador de la muestra.

Considerando globalmente todos los grupos de la muestra, el impacto cuantitativo total que ha experimentado el patrimonio neto consolidado en su transformación desde la variable fondos propios consolidados ( $FP_{PGC90}$ ) hasta la variable patrimonio neto consolidado ( $PN_{PGC07}$ ), queda explicado, principalmente, por la incorporación de los socios externos (28,35%) y las subvenciones de capital no financieras (15,63%), la valoración de instrumentos financieros a valor razonable (10,95%), el reconocimiento de activos por impuestos diferidos (7,51%) y por la reclasificación de la diferencia negativa de consolidación (7,06%). En la **Tabla 7** adjunta se muestran las Reclasificaciones (R) y Ajustes (A) realizados por los grupos con motivo del cambio normativo, ordenadas según su importancia relativa en el impacto total

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional. experimentado por el patrimonio neto. Esta misma información, por sectores de actividad, se muestra en la **Tabla 8**.

**Tabla 7. Impacto de las distintas partidas sobre el patrimonio neto.**

MUESTRA TOTAL	% R/A
Socios externos	28,35% R
Subvenciones de capital no financieras	15,63% R
Ajustes Valor razonable instrumentos financ.	10,95% A
Activos por impuestos diferidos	7,51% A
Diferencia negativa de consolidación	7,06% R
Gastos amortizables	4,28% A
Fondo de Comercio	3,44% A
Provisiones	3,18% A
Autocartera	3,05% R
Ventas 80% no escrituradas	2,47% A
Diferencias positivas de cambio	2,17% R
Compromisos de personal	2,16% A
Resto ajustes	9,77% R/A

R: Reclasificación.

A: ajuste

Por sectores, empezando por el de *“Materiales básicos, industria y construcción”*, los cambios que han ocasionado variaciones más relevantes han sido: la incorporación de los socios externos (32,47%) y las subvenciones de capital no financieras (20,22%), la valoración de instrumentos financieros a valor razonable (10,62%), la reclasificación de la diferencia negativa de consolidación (7,18%) y el reconocimiento de activos por impuestos diferidos (6,85%).

La incorporación de las subvenciones de capital no financieras es el cambio que más significativo en el Sector 3 *“Bienes de consumo”*, explicando el 19,65% de la variación total en el patrimonio neto. En orden de peso relativo, le siguen los socios externos (13,22%), la valoración de instrumentos financieros a valor razonable (11,36%), el reconocimiento de activos por impuestos diferidos (9,26%), la reclasificación de la diferencia negativa de

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

consolidación (7,60 %), las provisiones de pasivo (6,87%) y los ajustes por fondo de comercio (6,53%).

En el Sector 4 “*Servicios de consumo*”, el impacto en el patrimonio neto consolidado ha sido, principalmente, debido a la incorporación de los socios externos (34,49%), la valoración de instrumentos financieros a valor razonable (15,73%), la cancelación de gastos amortizables (9,50%), los deterioros de activos (8,55%) y el reconocimiento de activos por impuestos diferidos (7,77%).

Por último, en el sector de “*Servicios financieros e inmobiliarias*”, cabe destacar la importancia relativa de la incorporación de los socios externos en más de la mitad del total de los ajustes (53,89%) y el ajuste por reconocimiento de ingresos del ejercicio sólo cuando se transmiten la totalidad de riesgos y beneficios y al incurrir en el 80% de los gastos (19,41%).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

**Tabla 8. Cambio de las distintas partidas sobre el patrimonio neto por sectores de actividad.**

Sector 2. Mat. básicos, industria y Construcc.	% R/A	Sector 3. Bienes de consumo	% R/A
Socios externos	32,47% R	Subvenciones de capital no financieras	19,65% R
Subvenciones de capital no financieras	20,22% R	Socios externos	13,12% R
Ajustes Valor razonable instrumentos financ.	10,62% A	Ajustes Valor razonable instrumentos financ.	11,36% A
Diferencia negativa de consolidación	7,18% R	Activos por impuestos diferidos	9,26% A
Activos por impuestos diferidos	6,85% A	Diferencia negativa de consolidación	7,60% R
Cambios en criterios y errores	3,08% A	Provisiones	6,87% A
Fondo de Comercio	3,07% A	Fondo de Comercio	6,53% A
Diferencias positivas de cambio	2,99% R	Compromisos de personal	5,99% A
Autocartera	2,97% R	Autocartera	5,12% R
Desembolsos no exigidos	2,46% A	Gastos amortizables	4,17% A
Gastos amortizables	2,22% A	Diferencias positivas de cambio	3,51% R
Arrendamientos vs rentings	1,45% A	Valoración existencias	2,68% A
Resto ajustes	4,42% R/A	Resto ajustes	4,13% R/A
Sector 4. Servicios de Consumo	% R/A	Sector 5. Serv. financieros e inmobiliarias	% R/A
Socios externos	34,49% R	Socios externos	53,89% R
Ajustes Valor razonable instrumentos financ.	15,73% A	Ventas 80% no escrituradas	19,41% A
Gastos amortizables	9,50% A	Diferencia negativa de consolidación	4,78% R
Deterioro de activos	8,55% A	Activos por impuestos diferidos	4,59% A
Activos por impuestos diferidos	7,77% A	Ajustes Valor razonable instrumentos financ.	4,56% A
Subvenciones de capital no financieras	4,12% R	Subvenciones de capital no financieras	4,54% R
Provisiones	3,90% A	Gastos amortizables	2,60% A
Cambios en criterios y errores	2,44% A	Desembolsos no exigidos	2,51% A
Tipo de cambio de cierre	1,95% A	Autocartera	1,46% R
Ventas 80% no escrituradas	1,66% A	Provisiones	0,49% A
Pasivos por impuestos diferidos	1,66% A	Cambios en criterios y errores	0,31% A
Diferencia negativa de consolidación	1,55% R	Otros	0,26% A
Resto ajustes	6,70% R/A	Resto ajustes	0,61% R/A

R: Reclasificación.

A: ajuste

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

A modo de resumen, podemos señalar que los cambios contables (reclasificaciones y ajustes) que han incidido de forma más relevante en el patrimonio neto consolidado han sido, por este orden, las *reclasificaciones (R)* de los socios externos y de las subvenciones de capital no financieras y los *ajustes (A)* por aplicación del valor razonable para valorar instrumentos financieros y el reconocimiento de activos por impuestos diferidos (principalmente por el reconocimiento de créditos por bases imponibles negativas y deducciones y bonificaciones fiscales pendientes de aplicar, que de acuerdo con el PGC de 1990 no habían sido reconocidos, fundamentalmente por la referencia al ámbito temporal de 10 años para su activación o reversión y que, en el nuevo PGC, consecuencia de la eliminación de la preeminencia del principio de prudencia, no aparece).

Indicar también que algunos ajustes sólo han sido importantes en términos relativos en algunos sectores. Así, por ejemplo, la cancelación de gastos amortizables (gastos de primer establecimiento y gastos distribuibles en varios ejercicios) ha tenido impacto relevante en el sector 4 “*Servicios de consumo*” y el reconocimiento de ingresos del ejercicio sólo cuando se transmiten la totalidad de riesgos y beneficios y no al incurrir en el 80% de los gastos sólo ha tenido un efecto relevante en el sector 5 “*Servicios financieros e inmobiliarias*”.

### **3.2. EFECTOS EN LA COMPARABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS RATIOS DE GESTIÓN**

Como continuación y ampliación a nuestro primer estudio, en el que analizábamos los efectos del cambio normativo en el patrimonio neto consolidado de los grupos españoles que no aplicaron normativa internacional, vamos a analizar en este segundo estudio los efectos que tal cambio normativo ha tenido en las principales magnitudes del balance consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y en los ratios económico-financieros consolidados de los citados grupos españoles.

Los cambios normativos que probablemente vayan a provocar diferencias significativas en las magnitudes contables y los ratios económico-financieros de los grupos nacionales objeto de estudio y que, por tanto, ayuden a entender las razones de las mismas, se han analizado a lo largo de todo nuestro trabajo, recogiendo al final de los epígrafes 1.4.6 “*El Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007*” y 2.2.1 “*Nota del Instituto de*

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

*Contabilidad y Auditoría de cuentas relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008*” los **Cuadros 3 y 5**, donde se resumen, respectivamente, aquellos cambios normativos que afectan a las cuentas individuales y, por extensión, a las consolidadas, y aquellos otros exclusivos de las cuentas consolidadas.

A la vista de las citadas tablas, las diferencias más significativas que se ponen de manifiesto entre ambas normativas son de diversa índole que, a efectos de su simplificación podríamos clasificar (Trujillano Olazarri, 2008 y Fitó et al. 2010) como sigue:

1. Diferencias que sólo comportan un cambio de ubicación de una partida en el balance o en la cuenta de pérdidas y ganancias.
2. Diferencias motivadas por los nuevos conceptos normativos que no existían en la normativa anterior.
3. Diferencias motivadas por los conceptos de la normativa anterior que no existen en la actual.
4. Diferencias en criterios de valoración entre ambas normativas, en particular por la aplicación del valor razonable y coste amortizado.
5. Combinaciones de las anteriores.

Asimismo, en ambas tablas se incluyen los ajustes a realizar para elaborar el balance de apertura, en aplicación de los criterios generales recogidos en la disposición transitoria 1ª del Real Decreto 1514/2007 así como en la nota emitida en por el ICAC relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del Código de Comercio para los ejercicios que comiencen a partir de 1 de enero de 2008.

De acuerdo con el régimen transitorio del nuevo marco normativo (Disposición Transitoria 4ª), las empresas y grupos españoles podían presentar, voluntariamente en las primeras cuentas anuales consolidadas de su primer ejercicio económico iniciado a partir del 1 de enero de 2008, información comparativa del ejercicio anterior (además de poder mantener la valoración de los elementos patrimoniales excepto los instrumentos financieros a valor razonable - Disposición Transitoria 1ª-). Sin embargo, y como ya indicamos, hemos podido constatar que la mayoría de las empresas y grupos españoles no han presentado información comparativa.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Esta situación ha provocado una limitación en la disposición de información financiera relativa al ejercicio 2007 bajo las dos normativas contables, que permitiría analizar los cambios producidos entre ambos estados financieros, referidos al mismo ejercicio, pero elaborados con dos normativas diferentes:

- La elaborada según la anterior normativa, PGC 1990, y que se obtendría de sus cuentas consolidadas del ejercicio 2007.
- La elaborada según la nueva normativa, PGC 2007, y que se hubiera obtenido, como información comparativa, en las cuentas consolidadas del ejercicio 2008.

Esta opcionalidad introducida por el legislador nacional, difiere de lo que ocurrió con la introducción de las NIIF para los grupos cotizados en el ejercicio 2005, pues en aquel momento la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) exigió en su Circular 1/2005, para el primer semestre del ejercicio 2005, además de otros documentos, la presentación de un balance con un formato intermedio entre el exigido por las NIIF y el del PGC90, reconciliando la información de los grupos al cierre del ejercicio 2004 bajo normativa española, con la apertura del ejercicio 2005 bajo normativa internacional. En cuanto a la cuenta de resultados, no existía la exigencia de un informe de reconciliación, pero la misma estaba perfectamente disponible al comparar la información del ejercicio 2004 utilizando las cuentas del período 2004-2003 (elaborada según el PGC90) y las del período 2005-2004 (elaborada según las NIIF). Esta misma situación se dio en la primera aplicación de la Circular del Banco de España 4/2004, donde en la propia Circular se solicitaba la confección de los estados de conciliación que permitieran comparar, a una misma fecha, la información contable elaborada con los nuevos criterios de reconocimiento y valoración de la CBE 4/2004, frente a aquellos otros vigentes bajo la Circular precedente CBE 4/1991.

Por consiguiente, para los grupos que no aplican norma internacional no es posible observar directamente el efecto del cambio en la normativa al no disponer de información de un mismo ejercicio bajo ambos marcos normativos. En consecuencia, nos vemos obligados a comparar dos ejercicios económicos distintos (2007 y 2008) bajo dos normativas contables distintas, por lo que para poder discriminar si los cambios en los estados financieros del año 2008 (normativa PGC 2007) respecto del año anterior 2007 (normativa PGC 1990) se deben a la situación económica o bien al cambio de regulación, introduciremos en el estudio un grupo de control.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

En nuestro caso, vamos a utilizar como grupo de control las cuentas anuales del ejercicio 2008 de los grupos de empresas que cotizaban en el mercado continuo registradas en la CNMV, pues éstas no han sufrido dicho cambio normativo y, por consiguiente, analizando las mismas magnitudes y ratios para el mismo periodo de tiempo, sería posible corregir el efecto de la situación económica y aislar así el efecto del cambio normativo.

Con todo ello, procederemos a corroborar empíricamente si este cambio normativo tiene efectos en las principales magnitudes del balance consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, así como el impacto en diferentes ratios derivados de los mismos, y por tanto, la nueva normativa contable ha influido en la imagen de los grupos para sus usuarios (inversores, bancos, proveedores,..). Adicionalmente, nos cuestionamos si el tamaño del grupo y el sector de actividad principal en el que opera son factores explicativos del grado de comparabilidad de ambos ejercicios.

### **3.2.1. Literatura previa.**

Recordamos que, dentro del contexto español, las líneas de investigación referentes a los efectos cuantitativos y de comparabilidad consecuencia de la armonización contable internacional en las empresas y grupos españoles, las podemos agrupar en tres grandes grupos: i) los centrados en las entidades financieras españolas que aplican la Circular 4/2004 del Banco de España, que establece un modelo de información bancaria acorde con las NIIF ; ii) los que analizan el impacto de la introducción de la obligatoriedad de aplicar las NIIF a los grupos cotizados no financieros en el ejercicio 2005 y iii) los que estudian los efectos de la normativa local adaptada a la normativa internacional a las empresas individuales no financieros en el ejercicio 2008.

Todos estos trabajos, que utilizaban muestras que se circunscribían a sociedades y grupos que cotizaban en el mercado de la bolsa española, analizaban variaciones cuantitativas de magnitudes del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y ratios, bajo el paraguas de una situación única y muy favorable que derivaba de los requerimientos de los Organismos de Supervisión Pública (Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores), en donde era posible comparar las citadas magnitudes y ratios correspondientes a un mismo ejercicio bajo dos normativas distintas.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Dado que este idílico escenario de análisis no se ha dado en la primera aplicación del PGC 2007 para los grupos españoles (grupo objetivo), se ha hecho necesario recurrir, a diferencia de todos los estudios vinculados a esta línea de investigación, a la metodología cuasi experimental (Campbell y Stanley, 1963), que se caracteriza por trabajar con dos muestras naturales o intactas (grupo objetivo y grupo de control compuesto por los grupos que aplicaron normativa internacional). Metodología que, por otro lado, es muy utilizada en los contextos aplicados en las ciencias sociales.

Es por todo ello que nuestro trabajo trata de aportar una evidencia adicional a la citada tercera línea de investigación, analizando grupos nacionales que aplican normativa local adaptada a la normativa internacional –por tanto, no cotizados- y sus efectos en las principales magnitudes y ratios de sus cuentas anuales.

Tratamos, por tanto, de suplir, en parte, la carencia de trabajos de carácter empírico sobre la implantación de la nueva normativa a estos sujetos contables españoles, que son, sin embargo, los que representan el mayor porcentaje de grupos consolidados nacionales.

### **3.2.2. Metodología**

#### **3.2.2.1. Selección de la muestra de estudio.**

La muestra seleccionada para este segundo estudio está configurada, por un lado, por el mismo conjunto de 100 mayores grupos españoles que no aplican norma internacional (tampoco se incluían los grupos financieros) que han servido de muestra para el estudio realizado en el anterior apartado 3.1 *“Efectos en el Patrimonio neto consolidado”*, y además, como grupo de control, se han seleccionado los 100 mayores grupos cotizados no financieros que depositaron sus cuentas consolidadas 2008 en la CNMV pertenecientes al mismo ranking, ordenados por ingresos brutos, realizado por Iberinform Internacional, publicado en la revista Actualidad Económica en octubre de 2009.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Para estos grupos, ya identificados en el trabajo anterior, partimos de la premisa que serán los más parecidos, por su dimensión, a los sujetos incluidos en el “grupo objetivo”, consiguiendo a priori, de esta forma, la mejor muestra posible en cuanto a homogeneidad interna y cualitativamente más comparable con la utilizada en la literatura previa, al objeto de conseguir una potencial discusión de resultados.

En consecuencia, la muestra final así obtenida está formada por 200 grupos, 100 que no aplican norma internacional como “grupo objetivo” y 100 cotizados como “grupo de control”.

Para evidenciar el impacto del tamaño también hemos obtenido tres submuestras en función de la cifra de ingresos brutos de los grupos; y para el análisis sectorial, también hemos utilizado la clasificación de Bolsas y Mercados Españoles (BME) que contempla 6 sectores básicos, obteniendo el siguiente cuadro de grupos:

**Cuadro 11. Muestra Grupo objetivo y Grupo de control según Clasificación de Bolsas y Mercados Españoles (BME).**

SECTOR	GRUPO OBJETIVO	GRUPO CONTROL	TOTAL GRUPOS
1. Petróleo y energía	2	13	15
2. Materiales básicos, industria y construcción	34	35	69
3. Bienes de consumo	32	19	51
4. Servicios de consumo	20	22	42
5. Servicios financieros e inmobiliarias	11	8	19
6. Tecnología y telecomunicaciones	1	3	4
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>200</b>

Al igual que lo ocurrido en la muestra de nuestro primer trabajo, debido al reducido número de grupos de los sectores 1. “Petróleo y energía” (2 items) y 6. “Tecnología y telecomunicaciones” (1 item), éstos se han excluido del análisis sectorial.

### 3.2.2.2. Variables del estudio.

Hemos analizado aquellas variables (partidas del balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como las ratios económicos y financieros que se basan las mismas) que, basándonos en el análisis de las principales diferencias entre las distintas regulaciones contables, recogidas a modo de resumen en los **Cuadros 3 y 5**, pueden haber sufrido un cambio mayor. Bajo esta premisa hemos considerado, bajo las dos normativas, las siguientes magnitudes/variables del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados:

ABREVIATURA	MAGNITUD/VARIABLE
ANC	Activos No Corrientes
FC	Fondo de Comercio (individuales y Consolidación)
OAI	Otros Activos Intangibles
AI	Total Activos Intangibles
AM	Activo Material
IEGAlp	Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas a largo plazo
AFLP	Activos financieros a largo plazo
AID	Activos por impuestos diferidos
TIF	Total Inmovilizado Financiero (IEGAlp+AFLP+AID)
AC	Activos Corrientes
AFCP	Activos Financieros a corto plazo
T	Tesorería
TA	Total Activo
PN	Patrimonio Neto
R	Reservas
DC	Diferencias de conversión
SE	Socios Externos
PNC	Pasivo No Corriente
PROV	Provisiones a largo plazo y corto plazo
DLP	Deudas a largo plazo
PID	Pasivos por Impuestos Diferidos
PC	Pasivo Corriente
TP	Total Pasivo
INCN	Importe Neto de la Cifra de Negocios
BAI	Resultados antes de impuestos
EBITDA	Resultados antes de intereses, impuestos, amortizaciones y provisiones
BAII	Resultado de Explotación
BDI	Resultado después de impuestos

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Al objeto de reducir la dispersión de la muestra obtenida en las magnitudes objeto de estudio así como para mejorar la comparabilidad entre el “grupo objetivo” y el “grupo control”, hemos procedido a calcular los datos correspondientes a estas variables en términos relativos o porcentuales, al dividir la magnitudes relacionadas con el balance entre el la magnitud “*Total activo*” y las relacionadas con la cuenta de pérdidas y ganancias entre la magnitud “*Importe neto de la cifra de negocios*”. Por tanto, excepto para estas dos magnitudes que lo hacen en términos absolutos, los datos analizados están en términos porcentuales.

También hemos realizado este análisis para distintos tamaños de la muestra (Grande, Mediano y Pequeño) y para los distintos sectores de actividad, en función de la Clasificación Sectorial Bursátil, con el fin de explicar posibles diferencias en tamaño y sectoriales.

En el estudio de ratios, hemos escogido aquellos indicadores que incluyen las variables que pueden haber sufrido mayores cambios con la implantación de la nueva normativa. Estudios anteriores que han analizado los efectos de la implantación de una nueva normativa contable (Callo et al, 2007; Lantto y Sahlstrom, 2009), han considerado primordialmente ratios basados en la estructura financiera de la empresa y su rentabilidad.

Este análisis ha sido ampliado con aquellos indicadores que según Martínez, A. y Domínguez, J.L. (2009) son los más utilizados por los analistas financieros. Éstos son, clasificados por orden de importancia, el beneficio por acción, la rentabilidad financiera, el crecimiento de las ventas, y el beneficio antes de intereses, impuestos, deterioros y amortizaciones.

Resulta interesante subrayar que estos ratios están vinculados a la cuenta de resultados, ratificándose su importancia en los modelos de valoración de empresa. Estos mismos ratios han sido estudiados para sociedades individuales cotizadas por Fitó et al (2010).

Bajo esta premisa hemos considerado, bajo las dos normativas, los siguientes ratios:

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

<b>RATIO</b>	<b>DEFINICIÓN DEL RATIO</b>
SOLV	Solvencia: Activo corriente / Pasivo corriente
DEBT	Endeudamiento: Total deuda / Total Patrimonio neto
DEBT. LP	Endeudamiento a largo plazo: Deuda largo plazo / Total Patrimonio neto
DEBT.CP	Endeudamiento a corto plazo: Deuda corto plazo / Total Patrimonio neto
INTCAP	Intensidad de capital: Activos no corrientes / Total activos.
ESTAB	Estabilidad: Activos no corrientes / Capitales permanentes
ACTID	Activos por Impuestos diferidos: Activo por impuesto diferido / Total activo
PASID	Pasivos por Impuestos diferidos: Pasivo por impuesto diferido / Total pasivo
ROA	Resultado antes intereses e impuestos / Total activo
ROE	Resultado después de impuestos / Total Patrimonio neto
BPA	Beneficio por acción: Resultado después impuestos / Acciones emitidas

En esta ocasión no es necesario relativizar ningún dato obtenido en estas ratios, habida cuenta su propia naturaleza de razón de dos magnitudes.

Este mismo análisis explicativo ha sido realizado para distintos tamaños (Grande, Mediano y Pequeño) y para los distintos sectores de actividad, en función de la Clasificación Sectorial Bursátil, con el fin de explicar posibles diferencias en tamaño y sectoriales.

### **3.2.2.3. Hipótesis.**

Estudios anteriores que se sitúan en España (Aledo et al 2006; Callao et al 2007 y 2009; Rodríguez Pérez et al, 2009; Alvarado et al, 2009) muestran que estas magnitudes se ven considerablemente afectadas por la introducción de las NIIF. Dada la vocación de convergencia del PGC 2007 con los Reglamentos Comunitarios que regulan la NIC/NIIF adoptadas, manifestada expresamente por el legislador en su introducción, no esperamos que el 1 de enero de 2008, tres años más tarde, cuando la norma se hace extensiva a todos los grupos, estos resultados vayan a cambiar, pese al propio derecho transitorio elaborado en España. Más aún, cuando, recordemos, disponemos de estudios recientes sobre dicho impacto en el patrimonio (Callao et al, 2010) y en diversas magnitudes y ratios de los estados financieros (Fitó et al, 2010) de empresas españolas individuales cotizadas. Por tanto, la hipótesis nula probada para todas las magnitudes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de los grupos españoles, así como sus ratios es:

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

H<sub>1</sub>: *“No existen diferencias significativas en el valor obtenido de la variable Xi (magnitudes y ratios) en las cuentas consolidadas del 2007 (PGC 1990) y del 2008 (PGC 2007)”*

Dado que para estos grupos no es posible observar directamente el efecto del cambio en la normativa al no disponer de información de un mismo ejercicio bajo ambos marcos normativos, nos vemos obligados a comparar dos ejercicios económicos distintos (2007 y 2008) bajo dos normativas contables distintas, por lo que para poder discriminar si los cambios en los estados financieros del año 2008 (normativa PGC 2007) respecto del año anterior 2007 (normativa PGC 1990) se deben a la situación económica o bien al cambio de regulación, introduciremos en el estudio un grupo de control.

Por tanto, lo que hacemos es analizar si las variables estudiadas se comportan de diferente manera en el “grupo objetivo” y en el “grupo control”, esto es, si se producen variaciones materiales en un grupo y en el otro no y viceversa, aceptando entonces que el cambio normativo es el responsable de este efecto diferencial. En el caso de que produzcan variaciones materiales en ambos grupos, lo que hacemos es contrastar si existen, a su vez, diferencias significativas entre la variación de las medias experimentadas en el “grupo objetivo” y en el “grupo control”. Por consiguiente, la hipótesis a contrastar será:

H<sub>2</sub>: *“No existen diferencias significativas entre la variación obtenida de la variable Xi (magnitudes y ratios) en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008 en el grupo objetivo y la variación de esa misma variable, en ese mismo período, para el grupo de control”*

Tal y como indicábamos en el apartado anterior “3.1. Efectos en el patrimonio neto consolidado”, estudios previos muestran la existencia de una asociación positiva entre el tamaño y el nivel de comparabilidad. En este sentido, replicando lo ya realizado, hemos obtenido tres estratos de grupos, dependiendo de si se sitúan en el primer tercio (grupos grandes), en el tercio central (grupos medianos) o en el último tercio (grupos pequeños), si bien nuestra variable de estratificación son los ingresos brutos a diferencia de los citados trabajos cuya variable era los activos netos totales.

En consecuencia, las hipótesis nulas que queremos probar referente al tamaño son:

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

H<sub>3</sub>: *“El tamaño de los grupos es un factor explicativo de las diferencias significativas entre la variación obtenida de la variable Xi (magnitudes y ratios) en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008 en el grupo objetivo y la variación de esa misma variable, en ese mismo período, para el grupo de control”*

También nos cuestionamos si el sector de actividad y, por tanto, el tratamiento contable de su correspondiente casuística específica, pudiera ser causa de explicación de cambios significativos diferenciales, tal y como se ha estudiado anteriormente. Es por ello que nuestras hipótesis nulas a contrastar son:

H<sub>4</sub>: *“El sector de actividad en el que opera el grupo es un factor explicativo de las diferencias significativas entre la variación obtenida de la variables Xi (magnitudes y ratios) en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008 en el grupo objetivo y la variación de esa misma variable en ese mismo período para el grupo de control”*

Los resultados de los estudios previos nos llevan a esperar la existencia de una relación significativa entre el cambio de la normativa contable, el tamaño del grupo y su sector de actividad con el grado de comparabilidad de sus magnitudes y ratios.

#### **3.2.2.4. Técnicas de análisis.**

La metodología para alcanzar nuestro segundo objetivo ha sido la misma que la utilizada en el apartado anterior *“3.1. Efectos en el patrimonio neto consolidado”*, con las siguientes especificidades:

- i) El número de variables objeto de estudio es significativamente mayor: 28 magnitudes del balance consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y 11 ratios financieros y económicos.
- ii) Incorporación al diseño del estudio de un *“Grupo de control”*: Grupos que aplicaron norma internacional en sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

- iii) Incorporación a la metodología estadística de pruebas no paramétricas de diferencias entre dos muestras independientes (Test de Mann-Whitney) para el Grupo Objetivo y el Grupo Control.
- iv) Incorporación a la metodología estadística del análisis univariante de la varianza ANOVA (en variables que cumplen normalidad), y el Test no paramétrico de Kruskal-Wallis (en variables que no cumplen normalidad), al objeto de determinar los posibles efectos diferenciales de los factores Tamaño y Sector de Actividad.

Recordemos que lo primero que hacemos es obtener los principales estadísticos (Mínimo, Máximo, Media y Desviación Típica) que caracterizan las distribuciones de frecuencia de las variables analizadas, para posteriormente aplicar pruebas estadísticas orientadas al contraste de hipótesis de la diferencia observada en los citados estadísticos, concretándose en la hipótesis nula “ambas normativas son equivalentes”.

La selección de los test a aplicar a los estadísticos de las variables, esto es, paramétricos o no paramétricos, dependerá de si las mismas siguen, o no, una distribución normal. Por tanto, en primer lugar contrastaremos, mediante el test de Kolmogorov-Smirnov, la normalidad de las distribuciones. Si las variables siguen una distribución normal, aplicaremos la prueba de t de Student para contrastar la diferencia de medias. Si las variables siguen una distribución que no es normal, debemos aplicar test no paramétricos para contrastar nuestras hipótesis, recordando que, habida cuenta nuestro tamaño muestral (100 elementos), la potencia de la prueba no paramétrica es similar a la paramétrica. En concreto, hemos aplicado el Test de Wilcoxon.

Para cada variable considerada, recordemos expresadas en términos relativos excepto el “*Total activo*” y el “*Importe neto de la cifra de negocios*”, se obtiene su valor en los estados financieros consolidados del ejercicio 2007 en base al PGC 1990 (NFCAC 1991) y en los estados financieros consolidados del ejercicio 2008 en base al PGC 2007 (nota ICAC 2008). Adicionalmente, se analizan las mismas variables para los estados financieros de los grupos que aplican NIIF para los ejercicios 2007 y 2008.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Sin embargo, como paso previo a la realización de la prueba de significación estadística, con carácter descriptivo y adicional a lo realizado en el primer estudio, al objeto de determinar el grado de comparabilidad existente entre las variables y ratios obtenidos bajo distinta normativa, y que además se va a utilizar para eliminar valores extremos que pudieran desvirtuar los resultados obtenidos en la muestra, se va a calcular un Índice de Comparabilidad similar al propuesto por primera vez por Gray (1980), y comúnmente utilizado en otros estudios posteriores (Weetam, Jones, Adams y Gray (1998), Adams, Weetman, Jones y Gray (1999), Street, Nichols y Gray (2000), Haverty (2006) y Rodríguez et al (2009).

Este índice mide la variación porcentual que sufren las variables y ratios calculados bajo normativa PGC 90 (ejercicio 2007) y bajo normativa PGC 2007 (ejercicio 2008). En total calcularemos 39 índices de comparabilidad por Grupo (28 magnitudes y 11 ratios). El resultado obtenido de este índice se interpreta como el porcentaje total de variación que sufren las magnitudes y ratios objeto de estudio en el período 2007 y 2008 al ser calculados bajo las dos diferentes normativas. La expresión del índice es la siguiente:

$$IC_i = \left( \frac{Variable_{2008\_PGC2007} - Variable_{2007\_PGC1990}}{|Variable_{2007\_PGC1990}|} \right) \times 100$$

donde:

$IC_i$  = Índice de Comparabilidad del Grupo i-ésimo

$Variable_{2008PGC2007}$  = Magnitud/Ratio año 2008 según normativa PGC 2007/Nota ICAC 2008.

$Variable_{2007PGC1990}$  = Magnitud/Ratio año 2007 según normativa PGC 1990/NFCAC 1991.

Siguiendo el criterio utilizado en un trabajo anterior por Rodríguez et al (2009) y con el fin de eliminar los problemas derivados de valores extremos de este índice (entre los que se incluirían variaciones anómalas producidas en el grupo de un año a otro como consecuencia, entre otros, de combinaciones de negocios, variaciones en el perímetro de consolidación o efectos idiosincráticos de un determinado grupo, que poco tienen que ver con el cambio normativo o con el efecto coyuntural económico del año 2008), se han eliminado algunas observaciones, de tal manera que su rango de variación se sitúe entre -1 y 1 (disminuir en la mitad o aumentar al doble del valor de referencia).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

El valor 0 corresponde a los casos en que no existe diferencia entre la partida valorada según los dos Planes generales contables. Un índice con valor superior a 0 y hasta 1 indica que la partida elaborada según el PGC2007 es superior a la elaborada según el PGC1990 y un valor inferior a 0 y hasta -1 indica lo contrario.

Estudios previos, como los anteriormente citados, consideran que un cambio es relevante, importante o “material” si el índice de comparabilidad alcanza valores superiores al 10% (0,10) o inferiores al -10% (-0,10). Este mismo criterio hemos adoptado para este trabajo.

Este “filtrado” de datos extraños de la muestra lo realizamos, como ya se ha indicado, porque a diferencia de lo que ocurrió con la introducción de las NIIF para los grupos cotizados en 2005, nosotros no disponemos para un mismo año de datos bajo una normativa y otra, únicamente disponemos de datos del año 2007 bajo la anterior normativa y datos del 2008 bajo la nueva.

Por último, ponemos de manifiesto que, precisamente al plantearnos la alternativa de la metodología cuasi-experimental, dentro del contexto aplicado, no se puede asumir, por definición, que los grupos, nacional e internacional, sean inicialmente equivalentes, es decir, la ausencia de aleatorización no garantiza la igualdad inicial de los grupos, y por ende, tener controladas todas las explicaciones alternativas.

Además, siempre planea la amenaza de que una tercera variable sea la pretendida causa de los cambios en la variable de respuesta, en nuestro caso el cambio normativo, lo cual es la principal amenaza a la validez interna del procedimiento cuasi-experimental.

### **3.2.3. Discusión de los resultados.**

Debido a imposibilidad de obtener información con el suficiente desglose en las cuentas consolidadas del ejercicio 2007 de los grupos que aplican normativa española, se han excluido de este estudio las magnitudes “*Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas a largo plazo (IEGAlp)*”, “*Activos financieros a largo plazo (AFLP)*”, “*Activos por impuestos diferidos (AID)*” y “*Pasivos por impuestos diferidos (PID)*”, así como las ratios vinculados a las mismas como son “*Activos por Impuestos diferidos: Activo por impuesto diferido / Total activo (ACTID)*” y “*Pasivos por Impuestos diferidos: Pasivo por impuesto diferido / Total pasivo (PASID)*”. Por tanto, el número de variables objeto de estudio se reduce a 24 magnitudes del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y 9 ratios financieros y económicos.

### 3.2.3.1. Resultados del total de la muestra analizada

Los Estadísticos de las diferentes magnitudes y ratios, con indicación del número de grupos que conforman la muestra, una vez eliminados los datos extremos obtenidos en los coeficientes de comparabilidad según lo indicado en el punto anterior, calculados bajo normativa española (PGC 90 y PGC 07) y bajo normativa internacional (sin variación en la normativa NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008, junto con los coeficientes de comparabilidad medios obtenidos de cada variable se muestran a continuación:

**Tabla 9. Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance y PyG consolidados bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008.**

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
ANC <sub>2008_PGC</sub>	100	0,43	0,21	0,02	0,89
ANC <sub>2007_PGC</sub>	100	0,41	0,21	0,01	0,91
IC <sub>ANC_PGC</sub>	100	0,10	0,21	-0,42	0,77
FC <sub>2008_PGC</sub>	68	0,08	0,11	0,00	0,52
FC <sub>2007_PGC</sub>	68	0,07	0,18	-1,00	0,51
IC <sub>FC_PGC</sub>	68	-0,06	0,34	-1,00	0,92
OAI <sub>2008_PGC</sub>	81	0,02	0,04	0,00	0,17
OAI <sub>2007_PGC</sub>	81	0,03	0,05	0,00	0,24
IC <sub>OAI_PGC</sub>	81	-0,28	0,47	-0,98	0,98
AI <sub>2008_PGC</sub>	90	0,09	0,13	0,00	0,58
AI <sub>2007_PGC</sub>	90	0,10	0,13	0,00	0,63
IC <sub>AI_PGC</sub>	90	-0,21	0,36	-0,98	0,80
AM <sub>2008_PGC</sub>	97	0,27	0,17	0,01	0,84
AM <sub>2007_PGC</sub>	97	0,25	0,16	0,01	0,80
IC <sub>AM_PGC</sub>	97	0,08	0,32	-0,93	0,97
TIF <sub>2008_PGC</sub>	61	0,07	0,08	0,00	0,33
TIF <sub>2007_PGC</sub>	61	0,08	0,09	0,00	0,37
IC <sub>TIF_PGC</sub>	61	0,12	0,45	-0,84	0,90
AC <sub>2008_PGC</sub>	100	0,57	0,21	0,11	0,98
AC <sub>2007_PGC</sub>	100	0,59	0,21	0,09	0,99
IC <sub>AC_PGC</sub>	100	-0,04	0,13	-0,43	0,57
AFCP <sub>2008_PGC</sub>	69	0,04	0,09	0,00	0,58
AFCP <sub>2007_PGC</sub>	69	0,07	0,10	0,00	0,49
IC <sub>AFCP_PGC</sub>	69	-0,38	0,49	-1,00	0,79
T <sub>2008_PGC</sub>	77	0,05	0,07	0,00	0,53
T <sub>2007_PGC</sub>	77	0,05	0,07	0,00	0,48
IC <sub>T_PGC</sub>	77	-0,02	0,51	-0,98	0,99
TA <sub>2008_PGC</sub>	100	1.368.266	3.705.834	65.373	33.214.000
TA <sub>2007_PGC</sub>	100	1.311.809	3.118.993	62.011	27.454.744
IC <sub>TA_PGC</sub>	100	0,02	0,17	-0,52	0,76
PN <sub>2008_PGC</sub>	95	0,34	0,23	-0,11	0,91
PN <sub>2007_PGC</sub>	95	0,33	0,22	-0,11	0,93
IC <sub>PN_PGC</sub>	95	-0,02	0,28	-0,83	0,70
R <sub>2008_PGC</sub>	87	0,22	0,21	-0,14	0,87
R <sub>2007_PGC</sub>	87	0,20	0,19	-0,13	0,74
IC <sub>R_PGC</sub>	87	0,15	0,31	-0,75	0,94

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Tabla 9 (Continuación).

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
DC <sub>2008_PGC</sub>	22	-0,01	0,03	-0,12	0,01
DC <sub>2007_PGC</sub>	22	-0,01	0,02	-0,08	0,01
IC <sub>DC_PGC</sub>	22	-0,34	0,52	-1,00	0,71
SE <sub>2008_PGC</sub>	63	0,02	0,03	0,00	0,15
SE <sub>2007_PGC</sub>	63	0,03	0,03	-0,01	0,17
IC <sub>SE_PGC</sub>	63	-0,05	0,37	-1,00	0,92
PNC <sub>2008_PGC</sub>	85	0,2	0,20	0,00	0,93
PNC <sub>2007_PGC</sub>	85	0,23	0,22	0,00	0,95
IC <sub>PNC_PGC</sub>	85	0,02	0,40	-1,00	0,97
PROV <sub>2008_PGC</sub>	83	0,03	0,03	0,00	0,19
PROV <sub>2007_PGC</sub>	83	0,03	0,04	0,00	0,21
IC <sub>PROV_PGC</sub>	83	-0,04	0,43	-0,99	0,99
DLP <sub>2008_PGC</sub>	84	0,18	0,20	0,00	0,86
DLP <sub>2007_PGC</sub>	84	0,20	0,25	-1,00	0,94
IC <sub>DLP_PGC</sub>	84	-0,16	0,41	-1,00	0,72
PC <sub>2008_PGC</sub>	99	0,45	0,21	0,03	0,93
PC <sub>2007_PGC</sub>	99	0,50	0,34	0,05	3,22
IC <sub>PC_PGC</sub>	99	-0,02	0,25	-0,92	0,99
TP <sub>2008_PGC</sub>	98	0,67	0,23	0,09	1,11
TP <sub>2007_PGC</sub>	98	0,71	0,36	0,07	3,28
IC <sub>TP_PGC</sub>	98	-0,01	0,17	-0,91	0,37
INCN <sub>2008_PGC</sub>	97	1.203.099	2.279.907	106.295	17.362.526
INCN <sub>2007_PGC</sub>	97	1.243.893	2.495.304	100.669	17.897.978
IC <sub>INCN_PGC</sub>	97	0,01	0,20	-0,47	0,78
BAI <sub>2008_PGC</sub>	70	0,05	0,07	-0,13	0,28
BAI <sub>2007_PGC</sub>	70	0,07	0,11	-0,10	0,60
IC <sub>BAI_PGC</sub>	70	-0,18	0,41	-0,99	0,89
EBITDA <sub>2008_PGC</sub>	88	0,09	0,07	0,00	0,30
EBITDA <sub>2007_PGC</sub>	88	0,12	0,13	0,02	1,10
IC <sub>EBITDA_PGC</sub>	88	-0,10	0,33	-0,96	0,72
BAII <sub>2008_PGC</sub>	82	0,06	0,06	-0,06	0,26
BAII <sub>2007_PGC</sub>	82	0,08	0,13	-0,03	1,06
IC <sub>BAII_PGC</sub>	82	-0,12	0,42	-0,96	0,94
BDI <sub>2008_PGC</sub>	72	0,03	0,05	-0,10	0,21
BDI <sub>2007_PGC</sub>	72	0,05	0,08	-0,11	0,42
IC <sub>BDI_PGC</sub>	72	-0,22	0,39	-0,97	0,87

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

**Tabla 10. Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008.**

Ratio	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
SOLV <sub>2008_PGC</sub>	99	1,52	1,36	0,47	12,85
SOLV <sub>2007_PGC</sub>	99	1,49	1,01	0,42	9,32
IC <sub>SOLV_PGC</sub>	99	0,01	0,23	-0,55	0,90
DEBT <sub>2008_PGC</sub>	89	3,92	6,17	-10,35	39,87
DEBT <sub>2007_PGC</sub>	89	4,27	6,24	-10,17	35,96
IC <sub>DEBT_PGC</sub>	89	-0,04	0,33	-0,93	0,96
DEBT.LP <sub>2008_PGC</sub>	79	1,00	2,67	-8,71	16,33
DEBT.LP <sub>2007_PGC</sub>	79	1,44	3,25	-8,67	14,93
IC <sub>DEBT.LP_PGC</sub>	79	-0,04	0,40	-1,00	0,93
DEBT.CP <sub>2008_PGC</sub>	90	2,24	2,76	-1,64	16,26
DEBT.CP <sub>2007_PGC</sub>	90	2,75	3,78	-1,49	25,84
IC <sub>DEBT.CP_PGC</sub>	90	-0,08	0,30	-0,94	0,55
INTCAP <sub>2008_PGC</sub>	100	0,43	0,21	0,02	0,89
INTCAP <sub>2007_PGC</sub>	100	0,41	0,21	0,01	0,91
IC <sub>INTCAP_PGC</sub>	100	0,10	0,21	-0,42	0,77
ESTAB <sub>2008_PGC</sub>	94	0,83	0,39	0,11	2,38
ESTAB <sub>2007_PGC</sub>	94	0,89	0,51	0,17	3,24
IC <sub>ESTAB_PGC</sub>	94	0,00	0,25	-0,71	0,92
ROA <sub>2008_PGC</sub>	81	0,07	0,07	-0,05	0,44
ROA <sub>2007_PGC</sub>	81	0,09	0,10	-0,06	0,62
IC <sub>ROA_PGC</sub>	81	-0,09	0,46	-0,96	0,97
ROE <sub>2008_PGC</sub>	70	0,15	0,24	-0,38	1,67
ROE <sub>2007_PGC</sub>	70	0,23	0,34	-0,26	2,65
IC <sub>ROE_PGC</sub>	70	-0,30	0,35	-0,97	0,77
BPA <sub>2008_PGC</sub>	66	172,45	1.010,13	-2.238,06	7.094,63
BPA <sub>2007_PGC</sub>	66	212,03	1.010,51	-1.759,12	6.357,56
IC <sub>BPA_PGC</sub>	66	-0,21	0,41	-0,97	0,86

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

**Tabla 11. Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance y PyG consolidados bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008.**

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
ANC <sub>2008_NIIF</sub>	100	0,58	0,22	0,05	0,94
ANC <sub>2007_NIIF</sub>	100	0,58	0,22	0,05	0,95
IC <sub>ANC_NIIF</sub>	100	0,03	0,16	-0,59	0,84
FC <sub>2008_NIIF</sub>	84	0,12	0,13	0,00	0,54
FC <sub>2007_NIIF</sub>	84	0,12	0,12	0,00	0,53
IC <sub>FC_NIIF</sub>	84	-0,03	0,27	-0,79	0,64
OAI <sub>2008_NIIF</sub>	92	0,05	0,08	0,00	0,37
OAI <sub>2007_NIIF</sub>	92	0,05	0,07	0,00	0,35
IC <sub>OAI_NIIF</sub>	92	0,05	0,32	-1,00	0,79
AI <sub>2008_NIIF</sub>	96	0,16	0,17	0,00	0,73
AI <sub>2007_NIIF</sub>	96	0,16	0,16	0,00	0,75
IC <sub>AI_NIIF</sub>	96	-0,01	0,26	-0,72	0,76
AM <sub>2008_NIIF</sub>	99	0,30	0,22	0,00	0,89
AM <sub>2007_NIIF</sub>	99	0,30	0,22	0,00	0,90
IC <sub>AM_NIIF</sub>	99	0,04	0,22	-0,89	0,91
TIF <sub>2008_NIIF</sub>	94	0,10	0,11	0,01	0,79
TIF <sub>2007_NIIF</sub>	94	0,10	0,11	0,01	0,83
IC <sub>TIF_NIIF</sub>	94	0,08	0,35	-0,71	0,92
AC <sub>2008_NIIF</sub>	98	0,42	0,22	0,06	0,95
AC <sub>2007_NIIF</sub>	98	0,43	0,22	0,05	0,95
IC <sub>AC_NIIF</sub>	98	-0,01	0,17	-0,33	0,73
AFCP <sub>2008_NIIF</sub>	66	0,03	0,08	0,00	0,59
AFCP <sub>2007_NIIF</sub>	66	0,04	0,08	0,00	0,60
IC <sub>AFCP_NIIF</sub>	66	-0,14	0,48	-1,00	0,97
T <sub>2008_NIIF</sub>	91	0,06	0,08	0,00	0,57
T <sub>2007_NIIF</sub>	91	0,08	0,10	0,00	0,63
IC <sub>T_NIIF</sub>	91	-0,15	0,38	-0,92	0,84
TA <sub>2008_NIIF</sub>	100	8.874.702	17.007.804	408.943	101.896.000
TA <sub>2007_NIIF</sub>	100	8.575.845	16.442.649	409.566	105.873.000
IC <sub>TA_NIIF</sub>	100	0,05	0,18	-0,32	0,87
PN <sub>2008_NIIF</sub>	99	0,29	0,16	-0,10	0,77
PN <sub>2007_NIIF</sub>	99	0,32	0,15	-0,11	0,77
IC <sub>PN_NIIF</sub>	99	-0,12	0,20	-0,72	0,32
R <sub>2008_NIIF</sub>	95	0,16	0,15	-0,35	0,77
R <sub>2007_NIIF</sub>	95	0,15	0,14	-0,38	0,60
IC <sub>R_NIIF</sub>	95	0,05	0,31	-0,91	0,74
DC <sub>2008_NIIF</sub>	32	-0,01	0,02	-0,07	0,01
DC <sub>2007_NIIF</sub>	32	-0,01	0,02	-0,10	0,00
IC <sub>DC_NIIF</sub>	32	-0,08	0,47	-0,93	1,00
SE <sub>2008_NIIF</sub>	88	0,03	0,04	0,00	0,18
SE <sub>2007_NIIF</sub>	88	0,03	0,04	0,00	0,24
IC <sub>SE_NIIF</sub>	88	-0,12	0,35	-1,00	0,89
PNC <sub>2008_NIIF</sub>	96	0,34	0,19	0,03	0,91
PNC <sub>2007_NIIF</sub>	96	0,34	0,19	0,03	0,93
IC <sub>PNC_NIIF</sub>	96	0,01	0,26	-0,67	0,75
PROV <sub>2008_NIIF</sub>	88	0,04	0,05	0,00	0,39
PROV <sub>2007_NIIF</sub>	88	0,04	0,05	0,00	0,41
IC <sub>PROV_NIIF</sub>	88	0,01	0,29	-0,82	0,93
DLP <sub>2008_NIIF</sub>	92	0,28	0,18	0,00	0,85
DLP <sub>2007_NIIF</sub>	92	0,29	0,18	0,01	0,84
IC <sub>DLP_NIIF</sub>	92	0,00	0,33	-0,92	0,89

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Tabla 11 (Continuación).

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
PC <sub>2008_NIIF</sub>	95	0,38	0,18	0,11	0,87
PC <sub>2007_NIIF</sub>	95	0,36	0,17	0,09	0,82
IC <sub>PC_NIIF</sub>	95	0,08	0,23	-0,39	0,90
TP <sub>2008_NIIF</sub>	100	0,72	0,16	0,23	1,13
TP <sub>2007_NIIF</sub>	100	0,68	0,16	0,23	1,11
IC <sub>TP_NIIF</sub>	100	0,05	0,09	-0,11	0,45
INCN <sub>2008_NIIF</sub>	99	4.390.191	9.228.365	334.083	59.632.000
INCN <sub>2007_NIIF</sub>	99	3.958.362	8.408.677	380.669	56.441.000
IC <sub>INCN_NIIF</sub>	99	0,08	0,18	-0,52	0,69
BAI <sub>2008_NIIF</sub>	83	0,09	0,17	-1,04	0,54
BAI <sub>2007_NIIF</sub>	83	0,14	0,17	-0,73	0,80
IC <sub>BAI_NIIF</sub>	83	-0,24	0,37	-0,96	0,87
EBITDA <sub>2008_NIIF</sub>	94	0,19	0,15	0,00	0,77
EBITDA <sub>2007_NIIF</sub>	94	0,21	0,15	0,03	0,74
IC <sub>EBITDA_NIIF</sub>	94	0,10	0,27	-0,99	0,66
BAlI <sub>2008_NIIF</sub>	91	0,13	0,15	-0,83	0,54
BAlI <sub>2007_NIIF</sub>	91	0,15	0,14	-0,55	0,57
IC <sub>BAlI_NIIF</sub>	91	-0,14	0,29	-0,99	0,56
BDI <sub>2008_NIIF</sub>	77	0,09	0,12	-0,50	0,53
BDI <sub>2007_NIIF</sub>	77	0,11	0,14	-0,56	0,79
IC <sub>BDI_NIIF</sub>	77	-0,21	0,36	-1,00	0,87

Tabla 12. Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008.

Ratio	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
SOLV <sub>2008_NIIF</sub>	99	1,14	0,57	0,39	4,83
SOLV <sub>2007_NIIF</sub>	99	1,26	0,57	0,39	4,16
IC <sub>SOLV_NIIF</sub>	99	-0,08	0,21	-0,77	0,43
DEBT <sub>2008_NIIF</sub>	92	2,94	3,15	-11,22	14,61
DEBT <sub>2007_NIIF</sub>	92	2,34	3,21	-19,78	9,17
IC <sub>DEBT_NIIF</sub>	92	0,17	0,26	-0,29	0,91
DEBT.LP <sub>2008_NIIF</sub>	88	1,23	2,08	-9,32	10,15
DEBT.LP <sub>2007_NIIF</sub>	88	1,00	2,43	-16,66	5,32
IC <sub>DEBT.LP_NIIF</sub>	88	0,10	0,30	-0,49	0,92
DEBT.CP <sub>2008_NIIF</sub>	88	1,64	1,65	-1,90	8,48
DEBT.CP <sub>2007_NIIF</sub>	88	1,38	1,36	-3,12	5,33
IC <sub>DEBT.CP_NIIF</sub>	88	0,17	0,30	-0,38	0,90
INTCAP <sub>2008_NIIF</sub>	100	0,58	0,22	0,05	0,94
INTCAP <sub>2007_NIIF</sub>	100	5,83	20,83	1,02	206,36
IC <sub>INTCAP_NIIF</sub>	100	-0,70	0,22	-1,00	-0,11
ESTAB <sub>2008_NIIF</sub>	97	0,94	0,29	0,13	1,93
ESTAB <sub>2007_NIIF</sub>	97	0,88	0,25	0,20	1,40
IC <sub>ESTAB_NIIF</sub>	97	0,07	0,18	-0,36	0,88
ROA <sub>2008_NIIF</sub>	90	0,08	0,07	0,00	0,47
ROA <sub>2007_NIIF</sub>	90	0,09	0,08	0,01	0,46
IC <sub>ROA_NIIF</sub>	90	-0,10	0,36	-0,99	0,89
ROE <sub>2008_NIIF</sub>	76	0,20	0,18	-0,34	0,85
ROE <sub>2007_NIIF</sub>	76	0,22	0,18	-0,32	1,23
IC <sub>ROE_NIIF</sub>	76	-0,12	0,41	-1,00	0,92
BPA <sub>2008_NIIF</sub>	78	46,88	207,90	-0,21	1.528,08
BPA <sub>2007_NIIF</sub>	78	46,60	177,04	-1,67	1.174,38
IC <sub>BPA_NIIF</sub>	78	-0,15	0,42	-1,00	0,87

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

### **ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS DE MAGNITUDES Y RATIOS DE GRUPOS BAJO NORMATIVA ESPAÑOLA (PGC PARA LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008)**

Los resultados obtenidos en estos estadísticos revelan que:

#### a) Magnitudes del Balance de Situación consolidado

Como dato global, por término medio, obtenemos que al analizar los coeficientes de comparabilidad medios para las magnitudes del Balance Consolidado de los grupos con normativa española no se han producido cambios significativos (coeficiente comparabilidad  $>$  ó  $<$  10%) ni en el *Total del Activo* ( $\uparrow$ 2%), ni en el *Total del Pasivo* ( $\downarrow$ 1%) ni en el *Patrimonio neto* ( $\downarrow$ 2%), por lo que, inicialmente, nos hace pensar que la nueva definición de grupo no ha afectado materialmente a los perímetros de consolidación.

Sin embargo, hay numerosos componentes del Balance que sí varían de forma material para muchos grupos, en particular las correspondientes al Activo; esta paradoja se explica por el hecho de que los incrementos de unas partidas se ven compensados por disminuciones de otras, por lo que finalmente el total del Activo y del Pasivo no ha variado sustancialmente en la mayoría de los grupos. Las magnitudes que han experimentado diferencias significativas son las siguientes: *Activos No Corrientes* ( $\uparrow$ 10%), *Otros Activos Intangibles* ( $\downarrow$ 28%), *Total Activos Intangibles* ( $\downarrow$ 21%), *Total Inmovilizaciones Financieras* ( $\uparrow$ 12%), *Activos Financieros a Corto Plazo* ( $\downarrow$ 38%), *Reservas* ( $\uparrow$ 15%), *Diferencias de Conversión* ( $\downarrow$ 34%) y *Deudas a Largo Plazo* ( $\downarrow$ 16%).

Analizando por masas patrimoniales, podemos observar que se ha producido un incremento significativo del *Activo no corriente*. Dentro del mismo, observamos como los *Activos intangibles* disminuyen de manera significativa, mientras que los *Activos materiales* aumentan no en la misma proporción ni de manera significativa, aunque sí de manera notable ( $\uparrow$ 8%). Estas diferencias se deben, entre otras causas, al carácter más restrictivo de la consideración de algunos gastos como activos intangibles y a la nueva clasificación de los contratos de arrendamiento financiero como activos materiales, efecto este último compensado, en parte, por la nueva calificación de determinados inmuebles, que con la anterior normativa estaban recogidos en el inmovilizado material y que actualmente pueden calificarse en epígrafes distintos del activo del balance como son las *Inversiones inmobiliarias* y los *Activos no*

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

*corrientes mantenidos para la venta*. Estas reclasificaciones compensan, con signo negativo, los aumentos por traspasos al inmovilizado material de los elementos del inmovilizado adquiridos vía arrendamiento financiero que anteriormente estaban recogidos en el intangible. Sin embargo, y contrariamente a lo que podría esperarse inicialmente, la no amortización contable del fondo de comercio no ha sido causa explicativa de la variación del intangible, pues al analizarse como variable independiente no ha generado diferencias significativas.

También ha aumentado, de manera significativa, el *Total de Inmovilizados Financieros* que recogen tanto las Inversiones de grupo y asociadas (aquellas no eliminadas en el proceso de consolidación) como otras Inversiones financieras, así como los activos por impuestos diferidos. El incremento de esta magnitud viene motivado, tal y como se ha puesto de manifiesto en la nuestro primer estudio, por la introducción del valor razonable aplicable a determinados instrumentos financieros y por los requisitos menos restrictivos de la activación de créditos fiscales por bases imponibles negativas pendientes de compensar y deducciones y bonificaciones fiscales pendientes de aplicar. También podría haber afectado de manera positiva, el nuevo cálculo de los deterioros de las inversiones en instrumentos de patrimonio a valor de coste (en función de los flujos de efectivo descontados esperados de la citada inversión) o incluso la sustitución de la base de referencia para calcular la existencia del posible deterioro donde ahora se sustituye los fondos propios por el patrimonio neto.

En consecuencia, todos estos incrementos de las partidas *del Activo no corriente* tendrían mayor peso dentro del mismo ( $\uparrow 10\%$ ), que las disminuciones tanto de lo intangibles, anteriormente señaladas, como de aquellas motivadas por la eliminación de los intereses diferidos, los gastos de primer establecimiento y la nueva consideración de las acciones de la sociedad dominante como menor importe del patrimonio neto consolidado y no como activos financieros del grupo.

Dentro del *Activo corriente*, la única magnitud que ha experimentado una variación significativa, con signo negativo, ha sido la de *Inversiones financieras corto plazo*. Esta disminución puede venir motivada por la nueva consideración de determinadas inversiones que formaban parte de esta magnitud y que actualmente forman parte de la magnitud *Tesorería*, aumentándola, como son los Otros activos líquidos equivalentes y, por la mala situación económica (pérdidas) experimentada por los grupos en el año 2008, año de crisis económica mundial, que ha provocado que los mismos hayan reducido sus recursos de tesorería.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Sostenemos este razonamiento al comparar el grupo objetivo con el grupo de control (Tablas 9 y 11). El primero experimenta, en la magnitud *Inversiones financieras a corto plazo*, una disminución mucho mayor que el grupo de control ( $\Downarrow 38\%$  frente al  $\Downarrow 14\%$ ), mientras que para la magnitud *Tesorería* es el grupo de control donde sufre una mayor disminución ( $\Downarrow 15\%$  frente al  $\Downarrow 2\%$  del grupo de objetivo). Este efecto coyuntural compensaría además, con efecto negativo, el aumento experimentado por las inversiones financieras como consecuencia de la aplicación del valor razonable.

Del total de magnitudes analizadas del *Pasivo del balance*, únicamente las *Deudas a largo plazo* han experimentado una variación significativa y con signo negativo, lo cual se explicaría por la contabilización a coste amortizado de las mismas.

El *Patrimonio neto*, ya analizado en el epígrafe anterior y el cuál se ha homogenizado como se hizo en el mismo, lo excluimos de este análisis, aunque se constatan nuestras conclusiones obtenidas en el mismo, al no alcanzarse variaciones significativas ( $\Downarrow 2\%$ ). No obstante lo anterior, es de destacar la variación significativa en las magnitudes *Reservas*, motivado por los ajustes de transición y por el resultado traspasado del ejercicio anterior, y *Diferencias de conversión*, motivado por la utilización única del tipo de cambio de cierre y por la posible devaluación del Euro en relación a otras monedas debido a la crisis económica que tan fuertemente está afectando a los países de la Unión Europea.

El concluir que todas estas variaciones significativas en las magnitudes del balance consolidado son consecuencia de cambios normativos y no de la coyuntura económica se sustenta en el hecho de que en el grupo de control ninguna de estas variables, excepto la de *Inversiones financieras a corto plazo* y la *Tesorería*, ha experimentado tales cambios significativos en sus índices de comparabilidad. Pero es que además, en éstas dos últimas variables, pese a esta variación en el grupo de control, los resultados obtenidos muestran diferencias de comportamiento muy importantes. No obstante, todos estos datos y conclusiones iniciales se han de someter a significación estadística para ser refrendados

#### b) Magnitudes de la cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada

En relación a los coeficientes de comparabilidad medios de las magnitudes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, es de destacar que si se han producido cambios

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

significativos, todos con signo negativo, en la totalidad de resultados parciales (Tabla 9): *Resultado antes de impuestos* ( $\Downarrow 18\%$ ), *Resultado antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioros-EBITDA* ( $\Downarrow 10\%$ ), *Resultados antes de intereses e impuestos* ( $\Downarrow 12\%$ ) y los *Resultados después de impuestos* ( $\Downarrow 22\%$ ); por otro lado, el Importe neto de la cifra de negocios no ha experimentado cambios materiales ( $\Uparrow 1\%$ ),.

El hecho de que las magnitudes de resultados que no tienen en cuenta los resultados financieros y los anteriormente extraordinarios (*Resultado antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioros* y, *Resultados antes de intereses e impuestos*) hayan disminuido casi en la mitad que el resto de magnitudes de resultados, nos hace suponer, inicialmente, que el cambio normativo ha podido amortiguar el efecto dominante negativo de la situación de empeoramiento económico producido en el ejercicio 2008 y, por tanto, responsable principal de la disminución de estas variables, pues a priori, los cambios normativos de mayor impacto (con signo positivo) estarían en el margen financiero: Primero, porque el fondo de comercio ya no se amortiza; segundo, por la introducción de la variación del valor razonable de los instrumentos financieros; y tercero, como ya se ha indicado anteriormente, por el nuevo criterio contable de estimación de deterioros en inversiones financieras contabilizadas a valor de coste.

Al comparar los datos obtenidos en el grupo objetivo con los datos del grupo de control (con norma internacional) observamos unos resultados muy semejantes, aunque con efectos más negativos en este último: *Resultado antes de impuestos* ( $\Downarrow 24\%$ ), *Resultado antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioros* ( $\Downarrow 10\%$ ), *Resultados antes de intereses e impuestos* ( $\Downarrow 14\%$ ) y los *Resultados después de impuestos* ( $\Downarrow 21\%$ ), por lo que nos ratificamos en la conclusión de que el mayor impacto (negativo) sufrido por las variables de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas ha sido consecuencia de la coyuntura económica negativa y no por el cambio normativo analizado que, sin embargo, parece haber amortiguado dicho efecto.

#### c) Ratios de los Grupos

Las ratios de los grupos españoles que han experimentado variaciones significativas son, precisamente, aquellos vinculados a las magnitudes que también las han experimentado (Tabla 10): *Intensidad del Capital* ( $\Uparrow 10\%$ ), *Rentabilidad Económica* ( $\Downarrow 30\%$ ) y *Beneficio por Acción* ( $\Downarrow 30\%$ ).

Antes de someter a significación estadística, que confirmen o rechacen, los resultados obtenidos en estos estadísticos descriptivos de las magnitudes y ratios analizados, procedemos a compararlos con los obtenidos en los trabajos correspondientes a las líneas de investigación indicados en nuestra revisión de la literatura previa para el contexto español, obteniendo que:

- 1) Los centrados en las entidades financieras españolas que aplican la Circular 4/2004 del Banco de España, que establece un modelo de información bancaria acorde con las NIIF, muestran (Pérez, 2006) en el total de activo y del pasivo, incrementos de un 11,04% y un 12,5% respectivamente, motivados, en ambos casos, tanto por la introducción del valor razonable como, por la obligación de contabilizar determinados instrumentos financieros como los derivados o coberturas. En el primer caso, se materializa en la evolución de sus carteras (de negociación, disponibles para la venta y otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias), en los derivados de cobertura (no recogidos en el activo bajo la CBE 4/1991), en la revalorización de los activos materiales y en el reconocimiento de activos fiscales (al eliminar el límite temporal de 10 años para su reconocimiento). En el segundo caso, como factores explicativos del aumento del pasivo, destacan la cartera de negociación (por razones análogas a las argumentadas para el activo) y los pasivos por contratos de seguros (debido a la ampliación del ámbito de consolidación).

Por lo que respecta al patrimonio neto y a la cuenta de pérdidas y ganancias, el impacto fue muy limitado, reduciéndose el primero en un 6,5%, tal y como apuntamos en nuestro primer estudio práctico, y en un 3,5% en el segundo. La reducción del resultado del ejercicio se explica por la caída del margen de explotación (6,4%), que se ve compensada, en parte, por las menores pérdidas por deterioro y por las menores dotaciones a provisiones. A la caída del margen de explotación contribuyeron, la reducción de los productos financieros, el incremento de los costes financieros y la reducción de los resultados provenientes de las entidades valoradas por el método de la participación.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

En consecuencia, la Circular 4/004 tuvo un impacto especialmente significativo, y diferenciador respecto al PGC2007, en los activos y pasivos totales de las Entidades financieras, debido sin duda a la idiosincrasia y mayor contenido en sus balances de activos materiales e instrumentos financieros a valor razonable, no teniendo, sin embargo, efecto material ni en el patrimonio neto, ni en los resultados, coincidiendo así con nuestros resultados alcanzados, aunque por distinta etiología contable.

- 2) De entre los que analizan el impacto de la introducción de la obligatoriedad las NIIF a los grupos cotizados no financieros en el ejercicio 2005, destacamos los llevados a cabo por el European Committee of Central Balance Sheet Data Offices (ECCBSO) en 2007, con una muestra de 111 grupos, y por Rodríguez, G., Slof, J y Solá, T. en 2009 con una muestra a 81 grupos.

En el primero de ellos, no se encontraron impactos significativos (definidos por la variación mayor o menor en un 10%) ni el total de activo, ni en el activo no corriente, ni en el activo corriente (media ponderadas de -2,7%, -0,4% y -7,1% respectivamente). Tampoco se encontraron diferencias significativas ni en el pasivo no corriente ni en el pasivo corriente (medias ponderadas 7,1% y -0.4% respectivamente). Sí encontraron, sin embargo, una disminución remarcable del patrimonio neto del -16,7% (principalmente por la reclasificación de las acciones propias, ajustes de transición y por la disminución los socios externos, en mayor medida, por la diferente alcance de consolidación por las nuevas normas). No obstante lo anterior, sí se encontraron variaciones significativas en determinadas partidas que conforman las citadas magnitudes del balance: se produce una disminución importante del -10,6% del activo material, motivada por la reclasificación a inversiones inmobiliarias y pese al movimiento en signo contrario de traspaso de los leasings del intangible al material. El fondo de comercio disminuye en un -18,10% por la implementación de los test de deterioro (la no amortización no afecta al balance pues se parte del mismo valor neto contable). Incremento significativo de la tesorería (25,1% por contrapartida de las inversiones financieras temporales) motivado por la inclusión de la figura de "Otros activos líquidos equivalentes". En el pasivo de balance, el mayor incremento de los pasivos no corrientes frente a la disminución de los pasivos corrientes no consiguen explicarlo con un patrón claro de contestación debido a la existencia de varios movimientos con signo opuesto existentes.

### Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

En relación a las partidas de la cuenta de pérdidas y ganancias (ventas, gastos de personal, amortizaciones, deterioros, gastos financieros, valor razonable) y sus resultados parciales no encontraron diferencias destacables (resultados de explotación y resultado final atribuible al grupo y a los socios externos). Dentro de las ratios el único ratio que varía en más de un 10% es el ratio de endeudamiento, el cual aumenta en un 26,45% como consecuencia de la disminución del patrimonio neto y el incremento de la deuda total. Esta disminución del patrimonio neto también afectó negativamente a las ratios de rentabilidad financiera y de solvencia.

En el segundo de ellos, en el que no se cuantifican variaciones por medias ponderadas totales, sino que se analizan las variaciones positivas por un lado y las negativas por otra, son también consistentes con los alcanzados en el primero, pues solo se ponen de manifiesto cambios materiales (definidos como diferencias +-10% o más en su valoración) en el total de activo, activo corriente, pasivo corriente y cifra de negocios en el 17%, 17%, 15% y 12% de los grupos respectivamente, en comparación con el pasivo no corriente (38%) y el patrimonio neto (31%). Sin embargo, se dan cambios materiales para numerosas partidas del balance (donde destacan variaciones en activos intangibles, financieros y materiales y las provisiones para el 45%, el 44%, el 38% y el 33% de los grupos respectivamente), y del resultado (destacando los gastos financieros, el resultado de explotación y el resultado neto para el 52%, 48% y 40% respectivamente). Los efectos de estos cambios en los indicadores de rentabilidad (ROA y ROA) varían también materialmente para la mitad de los grupos, mientras que a los ratios de deuda y liquidez se ven afectados en menores casos (27% y 20% respectivamente). Estos cambios, producidos principalmente por la aplicación de los criterios de valoración a valor razonable y coste amortizado así como por reclasificaciones de partidas, afectan al análisis que pudiera efectuarse de estos grupos desde una perspectiva económica y financiera.

En consecuencia, la introducción de las NIIF tuvo un impacto similar al encontrado en el PGC2007 en las magnitudes del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y ratios económico financieros: si bien las grandes masas del balance, a excepción del patrimonio neto, no tuvieron cambios significativos, si se dieron numerosos cambios a un nivel inferior, debido principalmente, a la introducción del valor razonable y coste amortizado y a las reclasificaciones de las que fueron objeto las numerosas partidas contables. En relación a la cuenta de pérdidas y ganancias, encontramos también los

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

mismos resultados a nivel agregado o total (donde se pone de manifiesto que no hubo diferencias materiales en la primera aplicación de las NIIF), si bien, a nivel individual de cada grupo, si que se dan numerosas variaciones, pero las diferencias en un sentido anulan a las del otro.

- 3) Por último, de entre los que han estudiado los efectos de la normativa local española adaptada a la normativa internacional (PGC2007 frente al PGC90) en el ejercicio 2008, destacamos el trabajo de Fitó et al (2010), que con una muestra de 33 empresas, compuesta por aquéllas que escogieron voluntariamente el 1 de enero de 2007 como fecha de la transición, es decir, que presentaron en el ejercicio 2008, datos comparativos del 2007 también bajo PGC2007, encontraron que el cambio de normativa producía un aumento del tamaño de las empresas (incrementos del 5% del total del activo, 6% del activo no corriente, 3% del activo corriente, casi el 10% del pasivo no corriente y del 4% del pasivo corriente), si bien el mismo no se considera significativo (variación +/-10%). El patrimonio neto no se analizó en este trabajo. Dentro del balance hay cuatro variables contables que aumentan considerablemente: las inversiones financieras a largo y corto plazo (50% y 38%), los pasivos por impuesto diferido (62%) y las reservas (14%), y dos que disminuyen significativamente: los inmovilizados intangibles (50%) y las deudas a largo plazo (21%). Todas estas variaciones vendrían justificadas por la introducción del valor razonable, del coste amortizado y mayor número de situaciones que obligan al reconocimiento de pasivos, así como el gran número de reclasificaciones contables. En relación a los indicadores de resultados, destacan cómo los resultados de explotación incrementan (2%) mientras que los beneficios antes de impuestos descienden (-8%), aunque en ambos casos de forma no significativa.

En consecuencia, la introducción del PGC 2007 en las empresas dominantes cotizadas individuales, como era de esperar, ha tenido un impacto prácticamente similar al encontrado en nuestro trabajo para los grupos nacionales en las magnitudes del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y ratios económico financieros.

El análisis comparativo realizado, nos lleva a pensar que el efecto del PGC 2007 en los grupos españoles ha sido homogéneo respecto de la primera aplicación de las NIIF en 2005 en los grupos cotizados y la primera aplicación del PGC 2007 en las sociedades dominantes cotizadas (excepto en la magnitud Patrimonio neto, tal y como se ha puesto de manifiesto en nuestro

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

primer estudio), y de una menor cuantía en los activos y pasivos totales que la primera aplicación de la Circular 4/2004 a las entidades financieras. Todo ello debido, principalmente, al mayor contenido en sus balances de activos materiales e instrumentos financieros a valor razonable.

También, tras esta revisión, queremos enfatizar que cuando se trabaja con estadísticos descriptivos, basados en medias ponderadas, simples o índices de comparabilidad (como los descritos), debemos de ser más ser cautos en nuestras conclusiones pues, además de las distorsiones que pueden provocar los datos absolutos de sujetos de la muestra que tengan mucho peso específico (en el caso de Total Activo e Importe neto de la cifra de negocios), puede ser que, en el análisis de las cifras agregadas del total de la muestra apenas se encuentren efectos significativos medios, debido a cambios en un sentido de parte de la muestra que anulen a cambios en otro sentido, y que pudiera enmascarar cambios significativos en la mayoría de los sujetos analizados individualmente. Por ello, insistimos en la necesidad de someter a herramientas estadísticas los datos obtenidos en nuestro estudio de investigación.

#### **PRUEBAS ESTADÍSTICAS APLICADAS A LAS DIFERENCIAS OBTENIDAS EN MAGNITUDES Y RATIOS DE GRUPOS BAJO NORMATIVA ESPAÑOLA (PGC PARA LOS EJERCICIOS 2007 Y 2008)**

Al objeto de contrastar estadísticamente los resultados que acabamos de obtener, se van a aplicar pruebas paramétricas y pruebas no paramétricas según si las variables “*magnitudes y ratios normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008*” y “*magnitudes y ratios normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008*” siguen o no una distribución normal.

No han sido objeto de estudio las variables “*Total activo*” e “*Importe neto de la cifra de negocios*” (en términos absolutos) por no estar parametrizadas de la misma forma que el resto de variables (en términos relativos), ni el “*Patrimonio neto*” por haber sido objeto de análisis en el apartado anterior.

Para probar la normalidad utilizamos el test de Kolmorov- Smirnov. Los resultados de la prueba de normalidad se adjuntan el **Anexo 2**. Para las variables que siguen una distribución normal realizamos el test de la t de Student y para las consideradas no normales realizamos el test de

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Wilcoxon. Para cada magnitud y ratio considerado se obtiene, para los grupos nacionales, su valor en los estados financieros del ejercicio 2007 bajo PGC 1990 y en los del ejercicio 2008 bajo PGC 2007; y para los grupos bajo normativa NIIF, su valor en los estados financieros en los ejercicios 2007 y 2008, analizando en ambos casos si existen o no diferencias estadísticamente significativas. Los resultados de unos y otros se muestran a continuación.

**Tabla 13. Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa española (PGC) para los ejercicios 2007 y 2008.**

Magnitud	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
ANC <sub>PGC</sub>	-4,116		0,000**
FC <sub>PGC</sub>		-1,842	0,065
OAI <sub>PGC</sub>		-4,505	0,000**
AI <sub>PGC</sub>		-3,635	0,000**
AM <sub>PGC</sub>	-2,730		0,008**
TIF <sub>PGC</sub>		-1,639	0,101
AC <sub>PGC</sub>	4,116		0,000**
AFCP <sub>PGC</sub>		-4,427	0,000**
T <sub>PGC</sub>		-0,639	0,523
R <sub>PGC</sub>		-4,424	0,000**
DC <sub>PGC</sub>		-1,421	0,155
SE <sub>PGC</sub>		-1,404	0,160
PNC <sub>PGC</sub>		-0,011	0,991
PROV <sub>PGC</sub>		-1,883	0,060
DLP <sub>PGC</sub>		-1,888	0,059
PC <sub>PGC</sub>		-2,526	0,012*
TP <sub>PGC</sub>		-0,403	0,687
BAI <sub>PGC</sub>		-3,978	0,000**
EBITDA <sub>PGC</sub>		-3,202	0,001**
BAII <sub>PGC</sub>		-2,986	0,003**
BDI <sub>PGC</sub>		-3,826	0,000**

Ratio	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
SOLV <sub>PGC</sub>		-0,202	0,840
DEBT <sub>PGC</sub>		-1,812	0,070
DEBT.LP <sub>PGC</sub>		-1,787	0,074
DEBT.CP <sub>PGC</sub>		-2,308	0,021*
INTCAP <sub>PGC</sub>	-4,116		0,000**
ESTAB <sub>PGC</sub>	1,750		0,083
ROA <sub>PGC</sub>		-1,979	0,048*
ROE <sub>PGC</sub>		-5,221	0,000**
BPA <sub>PGC</sub>		-3,460	0,001**

\*\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

**Tabla 14. Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2007 y 2008.**

Magnitud	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
ANC <sub>NIIF</sub>	-0,756		0,452
FC <sub>NIIF</sub>		-1,455	0,146
OAI <sub>NIIF</sub>		-0,563	0,574
AI <sub>NIIF</sub>		-0,936	0,349
AM <sub>NIIF</sub>	-0,298		0,766
TIF <sub>NIIF</sub>		-0,845	0,398
AC <sub>NIIF</sub>	2,015		0,047*
AFCP <sub>NIIF</sub>		-2,217	0,027*
T <sub>NIIF</sub>		-3,649	0,000**
R <sub>NIIF</sub>		-2,596	0,009**
DC <sub>NIIF</sub>		-0,882	0,378
SE <sub>NIIF</sub>		-3,269	0,001**
PNC <sub>NIIF</sub>	0,475		0,636
PROV <sub>NIIF</sub>		-0,571	0,568
DLP <sub>NIIF</sub>	0,829		0,409
PC <sub>NIIF</sub>	-2,943		0,004**
TP <sub>NIIF</sub>	-5,949		0,000**
BAI <sub>NIIF</sub>		-5,172	0,000**
EBITDA <sub>NIIF</sub>		-3,890	0,000**
BAII <sub>NIIF</sub>		-4,449	0,000**
BDI <sub>NIIF</sub>		-4,263	0,000**

Ratio	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
SOLV <sub>NIIF</sub>		-3,424	0,001**
DEBT <sub>NIIF</sub>		-4,911	0,000**
DEBT.LP <sub>NIIF</sub>		-2,285	0,022*
DEBT.CP <sub>NIIF</sub>		-4,164	0,000**
INTCAP <sub>NIIF</sub>		-8,682	0,000**
ESTAB <sub>NIIF</sub>	-3,314		0,001**
ROA <sub>NIIF</sub>		-2,972	0,003**
ROE <sub>NIIF</sub>		-2,325	0,020*
BPA <sub>NIIF</sub>		-1,349	0,177

\*\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Al aplicar pruebas estadísticas de significación a las variables estudiadas en los grupos españoles, se ratifican los resultados obtenidos en las variaciones materiales al analizar los estadísticos descriptivos en las siguientes magnitudes y ratios: *Activos No Corrientes (ANC)*, *Otros Activos Intangibles (OAI)*, *Total Activos Intangibles (AI)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Reservas (R)*, *Resultado antes de impuestos (RAI)*, *Resultado antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioros (EBITDA)*, *Resultados antes de intereses e impuestos (RAII)* y los *Resultados después de impuestos (RDI)*, *Intensidad del Capital (INTCAP)*, *Rentabilidad Económica (ROA)* y *Beneficio por Acción (BPA)*. Además, se obtienen diferencias estadísticamente significativas, anteriormente no identificadas, en las magnitudes y ratios

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

*Activos Materiales (AM), Activos Corrientes (AC), Pasivos Corrientes (PC), Endeudamiento a corto plazo (DEBT.CP) y Rentabilidad Económica (ROE). Finalmente se desechan las variaciones materiales obtenidas en las magnitudes Total Inmovilizaciones Financieras (TIF), Diferencias de Conversión (DC) y Deudas a Largo Plazo (DLP).*

En consecuencia, al contrastar la hipótesis  $H_1$  y obtenerse diferencias significativas en 17 variables (12 magnitudes y 5 ratios) de las 30 analizadas, por tanto en la mayoría de las ellas, rechazamos la misma y concluimos que los valores obtenidos en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008 considerándola bajo el PGC de 1990 y el PGC de 2007 han experimentado cambios estadísticamente significativos.

Una vez que hemos identificado aquéllas magnitudes y ratios de los grupos nacionales bajo las dos normativas que han variado (o no) significativamente al comparar el ejercicio 2008 (PGC07) con el ejercicio 2007 (PGC90), debemos tratar de identificar si estas variaciones se deben efectivamente al cambio normativo o simplemente a la coyuntura económica.

Para ello, vamos a analizar si las variables que han variado significativamente en el grupo objetivo no lo han hecho en el grupo de control y viceversa, en cuyo caso consideraremos que el cambio normativo es el responsable de este efecto diferencial: en el primer supuesto, produciendo el cambio detectado, y en el segundo, compensando el cambio coyuntural dejándolo inefectivo.

En el caso de que varíen bajo ambas normativas, verificaremos si existen diferencias materiales entre dichas variaciones aplicando el test no paramétrico de Mann-Whitney para dos muestras independientes, pues *“El test U de Mann-Whitney es una de las pruebas no paramétricas más poderosas y es una alternativa a la prueba paramétrica de la t de Student cuando se incumplen algunos de sus supuestos (observaciones independientes entre sí, distribución normal de las variables, varianzas poblacionales iguales para ambos grupos y medición de las variables en al menos una escala de intervalo)”* (Giner Inchausti y Verón Medina, 2001). De esta forma será como contrastaremos las hipótesis  $H_2$ .

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

**Tabla 15. Resultados de la Prueba de Mann-Whitney para las magnitudes y ratios que han variado significativamente para los ejercicios 2007 y 2008 bajo ambas normativas.**

Magnitud/Ratio	Mann-Whitney	Sig Asint (bilateral)
AC <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,293	0,196
AFCP <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,802	0,005**
R <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,299	0,022*
PC <sub>PGC_NIIF</sub>	-3,737	0,000**
BAI <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,388	0,698
EBITDA <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,094	0,925
BAII <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,579	0,562
BDI <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,547	0,584
DEBT.CP <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,322	0,021*
INTCAP <sub>PGC_NIIF</sub>	12,16	0,000**
ROA <sub>PGC</sub>	-0,145	0,884
ROE <sub>PGC</sub>	-2,993	0,003**

\*\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Los resultados de la Tabla anterior ponen de manifiesto que las variaciones experimentadas por las variables de los grupos españoles han sido estadísticamente diferentes a las de los grupos internacionales en la transición del ejercicio 2007 al 2008 en al menos la mitad de los casos (6 de 12 casos), y por tanto, podemos imputarlas a cambios normativos. Por consiguiente, rechazamos la Hipótesis H<sub>2</sub> en 6 de las 12 variables analizadas.

En base a los resultados alcanzados al contrastar las Hipótesis H<sub>1</sub> y H<sub>2</sub>, y bajo las premisas indicadas de comparación del grupo de control, concluimos que el cambio normativo ha tenido efectos significativos en las magnitudes *Activos No Corrientes (ANC)*, *Otros Activos Intangible (OAI)*, *Total Activos Intangibles (AI)*, *Activos Materiales (IM)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Tesorería (T)*, *Reservas (R)*, *Socios Externos (SE)*, *Total Pasivo (TP)* y *Pasivo Corriente (PC)* y en los ratios *Solvencia (SOLV)*, *Endeudamiento Total (DEBT)*, *Endeudamiento a largo plazo (DEBT.LP)*, *Endeudamiento a corto plazo (DEBT.CP)*, *Estabilidad (ESTAB)*, *Intensidad de Capital (INT.CAP)*, *Rentabilidad Financiera (ROE)* y *Beneficio por Acción (BPA)*.

En consecuencia, al obtenerse diferencias significativas en 18 variables (10 magnitudes, todas del balance, y 8 ratios) de las 30 analizadas, por tanto en la mayoría de ellas, concluimos que las variaciones experimentadas por las variables de los grupos españoles han sido estadísticamente diferentes a las de los grupos internacionales en la transición del ejercicio 2007 al 2008, y por tanto, podemos imputarlas a cambios normativos.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Estos resultados vienen a avalar, de forma mayoritaria, las observaciones y conclusiones alcanzadas anteriormente al interpretar los estadísticos descriptivos de estas variables: efectos significativos por el cambio normativo en multitud de magnitudes del balance y efectos significativos por la coyuntura económica en las variables de la cuenta de pérdidas y ganancias Y Las ratios, vinculadas a estas magnitudes, han variado prácticamente en su totalidad, y las hemos imputado al cambio normativo, por lo que podemos concluir que este cambio ha influido en la imagen y análisis de los grupos nacionales para sus usuarios (inversores, bancos, proveedores...).

Si comparamos estos resultados con los obtenidos en los trabajos correspondientes a las líneas de investigación indicados en nuestra revisión de la literatura previa para el contexto español, que también aplicaron metodología estadística, obtenemos que:

- 1) Los centrados en las entidades financieras españolas que aplican la Circular 4/2004 del Banco de España, que establece un modelo de información bancaria acorde con las NIIF, muestran (Marín et al, 2008) que el cambio normativo había incidido de forma significativa en las magnitudes de los activos totales, el margen ordinario y las inversiones crediticias, y las ratios eficiencia, rentabilidad, el clásico ROA y el margen ordinario sobre comisiones, en las ratios de productividad (a excepción de la productividad media por la parte del pasivo) y en las ratios de liquidez.
- 2) De entre los que analizan el impacto de la introducción de la obligatoriedad las NIIF a los grupos cotizados no financieros en el ejercicio 2005 destacamos los llevados a cabo por Callao et al. realizados en 2007 y 2009, en los que se obtuvieron resultados significativos casi contradictorios, pues aquellas variables que si variaban materialmente en un estudio, no lo hacían en el otro y al revés. La explicación se debe a las distintas muestras utilizadas en ambos casos.

En el primero de los estudios (Callao, Jarne y Laínez, 2007), utilizaron como muestra, los 26 grupos no financieros que componen el Ibex-35, donde encontraron diferencias estadísticamente significativas en 12 de las 25 variables analizadas. En particular, se dieron incrementos significativos en las magnitudes “Tesorería y otros activos líquidos equivalentes”, “Deudas a largo plazo” “Total pasivo”, y las ratios de “Liquidez” “Endeudamiento total”, “Rentabilidad financiera de explotación”, y disminuciones significativas en las magnitudes “Deudores”, “Patrimonio neto” (definido como fondos propios más socios externos y más ingresos a distribuir en varios ejercicios),

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

“Resultados de explotación” y los ratios “Garantía” y “Rentabilidad económica de explotación” todos ellos relevantes en el análisis financiero de un Grupo. No se pusieron de manifiesto diferencias significativas en otras 13 variables analizadas (ni incrementos ni disminuciones): las magnitudes “Activo material”, “Existencias”, “Activo corriente”, “Total Activo”, “Pasivo a corto plazo”, “Financiación a largo plazo”, “Patrimonio neto + total pasivos”, “Resultados de las actividades ordinarias”, “Resultados antes de impuestos” y “Resultado del ejercicio” y los ratios “Solvencia”, “Test de acidez” y “Rentabilidad del activo”

Analizando el porqué de estas variaciones encuentran que en el Activo corriente las causas principales fueron la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros, las reclasificaciones de cuentas contables y cambios en el perímetro de consolidación. En el Pasivo las variaciones significativas vinieron motivadas por el cambio de método de valoración de las deudas a coste amortizado y también por cambios en el perímetro de consolidación. En el Patrimonio neto la variación significativa traía causa en los ajustes directos a patrimonio y vía indirecta a través de los ajustes a resultados del ejercicio. Activo fijo y Existencias fueron las únicas partidas que no variaron significativamente. En el primer caso porque la mayor parte de los grupos optaron por mantener a valor de adquisición sus activos fijos. En el segundo caso porque el sistema LIFO, no permitido en norma internacional, no era de gran aplicación por los grupos españoles. En relación a los Resultados de explotación, se encuentran diferencias materiales, tanto por el diferente tratamiento de ingresos y gastos (gastos de I+D, deterioro de activos,..) como por el nuevo tratamiento de determinados resultados antes extraordinarios, ahora de explotación (Subvenciones de capital, ingresos y gastos extraordinarios,..). Los ratios vinculados a estas partidas, como son los de Liquidez, Solvencia, Endeudamiento total y rentabilidad económica y rentabilidad financiera (ambos de explotación) también varían significativamente. En definitiva, existen cambios significativos desde una perspectiva económica y financiera.

En el segundo de los estudios (Callao, Ferrer, Jarne y Laínez, 2009), utilizaron como muestra, los 78 grupos no financieros que cotizaban en la Bolsa de Madrid, y en este caso encontraron diferencias significativas en 8 de las 13 variables analizadas. En particular, se dieron incrementos significativos en las magnitudes “Activo material”, “Total Activo”, “Deudas a largo plazo”, “Pasivo a corto plazo” y el ratio

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

“Endeudamiento” y disminuciones significativas en la magnitud “Activo corriente” y los ratios “Solvencia” y “Garantía”. Por el contrario, no se dieron cambios significativos en las magnitudes “Patrimonio neto”, “Resultado de explotación” y “Resultado del ejercicio” y los ratios “Rentabilidad económica de explotación” y “Rentabilidad del patrimonio neto”

Como se ha puesto de manifiesto en los citados estudios, la primera aplicación de las normas internacionales en el ejercicio 2005 produjeron cambios significativos en una mayoría de las magnitudes y ratios analizados, si bien no existe unanimidad en las conclusiones alcanzadas en todos ellos, lo cual viene motivado por las distintas muestras seleccionadas para los citados estudios, en cuanto tamaño y composición. Las razones principales de las diferencias puestas de manifiesto se deben a la aplicación de los nuevos criterios de valoración, valor razonable y coste amortizado, a las nuevas reclasificaciones de cuentas (acciones de la sociedad dominante, resultados extraordinarios,...), a cambios en el alcance de consolidación (nuevas definiciones de grupo) y los ajustes de transición.

- 3) Por último, de entre los que han estudiado los efectos de la normativa local española adaptada a la normativa internacional (PGC2007 frente al PGC90) en el ejercicio 2008, destacamos el trabajo de Fitó et al (2010, citado en el apartado anterior, donde encontraron resultados significativos para 16 de las 32 variables analizadas (20 magnitudes y 12 ratios):

Para las magnitudes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, encontraron diferencias significativas para 12 de ellas: Incrementos en “Activos no corrientes”, “Activos financieros a largo plazo”, “Activos corrientes”, “Total Activo”, “Patrimonio neto”, “Reservas” y “Pasivos por impuestos diferidos” y decrementos en “Activos intangibles”, “Activos por impuestos diferidos”, “Pasivos no corrientes” y “Beneficios antes de impuestos”. Por el contrario, no se dieron cambios significativos en “Activo material”, “Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas”, “Activos financieros a corto plazo”, “Provisiones”, “Deudas con Empresas del Grupo y Asociadas”, “Pasivos corrientes”, “Importe neto de la cifra de negocios” y “EBITDA”.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Para las ratios económico-financieras, encontraron diferencias significativas únicamente para 4 de los 12 analizados: “Solvencia”, “Ratio de Activos por impuesto diferido”, “Ratio de Pasivos por impuesto diferido” y “Beneficio por acción”. Por el contrario, no se dieron estas diferencias en las ratios de “Endeudamiento total”, “Endeudamiento a largo plazo”, “Endeudamiento a corto plazo”, “Intensidad de capital”, “Estabilidad”, “Rentabilidad Económica”, “Rentabilidad del patrimonio neto” y “Crecimiento de ventas”.

Concluyen en su estudio que estos resultados proporcionan evidencia empírica sobre el impacto significativo que ha tenido la implantación del nuevo PGC adaptado a las NIIF. El efecto, tanto en variables financieras como económicas es significativo. Esto significa que los indicadores que miden la estructura financiera, la composición del balance o la rentabilidad varían considerablemente y, por lo tanto, las valoraciones de empresas en base a los mismos también. Además, manifiestan que la razón que explicaría que la mayoría de las partidas varíen significativamente y las ratios no, puede ser el efecto compensatorio que introduce la metodología empleada. En aquellas ratios donde se emplean de manera combinada magnitudes económicas y financieras, se mitigan los efectos a consecuencia de la compensación entre activos y pasivos y partidas de ingresos/gasto.

Del análisis comparativo realizado, concluimos que la introducción del PGC 2007 en los grupos españoles ha tenido efectos significativos en la mayoría variables analizadas, al igual que ocurrió con la primera aplicación de la Circular 4/2004 a las entidades financieras, de las NIIF en 2005 en los grupos cotizados y del PGC 2007 en las sociedades dominantes cotizadas. Si bien, no se advierten patrones claros diferenciados de en los impactos de las diferentes normativas en los diferentes sujetos contables, en particular en las magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias.

### **3.2.3.2. Resultados de la muestra segmentada por tamaño y segmentada por sectores de actividad.**

La influencia de los factores Tamaño y Sector de Actividad en los grupos que aplican normativa nacional, definidos como en el epígrafe 3.1:

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

- a) Tamaño: los 33 más Grandes, los 33 Medianos y los 34 Pequeños según el parámetro cifra de negocios, para el primer caso y,
- b) Sector de Actividad: según la clasificación sectorial bursátil en los 6 sectores de actividad: Petróleo y energía, Materiales básicos, industria y construcción, Bienes de consumo, Servicios de consumo, Servicios financieros e inmobiliarias y Tecnología y telecomunicaciones, para el segundo caso,

se ha acometido analizando si, para cada índice de comparabilidad de las magnitudes y ratios objeto de estudio, existen diferencias estadísticamente significativas entre las muestras segmentadas bajo ambos criterios, esto es, si existe igual comportamiento o no en los diferentes subgrupos divididos por estos factores.

Para este fin, se van a aplicar pruebas paramétricas y pruebas no paramétricas según si las magnitudes y ratios, segmentados en razón de su tamaño y sector de actividad, siguen o no una distribución normal.

Para probar la normalidad utilizamos el test de Kolmorov- Smirnov. Los resultados de la prueba de normalidad se recogen también el **Anexo 2**. Para las variables que siguen una distribución normal aplicamos la prueba paramétrica de un análisis univariante de la varianza (ANOVA) en un modelo de efectos fijos de un solo factor y para las variables consideradas no normales empleamos una prueba no paramétrica, en concreto, el test de Kruskal-Wallis.

Los resultados de ambas pruebas estadísticas se muestran a continuación:

**Tabla 16: Resultados del Test ANOVA para los factores Tamaño y Clasificación sectorial bursátil.**

Magnitud/Ratio	Factor Tamaño		Factor Clasificación sectorial Bursátil	
	F	Sig Asintót.	F	Sig Asintót.
ANC <sub>PGC</sub>	1,595	0,208	0,645	0,588
AM <sub>PGC</sub>	1,715	0,186	0,770	0,514
AC <sub>PGC</sub>	2,597	0,080	0,580	0,629
INTCAP <sub>PGC</sub>	1,595	0,208	0,645	0,588
ESTAB <sub>PGC</sub>	1,844	0,164	2,844	0,042*

**Tabla 17. Resultados del Kruskal-Wallis para los factores Tamaño y Clasificación sectorial bursátil.**

Magnitud	Factor Tamaño		Factor Clasificación sectorial Bursátil	
	X <sup>2</sup>	Sig Asintót.	X <sup>2</sup>	Sig Asintót.
FC <sub>PGC</sub>	0,297	0,862	0,587	0,899
OAI <sub>PGC</sub>	5,597	0,061	7,562	0,056
AI <sub>PGC</sub>	2,859	0,239	0,533	0,153
TIF <sub>PGC</sub>	1,842	0,398	7,111	0,068
AFCP <sub>PGC</sub>	1,029	0,598	0,134	0,073
T <sub>PGC</sub>	3,141	0,208	2,950	0,399
R <sub>PGC</sub>	3,289	0,193	0,091	0,993
DC <sub>PGC</sub>	0,040	0,980	2,187	0,535
SE <sub>PGC</sub>	2,204	0,332	0,660	0,882
PNC <sub>PGC</sub>	5,996	0,051	5,911	0,116
PROV <sub>PGC</sub>	2,313	0,315	3,873	0,275
DLP <sub>PGC</sub>	1,734	0,420	12,612	0,006**
PC <sub>PGC</sub>	0,381	0,826	8,016	0,046*
TP <sub>PGC</sub>	1,780	0,411	1,844	0,605
BAI <sub>PGC</sub>	0,749	0,688	2,412	0,491
EBITDA <sub>PGC</sub>	0,771	0,680	8,320	0,040*
BAll <sub>PGC</sub>	0,029	0,986	4,976	0,174
BDI <sub>PGC</sub>	0,604	0,739	0,497	0,920
SOLV <sub>PGC</sub>	3,950	0,139	11,104	0,011*
DEBT <sub>PGC</sub>	1,400	0,497	1,882	0,597
DEBT.LP <sub>PGC</sub>	6,038	0,049*	2,173	0,537
DEBT.CP <sub>PGC</sub>	1,161	0,560	2,313	0,510
ROA <sub>PGC</sub>	0,621	0,733	2,418	0,490
ROE <sub>PGC</sub>	0,911	0,634	0,294	0,961
BPA <sub>PGC</sub>	0,026	0,987	1,112	0,774

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

\*\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

### FACTOR TAMAÑO

Los resultados obtenidos de la aplicación de las pruebas paramétricas y no paramétricas en relación al factor Tamaño, muestran que únicamente, y casi en el límite de la significación, encontramos diferencias significativas para la ratio *Endeudamiento a largo Plazo* (DEBT.LP).

Por tanto, podemos concluir que rechazamos la hipótesis H<sub>3</sub> pues el tamaño no es un factor explicativo de la comparabilidad de las magnitudes y ratios de los grupos españoles que aplican normativa nacional.

En consecuencia, las mismas conclusiones indicadas para el total de la muestra son igualmente aplicables si segmentamos la misma en función del Tamaño (Grande, Mediano y Pequeño).

FACTOR SECTOR DE ACTIVIDAD EN EL QUE OPERA EL GRUPO

Los resultados obtenidos de la aplicación de las pruebas paramétricas y no paramétricas en relación al factor Sector de Actividad en el que opera el grupo muestran diferencias significativas para las magnitudes, *Deudas a largo plazo (DLP)*, *Pasivo Corriente (PC)*, *EBITDA* y las ratios *Solvencia (SOLV)* y *Estabilidad (ESTAB)*.

Tal y como ya se hizo en nuestro primer trabajo sobre el patrimonio neto, se han excluido del análisis los Sectores de Clasificación Bursátil “1. *Petróleo y Energía*” y 6 “*Tecnología y telecomunicaciones*” por el reducido tamaño de la submuestra.

Para el resto de variables analizadas, al no encontrarse diferencias significativas en razón de su sector de actividad, le son de aplicación las mismas conclusiones indicadas para el total de la muestra.

Por tanto, es en estas variables donde analizamos sus estadísticos descriptivos (Media y Desviación Típica) cuyos resultados se muestran a continuación:

**Tabla 18. Estadísticos descriptivos de los índices de comparabilidad de las variables y ratios con variaciones significativas para el factor Sector de Actividad.**

Variable	Media				
	Sect 2	Sect 3	Sect 4	Sect 5	Total
IC <sub>DLP_PGC</sub>	0,07	-0,23	-0,17	-0,45	-0,14
IC <sub>PC_PGC</sub>	-0,04	-0,09	-0,01	0,30	-0,02
IC <sub>EBITDA_PGC</sub>	-0,04	-0,10	-0,13	-0,37	-0,11
IC <sub>SOLV_PGC</sub>	0,01	0,07	0,01	-0,23	0,00
IC <sub>ESTAB_PGC</sub>	-0,03	-0,04	0,04	0,25	0,00

Variable	Desviación Típica				
	Sect 2	Sect 3	Sect 4	Sect 5	Total
IC <sub>DLP_PGC</sub>	0,39	0,38	0,36	0,35	0,41
IC <sub>PC_PGC</sub>	0,20	0,22	0,09	0,43	0,25
IC <sub>EBITDA_PGC</sub>	0,31	0,36	0,33	0,17	0,33
IC <sub>SOLV_PGC</sub>	0,18	0,21	0,12	0,25	0,21
IC <sub>ESTAB_PGC</sub>	0,20	0,26	0,23	0,39	0,25

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

De la revisión de estos análisis, y teniendo en cuenta que estudios previos, como la investigación de Adams et al (1999) o la de Rodríguez Pérez et al (2009), consideran que un cambio es relevante, importante o “material” si el índice de comparabilidad se mueve por encima o debajo del 10%, destacamos que es en el sector 5 “Servicios Financieros e inmobiliarias” donde se producen cambios significativos para todas las variables a diferencia del resto de sectores y del total de la muestra.

El caso contrario lo encontramos para el Sector 2 “Materiales básicos, industria y construcción” donde ninguna de estas variables sufre variaciones significativas.

En el Sector 3 “Bienes de Consumo” se obtienen diferencias significativas en la magnitud Deudas a largo plazo al igual que en el sector 4 “Bienes de consumo” junto con la variable EBITDA. Para el total de la muestra se obtienen diferencias significativas para las variables Deudas a largo plazo y EBITDA.

Por todo ello, podemos concluir que aceptamos la hipótesis  $H_4$  pues el Sector de Actividad es un factor explicativo de la comparabilidad de las magnitudes y ratios de los grupos españoles que aplican normativa nacional, pues para al menos 5 variables se obtienen diferencias significativas por la segmentación bajo este criterio. En particular y, al igual que ocurrió en nuestro primer estudio práctico, el Sector de clasificación Bursátil 5 “Servicios Financieros e inmobiliarias” quien más difiere del resto de sectores y del total de la muestra.

### **3.2.3.3. Análisis de la comparabilidad entre el Grupo Objetivo (normativa nacional) y el Grupo de Control (normativa NIIF).**

Recordamos que, con el fin de poder discriminar efectos normativos de efectos coyunturales, la metodología en que nos estamos basando es la de obtener los datos para cada variable considerada, primero en los estados financieros consolidados de los grupos españoles (“Grupo Objetivo”) del ejercicio 2007 en base al PGC 1990 (NFCAC 1991) y después en los estados financieros consolidados del ejercicio 2008 en base al PGC 2007 (nota ICAC 2008). Posteriormente, comparamos las diferencias, significativas o no, así obtenidas, con aquéllas otras obtenidas para las mismas variables en los estados financieros de los grupos que aplican NIIF (“Grupo de Control”) también para los ejercicios 2007 y 2008. Finalmente, se analizan unas en relación a las otras para alcanzar las distintas conclusiones.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Esto es, si una variable del grupo objetivo varía significativamente, y la del grupo de control no, estimamos que dicha variación obedezca a un cambio normativo y no a uno coyuntural. Lo mismo concluiríamos si la variable no varía significativamente en el grupo objetivo y si lo hace en el grupo de control, entendiendo que el efecto normativo en este último grupo “compensa” con signo de distinta naturaleza el efecto coyuntural. En el caso de que la variable estudiada varíe significativamente en ambos grupos, procedemos a analizar estadísticamente, aplicando el Test de Mann-Whitney, si existen a su vez diferencias significativas entre ambas variaciones. En caso afirmativo, lo consideramos consecuencia de cambios normativos, en caso contrario, a cambios coyunturales.

Ahora bien, la potencia o calidad de nuestras conclusiones estará condicionada al grado de “comparabilidad” o semejanza entre ambos grupos; en definitiva, estamos hablando de la validez interna de nuestra metodología cuasi-experimental aplicada. En un primer momento hemos partido de la premisa de que, dado que los sujetos que forman el “grupo de control” forman parte del mismo ranking al de los mayores grupos nacionales, ordenados por ingresos brutos, realizado por Iberinform Internacional y publicado en la revistas Actualidad Económica en octubre de 2009, serán los más parecidos, por su dimensión, a los sujetos incluidos en el “grupo objetivo”.

No obstante lo anterior, se hace imprescindible someter a contrastación estadística esta premisa, aplicando el Test no paramétrico para dos muestras independientes de Mann-Whitman al Grupo Objetivo y el Grupo de Control. Y es por ello, que también procedimos a convertir y a calcular los datos de las variables en términos relativos o porcentuales al dividir la magnitudes relacionas con el balance entre el la magnitud “*Total activo*” y las relacionadas con la cuenta de pérdidas y ganancias entre la magnitud “*Importe neto de la cifra de negocios*”, pues al hacerlo a partir de datos nominales no obteníamos ninguna coincidencia para las magnitudes estudiadas, no así para las ratios, que al estar por su naturaleza en términos porcentuales, sí que las obteníamos. Por tanto, excepto para estas dos magnitudes, el resto de los datos analizados están dispuestos en términos porcentuales. Tampoco procedemos a analizar la variable “*Patrimonio neto*” por haber sido ya objeto de un estudio pormenorizado.

En consecuencia, la hipótesis a contrastar ha sido la siguiente:

H<sub>5</sub>: “*No existen diferencias significativas entre el Grupo objetivo y el Grupo de control para las magnitudes y ratios bajo el PGC de 1990 y el PGC de 2007 en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008*”

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Los resultados de esta prueba se muestran a continuación:

**Tabla 19. Resultados de la Prueba de Mann-Whitney para las magnitudes y ratios bajo el PGC de 1990 y el PGC de 2007 en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008.**

Magnitud	Mann-Whitney		Sig Asint (bilateral)	
	2007	2008	2007	2008
ANC <sub>PGC_NIIF</sub>	-5,381	-4,912	0,000**	0,000**
FC <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,961	-3,111	0,003**	0,002**
OAI <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,066	-4,753	0,039*	0,000**
AI <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,896	-3,905	0,004**	0,000**
AM <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,207	-0,816	0,228	0,414
TIF <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,851	-1,851	0,064	0,064
AC <sub>PGC_NIIF</sub>	-5,241	-4,937	0,000**	0,000**
AFCP <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,499	-0,241	0,012*	0,809
T <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,285	-1,557	0,022*	0,119
R <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,126	-1,389	0,260	0,165
DC <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,427	-0,482	0,669	0,630
SE <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,246	-0,923	0,213	0,356
PNC <sub>PGC_NIIF</sub>	-4,562	-5,186	0,000**	0,000**
PROV <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,282	-3,018	0,022*	0,003**
DLP <sub>PGC_NIIF</sub>	-3,333	-4,092	0,001**	0,000**
PC <sub>PGC_NIIF</sub>	-3,996	-2,440	0,000**	0,015*
TP <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,282	-1,093	0,778	0,274
BAI <sub>PGC_NIIF</sub>	-5,233	-4,200	0,000**	0,000**
EBITDA <sub>PGC_NIIF</sub>	-6,092	-5,758	0,000**	0,000**
BAII <sub>PGC_NIIF</sub>	-6,358	-5,638	0,000**	0,000**
BDI <sub>PGC_NIIF</sub>	-6,492	-5,569	0,000**	0,000**

Ratio	Mann-Whitney		Sig Asint (bilateral)	
	2007	2008	2007	2008
SOLV <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,817	-2,865	0,069	0,004**
DEBT <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,216	-1,452	0,829	0,147
DEBT.LP <sub>PGC_NIIF</sub>	-3,284	-4,324	0,001**	0,000**
DEBT.CP <sub>PGC_NIIF</sub>	-2,312	-0,666	0,021*	0,505
INTCAP <sub>PGC_NIIF</sub>	-12,217	-4,912	0,000**	0,000**
ESTAB <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,665	-3,066	0,096	0,002**
ROA <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,150	-1,365	0,250	0,172
ROE <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,478	-2,773	0,139	0,006**
BPA <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,160	-1,264	0,246	0,206

\*\*Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Como consecuencia de estos resultados, las conclusiones alcanzadas para este segundo objetivo para las siguientes 15 variables (7 magnitudes y 8 ratios) de las 30 analizadas vienen refrendadas estadísticamente y, por tanto, rechazamos la hipótesis  $H_5$  en lo referente a las mismas:

- **Magnitudes:** *Activos Materiales (AM), Total Inmovilizaciones Financieras (TIF), Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP), Tesorería (T), Reservas (R), Diferencias de Conversión (DC), Socios Externos (SE) y Total Pasivo (TP),*
- **Ratios:** *Solvencia (SOLV), Total Endeudamiento (DEBT), Endeudamiento a corto plazo (DEBT.CP), Estabilidad (ESTAB), Rentabilidad Económica (ROE), Rentabilidad Financiera (ROA) y Beneficio por Acción (BPA).*

El resto de conclusiones hay que tomarlas, por tanto, con cierta cautela.

Una vez que hemos analizado en nuestro estudio cuasi-experimental el grado de comparabilidad de los grupos “objetivo” y “control”, a partir de su distribución y composición interna como unidad muestral, nos planteamos analizar las estructuras medias de sus balances consolidados, cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas y ratios económico-financieros, al objeto de realizar un estudio descriptivo de los mismos, e intentando dar explicación de las diferencias así obtenidas en base a las divergencias todavía existentes entre ambas normativas, a pesar, como ya hemos indicado en este trabajo, de la armonización que ha supuesto el PGC 2007 con las normas internacionales. Si bien, somos conscientes que las mismas pueden ser debidas a otros factores diferenciadores como pueden ser los de gestión, mercado de capitales, política de dividendos, internacionalización,....

La existencia de estas divergencias normativas pueden ser debidas a la complejidad que ha supuesto para el regulador español conciliar dos modelos contables distintos, el español y el del IASB, permaneciendo unas diferencias que, de momento, no han soslayado la barrera de la tradición contable española.

Las diferencias contables entre el PGC 2007 y las NIIF tienen distinto calibre, tanto a nivel individual como consolidado (Garrido y Vázquez, 2011; Deloitte, 2011).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

No obstante, es de suponer que estas diferencias vayan desapareciendo a través de los años, pues de alguna forma la tradición contable española se irá diluyendo en las NIIF. Como ejemplo de este hecho, en el Preámbulo de la Ley 16/2007 de 4 de julio, ya se deja abierta la posibilidad de ampliar el criterio del valor razonable a otros elementos patrimoniales en el futuro.

Para realizar este estudio descriptivo y comparativo, se han utilizado las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008, bajo normativa PGC 2007 y bajo normativa NIIF de los mismos grupos mercantiles que han compuesto en el estudio anterior el “Grupo objetivo” y el “Grupo de Control”, respectivamente.

Las magnitudes y ratios objeto de análisis también son los mismos que en el estudio anterior, incluso se ha incluido aquellas variables desechadas en el mismo por no haber dispuesto de información con el suficiente desglose en las cuentas consolidadas del ejercicio 2007. Por tanto, son objeto de estudio todas las variables inicialmente definidas en el 3.2.2.2. “*Variables de estudio*” de este trabajo.

Se han tomado como base 100 el Total del activo y la Cifra de negocios para analizar, respectivamente, las magnitudes del balance consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. Además, se ha procedido a incluir, para cada una de las variables, una ratio NIIF/PGC para evidenciar la razón de tamaño medio de las variables entre grupos que aplican normativa internacional y los que aplican la nacional, así como las diferencias porcentuales nominales obtenidas entre las mismas.

Los resultados de esta prueba se muestran a continuación:

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

**Tabla 20. Magnitudes y ratios medios de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008 para los grupos nacionales (PGC 207) y los grupos internacionales (NIIF).**

<i>Magnitudes BALANCE</i>	<i>PGC 2007</i>	<i>PGC 2007</i>	<i>NIIF</i>	<i>NIIF</i>	<i>Diferencia %</i>	<i>Ratio</i>
	<i>Importe</i>	<i>%</i>	<i>Importe</i>	<i>%</i>	<i>NIIF -PGC07</i>	<i>NIIF/PGC</i>
<b>Total Activo</b>	<b>1.368.266</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.525.992</b>	<b>100,00%</b>		<b>6,23</b>
<b>Activo no corriente</b>	<b>788.235</b>	<b>57,61%</b>	<b>6.122.016</b>	<b>71,80%</b>	<b>14,20%</b>	<b>7,77</b>
Inmovilizado intangible	189.382	13,84%	1.558.072	18,27%	4,43%	8,23
Fondo Comercio Consolidación	166.179	12,15%	981.929	11,52%	-0,63%	5,91
Otro inmovilizado intangible	23.203	1,70%	576.142	6,76%	5,06%	24,83
Inmovilizado material	428.332	31,30%	3.144.580	36,88%	5,58%	7,34
Inversiones EG y EA	36.798	2,69%	361.258	4,24%	1,55%	9,82
Inversiones financieras l/p	31.901	2,33%	745.976	8,75%	6,42%	23,38
Activos por impuesto diferido	46.092	3,37%	367.484	4,31%	0,94%	7,97
<b>Activo corriente</b>	<b>580.031</b>	<b>42,39%</b>	<b>2.403.976</b>	<b>28,20%</b>	<b>-14,20%</b>	<b>4,14</b>
Activos financieros a c/p (incluye EG y EA)	48.322	3,53%	314.431	3,69%	0,16%	6,51
Efectivo y otros activos líquidos equiv.	47.095	3,44%	369.410	4,33%	0,89%	7,84
<b>Patrimonio neto</b>	<b>483.248</b>	<b>35,32%</b>	<b>1.850.529</b>	<b>21,70%</b>	<b>-13,61%</b>	<b>3,83</b>
Reservas	249.421	18,23%	1.319.870	15,48%	-2,75%	5,29
Diferencia de conversión	-11.198	-0,82%	-153.494	-1,80%	-0,98%	13,71
Socios externos	94.693	6,92%	360.559	4,23%	-2,69%	3,81
<b>Pasivo no corriente</b>	<b>370.280</b>	<b>27,06%</b>	<b>4.115.613</b>	<b>48,27%</b>	<b>21,21%</b>	<b>11,11</b>
Provisiones a largo plazo + Corto plazo	40.566	2,96%	559.506	6,56%	3,60%	13,79
Deudas a l/p (incluye EG y EA)	298.485	21,81%	3.209.313	37,64%	15,83%	10,75
Pasivos por impuesto diferido	45.749	3,34%	372.083	4,36%	1,02%	8,13
<b>Pasivo corriente</b>	<b>514.738</b>	<b>37,62%</b>	<b>2.559.849</b>	<b>30,02%</b>	<b>-7,60%</b>	<b>4,97</b>
<b>Total Patrimonio neto y Pasivo</b>	<b>1.368.266</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.525.992</b>	<b>100,00%</b>	<b>0,00%</b>	<b>6,23</b>

<i>Magnitudes de la Cuenta de PyG</i>	<i>PGC 2007</i>	<i>PGC 2007</i>	<i>NIIF</i>	<i>NIIF</i>	<i>Diferencia %</i>	<i>Ratio</i>
	<i>Importe</i>	<i>%</i>	<i>Importe</i>	<i>%</i>	<i>NIIF -PGC07</i>	<i>NIIF/PGC</i>
<b>Importe neto cifra de negocios</b>	<b>1.203.099</b>	<b>100,00%</b>	<b>4.390.191</b>	<b>100,00%</b>		<b>3,65</b>
EBITDA	83.453	6,94%	938.733	21,38%	14,45%	11,25
Resultado de explotación	43.592	3,62%	523.506	11,92%	8,30%	12,01
Resultado antes de impuestos	51.879	4,31%	635.154	14,47%	10,16%	12,24
Resultado consolidado del ejercicio	29.131	2,42%	506.050	11,53%	9,11%	17,37

<i>Ratios económico financieros</i>	<i>PGC 2007</i>	<i>NIIF</i>	<i>Diferencia</i>	<i>Ratio</i>
	<i>Importe</i>	<i>Importe</i>	<i>NIIF -PGC07</i>	<i>NIIF/PGC</i>
Solvencia	1,57	0,58	-0,98	0,37
Endeudamiento Total	1,83	3,61	1,78	1,97
Endeudamiento a largo plazo	0,77	2,22	1,46	2,90
Endeudamiento a corto plazo	1,07	1,38	0,32	1,30
Intensidad de Capital	0,58	0,72	0,14	1,25
Estabilidad	0,92	1,03	0,10	1,11
Activos por Impuesto Diferido	0,03	0,04	0,01	1,28
Pasivos por Impuesto Diferido	0,05	0,06	0,00	1,08
ROA	0,03	0,06	0,03	1,93
ROE	0,06	0,27	0,21	4,54
Beneficio por acción	172,45	46,88	-125,57	0,27

**a) Magnitudes del Balance Consolidado**

- El tamaño medio de los grupos NIIF respecto de los PGC2007, medido en términos de Total Activo, es 6,23 veces mayor.
- El activo no corriente en los grupos nacionales representa el 57,61% del *Total del Activo*, mientras que en los grupos internacionales alcanza el 71,80%. Este mayor peso medio en los grupos bajo normativa IASB, vendría justificado, en parte, por la opción recogida en las NIIF (y no recogida en la normativa española) de valorar el inmovilizado material (NIC 16, p. 29), el intangible (NIC 38 p.72) y las inversiones inmobiliarias (NIC 40, p. 30) posteriormente al momento de adquisición o producción, a *valor razonable*, si bien en el intangible esta opción estaría sólo permitida en el caso restringido y habitualmente poco común de que el activo tenga un precio cotizado en un mercado activo.

Además, y para estos activos, la norma internacional (NIC 23, p. 8 y 9) contempla que los intereses que retribuyen la financiación específica o genérica directamente atribuibles a los mismos, con períodos de construcción superior al año, deben incorporarse a su construcción o producción, sin limitación alguna a la activación de la financiación genérica, tal y como sí se establece en la Resolución del ICAC de 9 de mayo de 2000 (por remisión en consulta 3 BOICAC 75), al excluir dentro de la genérica, la financiada con patrimonio neto. No obstante este efecto de mayor activación de gastos financieros en las NIIF que se vería diluido, en parte, por cualquier ingreso financiero obtenido por la inversión temporal de fondos obtenidos para la citada financiación hasta realizar el desembolso del efectivo para la adquisición o construcción del activo, ya que deberán ser reducidos del total de gastos financieros a capitalizar (NIC 23, p 13).

También podría afectar el tratamiento diferencial de determinados aspectos de los *Arrendamientos*. En primer lugar, el referido a la presunción recogida en el PGC 2007 de que puesto que normalmente la vida económica de los terrenos es indefinida, el tratamiento de este tipo de arrendamientos será como operativo, mientras que en las NIIF no existe esta presunción y se realiza el análisis general para clasificar el arrendamiento (NIC 17, p. 15A); de modo que podría darse la situación de que contratos de arrendamientos de terrenos de determinadas características pudieran concluirse como arrendamientos financieros, aunque también es verdad, que en el mismo párrafo 15A se señala que una consideración importante es que los terrenos normalmente tienen una vida económica indefinida. Y en segundo lugar, en el tratamiento de los

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

llamados lease-back (figura tan utilizada hace unos años por los principales bancos españoles), pues en la normativa española, una venta con arrendamiento financiero posterior de cuyas condiciones se desprenda que se trata de un método de financiación, no varía la calificación del activo tras la venta y no se permite el reconocimiento de ningún beneficio, registrando el importe recibido como un pasivo financiero; mientras que en la normativa internacional el resultado de una venta con arrendamiento financiero posterior debe ser diferido, imputándose a resultados en el plazo del arrendamiento, registrándose como ingreso diferido hasta su reconocimiento. Si el arrendamiento posterior es operativo, se prevén tres situaciones: (i) Si la operación claramente se ha realizado a su valor razonable, se reconoce el resultado inmediatamente, (ii) Si el precio es inferior al valor razonable, la pérdida se reconoce inmediatamente salvo que pueda ser compensada por futuras cuotas por debajo de los precios de mercado- se diferiría e imputaría en el período del arrendamiento- y (iii) Si el precio es superior al valor razonable, el exceso se difiere e imputa en el período del arrendamiento (NIC 17, 61-63).

Estas diferencias normativas justificarían, por tanto, el mayor peso del *Inmovilizado material* y de *Otro inmovilizado intangible* en los grupos internacionales (36,88% y 6,76% respectivamente) frente a los grupos nacionales (31,30% y 1,70% respectivamente), y eso que el caso de los intangibles bajo normativa IASB, todos los desembolsos por investigación se llevan a gastos del ejercicio (NIC 38, p. 54), mientras que en el PGC 2007 se permite su activación bajo determinadas condiciones. Además, y para los gastos de desarrollo, no se presume un límite temporal en el período de amortización, que será el de la vida útil (NIC 38, p. 88), a diferencia de la normativa nacional que se presume no será superior a 5 años, salvo prueba en contrario.

También contribuiría a alcanzar mayores pesos relativos de los inmovilizados intangibles en la normativa internacional, el hecho de que en las combinaciones de negocios, a diferencia de la normativa nacional, se reconozcan a su valor razonable activos intangibles que motiven un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias (es decir, que dé lugar a una diferencia negativa en la combinación de negocios) aunque no tengan un mercado activo.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

En relación al Fondo de comercio de consolidación, a tenor del diferente tratamiento de algunos aspectos en las NIIF como son, por ejemplo, la opción de reconocer el full goodwill o parte proporcional del fondo de comercio a los socios externos (NIIF 3, p. 19), circunstancia no recogida en las NFCAC 2010, nos haría pensar en el mayor peso específico de esta partida en los grupos IASB, pero los datos ponen de manifiesto que son muy semejantes, de hecho un poco mayor en los grupos nacionales (12,15%) que los grupos internacionales (11,52%).

El mayor peso específico de las *Inversiones financieras a largo plazo*, incluidas las *Empresas del Grupo y Asociadas en los grupos NIIF* (total de 12,99%) frente a los grupos PGC 2007 (total 5,02%), podría venir explicado por el diferente tratamiento y número de opciones en la contabilización del deterioro de estas participaciones. Así, en la normativa nacional, para el cálculo de la pérdida de valor de las *Inversiones mantenidas hasta el vencimiento*, se señala que para los instrumentos cotizados, como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo, se puede utilizar su valor de mercado, siempre que este sea suficientemente representativo del valor que pudiera recuperar la empresa; por tanto, son dos los parámetros de cálculo recogidos en el PGC 2007 respecto de la NIC 39 p. 63 que no ofrece esta doble posibilidad, pues solo contempla la alternativa del cálculo del valor actual de los flujos de efectivo futuros. También para el caso de *Activos financieros disponibles para la venta* correspondientes a instrumentos de patrimonio, en relación al cálculo de las correcciones valorativas, la normativa española contempla una circunstancia diferenciadora como es la presunción de deterioro de estos instrumentos de patrimonio ante la caída de 1 año y medio y de un 40% de su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor, lo cual no se recoge en la normativa internacional (NIC 39, p. 67-70), pues únicamente se hace mención a un descenso significativo o prolongado en el valor razonable. Finalmente, para el cálculo de las correcciones valorativas necesarias en *Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas*, la normativa española, permite optar por el mayor importe sobre su valor razonable menos los gastos de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, que salvo mejor evidencia del importe recuperable, se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración, circunstancia ésta no permitida en la normativa internacional (NIC 27, 28 y 31). Aunque este último caso no debiera tener un impacto significativo ya que dichos deterioros son eliminados la mayoría de estas

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

participaciones en el propio proceso de consolidación (bien inicialmente en la eliminación inversión- patrimonio neto o posteriormente en la eliminación de resultados intragrupo).

Estas diferencias normativas justificarían asimismo el mayor peso específico de estas inversiones financieras en el corto plazo, aunque con menor intensidad (3,69% en NIIF y 3,53% en PGC 2007 respectivamente)

Por último, también el tratamiento más restrictivo en la normativa española respecto del reconocimiento de *Activos por impuestos diferidos*, justificaría el menor peso específico de estos activos no corrientes (4,31% en el caso internacional y 3,37% en el nacional), pues en el caso español, en relación al límite temporal estimado de recuperación de bases imponibles negativas para poder reconocer un activo por impuesto diferido, el ICAC ha manifestado (consulta 10 BOICAC 80) que éste no puede ser superior a diez años y solo en aquellos casos en los que la legislación tributaria permita compensar en plazo superiores; mientras que en las NIIF no se contempla un límite temporal específico salvo lógicamente el referido a la propia vigencia fiscal de las bases imponibles negativas.

- Por el contrario, el activo corriente en los grupos nacionales representa el 42,39% del *Total del Activo*, mientras que en los grupos internacionales alcanza el 28,2%. Este mayor peso en los grupos bajo normativa española se justifica, principalmente por lo explicado para el activo no corriente.

Las partidas analizadas, "*Activos financieros a corto plazo*" y "*Tesorería*" muestran pesos específicos muy parecidos (3,53% y 3,44% en los grupos PGC 2007 frente a los 3,69% y 4,33% en los grupos NIIF), no encontrándose explicaciones reseñables de diferencias normativas para ambas magnitudes a excepción de lo ya indicado para el cálculo de los deterioros para las inversiones financieras.

Este mayor peso específico en los grupos nacionales habría que buscarlo en otras partidas del circulante como las existencias, clientes o deudores, analizando su composición, rotaciones,... los cuáles no han sido objeto de estudio en este trabajo, pues esta mayor fisonomía del activo no corriente del balance compensaría incluso el mayor valor de las existencias de los grupos IASB por la obligación recogida en la normativa internacional de valorar los activos biológicos a valor razonable menos los costes de

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

venta, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance (NIC 41, p.12)

En cualquiera de los casos, las mayores diferencias existentes entre ambas normativas afectarían a las partidas del Activo no corriente, de ahí que éste sea 7,77 veces mayor en los grupos NIIF, frente a los 4,14 veces mayor cuando nos referimos al Activo corriente.

- Al analizar el Patrimonio neto, se observa que en los grupos PGC 2007 tiene un mayor peso específico medio (35,32%) frente a los grupos NIIF (21,70%). Este aspecto diferencial podría explicarse por diferencias normativas y por diferencias de políticas de dividendos. Para el primer caso, hablaríamos de las subvenciones de capital, tradicionalmente importantes en España y con un gran peso específico en los patrimonios de los grupos nacionales, tal y como vimos en nuestro primer estudio. Recordamos que en el caso español, estas subvenciones se registran y presentan inicialmente en el patrimonio neto (detráido el efecto impositivo), imputándose de forma general a la cuenta de pérdidas y ganancias sobre una base sistemática y racional; mientras que en la normativa internacional, pueden presentarse como ingresos diferidos (dentro del pasivo no corriente) o disminuyendo el valor del activo subvencionado (NIC 20, p.24), imputándose también gradualmente a la cuenta de resultados (NIC 20, p.27). En cualquier caso, no se permite abonarlas directamente al patrimonio neto.

También como diferencia normativa significativa y, como contrapartida de lo ya explicado para la valoración a valor razonable de los activos no corrientes de los grupos IASB, se reconocería una reserva de revalorización en el patrimonio neto. Sin embargo, al analizar el peso específico de las reservas en los grupos internacionales, respecto de los nacionales, son menores (15,48% frente al 18,23%), por lo que tenemos que buscar una explicación fuera de las diferencias normativas y acudir a las políticas de gestión. En particular y tal y como es conocido por todos, las políticas de reparto de dividendos de las sociedades cotizadas son mucho más importantes que las no cotizadas, lo que supondría una distribuciones mayores de reservas o ganancias retenidas y sus menores saldos en los balances consolidados.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

Esta mayor distribución de reservas vía dividendos explicaría también el menor peso específico de los socios externos (que mantienen la proporcionalidad respecto del total del patrimonio: 3,81 veces y 3,83 veces mayor en los grupos NIIF), pese al supuesto mayor peso específico de esta partida al poderse reconocer a su favor los Fondos de comercio de consolidación (full goodwill).

Por último, hemos analizado dentro del patrimonio neto consolidado la partida "*Diferencias conversión*", que en los grupos internacionales representa el -1,80% del total de activo frente al 0,80% los grupos nacionales. Este mayor peso NIIF entendemos que vendría explicado por la mayor vocación exportadora, mayor tamaño y presencia internacional de estos grupos; pues aspectos normativos, sólo encontramos y además sería con signo contrario, en el hecho de que mientras en el PGC 2007 un pago de dividendos motivará la imputación a resultados de las diferencias de conversión asociadas al importe distribuido, en las NIIF el mismo dividendo no se considera una disposición a efectos de reciclar las diferencias de conversión a resultados.

- En relación al Pasivo no corriente, se pone de manifiesto un mayor peso específico medio en los grupos internacionales (48,27%) que en los grupos nacionales (27,06%), además del más que proporcional incremento de la ratio PGC/NIIF. Este mayor peso, con origen en las deudas a largo plazo, compensa el menor peso del Patrimonio neto analizado en el punto anterior y del Pasivo corriente (30,02% en NIIF y 37,62% en PGC2007). Al aplicarse bajo ambas normativas, la misma valoración a coste amortizado, la explicación vendría por la propia estructura de apalancamiento financiero de estos grupos.

También es de significar el mayor peso específico en los grupos IASB de las provisiones (6.56%) respecto de los grupos nacionales (2,96%).

#### **b) Magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada**

- La Cifra de negocios media de los grupos NIIF respecto de los PGC2007, es 3,65 veces mayor, que si lo comparamos con las 6,23 veces mayor que lo era en relación al total del activo, podemos decir que los grupos nacionales son capaces de facturar casi el doble que los internacionales en función del tamaño de sus activos.

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

- Sin embargo, son los grupos IASB quienes son significativamente más rentables que los nacionales, pues en todas las variables de resultados parciales “EBITDA”, “Resultados de Explotación”, “Resultado antes de impuestos” y “Resultado consolidado”, alcanzan una media superior a 10 puntos porcentuales.

El rango más importante que se da en todos estos resultados es el pasar del EBITDA (14,45 puntos porcentuales) al resultado de explotación (8,305 puntos porcentuales). Por tanto, las partidas que provocan un efecto diferenciador entre ambos resultados son las amortizaciones y los deterioros, pese a la paradoja que supone el mayor peso específico de los activos materiales, intangibles e inversiones inmobiliarias, tal y como hemos visto en el punto anterior. Quizás la explicación haya que verla en las políticas de amortización más agresivas en los grupos nacionales, orientados a un objetivo de menor tributación, frente a los grupos internacionales orientados hacia un mercado de capitales buscando mayores beneficios que den posibilidad de mayores repartos de dividendos.

### **c) Ratios económico- financieros consolidados**

- Las características de las magnitudes anteriormente descritas tienen el siguiente efecto en las ratios económico-financieras vinculadas a las mismas:
- Los grupos nacionales tienen mayores fondos de maniobra (activo no corriente –menos pasivos no corriente) que los internacionales, que les configura como con más líquidos a corto plazo, de ahí que el ratio de Solvencia sea casi tres veces mayor (1,57 frente a 0,58).
- Dada la estructura de deuda respecto del patrimonio neto expuesta anteriormente, la ratio de endeudamiento total es casi el doble en los grupos NIIF (3,61) que en los grupos PGC 2007 (1,83), donde tiene especial incidencia el endeudamiento a largo plazo (2,22 y 0,77 respectivamente).
- El mayor peso de los activos no corrientes en los grupos IASB produce que éstos sean más intensivos en capital (ratio de 0,72 frente a 0,58 de los grupos nacionales) y también más estables (ratio de 1,03 frente a 0,92).

Capítulo 3: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2008 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional.

- Al analizar las ratios vinculadas a la rentabilidad, observamos que los grupos internacionales, son muy superiores en este aspecto, casi el doble en lo que se refiere a la rentabilidad de los activos (ratio ROA de 0,27 frente al 0,06 de PGC 2007) y más de 4,5 veces en lo referente a la rentabilidad de su patrimonio neto (ratio ROE De 0,27 frente al 0,06 del PGC2007).
- En definitiva, en comparación con los grupos NIIF los grupos nacionales son más líquidos a corto plazo, menos endeudados, menos intensivos en capital y presentan unas rentabilidades significativamente inferiores, en particular, en lo referido a la rentabilidad financiera o de su patrimonio neto.



## **CAPÍTULO 4**

**ESTUDIO EMPÍRICO SOBRE LOS EFECTOS DE LA  
REFORMA CONTABLE AL 1 DE ENERO DE 2010  
EN LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LOS  
GRUPOS ESPAÑOLES QUE NO APLICAN  
NORMATIVA INTERNACIONAL**



Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

La publicación en el BOE, el 24 de septiembre de 2010, del RD 1159/2010 por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) y se modifica el Plan General de Contabilidad de 2007 y el Plan General de Contabilidad de Pymes, supuso, como ya hemos señalado en este trabajo, la culminación del proceso de reforma contable española en materia de consolidación.

Estas normas constituyen el desarrollo reglamentario de los artículos 42 a 49 del Código de Comercio, teniendo en cuenta lo establecido en el PGC 2007, y sustituyen a las aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, texto que, por otro lado, ya había quedado parcialmente derogado como consecuencia de los cambios incorporados en la redacción de los indicados preceptos del Código de Comercio.

El régimen transitorio para los grupos de sociedades que ya venían consolidando con anterioridad a la entrada en vigor de las nuevas normas establecía que los nuevos criterios no tenían efecto retroactivo. En consecuencia, para estos grupos, las cuentas anuales consolidadas del primer ejercicio en que se iniciara a partir del 1 de enero de 2010 no se alteraban las valoraciones de sus activos, pasivos ni de las partidas específicas de la consolidación calculadas con arreglo a las disposiciones que en cada momento estuvieran en vigor. Si bien, y como reglas específicas, obligaba, en su caso, al reconocimiento del saldo negativo de la subagrupación de socios externos en aplicación del nuevo criterio recogido en las normas de consolidación, con abono a las reservas de la sociedad dominante y, al reconocimiento de contraprestaciones contingentes para combinaciones de negocios realizadas en los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008 y que finalicen antes de 31 de diciembre de 2010.

Este mismo régimen transitorio otorgaba a los grupos a no adaptar a los nuevos criterios la información comparativa, calificándose las cuentas de aquellos que no hicieran uso de la opción, como iniciales a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad. En caso de no acogerse a esta opción, la fecha de primera aplicación era la fecha de comienzo del ejercicio anterior al que se iniciara a partir de 1 de enero de 2010, es decir, para los grupos cuyo ejercicio económico coincidiera con el año natural, el 1 de enero de 2009.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Por tanto, y al igual que ocurrió con la primera aplicación del PGC 2007, el legislador se muestra flexible en la primera aplicación de las NFCAC 2010, aunque en este caso y como matiz diferenciador, permite presentar unos estados contables comparativos formulados bajo la anterior normativa, manifestando de manera implícita que el efecto de la introducción de estas nuevas normas de consolidación será significativamente inferior al producido por la introducción nuevo plan general de contabilidad 2007.

Como último estudio empírico de este trabajo de investigación, nos proponemos analizar los efectos que el desarrollo normativo en materia de consolidación, introducidos por el RD 1159/2010, ha tenido en los estados financieros consolidados de los grupos españoles que no aplicaron normativa internacional, a partir del análisis de la misma muestra de sujetos y variables analizadas en nuestro trabajo anterior.

Los cambios normativos que probablemente pudieran provocar diferencias, significativas o no, en las magnitudes contables y ratios económico-financieros de los grupos nacionales objeto de estudio y que, por tanto, ayuden a entender las razones de las mismas, se han recogido en el **Cuadro 8** del epígrafe 2.3. *“Principales modificaciones de la nueva normativa mercantil en materia contable que afectan a la formación de cuentas anuales consolidadas. Convergencia con la normativa internacional”* del presente trabajo, si bien una gran parte de los mismos ya venían recogidos en la modificación del Código de Comercio, artículos 42 a 49, que entró en vigor dos años antes, al 1 de enero de 2008. No olvidemos, por tanto, que se trata de una normativa desarrolladora de unos preceptos generales que ya supusieron un gran cambio y, por tanto, no esperamos tal efecto en este caso.

Hemos constatado que, de forma mayoritaria y al igual que ocurrió en la primera aplicación del PGC 2007, los grupos nacionales que no aplican normativa internacional no han adaptado a la nueva normativa las cifras comparativas del ejercicio anterior, por lo que nos encontramos en el mismo escenario: no es posible observar directamente el efecto del cambio en la normativa al no disponer de información de un mismo ejercicio bajo dos marcos normativos distintos.

En consecuencia, nos vemos obligados nuevamente a comparar dos ejercicios económicos (2009 y 2010) bajo dos normativas contables distintas, por lo que para poder discriminar si los cambios en los estados financieros del año 2010 (normativa NFCAC 2010) respecto del año anterior 2009 (normativa NFCAC 1991 modificada por Ley 16/2007, en adelante normativa PGC 2007) se deben a la situación económica o bien al cambio de regulación, también introduciremos en el estudio un grupo de control, que serán de nuevo los mismos grupos de

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional empresas utilizados en la práctica anterior que cotizan en el mercado continuo registradas en la CNMV, utilizando sus cuentas anuales del ejercicio 2010, pues estos grupos no han sufrido el citado cambio normativo y, a través de un análisis comparativo, sería posible corregir el efecto de la situación económica y aislar así el efecto puramente normativo.

Consideramos que los grupos IASB no han experimentado estos cambios normativos, pese a que los Reglamentos (CE) No 494/2009 y 495/2009 de la Comisión, de 3 junio de 2009, introducían en la normativa comunitaria precisamente las nuevas versiones de la NIIF 3 (2008) y NIC 27 (2008) para el primer ejercicio con inicio posterior al 30 de junio de 2009, por tanto como norma general para el ejercicio 2010, porque estas normas se aplicaron prospectivamente, no recogiendo reglas especiales en su transición con efecto retroactivo (NIIF 3 párrafo 65 y NIC 27 párrafo 45), tal y como ocurría en las NFCAC 2010. Es más, se indica expresamente, en relación a los socios externos, que:

*“la modificación del párrafo 28 que atribuyen el resultado global total a los propietarios de la dominante y a las participaciones no dominantes incluso si esto diera lugar a un saldo deudor de estas últimas. Por ello, una entidad no reexpresará atribución alguna de beneficios o pérdidas realizada en ejercicios sobre los que se informe anteriores a aquel en el que se aplique la modificación” (NIC 27 párrafo 45.a)*

Por todo lo indicado anteriormente, procedemos a comprobar empíricamente si este nuevo cambio normativo ha tenido efectos en las principales variables y ratios de las cuentas anuales consolidadas de los grupos nacionales que no aplican normativa IASB y, por tanto, ha influido en su imagen ante sus usuarios (inversores, bancos, proveedores,..).

## **4.1 Metodología.**

### **4.1.1 Selección de la muestra de estudio**

La muestra seleccionada para este tercer estudio está configurada, como grupo objetivo, por el mismo conjunto de los 100 mayores grupos españoles que no aplican norma internacional (tampoco se incluían los grupos financieros) y que han servido de muestra para el estudio realizado en los anteriores apartados 3.1 *“Efectos en el Patrimonio neto consolidado”* y 3.2 *“Efectos en la comparabilidad de los estados financieros y sus ratios de gestión”*.

#### Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

A la hora de obtener las cuentas anuales consolidadas de los citados 100 grupos nos hemos encontrado que: 7 de ellas no estaban disponibles en el Registro Mercantil, 2 grupos habían cambiado y aplicado por primera vez en 2010 normativa internacional, 1 estaba liquidado, 2 habían adaptado a los nuevos criterios la información comparativa del ejercicio 2009 y 88 grupos se habían acogido a la dispensa recogida en el régimen transitorio, presentando sin adaptar a los nuevos criterios la cifras comparativas del ejercicio anterior, calificándose la cuentas anuales del ejercicio 2010 como iniciales a los efectos derivados de la aplicación del principio de uniformidad y del requisito de comparabilidad del grupo. Por tanto, disponemos de una muestra de 88 grupos que componen el grupo objetivo.

El grupo de control, está configurado también por los mismos 100 grupos IASB utilizados en nuestra práctica anterior. A la hora de obtener sus cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2010 nos encontramos que: 95 cuentas anuales del ejercicio 2010 estaban disponibles, 4 grupos habían sido objeto de un proceso de fusión y 1 no estaba disponible. Por tanto, disponemos de una muestra de 95 grupos que componen el grupo de control.

Mantenemos nuestra premisa de que los sujetos que componen el grupo de control serán los más parecidos, por su dimensión, a los sujetos incluidos en el grupo objetivo, consiguiendo a priori, de esta forma, la mejor muestra posible en cuanto a homogeneidad interna y cualitativamente más comparable con la utilizada en la literatura previa, al objeto de conseguir una potencial discusión de resultados.

En consecuencia, la muestra final así obtenida está formada por 183 grupos, 88 que no aplican norma internacional como “grupo objetivo” y 95 cotizados que si la aplican, como “grupo de control”.

##### **4.1.2 Variables del estudio**

Tal y como ya hemos señalado, vamos a analizar las mismas magnitudes del balance consolidado, de la cuenta de pérdidas y ganancia consolidada y las mismas ratios económico-financieras que en la práctica anterior, esto es:

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

<b>ABREVIATURA</b>	<b>MAGNITUD/VARIABLE</b>
ANC	Activos No Corrientes
FC	Fondo de Comercio (individuales y Consolidación)
OAI	Otros Activos Intangibles
AI	Total Activos Intangibles
AM	Activo Material
IEGAlp	Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas a largo plazo
AFLP	Activos financieros a largo plazo
AID	Activos por impuestos diferidos
AC	Activos Corrientes
AFCP	Activos Financieros a corto plazo
T	Tesorería
TA	Total Activo
PN	Patrimonio Neto
R	Reservas
DC	Diferencias de conversión
SE	Socios Externos
PNC	Pasivo No Corriente
PROV	Provisiones a largo plazo y corto plazo
DLP	Deudas a largo plazo
PID	Pasivos por Impuestos Diferidos
PC	Pasivo Corriente
TP	Total Pasivo
INCN	Importe Neto de la Cifra de Negocios
BAI	Resultados antes de impuestos
EBITDA	Resultados antes de intereses, impuestos, amortizaciones y provisiones
BAII	Resultado de Explotación
BDI	Resultado después de impuestos

<b>RATIO</b>	<b>DEFINICIÓN DEL RATIO</b>
SOLV	Solvencia: Activo corriente / Pasivo corriente
DEBT	Endeudamiento: Total deuda / Total Patrimonio neto
DEBT.LP	Endeudamiento a largo plazo: Deuda largo plazo / Total Patrimonio neto
DEBT.CP	Endeudamiento a corto plazo: Deuda corto plazo / Total Patrimonio neto
INTCAP	Intensidad de capital: Activos no corrientes / Total activos.
ESTAB	Estabilidad: Activos no corrientes /Capitales permanentes
ACTID	Activos por Impuestos diferidos: Activo por impuesto diferido / Total activo
PASID	Pasivos por Impuestos diferidos: Pasivo por impuesto diferido / Total pasivo
ROA	Resultado antes intereses e impuestos / Total activo
ROE	Resultado después de impuestos / Total Patrimonio neto
BPA	Beneficio por acción: Resultado después impuestos / Acciones emitidas

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

De nuevo, y al objeto de reducir la dispersión de la muestra obtenida en las magnitudes estudiadas, así como para mejorar la comparabilidad entre el “grupo objetivo” y el “grupo control”, hemos procedido a calcular los datos correspondientes a estas variables en términos relativos o porcentuales, al dividir las magnitudes relacionadas con el balance entre la magnitud “*Total activo*” y las relacionadas con la cuenta de pérdidas y ganancias entre la magnitud “*Importe neto de la cifra de negocios*”. Por tanto, excepto para estas dos magnitudes que lo hacen en términos absolutos, los datos analizados están en términos porcentuales, situación de la que ya partían, por su naturaleza, los ratios objeto de estudio.

#### **4.1.3 Hipótesis.**

Dado el carácter supletorio y de desarrollo metodológico, más que conceptual, que representa el RD 1159/2010 respecto de los preceptos ya recogidos en el Código de Comercio, no esperamos que su primera aplicación el 1 de enero de 2010, dos años más tarde que la introducción del PGC 2007, se produzcan cambios significativos en las magnitudes y ratios de los grupos nacionales. Por tanto, la hipótesis nula probada para todas estas variables es:

*H<sub>1</sub>: “No existen diferencias significativas en el valor obtenido de la variable Xi (magnitudes y ratios) en las cuentas consolidadas del 2009 (PGC 2007) y del 2010 (NFCAC 2010)”*

Dado que para estos grupos no es posible observar directamente el efecto del cambio en la normativa al no disponer de información de un mismo ejercicio bajo ambos marcos normativos, nos vemos nuevamente obligados a comparar dos ejercicios económicos distintos (2009 y 2010) bajo dos normativas contables distintas, por lo que para poder discriminar si los cambios en los estados financieros del año 2010 (normativa NFCAC 2010) respecto del año anterior 2009 (normativa PGC 2007) se deben a la situación económica o bien al cambio de regulación, introduciremos en el estudio un grupo de control.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Por tanto, lo que hacemos es analizar si las variables estudiadas se comportan de diferente manera en el “grupo objetivo” y en el “grupo control”, esto es, si se producen variaciones materiales en un grupo y en el otro no y viceversa, aceptando entonces que el cambio normativo es el responsable de este efecto diferencial. En el caso de que produzcan variaciones materiales en ambos grupos, lo que hacemos es contrastar si existen, a su vez, diferencias significativas entre la variación de las medias experimentadas en el “grupo objetivo” y en el “grupo control”. Por consiguiente, la hipótesis a contrastar será:

H<sub>2</sub>: *“No existen diferencias significativas entre la variación obtenida de la variable Xi (magnitudes y ratios) en las cuentas consolidadas del 2009 y 2010 en el grupo objetivo y la variación de esa misma variable, en ese mismo período, para el grupo de control”*

#### **4.1.4 Técnicas de análisis.**

La metodología para alcanzar nuestro segundo objetivo ha sido la misma que la utilizada en el apartado anterior “3.2. Efectos en la comparabilidad de los estados financieros y sus ratios de gestión” si bien, y al no analizar los efectos del tamaño del grupo y del sector de actividad principal en el que opera como factores explicativos del grado de comparabilidad, no vamos a aplicar la metodología estadística del análisis univariante de la varianza ANOVA (en variables que cumplen normalidad), y el Test no paramétrico de Kruskal-Wallis (en variables que no cumplen normalidad) al objeto de determinar los posibles efectos diferenciales de los dichos factores.

Recordemos que lo primero que hacemos es obtener los principales estadísticos (Mínimo, Máximo, Media y Desviación Típica) que caracterizan las distribuciones de frecuencia de las variables analizadas, para posteriormente aplicar pruebas estadísticas orientadas al contraste de hipótesis de la diferencia observada en los citados estadísticos, concretándose en la hipótesis nula “ambas normativas son equivalentes”.

#### Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

La selección de los test a aplicar a los estadísticos de las variables, esto es, paramétricos o no paramétricos, dependerá de si las mismas siguen, o no, una distribución normal. Por tanto, en primer lugar contrastaremos, mediante el test de Kolmogorov-Smirnov, la normalidad de las distribuciones. Si las variables siguen una distribución normal, aplicaremos la prueba de t de Student para contrastar la diferencia de medias. Si las variables siguen una distribución que no es normal, debemos aplicar test no paramétricos para contrastar nuestras hipótesis, recordando que, habida cuenta nuestro tamaño muestral (88 y 95 elementos), la potencia de la prueba no paramétrica es similar a la paramétrica. En concreto, hemos aplicado el Test de Wilcoxon.

Para cada variable considerada, recordemos expresadas en términos relativos excepto el “Total activo” y el “Importe neto de la cifra de negocios”, se obtiene su valor en los estados financieros consolidados del ejercicio 2009 en base al PGC 2007 y en los estados financieros consolidados del ejercicio 2010 en base a las NFCAC 2010. Adicionalmente, se analizan las mismas variables para los estados financieros de los grupos que aplican NIIF para los ejercicios 2009 y 2010.

También, y tal y como hicimos en nuestro segundo estudio, como paso previo a la realización de la prueba de significación estadística, al objeto de determinar el grado de comparabilidad existente entre las variables y ratios obtenidos bajo distinta normativa, y que además se va a utilizar para eliminar valores extremos que pudieran desvirtuar los resultados obtenidos en la muestra, se va a calcular un Índice de Comparabilidad que mide la variación porcentual que sufren las variables y ratios calculados bajo normativa PGC 2007 (ejercicio 2009) y bajo normativa NFCAC 2010 (ejercicio 2010).

En total calcularemos 38 índices de comparabilidad por Grupo (27 magnitudes y 11 ratios). El resultado obtenido de este índice se interpreta como el porcentaje total de variación que sufren las magnitudes y ratios objeto de estudio en el período 2009 y 2010 al ser calculados bajo las dos diferentes normativas. La expresión del índice es la siguiente:

$$IC_i = \left( \frac{Variable_{2010\_NFCAC2010} - Variable_{2009\_PGC2007}}{|Variable|_{2009\_PGC2007}} \right) \times 100$$

donde:

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

$IC_i$  = Índice de Comparabilidad del Grupo  $i$ -ésimo

$Variable_{2010\_NFCAC2010}$  = Magnitud/Ratio año 2010 según normativa NFCAC 2010.

$Variable_{2009\_PGC2007}$  = Magnitud/Ratio año 2009 según normativa PGC 2007.

Siguiendo el criterio utilizado en nuestro anterior trabajo y con el fin de eliminar los problemas derivados de valores extremos de este índice (entre los que se incluirían variaciones anómalas producidas en el grupo de un año a otro como consecuencia, entre otros, de combinaciones de negocios, ventas y compras de sociedades o efectos idiosincráticos de un determinado grupo, que poco tienen que ver con el cambio normativo o con el efecto coyuntural económico del año 2010), se han eliminado algunas observaciones, de tal manera que su rango de variación se sitúe entre -1 y 1 (disminuir en la mitad o aumentar al doble del valor de referencia). El valor 0 corresponde a los casos en que no existe diferencia entre la partida valorada según las dos normativas contables. Un índice con valor superior a 0 y hasta 1 indica que la partida elaborada según el NFCAC2010 es superior a la elaborada según el PGC2007 y un valor inferior a 0 y hasta -1 indica lo contrario.

Estudios previos, como los ya citados en este trabajo, consideran que un cambio es relevante, importante o “material” si el índice de comparabilidad alcanza valores superiores al 10% o inferiores al -10%. Este mismo criterio hemos adoptado para este trabajo.

Este “filtrado” de datos extraños de la muestra lo realizamos, como ya se ha indicado, porque a diferencia de lo que ocurrió con la introducción de las NIIF para los grupos cotizados en 2005, nosotros no disponemos para un mismo año de datos bajo una normativa y otra, únicamente disponemos de datos del año 2009 bajo la anterior normativa y datos del 2010 bajo la nueva.

Por último, ponemos de manifiesto que, precisamente al plantearnos la alternativa de la metodología cuasi-experimental, dentro del contexto aplicado, no se puede asumir, por definición, que los grupos, nacional e internacional, sean inicialmente equivalentes, es decir, la ausencia de aleatorización no garantiza la igualdad inicial de los grupos, y por ende, tener controladas todas las explicaciones alternativas.

Además, siempre planea la amenaza de que una tercera variable sea la pretendida causa de los cambios en la variable de respuesta, en nuestro caso el cambio normativo, lo cual es la principal amenaza a la validez interna del procedimiento cuasi-experimental.

## **4.2 Discusión de los resultados.**

En este tercer estudio no se han excluido, tal y como ocurrió en el segundo estudio, ninguna de las variables inicialmente propuestas a analizar; por tanto, se mantiene el mismo número de magnitudes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias (27) y ratios financieros y económicos (11).

Los Estadísticos de las diferentes magnitudes y ratios, con indicación del número de grupos que conforman la muestra, una vez eliminados los datos extremos obtenidos en los coeficientes de comparabilidad según lo indicado en el punto anterior, calculados bajo normativa española (NFCAC2010) y bajo normativa internacional (sin variación en la normativa NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010, junto con los coeficientes de comparabilidad medios obtenidos de cada variable se muestran a continuación:

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

**Tabla 21. Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance consolidado bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2009 y 2010.**

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
ANC <sub>2010_PGC</sub>	87	0,45	0,20	0,01	0,83
ANC <sub>2009_PGC</sub>	87	0,45	0,19	0,01	0,83
IC <sub>ANC_PGC</sub>	87	-0,02	-0,03	0,16	-0,10
FC <sub>2010_PGC</sub>	87	0,04	0,09	0,00	0,45
FC <sub>2009_PGC</sub>	87	0,04	0,09	0,00	0,43
IC <sub>FC_PGC</sub>	87	-0,13	-0,06	0,30	-0,14
OAI <sub>2010_PGC</sub>	84	0,03	0,04	0,00	0,18
OAI <sub>2009_PGC</sub>	84	0,03	0,05	0,00	0,20
IC <sub>OAI_PGC</sub>	84	-0,10	-0,10	0,32	-0,22
AI <sub>2010_PGC</sub>	83	0,07	0,11	0,00	0,55
AI <sub>2009_PGC</sub>	83	0,08	0,11	0,00	0,54
IC <sub>AI_PGC</sub>	83	-0,12	-0,10	0,26	-0,20
AM <sub>2010_PGC</sub>	88	0,26	0,17	0,01	0,80
AM <sub>2009_PGC</sub>	88	0,27	0,17	0,01	0,79
IC <sub>AM_PGC</sub>	88	-0,05	-0,06	0,17	-0,13
IEGEAI <sub>p2010_PGC</sub>	84	0,03	0,06	0,00	0,39
IEGEAI <sub>p2009_PGC</sub>	84	0,03	0,05	0,00	0,25
IC <sub>IEGEALP_PGC</sub>	84	-0,05	-0,05	0,42	-0,16
AFLP <sub>2010_PGC</sub>	73	0,02	0,04	0,00	0,21
AFLP <sub>2009_PGC</sub>	73	0,02	0,04	0,00	0,26
IC <sub>AFLP_PGC</sub>	73	-0,06	-0,08	0,34	-0,19
AID <sub>2010_PGC</sub>	84	0,03	0,03	0,00	0,18
AID <sub>2009_PGC</sub>	84	0,03	0,03	0,00	0,16
IC <sub>AID_PGC</sub>	84	0,05	0,01	0,34	-0,13
AC <sub>2010_PGC</sub>	88	0,55	0,20	0,17	0,99
AC <sub>2009_PGC</sub>	88	0,55	0,19	0,17	0,99
IC <sub>AC_PGC</sub>	88	0,01	0,02	0,12	-0,04
AFCP <sub>2010_PGC</sub>	88	0,06	0,09	0,00	0,37
AFCP <sub>2009_PGC</sub>	88	0,06	0,11	0,00	0,63
IC <sub>AFCP_PGC</sub>	88	-0,09	-0,09	0,40	-0,28
T <sub>2010_PGC</sub>	71	0,07	0,08	0,00	0,44
T <sub>2009_PGC</sub>	71	0,07	0,08	0,00	0,38
IC <sub>T_PGC</sub>	71	-0,05	-0,08	0,45	-0,40
TA <sub>2010_PGC</sub>	88	1.407.736	3.945.836	65.373	33.214.000
TA <sub>2009_PGC</sub>	88	1.333.975	3.313.862	62.011	27.454.744
IC <sub>TA_PGC</sub>	88	0,07	0,05	0,29	-0,02
PN <sub>2010_PGC</sub>	82	0,38	0,23	-0,26	0,93
PN <sub>2009_PGC</sub>	82	0,39	0,24	-0,19	0,90
IC <sub>PN_PGC</sub>	82	-0,01	-0,01	0,19	-0,06
R <sub>2010_PGC</sub>	75	0,27	0,21	-0,13	0,81
R <sub>2009_PGC</sub>	75	0,28	0,22	-0,10	0,84
IC <sub>R_PGC</sub>	75	-0,06	-0,02	0,29	-0,15
DC <sub>2010_PGC</sub>	73	0,00	0,02	-0,10	0,01
DC <sub>2009_PGC</sub>	73	-0,01	0,02	-0,14	0,00
IC <sub>DC_PGC</sub>	73	0,26	0,20	0,33	0,03
SE <sub>2010_PGC</sub>	83	0,01	0,03	0,00	0,16
SE <sub>2009_PGC</sub>	83	0,02	0,03	0,00	0,17
IC <sub>SE_PGC</sub>	83	-0,08	-0,02	0,39	-0,21
PNC <sub>2010_PGC</sub>	79	0,22	0,19	0,00	0,83
PNC <sub>2009_PGC</sub>	79	0,22	0,19	0,00	0,84
IC <sub>PNC_PGC</sub>	79	0,02	0,00	0,35	-0,11

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

**Tabla 21 (Continuación).**

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
PROV <sub>2010_PGC</sub>	85	0,03	0,04	0,00	0,25
PROV <sub>2009_PGC</sub>	85	0,03	0,04	0,00	0,23
IC <sub>PROV_PGC</sub>	85	-0,09	-0,08	0,35	-0,23
DLP <sub>2010_PGC</sub>	80	0,18	0,18	0,00	0,83
DLP <sub>2009_PGC</sub>	80	0,18	0,19	0,00	0,84
IC <sub>DLP_PGC</sub>	80	0,00	0,00	0,35	-0,15
PID <sub>2010_PGC</sub>	81	0,01	0,02	0,00	0,08
PID <sub>2009_PGC</sub>	81	0,01	0,01	0,00	0,07
IC <sub>PID_PGC</sub>	81	-0,01	-0,03	0,37	-0,19
PC <sub>2010_PGC</sub>	86	0,43	0,21	0,03	0,93
PC <sub>2009_PGC</sub>	86	0,44	0,21	0,03	1,00
IC <sub>PC_PGC</sub>	86	0,00	-0,01	0,18	-0,11
TP <sub>2010_PGC</sub>	86	0,64	0,25	0,07	1,26
TP <sub>2009_PGC</sub>	86	0,64	0,24	0,10	1,19
IC <sub>TP_PGC</sub>	86	0,00	0,00	0,09	-0,04
INCN <sub>2010_PGC</sub>	88	1.242.147	2.412.275	106.295	17.362.526
INCN <sub>2009_PGC</sub>	88	1.264.478	2.617.086	100.669	17.897.978
IC <sub>INCN_PGC</sub>	88	0,04	0,03	0,22	-0,04
BAI <sub>2010_PGC</sub>	59	0,03	0,11	-0,62	0,25
BAI <sub>2009_PGC</sub>	59	0,02	0,14	-0,89	0,27
IC <sub>BAI_PGC</sub>	59	0,03	0,02	0,37	-0,24
EBITDA <sub>2010_PGC</sub>	68	0,10	0,08	-0,02	0,31
EBITDA <sub>2009_PGC</sub>	68	0,09	0,08	-0,08	0,33
IC <sub>EBITDA_PGC</sub>	68	0,07	0,01	0,32	-0,10
BAII <sub>2010_PGC</sub>	61	0,05	0,06	-0,09	0,24
BAII <sub>2009_PGC</sub>	61	0,05	0,06	-0,08	0,27
IC <sub>BAII_PGC</sub>	61	0,09	0,01	0,42	-0,18
BDI <sub>2010_PGC</sub>	54	0,02	0,11	-0,63	0,20
BDI <sub>2009_PGC</sub>	54	0,01	0,14	-0,89	0,20
IC <sub>BDI_PGC</sub>	54	0,05	0,01	0,32	-0,18

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

**Tabla 22. Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa española (PGC) para los ejercicios 2009 y 2010.**

Ratio	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
SOLV <sub>2010_PGC</sub>	88	1,59	1,33	0,53	11,75
SOLV <sub>2009_PGC</sub>	88	1,61	1,49	0,51	13,66
IC <sub>SOLV_PGC</sub>	88	0,02	0,02	0,20	-0,07
DEBT <sub>2010_PGC</sub>	83	3,58	10,68	-36,60	47,73
DEBT <sub>2009_PGC</sub>	83	3,12	7,43	-22,53	52,97
IC <sub>DEBT_PGC</sub>	83	0,00	-0,01	0,25	-0,14
DEBT.LP <sub>2010_PGC</sub>	78	1,83	4,96	-3,89	35,86
DEBT.LP <sub>2009_PGC</sub>	78	1,25	2,97	-5,36	16,95
IC <sub>DEBT.LP_PGC</sub>	78	-0,02	-0,09	0,41	-0,21
DEBT.CP <sub>2010_PGC</sub>	83	1,88	7,38	-33,46	31,72
DEBT.CP <sub>2009_PGC</sub>	83	1,96	5,17	-17,17	36,02
IC <sub>DEBT.CP_PGC</sub>	83	-0,02	-0,02	0,25	-0,16
INTCAP <sub>2010_PGC</sub>	87	0,45	0,19	0,01	0,83
INTCAP <sub>2009_PGC</sub>	87	0,45	0,20	0,01	0,83
IC <sub>INTCAP_PGC</sub>	87	-0,02	-0,03	0,16	-0,10
ESTAB <sub>2010_PGC</sub>	84	0,84	0,37	0,17	2,34
ESTAB <sub>2009_PGC</sub>	84	0,79	0,33	0,19	1,87
IC <sub>ESTAB_PGC</sub>	84	-0,04	-0,06	0,21	-0,14
ACTID <sub>2010_PGC</sub>	84	0,03	0,03	0,00	0,16
ACTID <sub>2009_PGC</sub>	84	0,03	0,03	0,00	0,18
IC <sub>ACTID_PGC</sub>	84	0,05	0,01	0,34	-0,13
PASID <sub>2010_PGC</sub>	80	0,03	0,06	0,00	0,41
PASID <sub>2009_PGC</sub>	80	0,03	0,05	0,00	0,30
IC <sub>PASID_PGC</sub>	80	-0,03	-0,01	0,37	-0,21
ROA <sub>2010_PGC</sub>	63	0,05	0,10	-0,12	0,52
ROA <sub>2009_PGC</sub>	63	0,05	0,09	-0,09	0,45
IC <sub>ROA_PGC</sub>	63	0,03	-0,02	0,37	-0,15
ROE <sub>2010_PGC</sub>	53	0,21	0,64	-1,29	3,06
ROE <sub>2009_PGC</sub>	53	0,16	0,31	-0,34	1,92
IC <sub>ROE_PGC</sub>	53	-0,01	-0,07	0,37	-0,25
BPA <sub>2010_PGC</sub>	64	233,12	1.062,95	-1.759,12	6.357,56
BPA <sub>2009_PGC</sub>	64	189,75	1.063,28	-2.238,06	7.094,63
IC <sub>BPA_PGC</sub>	64	-0,22	-0,23	0,41	-0,51

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

**Tabla 23. Estadísticos descriptivos de las magnitudes de Balance consolidado bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010.**

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
ANC <sub>2010_PGC</sub>	95	0,59	0,21	0,04	0,94
ANC <sub>2009_PGC</sub>	95	0,60	0,21	0,05	0,95
IC <sub>ANC_PGC</sub>	95	-0,01	0,13	-0,36	0,70
FC <sub>2010_PGC</sub>	81	0,11	0,12	0,00	0,59
FC <sub>2009_PGC</sub>	81	0,11	0,13	0,00	0,55
IC <sub>FC_PGC</sub>	81	-0,08	0,19	-1,00	0,47
OAI <sub>2010_PGC</sub>	92	0,08	0,12	0,00	0,51
OAI <sub>2009_PGC</sub>	92	0,08	0,11	0,00	0,51
IC <sub>OAI_PGC</sub>	92	-0,02	0,20	-0,52	0,67
AI <sub>2010_PGC</sub>	94	0,19	0,18	0,00	0,70
AI <sub>2009_PGC</sub>	94	0,19	0,18	0,00	0,70
IC <sub>AI_PGC</sub>	94	-0,04	0,16	-0,52	0,51
AM <sub>2010_PGC</sub>	95	0,27	0,22	0,00	0,92
AM <sub>2009_PGC</sub>	95	0,28	0,22	0,00	0,91
IC <sub>AM_PGC</sub>	95	-0,08	0,16	-0,85	0,26
IEGEAI <sub>p2010_PGC</sub>	78	0,02	0,06	0,00	0,37
IEGEAI <sub>p2009_PGC</sub>	78	0,03	0,06	0,00	0,38
IC <sub>IEGEALP_PGC</sub>	78	-0,12	0,33	-0,98	0,42
AFLP <sub>2010_PGC</sub>	78	0,02	0,03	0,00	0,22
AFLP <sub>2009_PGC</sub>	78	0,03	0,04	0,00	0,21
IC <sub>AFLP_PGC</sub>	78	-0,07	0,34	-0,91	0,80
AID <sub>2010_PGC</sub>	92	0,04	0,04	0,00	0,29
AID <sub>2009_PGC</sub>	92	0,05	0,05	0,00	0,42
IC <sub>AID_PGC</sub>	92	0,02	0,25	-0,52	0,90
AC <sub>2010_PGC</sub>	94	0,41	0,21	0,06	0,96
AC <sub>2009_PGC</sub>	94	0,39	0,21	0,05	0,95
IC <sub>AC_PGC</sub>	94	0,06	0,20	-0,40	0,83
AFCP <sub>2010_PGC</sub>	58	0,03	0,07	0,00	0,44
AFCP <sub>2009_PGC</sub>	58	0,04	0,07	0,00	0,45
IC <sub>AFCP_PGC</sub>	58	-0,06	0,47	-1,00	0,95
T <sub>2010_PGC</sub>	82	0,08	0,07	0,00	0,36
T <sub>2009_PGC</sub>	82	0,09	0,12	0,00	1,00
IC <sub>T_PGC</sub>	82	0,05	0,46	-0,98	0,99
TA <sub>2010_PGC</sub>	94	9.325.783	19.615.332	295.881	129.775.000
TA <sub>2009_PGC</sub>	94	8.543.533	17.445.908	362.405	108.141.000
IC <sub>TA_PGC</sub>	94	0,06	0,13	-0,30	0,38
PN <sub>2010_PGC</sub>	89	0,31	0,16	-0,15	0,73
PN <sub>2009_PGC</sub>	89	0,30	0,15	-0,17	0,76
IC <sub>PN_PGC</sub>	89	0,05	0,22	-0,57	0,94
R <sub>2010_PGC</sub>	88	0,15	0,16	-0,62	0,47
R <sub>2009_PGC</sub>	88	0,17	0,17	-0,50	0,80
IC <sub>R_PGC</sub>	88	-0,01	0,25	-0,70	0,69
DC <sub>2010_PGC</sub>	44	-0,01	0,01	-0,05	0,02
DC <sub>2009_PGC</sub>	44	-0,01	0,02	-0,09	0,03
IC <sub>DC_PGC</sub>	44	0,27	0,45	-1,00	0,98
SE <sub>2010_PGC</sub>	79	0,03	0,04	0,00	0,15
SE <sub>2009_PGC</sub>	79	0,03	0,03	0,00	0,13
IC <sub>SE_PGC</sub>	79	-0,01	0,35	-1,00	0,85
PNC <sub>2010_PGC</sub>	92	0,32	0,19	0,00	0,95
PNC <sub>2009_PGC</sub>	92	0,34	0,20	0,02	0,98
IC <sub>PNC_PGC</sub>	92	-0,04	0,31	-0,96	0,91

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

**Tabla 23 (Continuación).**

Magnitud	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
PROV <sub>2010_PGC</sub>	92	0,03	0,02	0,00	0,12
PROV <sub>2009_PGC</sub>	92	0,03	0,03	0,00	0,12
IC <sub>PROV_PGC</sub>	92	-0,04	0,28	-0,78	0,97
DLP <sub>2010_PGC</sub>	89	0,25	0,18	0,00	0,90
DLP <sub>2009_PGC</sub>	89	0,27	0,19	0,00	0,93
IC <sub>DLP_PGC</sub>	89	-0,10	0,33	-1,00	0,90
PID <sub>2010_PGC</sub>	88	0,04	0,03	0,00	0,12
PID <sub>2009_PGC</sub>	88	0,03	0,03	0,00	0,11
IC <sub>PID_PGC</sub>	88	0,02	0,31	-1,00	0,77
PC <sub>2010_PGC</sub>	94	0,36	0,18	0,09	0,87
PC <sub>2009_PGC</sub>	94	0,38	0,19	0,10	0,83
IC <sub>PC_PGC</sub>	94	0,02	0,28	-0,76	0,90
TP <sub>2010_PGC</sub>	95	0,69	0,16	0,27	1,15
TP <sub>2009_PGC</sub>	95	0,71	0,16	0,24	1,17
IC <sub>TP_PGC</sub>	95	-0,02	0,12	-0,58	0,50
INCN <sub>2010_PGC</sub>	95	4.410.877	9.599.060	96.397	60.737.000
INCN <sub>2009_PGC</sub>	95	4.000.082	8.501.548	171.089	56.731.000
IC <sub>INCN_PGC</sub>	95	0,06	0,17	-0,44	0,55
BAI <sub>2010_PGC</sub>	77	0,04	0,25	-1,21	0,48
BAI <sub>2009_PGC</sub>	77	0,01	0,39	-2,25	0,48
IC <sub>BAI_PGC</sub>	77	0,05	0,45	-0,94	1,00
EBITDA <sub>2010_PGC</sub>	83	0,18	0,18	-0,71	0,80
EBITDA <sub>2009_PGC</sub>	83	0,18	0,18	-0,50	0,80
IC <sub>EBITDA_PGC</sub>	83	0,07	0,28	-0,70	0,94
BAII <sub>2010_PGC</sub>	78	0,12	0,15	-0,71	0,58
BAII <sub>2009_PGC</sub>	78	0,12	0,16	-0,51	0,75
IC <sub>BAII_PGC</sub>	78	0,05	0,37	-0,92	0,91
BDI <sub>2010_PGC</sub>	71	0,01	0,35	-2,52	0,34
BDI <sub>2009_PGC</sub>	71	-0,01	0,36	-2,18	0,34
IC <sub>BDI_PGC</sub>	71	0,03	0,40	-0,79	0,95

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

**Tabla 24. Estadísticos descriptivos de las ratios bajo normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010.**

Ratio	Muestra	Media	Desv. Típica	Mínimo	Máximo
SOLV <sub>2010_PGC</sub>	88	1,16	0,44	0,23	2,70
SOLV <sub>2009_PGC</sub>	88	1,33	1,38	0,35	13,32
IC <sub>SOLV_PGC</sub>	88	-0,01	0,25	-0,89	0,76
DEBT <sub>2010_PGC</sub>	92	2,95	2,65	-7,69	12,69
DEBT <sub>2009_PGC</sub>	92	3,57	3,95	-6,77	27,15
IC <sub>DEBT_PGC</sub>	92	-0,05	0,26	-0,89	0,79
DEBT.LP <sub>2010_PGC</sub>	90	1,32	1,55	-6,38	7,25
DEBT.LP <sub>2009_PGC</sub>	90	1,65	2,17	-5,64	14,25
IC <sub>DEBT.LP_PGC</sub>	90	-0,10	0,32	-0,99	0,87
DEBT.CP <sub>2010_PGC</sub>	91	1,65	1,80	-1,31	11,85
DEBT.CP <sub>2009_PGC</sub>	91	1,97	2,75	-1,13	23,40
IC <sub>DEBT.CP_PGC</sub>	91	0,00	0,34	-0,94	0,84
INTCAP <sub>2010_PGC</sub>	95	0,59	0,21	0,04	0,94
INTCAP <sub>2009_PGC</sub>	95	8,76	24,09	1,02	180,25
IC <sub>INTCAP_PGC</sub>	95	-0,73	0,22	-1,00	-0,08
ESTAB <sub>2010_PGC</sub>	92	0,94	0,30	0,30	2,36
ESTAB <sub>2009_PGC</sub>	92	1,00	0,39	0,25	2,90
IC <sub>ESTAB_PGC</sub>	92	-0,01	0,21	-0,73	0,70
ACTID <sub>2010_PGC</sub>	92	0,04	0,04	0,00	0,29
ACTID <sub>2009_PGC</sub>	92	0,05	0,05	0,00	0,42
IC <sub>ACTID_PGC</sub>	92	0,02	0,25	-0,52	0,90
PASID <sub>2010_PGC</sub>	88	0,05	0,05	0,00	0,31
PASID <sub>2009_PGC</sub>	88	0,05	0,05	0,00	0,34
IC <sub>PASID_PGC</sub>	88	0,03	0,31	-1,00	0,77
ROA <sub>2010_PGC</sub>	77	0,06	0,07	-0,04	0,49
ROA <sub>2009_PGC</sub>	77	0,06	0,08	-0,17	0,50
IC <sub>ROA_PGC</sub>	77	0,02	0,36	-0,91	0,88
ROE <sub>2010_PGC</sub>	74	0,11	0,22	-0,89	0,81
ROE <sub>2009_PGC</sub>	74	-0,02	1,10	-9,03	0,88
IC <sub>ROE_PGC</sub>	74	0,01	0,44	-0,75	0,96
BPA <sub>2010_PGC</sub>	73	17,14	73,79	-107,86	425,00
BPA <sub>2009_PGC</sub>	73	13,55	240,82	-1.598,42	880,64
IC <sub>BPA_PGC</sub>	73	0,07	0,57	-0,97	1,98

**a) Estadísticos descriptivos de magnitudes y ratios de grupos bajo normativa española (NFCAC 2010 para los ejercicios 2009 y 2010)**

En un primer análisis de los datos obtenidos al analizar los coeficientes de comparabilidad medios de las 38 variables analizadas se desprende que únicamente se han producido cambios significativos (coeficiente comparabilidad  $> \text{ó} < 10\%$ ) en 5 de ellas, 4 variables y 1 ratio: *Fondo de Comercio* ( $\Downarrow 13\%$ ), *Otros Activos Intangibles* ( $\Downarrow 10\%$ ), *Total Activos Intangibles* ( $\Downarrow 12\%$ ), *Diferencias de Conversión* ( $\Uparrow 26\%$ ) y *Beneficio por Acción* ( $\Downarrow 22\%$ ).

Sin embargo, al revisar en detalle estas variables hemos obtenido que,

- En relación a la magnitud *Fondo de Comercio*, 4 grupos de la muestra han obtenido un valor de 1 en su coeficiente de comparabilidad, habiendo pasado de tener saldo en el 2009 a quedar a cero en el 2010. Al revisar detenidamente sus cuentas anuales, se ha puesto de manifiesto que el hecho de quedar a cero su saldo viene motivado, bien porque lo han deteriorado al 100%, bien porque han vendido o liquidado la sociedad que lo generaba, pero en ningún caso esta diferencia trae causa en un cambio normativo que haya afectado al perímetro de consolidación o haya afectado directamente a su reconocimiento o valor. Una vez excluidos estos 4 grupos, la variación nuevamente obtenida ha quedado por debajo de lo que consideramos variación material, al igual que ocurre con la magnitud *Total de Activo Intangible*, de la que forma parte.
- la magnitud *Diferencias de Conversión*, es sin duda la que más expuesta está a volatilidad, pues además del posible cambio normativo, se ve afectada tanto por la coyuntura económica, como por el mercado internacional de divisas y sus tipos de cambio. Cuando al revisar la variación que ha experimentado el grupo de control, observamos que en éste ha variado casi de forma mimética ( $\Uparrow 27\%$ ), consideramos que la variación sufrida por el grupo objetivo en esta variable no trae causa en el cambio normativo.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

En consecuencia, y después de depurar nuestro primer análisis, únicamente se ponen de manifiesto variaciones significativas en 2 variables (*Otros Activos Intangibles* y *Beneficio por Acción*) de las 38 analizadas, por lo que concluimos que la introducción de las NFCAC 2010, a nivel descriptivo, no ha tenido efectos significativos en las magnitudes y ratios de los grupos españoles que no aplican normativa IASB. En particular, en los Socios Externos.

Estos resultados y conclusiones, son consistentes con las variaciones experimentadas por el conjunto de grupos que aplican normativa internacional, pues si excluimos la magnitud *Diferencias de Conversión*, únicamente se han producido cambios significativos en 4 de variables, 2 variables y 2 ratios: *Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas a largo plazo*, *Deudas a largo plazo*, *Endeudamiento a largo plazo* e *Intensidad de Capital*.

Por último, también son uniformes con la propia información manifestada por los grupos nacionales en la memoria de sus cuentas anuales, principalmente en la nota “Bases de presentación” y, dentro de la misma, en el epígrafe “Comparación de la información”. En este sentido, en 46 de los 88 grupos hemos encontrado que los grupos señalan expresamente que el RD 1159/2010 de 17 de diciembre por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Consolidadas, o bien que no ha tenido ningún impacto significativo, o bien que los cambios introducidos por el mismo no “*aplican al grupo*”.

**b) Pruebas estadísticas aplicadas a las diferencias obtenidas en magnitudes y ratios de grupos bajo normativa española (NFCAC 2010 para los ejercicios 2009 y 2010)**

Al objeto de contrastar estadísticamente los resultados que acabamos de obtener, se van a aplicar pruebas paramétricas y pruebas no paramétricas según si las variables “*magnitudes y ratios normativa española (PGC) para los ejercicios 2009 y 2010*” y “*magnitudes y ratios normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010*” siguen o no una distribución normal.

Al igual que en nuestro anterior trabajo, se excluyen de este análisis las variables “Total Activo” e “Importe neto de la cifra de negocios”, expresadas en valores absolutos, por no estar parametrizadas de la misma forma que el resto de variables, esto es, en términos relativos.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Para probar la normalidad utilizamos el test de Kolmorov- Smirnov. Los resultados de la prueba de normalidad se adjuntan el **Anexo 3**. Para las variables que siguen una distribución normal realizamos el test de la t de Student y para las consideradas no normales realizamos el test de Wilcoxon. Para cada magnitud y ratio considerado se obtiene, para los grupos nacionales, su valor en los estados financieros del ejercicio 2009 bajo PGC 2007 y en los del ejercicio 2010 bajo NFCAC 2010; y para los grupos bajo normativa NIIF, su valor en los estados financieros en los ejercicios 2009 y 2010, analizando en ambos casos si existen o no diferencias estadísticamente significativas. Los resultados de unos y otros se muestran a continuación.

**Tabla 25. Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa española (PGC2007\_NFCAC2010) para los ejercicios 2009 y 2010.**

Magnitud	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
ANC <sub>PGC</sub>	1,408		0,163
FC <sub>PGC</sub>		-0,116	0,908
OAI <sub>PGC</sub>		-2,483	0,013*
AI <sub>PGC</sub>		-1,49	0,136
AM <sub>PGC</sub>	4,434		0,000**
IEGEA <sub>PGC</sub>		-0,262	0,793
AFLP <sub>PGC</sub>		-1,846	0,065
AID <sub>PGC</sub>		-0,513	0,608
AC <sub>PGC</sub>	-0,593		0,555
AFCP <sub>PGC</sub>		-2,254	0,024*
T <sub>PGC</sub>		-0,105	0,917
PN <sub>PGC</sub>	0,815		0,417
R <sub>PGC</sub>	2,151		0,035*
DC <sub>PGC</sub>		-1,93	0,054
SE <sub>PGC</sub>		-1,572	0,116
PNC <sub>PGC</sub>	0,220		0,827
PROV <sub>PGC</sub>		-2,818	0,005**
DLP <sub>PGC</sub>		-2,273	0,785
PID <sub>PGC</sub>		-0,069	0,945
PC <sub>PGC</sub>	0,599		0,551
TP <sub>PGC</sub>	-0,387		0,699
BAI <sub>PGC</sub>	-1,106		0,273
EBITDA <sub>PGC</sub>		-1,596	0,110
BAII <sub>PGC</sub>		-0,623	0,533
BDI <sub>PGC</sub>		-0,944	0,345

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Ratio	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
SOLV <sub>PGC</sub>		-1,411	0,158
DEBT <sub>PGC</sub>		0,842	0,400
DEBT.LP <sub>PGC</sub>		-1,964	0,049*
DEBT.CP <sub>PGC</sub>		-0,956	0,339
INTCAP <sub>PGC</sub>		1,408	0,163
ESTAB <sub>PGC</sub>		2,457	0,016*
ACTID <sub>PGC</sub>		-0,513	0,608
PASID <sub>PGC</sub>		-0,774	0,439
ROA <sub>PGC</sub>		-1,019	0,308
ROE <sub>PGC</sub>		-1,599	0,110
BPA <sub>PGC</sub>		-2,991	0,003**

\*\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

**Tabla 26. Resultados de la Prueba de T de Student y Test de Wilcoxon para las magnitudes y ratios normativa internacional (NIIF) para los ejercicios 2009 y 2010.**

Magnitud	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
ANC <sub>NIIF</sub>	2,453		0,016*
FC <sub>NIIF</sub>		-1,995	0,046*
OAI <sub>NIIF</sub>		-0,871	0,384
AI <sub>NIIF</sub>		-1,305	0,192
AM <sub>NIIF</sub>		-4,679	0,000**
IEGEA <sub>NIIF</sub>		-1,63	0,103
AFLP <sub>NIIF</sub>		-2,112	0,035*
AID <sub>NIIF</sub>		0,900	0,368
AC <sub>NIIF</sub>		-2,499	0,012*
AFCP <sub>NIIF</sub>		-0,455	0,649
T <sub>NIIF</sub>		-0,727	0,467
PN <sub>NIIF</sub>	-1,630		0,107
R <sub>NIIF</sub>	1,738		0,086
DC <sub>NIIF</sub>		-3,671	0,000**
SE <sub>NIIF</sub>		-2,219	0,026*
PNC <sub>NIIF</sub>	2,405		0,018*
PROV <sub>NIIF</sub>		-2,496	0,013*
DLP <sub>NIIF</sub>	2,992		0,004**
PID <sub>NIIF</sub>		-0,861	0,390
PC <sub>NIIF</sub>	1,060		0,292
TP <sub>NIIF</sub>	2,155		0,034*
BAI <sub>NIIF</sub>		-1,098	0,272
EBITDA <sub>NIIF</sub>		-1,178	0,239
BAII <sub>NIIF</sub>		-0,421	0,674
BDI <sub>NIIF</sub>		-0,356	0,722

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Ratio	T de Student	Wilcoxon	Sig Asint (bilateral)
SOLV <sub>NIIIF</sub>		-0,883	0,377
DEBT <sub>NIIIF</sub>		-1,932	0,053
DEBT.LP <sub>NIIIF</sub>		-3,846	0,000**
DEBT.CP <sub>NIIIF</sub>		-0,145	0,885
INTCAP <sub>NIIIF</sub>		-8,463	0,000**
ESTAB <sub>NIIIF</sub>		-0,847	0,397
ACTID <sub>NIIIF</sub>		-0,900	0,368
PASID <sub>NIIIF</sub>		-0,396	0,692
ROA <sub>NIIIF</sub>		-0,279	0,780
ROE <sub>NIIIF</sub>		-0,119	0,905
BPA <sub>NIIIF</sub>		-0,685	0,494

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Al aplicar pruebas estadísticas de significación a las variables estudiadas en los grupos españoles, se ratifican los resultados en las 2 variaciones materiales obtenidos al analizar los estadísticos descriptivos en la magnitud *Otro Inmovilizado Intangible* y en el ratio *Beneficio por Acción (BPA)*. Adicionalmente, se obtienen diferencias estadísticamente significativas, anteriormente no identificadas, en las magnitudes y ratios *Activos Materiales (AM)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Reservas (R)*, *Provisiones (PROV)*, *Endeudamiento a largo plazo (DEBT.LP)* y *Estabilidad (ESTAB)*.

Por tanto, al contrastar la hipótesis  $H_1$  y obtenerse únicamente diferencias significativas en 8 variables (5 magnitudes y 3 ratios) de las 34 analizadas, aceptamos la misma, y concluimos que los valores obtenidos en las cuentas consolidadas del 2009 y 2010 considerándola bajo PGC 2007 y bajo NFCAC 2010 no han experimentado cambios estadísticamente significativos. En particular, en los Socios Externos.

Una vez que hemos identificado aquéllas magnitudes y ratios de los grupos nacionales bajo las dos normativas que han variado (o no) significativamente al comparar el ejercicio 2010 (NFCAC10) con el ejercicio 2009 (PGC07), debemos tratar de identificar si la no existencia mayoritaria de variaciones significativas se deben precisamente al escaso o nulo impacto del cambio normativo o, si por el contrario, éste ha tenido un efecto significativo y ha sido la coyuntura económica quien lo ha compensado, con signo contrario.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Para ello, vamos a analizar si las variables que no han variado significativamente, sí lo han hecho en el grupo de control y viceversa y, en el caso de que varíen bajo ambas normativas, si existen diferencias materiales entre dichas variaciones aplicando nuevamente el test no paramétrico de Mann-Whitney para dos muestras independientes. De esta forma será como contrastaremos las hipótesis  $H_2$ .

**Tabla 27. Resultados de la Prueba de Mann-Whitney para las magnitudes y ratios que han variado significativamente para los ejercicios 2009 y 2010 bajo ambas normativas.**

Magnitud/Ratio	Mann-Whitney	Sig Asint (bilateral)
AM <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,184	0,854
PROV <sub>PGC_NIIF</sub>	-0,935	0,350
DEBT.LP <sub>PGC_NIIF</sub>	-1,279	0,201

\*\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed)

\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

Los resultados de la Tabla anterior ponen de manifiesto que las variaciones experimentadas por las variables de los grupos españoles no han sido estadísticamente diferentes a las de los grupos internacionales en la transición del ejercicio 2009 al 2010, y por tanto, no podemos imputarlas a cambios normativos. Por consiguiente, aceptamos la Hipótesis  $H_2$  para la totalidad (3) de variables analizadas.

En base a los resultados alcanzados al contrastar las Hipótesis  $H_1$  y  $H_2$ , y bajo las premisas indicadas de comparación del grupo de control, concluimos el cambio normativo ha tenido efectos significativos en las magnitudes *Activos No Corrientes (ANC)*, *Fondo de Comercio (FC)*, *Otros Activos Intangibles (OAI)*, *Activos Financieros a Largo Plazo (AFCP)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Activo Circulante (AC)*, *Reservas (R)*, *Diferencias de Conversión (DC)*, *Socios Externos (SE)*, *Pasivo No Corriente (PNC)* y *Deudas a Largo Plazo (DLP)*, y en los ratios *Estabilidad (ESTAB)*, *Intensidad de Capital (INT.CAP)*, y *Beneficio por Acción (BPA)*.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

En consecuencia, al obtenerse diferencias significativas en 14 variables (11 magnitudes, todas del balance, y 3 ratios) de las 34 analizadas, por tanto más variables que no varían que las que sí lo hacen, aceptamos la misma y concluimos que las variaciones experimentadas por las variables de los grupos españoles no han sido estadísticamente diferentes a las de los grupos internacionales en la transición del ejercicio 2009 al 2010, y por tanto, no podemos imputarlas a cambios normativos.

Estos resultados vienen a avalar las observaciones y conclusiones alcanzadas anteriormente al interpretar los estadísticos descriptivos de estas variables: la introducción de las NFCAC 2010 no ha tenido efectos significativos en la mayoría de las magnitudes y ratios de los grupos españoles que no aplican normativa IASB, a diferencia de lo que ocurrió con la introducción del PGC 2007, que sí se obtuvieron diferencias significativas en la mayoría de las variables analizadas, por lo que en este caso, no ha influido, mayoritariamente, en la imagen y análisis de los grupos nacionales para sus usuarios (inversores, bancos, proveedores...).

**c) Análisis de sensibilidad de estadísticos descriptivos y pruebas estadísticas aplicadas a las diferencias obtenidas en magnitudes y ratios de grupos bajo normativa española (NFCAC 2010 para los ejercicios 2009 y 2010)**

Si bien los resultados de las pruebas estadísticas eran consistentes (mas variables que no varían materialmente que las que sí lo hacen) con los obtenidos en el análisis de los estadísticos descriptivos y con lo manifestado por los grupos nacionales en la memoria de sus cuentas anuales, también es cierto que en estas pruebas se ponían de manifiesto variaciones significativas en mayor número de magnitudes y ratios, y lo hacían en base a las premisas establecidas de:

*“ si las variables que no han variado significativamente, sí lo han hecho en el grupo de control y viceversa y, en el caso de que varíen bajo ambas normativas, si existen diferencias materiales entre dichas variaciones aplicando nuevamente el test no paramétrico de Mann-Withney para dos muestras independientes”*

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

Es en este sentido, donde la introducción en el estudio del grupo de control ha aportado mayor número de resultados estadísticamente significativos al resultado final, pues como se observa en la anterior Tabla 25, en el grupo objetivo, únicamente variaban 5 magnitudes del balance y pérdidas y ganancias y 3 ratios, respecto de las 11 magnitudes y 3 ratios que se alcanzaban finalmente con la introducción del grupo de control bajo normativa NIIF.

Por tanto, nos cuestionamos si los grupos IASB que componen el citado grupo de control han experimentado cambios motivados por reestructuraciones empresariales, compras y ventas de sociedades del perímetro de consolidación,... en definitiva, cambios coyunturales, que provocarían las citadas variaciones significativas en sus magnitudes, pues debido a la no aplicación retroactiva de ninguna de las normas introducidas por los Reglamentos Europeos, con efectos en las cuentas del ejercicio 2010, en particular la NIC 27 y la NIIF 3, no se desprenderían tales cambios.

Nuestro primer análisis se focalizó en la lectura de la memoria de sus cuentas anuales donde esperábamos encontrar respuesta a la posibilidad de identificar variaciones significativas en los perímetros de consolidación. En este sentido, la NIC 27 (2008) en sus párrafos relativos a la información a revelar (41 a 43), no recogía expresamente la obligación de informar respecto a variaciones en el perímetro de consolidación, pero es en la NIC 1, párrafo 38 relativo a la información comparativa, donde de forma general se establece que *“...Una entidad incluirá datos comparativos respecto de la información descriptiva y explicativa, siempre que ello sea relevante para la comprensión de los estados financieros del ejercicio corriente”*.

Estos requerimientos mínimos de información comparativa contrastan con la normativa española, mucho más extensa y detallada, pues el artículo 44.4 del Código de Comercio (de no aplicación a los grupos IASB) establece que:

*“Cuando la composición de las empresas incluidas en la consolidación hubiese variado considerablemente en el curso de un ejercicio, las cuentas anuales consolidadas deberán incluir en la memoria la información necesaria para que la comparación de sucesivos estados financieros consolidados muestre los principales cambios que han tenido lugar entre ejercicios”*

Mientras que su desarrollo reglamentario, en las NFCAC 2010, en su anexo dedicado al contenido de la memoria consolidada, en la nota comparación de la información (nota 3.4.d), recoge que:

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

*“En el ejercicio en que se produzca un cambio en el perímetro de la consolidación o en el conjunto consolidable se informará sobre tal circunstancia, mencionando el nombre y domicilio de la sociedades que hayan producido tales cambios e indicando globalmente el efecto que tal variación ha producido sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados del grupo consolidado en el ejercicio corriente respecto al precedente”*

En la revisión de las memorias de las cuentas anuales de los 95 grupos IASB que componen el grupo de control, en particular sus notas relativas a la actividad de “Actividad” y “Comparación de la información”, se pusieron de manifiesto numerosas variaciones en los perímetros de consolidación (por adquisiciones y enajenaciones de sociedades), si bien dicha información no contenía el detalle necesario para nuestro estudio, ni era uniforme en todas ellas (dependía básicamente de la firma de auditoría que realizaba la revisión de sus cuentas). Por tanto, dado que no podíamos parametrizar de una manera fiable dichas variaciones en sus perímetros de consolidación, dejamos esa vía de actuación, concluyendo la no utilidad de esta nota para este tipo de estudios.

Como hemos señalado, en la revisión de las memorias de los grupos IASB se pusieron de manifiesto numerosas variaciones en sus perímetros, por lo que continuamos con nuestro interés por identificar y excluir de la muestra a aquéllos grupos con dichas variaciones significativas y que, presuntamente, estaban provocando conclusiones erróneas en relación a las magnitudes y ratios de nuestro grupo objetivo.

Para ello, y al objeto de aplicar un criterio lo más objetivo posible que nos permitiera identificarlos, hemos realizado un estudio de sensibilidad, a partir de las variaciones de las magnitudes que entendemos son a priori, más sensibles y mejores indicadores respecto a las variaciones en los perímetros de consolidación: El total de Activo (TA), el Importe neto de la cifra de negocios (INCN) y el Fondo de Comercio (FC).

La operativa que hemos aplicado es la misma que utilizamos en nuestro tercer estudio, pero ajustando y eliminando de la muestra del grupo de control aquellos grupos IASB cuyas variables TA, INCN, FC hayan experimentado variaciones en sus índices de comparabilidad mayores o menores en un 20%, y mayores o menores en un 10%, tanto de forma individual como en una combinación de las mismas.

Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

De esta manera, obtendremos un grupo de control con menores variaciones en sus magnitudes y ratios pero con el inconveniente de una reducción en su tamaño, lo que nos podrían afectar a la representatividad del mismo.

Los resultados así obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 28. Estudio de sensibilidad Grupos nacionales ajustando los componentes del grupo de control IASB.**

Ajustes en el Grupo de Control IASB	Variaciones significativas 2010-2009 en magnitudes y ratios Grupos nacionales			
	nº Variables analizadas	Muestra media Grupo Control	Estadísticos Descriptivos	Pruebas Estadísticas
1.-Datos originales sin ajustar	34	85	5	14
2.-Eliminados <> 20% TA	34	71	4	13
3.-Eliminados <> 20% TA e INCN	34	54	2	11
4.-Eliminados <> 20% TA y FC	34	65	4	16
5.-Eliminados <> 20% TA, FC e INCN	34	48	2	11
6.-Eliminados <> 10% TA	34	48	2	12
7.-Eliminados <> 10% TA+ INCN	34	27	3	12

Como puede observarse en este estudio de sensibilidad en el que hemos ajustado los integrantes del grupo de control, excluyendo a aquellos que presuntamente habían experimentado variaciones en sus magnitudes y ratios no motivados por un cambio normativo, tanto en lo relativo a los estadísticos descriptivos como a pruebas estadísticas, no aportan información adicional significativa a lo puesto de manifiesto en nuestro estudio inicial anteriormente descrito. Por el contrario, empeora la representatividad del grupo de control, al reducir notablemente el número de sus integrantes.

Estos resultados respecto de la introducción de las NFCAC 2010 no hacen más que constatar lo concluido en nuestro estudio sobre los efectos de la introducción del PGC 2007: el hecho de que el legislador nacional permitiera una opción en la elección de la fecha de transición, al inicio del primer ejercicio de su aplicación o al inicio del ejercicio anterior, ha provocado que la casi totalidad de los grupos analizados, hayan optado, por razones prácticas de sencillez en la formulación de sus cuentas anuales, por no adaptar la información comparativa del ejercicio anterior.

#### Capítulo 4: Estudio empírico sobre los efectos de la reforma contable al 1 de enero de 2010 en las cuentas consolidadas de los grupos españoles que no aplican normativa internacional

En consecuencia, el usuario de la información se ve desamparado en su análisis e interpretación correcta de las cuentas anuales del año de introducción de la nueva normativa, pues incluso después de realizar un análisis en profundidad de los mismos, tal y como hemos realizado nosotros, no obtenemos con absoluta claridad, si las variaciones puestas de manifiesto responden inequívocamente a cambios normativos o coyunturales económicos o variaciones propias de cambios en el perímetro de consolidación que no respondan a ninguna de ellas (decisiones de compra, venta, liquidación,... de sociedades).

Por tanto, nos reiteramos en la conclusión de que los reguladores nacionales, en próximas reformas normativas contables, deben obligar, tal y como si recogieron en el primer borrador del PGC 2007, a presentar información comparativa del ejercicio anterior y no solamente un análisis de los efectos en el patrimonio neto, pues son muchas otras las variables que se tienen en consideración en los análisis económico-financieros de los grupos y sociedades.



## **CAPÍTULO 5**

### **CONCLUSIONES, LIMITACIONES DEL ESTUDIO Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**



## 5.1 RESUMEN Y CONCLUSIONES DE LA TESIS.

### **Primer estudio empírico: Efectos en el Patrimonio neto consolidado al 1 de enero de 2008.**

1. Podemos concluir que los cambios en los criterios contables introducidos en el nuevo PGC 2007 como consecuencia de la adopción de la normativa internacional no han supuesto una alteración significativa en el valor de los patrimonios netos consolidados de los grupos españoles que no aplican las NIIF –no cotizados-, si bien es verdad que sí que los han modificado, principalmente, por la valoración de los instrumentos financieros a valor razonable (y que a corto plazo es presumible que continúen afectándolos de manera negativa, por factores relacionados con la actual crisis económica y por la caída generalizada de la Bolsa, indicador fundamental para la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros de cartera de negociación y mantenidos para la venta) y por el reconocimiento de activos fiscales.

En consecuencia, y al no afectar el cambio normativo al atributo de comparabilidad de la información, en la transición del ejercicio 2007 al 2008, se garantiza que la información sea útil para los usuarios, esto es, que sean capaces de comparar los estados financieros de una entidad en distintos ejercicios con el fin de identificar tendencias en la evolución financiera de su actividad y, por consiguiente, el hecho de que el legislador permitiera para los grupos españoles que no aplican NIIF no presentar información comparativa puede considerarse, a efectos de esta variable, una buena decisión, pues ha facilitado la transición a las nuevas normas sin coste de comparabilidad.

2. Por otro lado, al comparar la variable Fondos Propios consolidados (anterior variable de referencia al analizar la situación patrimonial de los grupos) con la variable Patrimonio Neto consolidado (actual variable de referencia) sí se ponen de manifiesto variaciones significativas de valor, elevándose de manera relevante. Es por ello que el usuario de la información recogida en las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2008, al analizar la variación y conciliación de los patrimonios netos consolidados al 1 de enero de 2008 debe ser consciente de la gran diferencia en el concepto de reclasificación o ajuste propiamente dicho consecuencia del cambio normativo. Frente a las reclasificaciones, los ajustes determinan diferencias entre dos magnitudes que son realmente

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

comparables: las cifras de patrimonio neto consolidado bajo PGC90 y bajo el PGC07. Por consiguiente, los datos así obtenidos deben ser depurados inicialmente antes de tomar decisiones equivocadas en relación a los efectos producidos por la adaptación a las normas internacionales en los patrimonios netos de los grupos españoles

3. Estos resultados también avalan los criterios establecidos por el ICAC en la ya vieja resolución del año 1996, pues ya anticipaba conceptos y reclasificaciones al patrimonio neto que, finalmente, se han incorporado a nuestro Plan General de Contabilidad del año 2007.
4. Al segmentar la muestra objetivo por tamaño (los 33 más Grandes, los 33 Medianos y los 34 más Pequeños) los resultados obtenidos para el total de la muestra se vuelven a repetir. Por tanto, el tamaño de los grupos no es un factor explicativo de la comparabilidad de la variable (homogeneizada) patrimonio neto consolidado.
5. Al segmentar la muestra por Clasificación sectorial bursátil, se mantienen los resultados obtenidos excepto para la comparación Patrimonio neto bajo ambas normativas para el sector 5, debido principalmente al cambio en el reconocimiento de ingresos por ventas realizadas al 80% pero todavía no escrituradas, y la comparación Fondos propios PGC90 y Patrimonio neto bajo PGC07 para los sectores 4 y 5, debido a este mismo cambio y a la cancelación de gastos amortizables y al deterioro de activos. Por tanto, el sector en el que opera el grupo si es un factor explicativo de la comparabilidad del patrimonio neto consolidado. Conclusión que hay que tomar con las cautelas necesarias habida cuenta del reducido tamaño de la muestra del citado sector 5, compuesta por 11 elementos.

### **Segundo estudio empírico: Efectos en la comparabilidad de los Estados Financieros y su ratios de gestión al 1 de enero de 2008.**

1. Como continuación y ampliación a nuestro primer estudio, en el que analizábamos los efectos del cambio normativo en el patrimonio neto consolidado de los grupos españoles que no aplicaron normativa internacional, hemos analizado los efectos que tal cambio normativo ha tenido en las principales magnitudes del balance consolidado y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada y en las ratios económico-financieros consolidados de los citados grupos españoles, habiendo encontrado, inicialmente y a partir del estudio de sus valores descriptivos (la media aritmética de sus valores), que:

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

- Como dato global, por término medio, para las Magnitudes del Balance Consolidado de los Grupos con normativa española no se han producido cambios significativos (coeficiente comparabilidad  $> \text{ó} < 10\%$ ) ni en el *Total del Activo* ( $\uparrow 2\%$ ) ni en el *Total del Pasivo* ( $\downarrow 1\%$ ). Sin embargo, hay numerosos componentes del Balance que sí varían de forma material para muchos grupos, en particular las correspondientes al Activo; esta paradoja se explica por el hecho de que los incrementos de unas partidas se ven compensados por disminuciones de otras, por lo que finalmente el total del Activo y del Pasivo es parecido para la mayoría de los Grupos. Las magnitudes que han experimentado diferencias significativas son las siguientes: *Activos No Corrientes* ( $\uparrow 10\%$ ), *Otros Activos Intangibles* ( $\downarrow 28\%$ ), *Total Activos Intangibles* ( $\downarrow 21\%$ ), *Total Inmovilizaciones Financieras* ( $\uparrow 12\%$ ), *Activos Financieros a Corto Plazo* ( $\downarrow 38\%$ ), *Reservas* ( $\uparrow 15\%$ ), *Diferencias de Conversión* ( $\downarrow 34\%$ ) y *Deudas a Largo Plazo* ( $\downarrow 16\%$ ).

Consideramos, inicialmente, que estas variaciones significativas son consecuencia de cambios normativos y no de la coyuntura económica sustentándonos en el hecho de que en el grupo de control (NIIF) ninguna de estas variables, excepto la de Inversiones financieras a corto plazo y la Tesorería, ha experimentado cambios significativos en sus índices de comparabilidad. Pero es que además en éstas dos últimas variables, pese a esta variación en el grupo de control, los resultados obtenidos muestran diferencias de comportamiento muy importantes.

- En relación a las Magnitudes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, es de destacar que si se han producido cambios significativos, todos con signo negativo, en la totalidad de Resultados parciales: Resultado antes de impuestos ( $\downarrow 18\%$ ), Resultado antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioros ( $\downarrow 10\%$ ), Resultados antes de intereses e impuestos ( $\downarrow 12\%$ ) y los Resultados después de impuestos ( $\downarrow 22\%$ ); por otro lado, el Importe neto de la cifra de negocios no ha experimentado cambios materiales.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

No obstante lo anterior, si comparamos los datos del grupo objetivo con los datos del grupo de control (NIIF) observamos unos resultados muy semejantes, aunque ligeramente inferiores, por lo que consideramos que el mayor impacto sufrido por las variables de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas ha sido consecuencia de la coyuntura económica negativa y no por el cambio normativo analizado que, sin embargo, parece haber amortiguado en parte dicho efecto, en particular en las partidas recogidas en el margen financiero.

- Las ratios que han experimentado variaciones significativas son, precisamente, aquellos vinculados a las magnitudes que también las han experimentado: Intensidad del Capital ( $\uparrow$ 10%), Rentabilidad Económica ( $\downarrow$ 30%) y Beneficio por Acción ( $\downarrow$ 30%).
  - Del análisis comparativo realizado con las líneas de investigación correspondientes al contexto español, nos lleva a pensar, a nivel de análisis descriptivo, que el efecto del PGC 2007 en las magnitudes y ratios de los grupos españoles ha sido homogéneo respecto de la primera aplicación de las NIIF en 2005 en los grupos cotizados y la primera aplicación del PGC 2007 en las sociedades dominantes cotizadas (excepto en la magnitud Patrimonio neto, tal y como se ha puesto de manifiesto en nuestro primer estudio), y de una menor cuantía en los activos y pasivos totales que la primera aplicación de la Circular 4/2004 a las entidades financieras. Esto último debido, principalmente, al mayor contenido en sus balances de activos materiales e instrumentos financieros a valor razonable.
2. Al aplicar **pruebas estadísticas** de significación a las variables estudiadas en los grupos españoles, se ratifican los resultados en las variaciones materiales obtenidos al analizar los estadísticos descriptivos en las siguientes magnitudes y ratios: *Activos No Corrientes (ANC)*, *Otros Activos Intangibles (OAI)*, *Total Activos Intangibles (AI)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Reservas (R)*, *Resultado antes de impuestos (RAI)*, *Resultado antes de intereses, impuestos, amortizaciones y deterioros (EBITDA)*, *Resultados antes de intereses e impuestos (RAII)* y los *Resultados después de impuestos (RDI)*, *Intensidad del Capital (INTCAP)*, *Rentabilidad Económica (ROA)* y *Beneficio por Acción (BPA)*. Además, se obtienen diferencias estadísticamente significativas, anteriormente no identificadas, en las magnitudes y ratios *Activos Materiales (AM)*, *Activos Corrientes (AC)*, *Pasivos*

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

*Corrientes (PC), Endeudamiento a corto plazo (DEBT.CP) y Rentabilidad Económica (ROE).* Finalmente se desechan las variaciones materiales obtenidas en las magnitudes *Total Inmovilizaciones Financieras (TIF), Diferencias de Conversión (DC) y Deudas a Largo Plazo (DLP).*

No se han sido objeto de estudio las variables “*Total activo*” e “*Importe neto de la cifra de negocios*” (en términos absolutos) por no estar parametrizadas de la misma forma que el resto de variables (en términos relativos), ni el “*Patrimonio neto*” por haber sido objeto de análisis en el apartado anterior.

En consecuencia, al obtenerse diferencias significativas en 17 variables (12 magnitudes y 5 ratios) de las 30 analizadas, por tanto en la mayoría de las mismas, concluimos que los valores obtenidos en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008 considerándola bajo el PGC de 1990 y el PGC de 2007 han experimentado cambios estadísticamente significativos.

3. Una vez que hemos identificado aquéllas magnitudes y ratios de los grupos nacionales bajo las dos normativas que han variado (o no) significativamente al comparar el ejercicio 2008 (PGC07) con el ejercicio 2007 (PGC90), debemos tratar de identificar si estas variaciones se deben efectivamente al cambio normativo o simplemente a la coyuntura económica. Para ello, hemos considerado como hipótesis de trabajo que si una variable del grupo objetivo varía significativamente, y la del grupo de control no, estimamos que dicha variación obedece a un cambio normativo y no a uno coyuntural. Lo mismo concluiríamos si, la variable no varía significativamente en el grupo objetivo y si lo hace en el grupo de control, entendiendo que el efecto normativo en este último grupo “compensa” con signo de distinta naturaleza el efecto coyuntural. En el caso de que la variable estudiada varíe significativamente en ambos grupos, procedemos a analizar estadísticamente si existen, a su vez, diferencias significativas entre ambas variaciones. En caso afirmativo, lo consideramos consecuencia de cambios normativos, en caso contrario, a cambios coyunturales.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

De acuerdo con los resultados alcanzados, concluimos que el cambio normativo ha tenido efectos significativos en las magnitudes *Activos No Corrientes (ANC)*, *Otros Activos Intangible (OAI)*, *Total Activos Intangibles (AI)*, *Activos Materiales (IM)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Tesorería (T)*, *Reservas (R)*, *Socios Externos (SE)*, *Total Pasivo (TP)* y *Pasivo Corriente (PC)* y en las ratios *Solvencia (SOLV)*, *Endeudamiento Total (DEBT)*, *Endeudamiento a largo plazo (DEBT.LP)*, *Endeudamiento a corto plazo (DEBT.CP)*, *Estabilidad (ESTAB)*, *Intensidad de Capital (INT.CAP)*, *Rentabilidad Financiera (ROE)* y *Beneficio por Acción (BPA)*.

En consecuencia, bajo las premisas indicadas de comparación del grupo de control, y obtenerse diferencias significativas en 18 variables (10 magnitudes, todas del balance, y 8 ratios) de las 30 analizadas, por tanto en la mayoría de las mismas, concluimos que las variaciones experimentadas por las variables de los grupos españoles han sido estadísticamente diferentes a las de los grupos internacionales en la transición del ejercicio 2007 al 2008, y por tanto, podemos imputarlas a cambios normativos.

Si comparamos estos resultados con los obtenidos en los trabajos correspondientes a las líneas de investigación para el contexto español, donde también aplicaron metodología estadística, podemos concluir que la introducción del PGC 2007 en los grupos españoles ha tenido efectos significativos en la mayoría de las de las magnitudes del balance y ratios analizados, al igual que ocurrió con la primera aplicación de la Circular 4/2004 a las entidades financieras, de las NIIF en 2005 en los grupos cotizados y del PGC 2007 en las sociedades dominantes cotizadas. Si bien, no se advierten patrones claros diferenciados de en los impactos de las diferentes normativas en los diferentes sujetos contables, en particular en las magnitudes de la cuenta de pérdidas y ganancias.

4. Al analizar estadísticamente la influencia de los factores Tamaño y Sector de Actividad obtenemos que, el primero de ellos no es un factor diferencial para los grupos objetivo analizados y, en consecuencia, las mismas conclusiones indicadas para el total de la muestra son igualmente aplicables si segmentamos la misma en función del Tamaño (Grande, Mediano y Pequeño). Por tanto, podemos concluir que el tamaño no es un factor explicativo de la comparabilidad de las variables y ratios de los grupos españoles que aplican normativa nacional.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Sin embargo, también podemos concluir que el Sector de Actividad es un factor explicativo de la comparabilidad de las variables y ratios de los grupos españoles que aplican normativa nacional, pues para al menos 7 variables se obtienen diferencias significativas por la segmentación bajo este criterio. En particular y, al igual que ocurrió en nuestro primer estudio práctico, el Sector de clasificación Bursátil 5 “*Servicios Financieros e inmobiliarias*” quien más difiere del resto de sectores y del total de la muestra.

5. Los resultados obtenidos al aplicar metodología estadística vienen a avalar, de forma mayoritaria, las observaciones y conclusiones alcanzadas anteriormente al interpretar los estadísticos descriptivos de estas variables: efectos significativos por el cambio normativo en multitud de magnitudes del balance y efectos significativos por la coyuntura económica en las variables de la cuenta de pérdidas y ganancias. Las ratios, vinculadas a estas magnitudes, han variado prácticamente en su totalidad, por lo que el cambio normativo ha influido en la imagen y análisis de los grupos nacionales para sus usuarios (inversores, bancos, proveedores...).
6. Ahora bien, la potencia o calidad de nuestras conclusiones bajo las premisas indicadas en el punto anterior, están condicionadas al grado de “comparabilidad” o semejanza entre ambos grupos (validez interna). Al someter a contrastación estadística estas premisas, esto es, al verificar si existen diferencias o no significativas entre el Grupo objetivo y el Grupo de control para las magnitudes y ratios bajo el PGC de 1990 y el PGC de 2007 en las cuentas consolidadas del 2007 y 2008, nos encontramos que las conclusiones alcanzadas están estadísticamente soportadas en 15 de las 30 variables analizadas: *Activos Materiales (AM)*, *Total Inmovilizaciones Financieras (TIF)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Tesorería (T)*, *Reservas (R)*, *Diferencias de Conversión (DC)*, *Socios Externos (SE)* y *Total Pasivo (TP)*, *Solvencia (SOLV)*, *Total Endeudamiento (DEBT)*, *Endeudamiento a corto plazo (DEBT.CP)*, *Estabilidad (ESTAB)*, *Rentabilidad Económica (ROE)*, *Rentabilidad Financiera (ROA)* y *Beneficio por Acción (BPA)*. Por tanto, el resto de conclusiones hay que tomarlas con ciertas cautelas.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

7. Utilizando como muestra los mismos grupos “objetivo” y “control” y las mismas magnitudes y ratios, hemos realizado un estudio descriptivo-comparativo de los mismos, intentando dar explicación de las diferencias así obtenidas en base a las divergencias contables todavía existentes entre ambas normativas, si bien somos conscientes de que otras variables o factores como los de gestión (políticas de dividendos, fiscales,..), internacionalización o mercado de capitales también podrían afectar a este análisis.

Lo primero que se advierte es que el tamaño medio de los grupos NIIF respecto de los PGC2007, medido en términos de Total Activo, es significativamente mayor (6,23 veces mayor); y dentro del mismo, el activo no corriente es proporcionalmente mayor que el corriente (7,77 veces), lo que podría venir justificado por el hecho de que las mayores diferencias existentes entre ambas normativas afectarían más a esta masa patrimonial. En particular, la valoración a valor razonable de activos materiales, intangibles e inversiones inmobiliarias, la capitalización o activación de gastos financieros, arrendamientos, determinados intangibles e impuestos diferidos y el cálculo de las correcciones por deterioro de los activos financieros.

También hemos constatado la mayor proporción de financiación propia en los grupos PGC2007 y el mayor endeudamiento, en especial a largo plazo, de los grupos IASB. Estas estructuras diferenciales en las masas patrimoniales podrían tener una explicación más plausible en las políticas de gestión y administración que en las diferencias. En particular y tal y como es conocido por todos, las políticas de reparto de dividendos de las sociedades cotizadas son mucho más importantes que las no cotizadas, lo que justificaría unas mayores distribuciones de reservas o ganancias retenidas y sus menores saldos en los balances consolidados. Esto, añadido a la mayor intensidad en capital de las mismas, obligaría a un mayor peso en sus balances de la financiación ajena.

La Cifra de negocios media de los grupos NIIF respecto de los PGC2007, es 3,65 veces mayor, que si lo comparamos con las 6,23 veces mayor que lo era en relación al total del activo, podemos decir que los grupos nacionales son capaces de facturar casi el doble que los internacionales en función del tamaño de sus activos. Sin embargo, son estos grupos quienes son significativamente más rentables que los nacionales, al analizar todas las variables de resultados parciales alcanzando una media superior a 10 puntos porcentuales. El rango más importante que se da en todos estos resultados es el pasar del EBITDA al resultado de explotación.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Por tanto, las partidas que provocan un efecto diferenciador entre ambos resultados son las amortizaciones y los deterioros, pese a la paradoja que supone el mayor peso específico de los activos materiales, intangibles e inversiones inmobiliarias, quizás, la explicación haya que verla en las políticas de amortización más agresivas en los grupos nacionales, orientados a un objetivo de menor tributación, frente a los grupos internacionales orientados hacia un mercado de capitales buscando mayores beneficios que den posibilidad de mayores repartos de dividendos.

Las características de las magnitudes anteriormente descritas provocan en las ratios económico-financieros vinculadas a las mismas, que los grupos nacionales sean más líquidos a corto plazo, menos endeudados, menos intensivos en capital, presentando unas rentabilidades significativamente inferiores, en particular, en lo referido a la rentabilidad financiera o de su patrimonio neto.

8. El objetivo de este segundo trabajo de investigación ha sido evidenciar si el cambio de normativa influye en las magnitudes y ratios de los grupos españoles de cara a su comparabilidad y, por tanto, a determinar el valor de la empresa para los inversores. Los resultados han confirmado que la normativa empleada en la elaboración de los estados financieros consolidados españoles ejerce una influencia significativa en su comparabilidad. Por ello, si deseamos hacer análisis históricos deberemos elaborar series que resuelvan esta diversidad o bien tener en cuenta tal incidencia; cuando el analista se enfrente a estos indicadores, debe tener en cuenta que las series han roto su evolución, por lo que tendrán que proponer nuevas fórmulas de valoración que no afecten por igual a los indicadores. En definitiva, los resultados indican que el cambio normativo requiere una reeducación para los profesionales de la valoración.

También rechazamos la decisión de los reguladores españoles de incluir opcionalidad en la elección de la fecha de transición. Opinamos que, considerando los resultados obtenidos, los grupos españoles deberían haber presentado información comparativa a fecha de transición con el fin que los usuarios pudieran valorar si los cambios producidos eran a consecuencia de la situación económica o al cambio de la regulación.

## **Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación**

Los resultados de este trabajo pueden ayudar a los reguladores en el momento de considerar futuras reformas a la vez que supone una contribución a la literatura sobre el impacto de la adopción de las PGC07 en los grupos nacionales y proporcionan asimismo pruebas empíricas sobre la idoneidad o no de algunas decisiones legales tomadas por el legislador nacional.

### **Tercer estudio empírico: Efectos en la comparabilidad de los Estados Financieros y su ratios de gestión al 1 de enero de 2010.**

1. Como último estudio empírico de este trabajo de investigación, nos hemos propuesto analizar los efectos que el desarrollo normativo en materia de consolidación, introducidos por el RD 1159/2010, ha tenido en los estados financieros consolidados de los grupos españoles que no aplicaron normativa internacional, a partir del análisis de la misma muestra de sujetos y variables analizadas en nuestro trabajo anterior.

Hemos constatado que, de forma mayoritaria y al igual que ocurrió en la primera aplicación del PGC 2007, los grupos nacionales que no aplican normativa internacional no han adaptado a la nueva normativa las cifras comparativas del ejercicio anterior, por lo que nos encontramos en el mismo escenario: no es posible observar directamente el efecto del cambio en la normativa al no disponer de información de un mismo ejercicio bajo dos marcos normativos distintos.

2. Después de depurar el análisis de los datos obtenidos al analizar los coeficientes de comparabilidad medios de las 38 variables analizadas se desprende que únicamente se han producido cambios significativos (coeficiente comparabilidad  $> \text{ó} < 10\%$ ) en 2 de ellas, 1 variable y 1 ratio: Otros Activos Intangibles ( $\Downarrow 10\%$ ) y Beneficio por Acción ( $\Downarrow 22\%$ ), por lo que concluimos que la introducción de las NFCAC 2010, a nivel descriptivo, no ha tenido efectos significativos en las magnitudes y ratios de los grupos españoles que no aplican normativa IASB.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Estos resultados y conclusiones, son consistentes con las variaciones experimentadas por el conjunto de grupos que aplican normativa internacional, sin variación normativa, pues únicamente se han producido cambios significativos en 4 de ellas, 2 variables y 2 ratios: *Inversiones en Empresas del Grupo y Asociadas a largo plazo*, *Deudas a largo plazo*, *Endeudamiento a largo plazo* e *Intensidad de Capital*.

Por último, también son uniformes con la propia información manifestada por los grupos en la memoria de sus cuentas anuales, principalmente en la nota “Bases de presentación” y, dentro de la misma, en el epígrafe “Comparación de la información”. En este sentido, en 46 de los 88 grupos hemos encontrado que los grupos señalan expresamente que, el RD 1159/2010 de 17 de diciembre por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Consolidadas, o bien que no ha tenido ningún impacto significativo, o bien que los cambios introducidos por el mismo no “aplican al grupo”.

3. Al aplicar pruebas estadísticas de significación a las variables estudiadas en los grupos españoles, se ratifican los resultados en las 2 variaciones materiales obtenidos al analizar los estadísticos descriptivos en la magnitud Otro Inmovilizado Intangible (OAI) y en el ratio Beneficio por Acción (BPA). Adicionalmente, se obtienen diferencias estadísticamente significativas, anteriormente no identificadas, en las magnitudes y ratios Activos Materiales (AM), Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP), Reservas (R), Provisiones (PROV), Endeudamiento a largo plazo (DEBT.LP) y Estabilidad (ESTAB).

Por tanto, al obtenerse únicamente diferencias significativas en 8 variables (5 magnitudes y 3 ratios) de las 36 analizadas, concluimos que los valores obtenidos en las cuentas consolidadas del 2009 y 2010 considerándola bajo PGC 2007 y bajo NFCAC 2010 no han experimentado cambios estadísticamente significativos.

4. Al tratar de identificar si la no existencia mayoritaria de variaciones significativas se deben precisamente al escaso o nulo impacto del cambio normativo o, si por el contrario, éste ha tenido un efecto significativo y ha sido la coyuntura económica quien lo ha compensado, con signo contrario, concluimos, con la introducción del grupo de control, que el cambio normativo ha tenido efectos significativos en las magnitudes *Activos No Corrientes (ANC)*, *Fondo de Comercio (FC)*, *Otros Activos Intangibles (OAI)*, *Activos Financieros a Largo Plazo (AFCP)*, *Activos Financieros a Corto Plazo (AFCP)*, *Activo Circulante (AC)*, *Reservas (R)*, *Diferencias de Conversión (DC)*, *Socios Externos (SE)*, *Pasivo*

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

*No Corriente (PNC) y Deudas a Largo Plazo (DLP), y en las ratios Estabilidad (ESTAB), Intensidad de Capital (INT.CAP), y Beneficio por Acción (BPA).*

En consecuencia, bajo las premisas indicadas de comparación con el grupo de control, y obtenerse diferencias significativas en 14 variables (11 magnitudes, todas del balance, y 3 ratios) de las 36 analizadas, por tanto más variables que no varían que las que sí lo hacen, concluimos que las variaciones experimentadas por las variables de los grupos españoles no han sido estadísticamente diferentes a las de los grupos internacionales en la transición del ejercicio 2009 al 2010, y por lo que podemos concluir que la introducción de las NFCAC 2010 no ha tenido efectos significativos en la mayoría de las magnitudes y ratios de los grupos españoles que no aplican normativa IASB, a diferencia de lo que ocurrió con la introducción del PGC 2007, que sí se obtuvieron diferencias significativas en la mayoría de las variables analizadas, por lo que en este caso, no ha influido, mayoritariamente, en la imagen y análisis de los grupos nacionales para sus usuarios (inversores, bancos, proveedores...).

5. Si bien los resultados de las pruebas estadísticas son consistentes (más variables que no varían materialmente que las que sí lo hacen) con los obtenidos en el análisis de los estadísticos descriptivos y con lo manifestado por los grupos nacionales en la memoria de sus cuentas anuales, también es cierto que en estas pruebas se ponían de manifiesto variaciones significativas en mayor número de magnitudes y ratios. Este hecho viene motivado por la introducción en el estudio del grupo de control IASB que ha aportado mayor número de resultados estadísticamente significativos al resultado final.

Por tanto, nos cuestionamos si los grupos IASB que componen el citado grupo de control han experimentado cambios motivados por reestructuraciones empresariales, compras y ventas de sociedades del perímetro de consolidación,... en definitiva, cambios coyunturales, que provocarían las citadas variaciones significativas en sus magnitudes, pues debido a la no aplicación retroactiva de ninguna de las normas introducidas por los Reglamentos Europeos, con efectos en las cuentas del ejercicio 2010, en particular la NIC 27 y la NIIF 3, no se desprenderían tales cambios.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Nuestro primer análisis se focalizó en la lectura de la memoria de sus cuentas anuales donde esperábamos encontrar respuesta a la posibilidad de identificar variaciones significativas en los perímetros de consolidación. En esta revisión se pusieron de manifiesto numerosas variaciones en los perímetros de consolidación, si bien dicha información no contenía el detalle necesario para nuestro estudio, ni era uniforme en todas ellas (dependía básicamente de la firma de auditoría que realizaba la revisión de sus cuentas), al igual que también ocurría en las cuentas anuales de los grupos que aplican NFCAC 2010. Por tanto, dado que no podíamos parametrizar de una manera fiable dichas variaciones en sus perímetros de consolidación, dejamos esa vía de actuación, concluyendo la no utilidad de esta nota para este tipo de estudios.

Como hemos señalado, en la revisión de las memorias de los grupos IASB se pusieron de manifiesto numerosas variaciones en sus perímetros (por adquisición y venta de sociedades), por lo que continuamos con nuestro interés por identificar y excluir de la muestra a aquéllos grupos con dichas variaciones significativas y que, presuntamente, estaban provocando conclusiones erróneas en relación a las magnitudes y ratios de nuestro grupo objetivo.

Al optar por realizar un estudio de sensibilidad en el que hemos ajustado los integrantes del grupo de control, excluyendo a aquellos que presuntamente habían experimentado variaciones en sus magnitudes y ratios no motivados por un cambio normativo (reestructuraciones empresariales, variaciones en el perímetro de consolidación,...), tanto en lo relativo a los estadísticos descriptivos como a pruebas estadísticas, no aportan información adicional significativa a lo puesto de manifiesto en nuestro estudio inicial anteriormente descrito. Por el contrario, empeora la representatividad del grupo de control, al reducir notablemente el número de sus integrantes.

6. Todos estos resultados respecto de la introducción de las NFCAC 2010 no hacen más que constatar lo concluido en nuestro estudio sobre los efectos de la introducción del PGC 2007: el hecho de que el legislador nacional permitiera una opción en la elección de la fecha de transición, al inicio del primer ejercicio de su aplicación o al inicio del ejercicio anterior, ha provocado que la casi totalidad de los grupos analizados, hayan optado, por razones prácticas de sencillez en la formulación de sus cuentas anuales, por no adaptar la información comparativa del ejercicio anterior.

## **Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación**

En consecuencia, el usuario de la información se ve desamparado en su análisis e interpretación correcta de las cuentas anuales del año de introducción de la nueva normativa, pues incluso después de realizar un análisis en profundidad de los mismos, tal y como hemos realizado nosotros, no obtenemos con absoluta claridad, si las variaciones puestas de manifiesto responden inequívocamente a cambios normativos o coyunturales económicos o variaciones propias de cambios en el perímetro de consolidación que no respondan a ninguna de ellas (decisiones de compra, venta, liquidación,... de sociedades).

7. Por todo lo puesto de manifiesto en este tercer estudio, nos reiteramos en la conclusión de que los reguladores nacionales, en próximas reformas normativas contables, deben obligar, tal y como si recogieron en el primer borrador del PGC 2007, a presentar información comparativa del ejercicio anterior y no solamente un análisis de los efectos en el patrimonio neto, pues son muchas otras las variables que se tienen en consideración en los análisis económico-financieros de los grupos y sociedades.

Esta conclusión final, que siempre habría que entenderla desde una perspectiva costes-beneficios, opinamos que debiera exigirse dada su relevancia, efecto en terceros y capacidad administrativa interna, al menos, a los grupos consolidados y a las sociedades obligadas a someter sus cuentas anuales a auditoría.

### **5.2 LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Somos conscientes de las limitaciones en cuanto a la representatividad de la muestra analizada respecto del conjunto de grupos nacionales e internacionales y que sea la cifra de ventas, la variable que determine el tamaño de los mismos y no otras como el total de activos o el patrimonio.

El régimen transitorio previsto para la adopción por primera vez del PGC (Disposiciones 1ª a 7ª del Real Decreto 1514/2007) recogía la opción de valorar todos los elementos patrimoniales que debían incluirse en el balance de apertura conforme a los principios y normas vigentes con anterioridad a la reforma mercantil en materia contable (Ley 16/2007), salvo los instrumentos financieros valorados a valor razonable. En particular, y en relación a las combinaciones de negocio, se establecía que no se modificaran las valoraciones realizadas en los activos y pasivos, excepto que procediese su reconocimiento o baja.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Esto implicaba que en la consolidación y en la aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia se tuvieran que mantener la asignación realizada de plusvalías y minusvalías de activos y pasivos en las consolidación inicial y el cálculo del fondo de comercio y diferencia negativa de consolidación, salvo que proceda realizar algún ajuste conforme a los establecido en la citada disposición.

En consecuencia, esta opción general y obligación particular en las combinaciones de negocios, de mantener los valores de activos y pasivos existentes antes del cambio normativo, además de provocar heterogeneidad interna nacional que puede originar, en una misma situación, valoraciones distintas del patrimonio neto según la alternativa escogida, ha limitado, no cabe duda que atenuando su efecto, los resultados obtenidos en nuestro trabajo, por lo que debe tenerse en cuenta a la hora de valorar correctamente los verdaderos efectos en los patrimonios netos de la introducción del nuevo marco normativo contable.

Hemos podido constatar en este trabajo que la práctica totalidad de los grupos españoles no ha presentado información comparativa. Esta situación ha provocado una limitación en la disposición de información financiera relativa al ejercicio 2007 bajo las dos normativas contables, y así poder analizar los cambios producidos entre ambos estados financieros, referidos al mismo ejercicio, pero elaborados con dos normativas diferentes.

Dado que no teníamos esta información disponible para analizar las variables objeto de estudio, hemos considerado como hipótesis de trabajo que si una variable del grupo objetivo varía significativamente, y la del grupo de control no, estimamos que dicha variación obedece a un cambio normativo y no a uno coyuntural. Lo mismo concluiríamos si, la variable no varía significativamente en el grupo objetivo y si lo hace en el grupo de control, entendiendo que el efecto normativo en este último grupo “compensa” con signo de distinta naturaleza el efecto coyuntural. En el caso de que la variable estudiada varíe significativamente en ambos grupos, procedemos a analizar estadísticamente si existen, a su vez, diferencias significativas entre ambas variaciones. En caso afirmativo, lo consideramos consecuencia de cambios normativos, en caso contrario, a cambios coyunturales. En consecuencia, nos encontramos con la limitación de la validez de esta hipótesis de trabajo.

## Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación

Conviene recordar además que, al plantearnos la alternativa de la metodología cuasi-experimental, dentro del contexto aplicado, no se puede asumir, por definición, que los grupos, nacional e internacional, sean inicialmente equivalentes, es decir, la ausencia de aleatorización no garantiza la igualdad inicial de los grupos, y por ende, tener controladas todas las explicaciones alternativas. Por tanto, siempre planea la amenaza de que una tercera variable (efectos económicos coyunturales, criterios de gestión o entorno financiero) sea la pretendida causa de los cambios en la variable de respuesta, en nuestro caso el cambio normativo, lo cual es la principal amenaza a la validez interna del procedimiento cuasi-experimental.

Por último, conviene poner de manifiesto, que estamos comparando y analizando grupos en momentos temporales distintos (con una diferencia de un año) y que los grupos de empresas no son un ente estático. Por el contrario, la composición del mismo puede alterarse como consecuencia de que la sociedad dominante adquiera o varíe el control necesario de nuevas sociedades, o bien pierda el dominio sobre alguna de las sociedades integrantes del grupo. Estos hechos hacen que se produzcan variaciones en el perímetro de consolidación, que podrían disfrazar el verdadero objetivo de nuestro análisis: el efecto del cambio normativo. De ahí que hayamos realizado un “filtrado” de datos eliminando aquéllos datos que disminuían a más de la mitad o aumentaban más del doble de un ejercicio a otro.

Estas mismas limitaciones las hemos encontrado en el estudio de la primera introducción de las NFCAC 2010.

### 5.3 PROPUESTAS PARA FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Entendemos que hubiera sido muy interesante analizar los efectos de la transición al nuevo PGC 2007 en las sociedades dominantes de estos grupos nacionales, al objeto de compararlos tanto con estudios previos sobre sociedades dominantes cotizadas como con los propios grupos nacionales de los que son matrices.

También sería conveniente contrastar y comparar nuestros resultados con los efectos en el resto de sociedades (no a nivel de grupos) sean o no sociedades dominantes, que presentan cuentas anuales bajo PGC 2007, pues hemos advertido una ausencia de trabajos de carácter empírico sobre la implantación de la nueva normativa a estos sujetos contables españoles, que sin embargo son los que representa el mayor porcentaje de individuos en el contexto nacional.

## **Conclusiones, limitaciones del estudio y futuras líneas de investigación**

Otro estudio interesante sería analizar los impactos diferenciales o simétricos de la crisis mundial en los grupos nacionales e internacionales, analizando conjuntamente con los cambios normativos la evolución y variaciones de sus principales magnitudes económico-financieras.

Por último, la publicación de las NIIF 10, 11 y 12 introducida en el derecho europeo mediante el Reglamento 1254/2012, y de aplicación para aquellos ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2013, va a tener un impacto en la composición del grupo NIIF y sus estados financieros, principalmente por la nueva definición de Grupo y la exclusión del método de integración proporcional, que causarán cambios en las principales ratios y parámetros financieros que miden el desempeño de un grupo. Sería muy conveniente analizar este cambio en los grupos IASB, pues dado el carácter de conversión hacia dichas normas de nuestro derecho contable, es de esperar movimientos y cambios en la misma dirección de nuestras normas de consolidación.



## **BIBLIOGRAFÍA**



- Adams, C.A.; Weetman, P.; Jones, E.A.; y Gray, S.J. (1999): Reducing the burden of US GAAP reconciliations by foreign companies listed in the United States: the key question of materiality. *The European Accounting Review*, 8:1, 1-22.
- Aledo Martínez, J., García Martínez, F. and Marín Diazaraque, J.M. (2006): *Evaluación del impacto causado por la primera aplicación en España de las Normas Internacionales de Información Financiera*, Madrid, ed. ICAC.
- Aledo Martínez, J., García Martínez, F. and Marín Diazaraque, J.M. (2010): Optional Accounting Criteria under IFRSs and Corporate Characteristics: Evidence from Spain. *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review* Vol. 14 - Nº 1, 59-85.
- Alexander, D. y Schwenke, H. R. (2003): Accounting change in Norway. *The European Accounting Review*, 12(3), 549-566.
- Almela Díez, B, y García Benau, M<sup>a</sup>.A (1993): *Cuentas anuales consolidadas. Elaboración e interpretación*. Universidad de Alicante.
- Alvarado Riquelme, M, Ampudia Fernández, J.M. y Prado Roman, M (2009): Análisis del impacto de las normas internacionales de contabilidad sobre el patrimonio neto y resultado de los grupos no financieros del Ibex-35. *Investigaciones Europeas*, Vol 15, nº3, 149-167.
- Álvarez Melcón, S. (1999): *Consolidación de Estados Financieros*. McGraw Hill.
- Álvarez Melcón, S. (2010): Evolución histórica del concepto de grupo en las normas de consolidación españolas. UNED. III Jornadas de Consolidación. ASEPUC.
- Ansón Lapeña, J.A.; Blasco Burriel, M<sup>a</sup> P y Brusca Alijarde, M<sup>a</sup> I. (1997): Utilidad de la información contable para evaluar la rentabilidad de las sociedades dominantes: Papel de la información consolidada frente a la individual, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXVI, núm. 93, 917-934.
- Archel Domench, P. (1993): Análisis y tratamiento contable de las eliminaciones en las cuentas consolidadas: Aproximación empírica. Tesis doctoral Dirigida por Heliodoro Robleda Cabezas.
- Ashbaugh, H. (2001). Non-US firm's accounting standard choices. *Journal of Accounting and Public Policy*, 20, 129-153.
- Ashbaugh, H. y Pincus, M. (2001). Domestic accounting standards, international accounting standards, and the predictability of earnings. *Journal of Accounting Research*, 39(3), 417-434.
- Ball, R. (2006). International Financial Reporting Standards (IFRS): pros and cons for investor's. *Accounting and Business Research*, 36 (special issue), 5-27.
- Bandyopadhyay, S.P.; Hanna, J.D.; y Richardson, G. (1994): Capital market effects of American-Canadian GAAP differences. *Journal of Accounting Research* 32, 262-277.

- Barth, M.E. y Clinch, G. (1996): International accounting differences and their relation to share prices: evidence from U.K., Australian, and Canadian firms. *Contemporary Accounting Research* 13, 135-170.
- Barth, M.E., Landsman, W.R. y Lang, M.H. (2008): International Accounting Standards and accounting quality. *Journal of Accounting Research*, 46 (3) 467-498.
- Báscones Ramos, J.M. (2008): Consolidación de estados financieros. Análisis de las nuevas versiones de las normas internacionales NIC 27 y NIIF 3. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 308, 205-228.
- Báscones Ramos, J.M. (2011): El método de integración global: artículo 33 a 36 del Real Decreto 1159/2010. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 335, 171-202.
- Blasco Burriel, M.P. (1997): *El análisis de los estados contables consolidados. Una aproximación conceptual y empírica*. AECA, Madrid.
- Bueno Campos, E. (1987): *Dirección estratégica de la empresa. Metodología, técnicas y casos..* Pirámide.
- Cairns, D., 2001. International accounting standards survey 2000 (research Ed). London: David Cairns, *International Financial Reporting*.
- Cairns, D. y Nobes, C. 2000. The convergence handbook: A comparison between international accounting standards and U.K. financial reporting requirements, London: Institute of Chartered Accountants in England and Wales.
- Callao Gastón, S. y Jarne Jarne, J.I (1995): La información financiera en el contexto internacional: Análisis descriptivo. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Vol XXIV, nº 85, 937-969.
- Callao, S., J. I. Jarne and J. A. Laínez, (2007). Adoption of IFRS in Spain: Effect on the comparability and relevance of financial reporting. *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, 16 (2). 148-178.
- Callao, S., Ferrer, C., Jarne, J.I. y Laínez, J.A. (2009). The impact of IFRS on the European Union: Is it related to the accounting tradition of the countries? *Journal of Allied Accounting Research*. Vol. 10, 1, 33-55.
- Callao, S., Ferrer, C., y J. A. Laínez, (2010). Efectos del PGC 07 sobre el patrimonio neto de las empresas españolas. *Partida Doble* nº 227, 38-49.
- Campbell, D & Stanley, J (1963). *Experimental and quasi-experimental designs for reserarch*. Chicago, I.L.: Rand-MacNally.
- Cañibano, L. y Gisbert, A. (2007). El proceso de armonización contable internacional, la estrategia europea y la adaptación de la normativa contable en España. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 51, 11-40.

- Cañibano, L., y Mora, A. 2000. Evaluating the statistical significance of de facto accounting harmonization: a study of european global players. *European Accounting Review*, 9 (3), 349-369.
- Cea García, J.L. (1991): Comentarios sobre las partidas específicas de los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias consolidados según el borrador del ICAC. Comunicación presentada al VI Congreso AECA, Vigo. 57-92.
- Cea García, J.L. (1992): Algunas anotaciones sobre la imagen fiel y sobre el concepto de Cuentas Anuales Consolidadas de los Grupos de Sociedades. *Revista de Estudios Financieros*, núm 108, 23-40.
- Cea García, J.L. (2001): *Armonización contable internacional y reforma de la contabilidad española*. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- Cea García, J.L. (2005): La Reforma de la Contabilidad Española en el proceso de armonización contable internacional (Primera Parte). *Estudios Financieros* nº 272, 197-262.
- Cea García, J.L. (2005): La Reforma de la Contabilidad Española en el proceso de armonización contable internacional (Segunda Parte). *Estudios Financieros* nº 273, 221-278.
- Chua, W.F y Taylor S. L. (2008). The rise and rise of IFRS: An examination of IFRS diffusion. *Journal of Accounting and Public Policy*, 27(6), 462-473.
- Circular 4/2004 de 22 de diciembre del Banco de España.
- Circular 1/2005 de 1 de abril de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Condor López, V. (1988): *Cuentas consolidadas. Aspectos fundamentales en su elaboración*. ICAC, Madrid.
- Condor López, V. (1998): Particularidades del análisis de las cuentas anuales consolidadas. *Técnica Contable*. L aniversario. Volumen extraordinario, 53-77.
- Condor López, V. (2011): Las principales novedades de las NOFCAC. *Partida Doble*. Nº 229, 10-24.
- Condor López, V. y Blanco Burriel, P (2004): Consolidación de Estados Financieros Biblioteca Expansión. Monografía 14 sobre las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Cooke, T.E. (1993): The impact of accounting principles on profits: the US versus Japan. *Accounting and Business Research*, Autumn: 460–76.
- Cordeiro, R, Couto, G y Silva, F. (2007). Measuring the impact of international financial reporting standards (IFRS): in firm reporting: case of Portugal. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract,2007-uac.pt>

- Corona Romero E, y Martínez García, F.J., (2005): Circular 4/2004 del Banco de España: Las nuevas normas de información financiera para entidades de crédito para las Entidades de Crédito. *Partida Doble* nº 163, 22-27.
- Corona, E. y Bejarano, V. (2010): Eliminación inversión-patrimonio neto y socios externos. UNED. III Jornadas de Consolidación. ASEPUC.
- Corona, E. y Bejarano, V. (2011): El impuesto sobre Sociedades en las cuentas anuales consolidadas. *Partida Doble* nº 229, 66-85.
- Cuijpers, R., and W. Buijink (2005). Voluntary Adoption of Non-local GAAP in the European Union: a Study of Determinants and Consequences. *European Accounting Review*, 14 (3), 487-524.
- Daske (2006): Economic benefits of adopting IFRS or US GAAP- Have the expected cost of equity capital really decreased?. *Journal of Business, Finance and Accounting*, 33 (3-4) 329-373.
- Daske, H., Hail, L., Leuz, C. y Verdi, R.S. (2008): Mandatory IRFS Reporting around the world: early evidence on the economic consequences. *Journal of Accounting Research* 46 (5), 1085- 1142.
- Davis-Friday, P.Y. y Rivera, J.M. (2000): Inflation accounting and 20-f disclosures: evidence from Mexico. *Accounting Horizons*, Vol. 14, Nº 2, 113-135.
- Decisión de la Comisión de 14 de julio de 2006 *por la que se crea un grupo de estudio del asesoramiento sobre normas contables que orientará a la Comisión sobre la objetividad y neutralidad de los dictámenes del Grupo consultivo europeo en materia de información financiera (EFAG)*. (DO L 199/33 DE 21.7.06).
- Del Busto Méndez, J. (2011): Método de integración global. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 336, 187-236.
- Del Busto Méndez, J. (2013): La nueva definición de control: NIIF 10. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 361, 193-200.
- Del Busto Méndez, J. (2013): Nuevo enfoque para el reconocimiento de los acuerdos conjuntos: NIIF 11. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 364, 141-154.
- Deloitte Touche Tohmatsu (2002). GAAP differences in your pocket: IAS and US GAAP. Hong Kong: DTT.
- Deloitte Touche Tohmatsu (2003). Differences between Australian GAAP and IFRS and the future direction of accounting standards.
- Deloitte. (2011). IFRS in your pocket. Londres.

- Directiva 78/660/CEE (4ª Directiva) del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad (DO L 222 de 14.8.1978).
- Directiva 83/379/CEE (7ª Directiva) del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (DO L 193 de 18.7.1983).
- Directiva 2001/65/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 2001 por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras
- Directiva 2003/51/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva de Modernización), de 18 de junio de 2003, por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE, 86/63/CEE y 91/674/CE del Consejo sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros, (DO L 178/16 de 17.7.2003).
- Ding, Y., Jeanjean, T. y Stolowy, H. (2005): Why do nacional GAAP differ from IAS?. The role of culture. *The international Journal of Accounting*, nº 40.
- Ding, Y., Jeanjean, T. y Stolowy, H. (2005): Reply to discussion of Why do nacional GAAP differ from IAS? The role of culture. *The international Journal of Accounting*, nº 40, 325-350; 359-362.
- Ding, Y., Hope, O., Jeanjean, T. y Stolowy, H. (2007). Differences between domestic accounting standards and IAS: Measurement, determinants and implications. *Journal of Accounting and Public Policy*, 26(1), 1-38.
- Dorado Guerrero, F.J. y del Busto Méndez, J (2011): Criterios y aplicación del procedimiento de puesta en equivalencia. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 338, 173-198
- Dorado Guerrero, F.J. y del Busto Méndez, J (2011): Procedimiento de puesta en equivalencia. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 338, 199-234.
- Epstein, B.J. y Mirza, A.A. 2000. IAS 2000: *Interpretation and application of international accounting standards*, New York: Wiley.
- Ernst & Young, 2002. IAS/US GAAP comparison. London.
- European Committee of Central Balance Sheet Data Offices (ECCBSO) (2007). Quantitative impacts of first-time adoption of IFRSs. III WG on IFRS impact and CBSO Databases.
- Fitó, M.A., Gómez, F. y Moya, S. (2010). Alternativas en la transición al nuevo plan general de contabilidad: Determinantes y consecuencias. *Revista de Contabilidad y Tributación*, nº 332, 99-126.

- Francis, J. R., I. K. Khurana, X. Martin and R. Pereira (2008). The Role of Firm-Specific Incentives and Country Factors in Explaining Voluntary IAS Adoptions: Evidence from Private Firms. *European Accounting Review*, 17 (2), 331-360.
- Frías Aceituno, J.V. (2005): *Técnicas de consolidación contable*. Editorial Universidad de Granada.
- García Benau, M.A. y Garrido Miralles, P. (1995): Los sistemas contables y la armonización europea. *Revista española de financiación y contabilidad*. Vol. XXIV nº 85, 991-1013.
- García Benau, M.A., Laínez Gadea, J.A. y Monterrey Mayoral, J. (1996): *Contabilidad para la empresa multinacional*. Ediciones Pirámide.
- García Benau, M. A. y Zoiro Grima, A. (2002). Características de las empresas europeas que aplican las normas del IASC: Evidencia empírica de cara al debate regulador en la nueva fase de armonización contable, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, XXXI (11), 75-110.
- García-Olmedo Garrido, B. y Rodríguez Ariza, L. (2010): Divergencias en la regulación del método de adquisición en la normativa española respecto a la normativa internacional. *Revista de Economía* Nº 229, 26-42.
- García-Olmedo Garrido, B. y Rodríguez Ariza, L. (2011): Modificaciones del RD 1159/2010: Método de adquisición. *Partida Doble* Nº 51, 17-23.
- Garrido, P. y Sanabria, S. (2002): *Proximidad de los países de la UE desde la Cuarta Directiva: un análisis empírico*. Documentos de trabajos en análisis económico. Working paper: serie E, nº 14.
- Garrido, P. y Vázquez, P. (2011). NIIF vs. PGC 2007: las diferencias más notables. *Partida Doble* 232, 10-23
- Giner Inchausti, B. (1997). Influence of companies characteristics and accounting regulation on information disclosed by Spanish firms, *The European Accounting Review*, 6 (1), 45-68
- Giner Inchausti, B. (2004): La nueva estrategia contable: de las Directivas al Reglamento Biblioteca Expansión. Monografía 1.1 sobre las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Giner Inchausti, B. y Verón Medina, C.S. (2008). Factores explicativos de la elección contable para la contabilización de la participación en negocios conjuntos por parte de empresas españolas. *Proyecto de Investigación ECO 2008-06238-C02-01*.
- González García, J.R. (2006): Entrevista a José Ramón González, Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC). *Partida Doble* nº 179, 10-15.
- Gonzalo Angulo, J.A. (1994): *Lectura e interpretación de las cuentas anuales consolidadas*. Centro de Estudios Financieros, Madrid.

- Gonzalo Angulo, J.A. (2007): La Reforma Contable y el Borrador del Nuevo Plan General de Contabilidad (PGC) VII Jornada ASEPUC de Contabilidad Financiera, 15 de junio.
- Gonzalo, J.A. y Tua, J. (1988): *Introducción a la Contabilidad Internacional*. Instituto de Planificación Contable. Monografías nº 14.
- Gray, S.J. (1980). The impact of international accounting differences from a security-analysis: some European evidence. *Journal of Accounting Research*, 18 (1), 64-76
- Guisande Gonzáles, C. (2006): Tratamiento de datos, Ed, Díaz de Santos, Madrid.
- Haller, A. (1995). International accounting harmonization. American hegemony or mutual recognition with benchmarks? Comments and additional notes from a German perspective. *European Accounting Review*. Vol. 4, nº 2, 217-233.
- Haller, A. y Eierle, B. (2004). The adaptation of German Accounting Rules to IFRS: A legislative Balancing Act. *Accounting in Europe*, 1, 27-50.
- Haverty, J.L. (2006). Are IFRS and US GAAP converging? Some evidence from People's Republic of China companies listed in the New York Stock Exchange. *Journal of International Accounting, Auditing and Taxation* 15, 48-71.
- Hellman, N. (1993). A comparative analysis of the impact of accounting differences on profit and return on equity. *European Accounting Review*. 2 (3): 495-530.
- Hoarau, C. (1995). International accounting harmonization. American hegemony or mutual recognition with benchmarks?. *European Accounting Review*. Vol. 4, nº 2, 217-233.
- Horton, J. y Serafeim, G. (2006). Market Response to and the Value Relevance of Reconciliation Adjustments from UK GAAP to IFRS GAAP: First Evidence from the UK. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=923582>.
- Hung, M., and K. R. Subramayan (2007). Financial statement effects of adopting international accounting standards: the case of Germany. *Review of Accounting Studies*, 12, 623-657.
- Iglesias Sánchez, J. (1992): Utilidad, fiabilidad y relevancia de los estados financieros consolidados. *Partida Doble* nº 26, 20-30.
- Iglesias, C. (2004): Los Organismos implicados en la normalización. Biblioteca Expansión. Monografía 1.3 sobre las Normas Internacionales de Información Financiera.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. *Armonización Contable* [www.meh.icac.es](http://www.meh.icac.es)
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (1996). Resolución del 20 de diciembre por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de Patrimonio contable a efectos de reducción de capital y disolución de sociedades regulados en la legislación. Boletín del ICAC, nº 28, marzo.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) (2002). Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España), Madrid.

Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (2008). Nota del ICAC relativa a los criterios aplicables en la formulación de cuentas anuales consolidadas según los criterios del código de comercio para los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 2008. Boletín del ICAC, nº 75, octubre.

International Accounting Standards Boards (IASB):

- IAS 20. Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas (2008) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de noviembre de 2008.
- IAS 27. Estados financieros consolidados y separados (2008) en Reglamento (Ce) nº 494/2009 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1126/2008.
- IAS 27. Estados financieros separados (2013) en Reglamento (Ce) nº 1254/2012 de la Comisión de 11 de diciembre, que modifica el reglamento (Ce) nº 1126/2008.
  - o SIC 12 Consolidación- Entidades de Cometido Especial.
- IAS 28. Inversiones en empresas asociadas (2008) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1725/2003.
- IAS 28. Inversiones en empresas asociadas y negocios conjuntos (2013) en Reglamento (Ce) nº 1254/2012 de la Comisión de 11 de diciembre, que modifica el reglamento (Ce) nº 1126/2008
- IAS 31. Participaciones en negocios conjuntos (2008) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1725/2003.
  - o SIC 13 Entidades controladas conjuntamente- Aportaciones no dinerarias de los partícipes.
- IFRS 1 Adopción por primera vez de las normas internacionales (2008) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1725/2003.
- IFRS 3. Combinaciones de negocios (2004) en Reglamento, nº 2236/2004 de la Comisión de 29 de diciembre de 2004 que modifica el Reglamento (CE) no 1725/2003.
- IFRS 3. Combinaciones de negocios (2008) en Reglamento, nº 495/2009 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1126/2008.

- IFRS 10. Estados financieros consolidados (2013) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1725/2003.
- IFRS 11. Acuerdos conjuntos (2013) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1725/2003.
- IFRS 12. Información a revelar sobre participaciones en otras entidades (2013) en Reglamento (Ce) nº 1126/2008 de la Comisión de 3 de junio de 2009, que modifica el reglamento (Ce) nº 1725/2003.

Izquierdo Peris, J. (2011): Eliminaciones de partidas intragrupo y de resultados (artículo 41-45). *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 337, 203-332.

Izquierdo Peris, J. (2011): Otras normas aplicables a la consolidación. Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 340, 171-204.

Jarne Jarne J.I. (1997): *Clasificación y Evolución Internacional de los Sistemas Contables*. AECA Monografías.

Jermakowicz, E. K. (2004). Effects of Adoption of International Financial Reporting Standards in Belgium: The Evidence from BEL-20 Companies. *Accounting in Europe*, 1, 51-70.

Jónsdóttir, H.J (2011). Nuevas normas de consolidación. *Actualización contable*, tercer trimestre, 1-12.

Karamanou, I. y Nishiotis G.P. (2009). Disclosure and the cost of capital: evidence from the market's reaction to firm voluntary adoption of IAS. *Journal of Business Finance and Accounting*, 36(7) & (8), 793-821.

Láinez Gadea, J.A. y Callao Gastón, S. (1998): *Análisis Internacional de la información contable*. Ediciones Pirámide.

Lantto, A. y Sahlström, P. (2009). Impact of International Financial Reporting Standard adoption on key financial ratios. *Accounting and Finance*, vol 49, 341-361.

Larriba Díaz-Zorita, A. (2011): Conversión de cuentas anuales en moneda extranjera. *Partida Doble* nº 229, 86-97.

Leuz, C. (2010). Different approaches to corporate reporting regulation: how jurisdictions differ and why. *Accounting and Business Research*, 40(3), 229-256.

Leuz, C., and R. Verrecchia (2000). The economic consequences of increased disclosure, *Journal of Accounting Research*, 38, Supplement, 91-124.

Ley 19/1989 de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades.

Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

- Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.
- Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.
- López Magallón, S. y Villanueva García, E. (2011): Modificaciones en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas y primera reforma del Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas (y II). *Audidores* nº 16, 25-40
- Manzanaque, M., Simón, A. y Banegas, R. (2008): Tratamiento contable de las combinaciones de negocio *Partida Doble* nº 205, 14-33.
- Marín Hernández, S. y Martínez García, F.J., (2005): La Nueva Circular Contable 4/2004 para las Entidades de Crédito. *Técnica Contable* nº 678, septiembre.
- Marín, S., Palacio, M. y Martínez, I. (2008): Influencia del cambio contable en la comparación de los estados financieros bancarios y sus ratios. Un estudio empírico en la primera aplicación de la CBE 4/2004. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, vol. XXXVII, núm. 140, octubre-diciembre, 665-690.
- Martínez Churriague, J.I. (2007). Los cambios más significativos del nuevo modelo contable. VII Jornada ASEPUC de Contabilidad Financiera. La reforma contable y el borrador del nuevo Plan General de Contabilidad, Soria.
- Martínez, A y Domínguez, J.L. (2009): Indicadores relevantes para la valoración de empresas y su difusión a través de los estados financieros de propósito general: un estudio empírico de las empresas del IBEX 35, tras la reforma contable. *ASEPUC VIII Jornadas de contabilidad financiera*. Disponible en [http://www.asepuc.org/banco/martinez\\_y\\_dominguez.pdf](http://www.asepuc.org/banco/martinez_y_dominguez.pdf)
- Merino, E., Manzanaque, M y Banegas, R. (2011): Nuevo tratamiento contable del RD 1159/2010 para las combinaciones de negocio. *Partida Doble* nº 232, 48-63.
- Mínguez Conde, J.L. (2008): La eliminación inversión-fondos propios en el proceso de consolidación de las cuentas anuales. La normativa internacional. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 300, 205-228.
- Mora Eguíndanos, A (2004): *La adopción de la normativa contable internacional en España: Principales efectos sobre el resultado y el patrimonio empresarial R·V·E·H*, nº 11, 61-82.
- Moya, S. y Plantikanova, P. (2007): Estado del arte de la reforma contable. *Revista de Contabilidad y Dirección* 4, 113-134.
- Muller G.G., Gernon H., Meek G.K. (1997): *Accounting: an international perspective*. Irwin Book Team.
- Nobes, C. (Ed.) (2001). *GAAP 2001 - A survey of national accounting rules benchmarked against international accounting standards*. IFAD

- Nobes, C. (2006). The survival of International differences under IFRS: towards a research agenda. *Accounting and Business Research*, 36(3), 233-245.
- Nobes, C. (2011). IFRS Practices and Persistence of Accounting System Classification. *Abacus*, vol 47, nº 3, 267-283.
- Nobes, C. and Parker, R. (1995): *Comparative International Accounting*. Prentice Hall International (UK) Limited.
- Norton, J. (1995). The impact of financial accounting practices on the measurement of profit and equity: Australia versus the United States. *Abacus* 31 (2): 178-200.
- Ormrod, P. and Taylor, P. (2004). The Impact of the Change to International Accounting Standards on Debt Covenants: A UK Perspective. *Accounting in Europe*, Vol. 1, 71-94.
- Ortiz, E.; Martínez, I. y Clavel, J. (2003). Ranking of handicaps in international financial analysis. *European Business Review* 2003; 15,3; 170
- Otero Fernández, M.A. (2013). Los nuevos estándares de consolidación en el marco de las IFRS. *Revista contable*, 7, 8-16.
- Otero Fernández, M.A. (2013). Los nuevos estándares de consolidación en el marco de las IFRS. *Revista contable*, 11, 16-23.
- Pagano, R. R. (2006). *Estadística en las ciencias del comportamiento*, Thomson Learning Ibero, Séptima Edición, México
- Palacios Manzano, M.; Martínez Conesa, I. y Marín Hernández, S. (2007). A comparative international analysis of the impact of accounting variables with US GAAP: what are the determinants. *Financial Reporting Regulation and Governance* 5 (2), 24-44.
- Palomares Laguna, J. y Corona Romero, E. (2009): Diferencias en las normas contables locales con los US GAAP versus diferencias de las NIC/NIIF con los US GAAP. *Técnica Contable*, Año LXI, Nº 716, 33-54.
- Papadaki, A. (2005): Discussion of Why do national GAAP differ from IAS?. The role of culture. *The international Journal of Accounting*, nº 40, 351-358.
- Pérez, D. (2006). Impacto de la circular contable 4/2004 sobre el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de las entidades de depósito españolas. *Notas de Estabilidad Financiera*, 4, 1-68.
- Perramón Costa, J. (2006). Efecto de las NIIF sobre el Estado de Pérdidas y Ganancias de las Empresas no Financieras del IBEX-35. *Partida Doble*, 181, 78-87.
- Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.
- Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueban el Reglamento de la Ley de Auditoría de cuentas.

- Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueban el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad para Pymes y criterios contables específicos para microempresas.
- Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre por el que se aprueban las Normas de Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.
- Real Decreto Ley 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Reglamento 1606/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad.
- Reglamento (UE) 243/2010 de la Comisión de 23 de marzo de 2010 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Reglamento (UE) 244/2010 de 23 de marzo que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 2.
- Reglamento (UE) 243/2010 de 23 de junio que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 1.
- Reglamento (UE) 574/2010 de 30 de junio que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 1 y (NIIF) 7.
- Reglamento (UE) 632/2010 de 19 de julio que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 24 y a la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 8.

- Reglamento (UE) 633/2010 de 19 de julio que modifica el Reglamento (CE) n o 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n o 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n o 14 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF).
- Reglamento (UE) 662/2010 de 23 de julio que modifica el Reglamento (CE) n o 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n o 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Interpretación n o 19 del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) y a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1
- Riquelme, M., Ampudia, J.M. y Prad, M. (2009). Análisis del impacto de las normas internacionales de contabilidad sobre el patrimonio neto y resultado de los grupos no financieros del Ibex-35. *Investigaciones Europeas de Dirección y Economía de la Empresa*, vol 15, n o 3, 144-162.
- Rodríguez Ariza, L. (2010): Aspectos contables de las combinaciones de negocios y reestructuraciones empresariales. Cursos Cátedra Pyme 2010/2011. Universidad de Cantabria.
- Rodríguez, G., Slof, J. y Solá, M. (2009). ¿Es comparable la información contable antes y después de las NIIF?. *Revista de Contabilidad y Tributación*. CEF, n o 315. 125-140.
- Romano Aparicio (2010): Modificaciones de la Norma de Registro y Valoración 19ª Combinaciones de negocios, Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre (I), (II) y (III). *Revista de Contabilidad y Tributación*. CEF, números 333 (209-238), 334 (255-280) y 335 (229-256).
- Ros Amorós, F. y González Betancort, B. (2006): Aspectos sustantivos de normalización contable en España en el año 2005. *Partida Doble* n o 173, 10-33.
- Ros, F. y Ortega, E. (2009): La consolidación de cuentas anuales en la reforma contable española. *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas* n o 85, 6-11.
- Ruiz Lamas, F.C. (2009): Presentación de cuentas consolidadas a partir del 1 de enero de 2008. Comentarios a la nota del ICAC. *Revista de Contabilidad y Tributación* n o 313, 189-214.
- Ruiz Lamas, F. (2009): Nuevas cuentas anuales consolidadas (1ª parte). Balance y cuenta de pérdidas y ganancias consolidada. *Partida Doble*, n o 212, 22-35.
- Ruiz Lamas, F. (2009): Nuevas cuentas anuales consolidadas (2ª parte). Estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos consolidado. *Partida Doble*, n o 213, 94-109.
- San Frutos Velasco, A.L. (2008). Primer año de aplicación del nuevo PGC. *Partida Doble*, Vol. 207, 10-26.

- Sánchez Fernández de Valderrama et al (2003). Estudio de los efectos de la aplicación de las contables del IASB a los sectores cotizados de la bolsa española. *Fundación de Estudios Financieros*, nº 3.
- Santos Peñalver, J.F. (1997): *Consolidación de Estados Financieros. Un análisis comparado de las normas de consolidación del Real Decreto 1815/1991*. Tebar Flores, S.A.
- Santos Peñalver, J.F. y Alonso Carrillo, IU. (2008): Presentación de las cuentas anuales consolidadas después de la reforma contable. *Partida Doble* nº 200, 32-49.
- Sanz Gadea, E. (2011): Incidencia en el impuesto sobre sociedades de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas y la Reforma del Plan General de Contabilidad. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 336, 121-154.
- Schiebel, A. (2006). Value Relevance of German GAAP and IFRS Consolidated Financial Reporting: An Empirical Analysis on the Frankfurt Stock Exchange. Disponible en SSRN: <http://ssrn.com/abstract=916103>.
- Schipper, K. (2005). The introduction of International Accounting Standards in Europe: Implications for international convergence. *European Accounting Review*, 14(1), 101-126.
- Socias Salvá, A (1991): *La Normalización Contable en el Reino Unido, Francia, Alemania y España*. AECA , Monografías nº 18.
- Soffian, A. (2010). Assessing the effect of transition to IFRS on equity. The case of NASDAQ OMX Stockholm. Master Degree Project.
- Street, D.L. 2002. GAAP 2001- Benchmarking national accounting standards against IAS: *Summary results, Journal of International Accounting, Auditing and Taxation*, 11(1), 77-90.
- Street, D.L.; Gray, S.J., y Bryant; S.M. (1999). Acceptance and observance of International Accounting Standards: An empirical study of the materiality of companies claiming to comply with IASs. *The International Journal of Accounting* 34, 11-48.
- Street, D.L. and Gray, S.J. (2002): Factors Influencing the extent of corporate compliance with International Accounting Standards: Summary of a Research Monograph. *Journal of International Accounting, Auditing & Taxation*, 11, 51-76.
- Street, D.L.; Nichols, N.B. y Gray, S.J., (2000). Assessing the acceptability of international accounting standards in the U.S.: An empirical study of materiality of U.S. GAAP reconciliation by non- U.S. companies complying with IASC standards. *The International Journal of Accounting* 35 (1): 27-63.
- Toribio Temprano, J.A. (2011): Contabilización de los cambios en interés minoritario y de la pérdida de control en las nuevas normas de consolidación. *Revista de Contabilidad y Tributación*. nº 335, 203-228.

- Trujillano Olazarri, Jorge (2008). Perspectiva práctica de la transición al nuevo plan general de contabilidad. *Revista de Contabilidad y Tributación*. CEF, 299, 119-146.
- U.S. Securities and Exchange Commission (SEC 2008): "Acceptance From Foreign Private Issuers of Financial Statements Prepared in Accordance With International Financial Reporting Standards Without Reconciliation to U.S. GAAP." Final Rule, Release No. 33-8879, issued March 4, 2008
- Van der Meulen, S., Gaeremynck, A y Willekens, M (2007): Attribute differences between US GAAP and IFRS earnings: an explanatory study. *The international Journal of Accounting*, 42: 123-142.
- Van Tendeloo, B. y Vanstraelen, A. (2005). Earnings Management under German GAAP versus IFRS. *European Accounting Review*, vol 14, 101-126.
- Vellan, I. (2004): Implementing of International Accounting Standards in Poland: Can True Convergence be Achieved in Practice?. *Accounting in Europe*, Vol. 1, 143-167.
- Villanueva García, E. (2011): La eliminación inversión patrimonio neto y la valoración de los socios externos en las NOFCAC 2010 (I). *Partida Doble* nº 229, 45-64.
- Villanueva García, E. (2011): La eliminación inversión patrimonio neto en las NOFCAC 2010: casos especiales. <http://partidadoble.wke.es/937f26e>.
- Wallace, R.S.O, Naser, K y Mora, A. (1994). The relationship between the Comprehensiveness of Corporate Annual Reports and Firm Characteristics in Spain. *Accounting and Business Research*, 25, (97), 41-53.
- Weetman, P. y Gray, S.J. (1991): A comparative international analysis of the impact of accounting principles on Profits: The US versus the UK, Sweden and the Netherlands. *Accounting and Business Research*. 21 (84): 363-379.
- Weetman, P., Jones, A.E., Adams, C.A. y Gray, S.J. (1998): Profit measurement and UK accounting standards: A case of increasing disharmony in relation to U.S. GAAP and IAS's". *Accounting and Business Research*. 28 (3): 189-208.
- Whittington, G. (2005): *The adoption of International Accounting Standards in the European Union* *European Accounting Review*. Vol. 14, nº 1, 127-153.
- Zeghal, D. y Mhedhbi K. (2006). *An analysis of the factors affecting the adoption of international accounting standards by developing countries*. *The International Journal of Accounting*, nº 41, 373-376.
- Zysman, J. (1983): *Governments, Markets, and Growth: Financial Systems and the Politics of Industrial Growth*, Oxford, Martin Robertson.



# **ANEXOS**



## **ANEXO 1**

**PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOF:  
EFECTOS EN EL PATRIMONIO NETO  
CONSOLIDADO A 1 DE ENERO DE 2008**



### Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra

		Fondos Propios 31.12.2007	Patrimonio Neto Ajustado 31.12.2007	Patrimonio Neto 1.1.2008
N		100	100	100
Parámetros normales <sup>a, b</sup>	Media	376.183,95	448.246,74	446.815,43
	Desviación típica	1.031.463,98	1.424.982,99	1.417.568,15
Diferencias más extremas	Absoluta	,345	,365	,365
	Positiva	,331	,347	,357
	Negativa	-,345	-,365	-,365
Z de Kolmogorov-Smirnov		3,447	3,653	3,645
Sig. asintót. (bilateral)		,000	,000	,000

<sup>a</sup> La distribución de contraste es la Normal

<sup>b</sup> Se han calculado a partir de los datos



## **ANEXO 2**

**PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOF:  
EFECTOS EN LA COMPARABILIDAD DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS Y SUS RATIOS DE  
GESTIÓN 2007 Y 2008**



a) Grupo Objetivo: Normativa nacional

Magnitud	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2007	2008	2007	2008
ANC <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,716	0,646	0,685	0,798
FC <sub>PGC</sub>	2,729	2,074	0,000**	0,000**
OAI <sub>PGC</sub>	2,284	3,230	0,000**	0,000**
AI <sub>PGC</sub>	2,110	2,391	0,000**	0,000**
AM <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	1,123	0,840	0,160	0,481
TIF <sub>PGC</sub>	2,101	1,887	0,000**	0,002*
AC <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,716	0,646	0,685	0,798
AFCP <sub>PGC</sub>	2,036	2,662	0,001*	0,000**
T <sub>PGC</sub>	2,126	2,300	0,000**	0,000**
TA <sub>PGC</sub>	3,443	3,626	0,000**	0,000**
PN <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,719	0,652	0,679	0,790
R <sub>PGC</sub>	1,547	1,373	0,017*	0,046*
DC <sub>PGC</sub>	1,283	1,451	0,074	0,030*
SE <sub>PGC</sub>	2,072	2,107	0,000**	0,000**
PNC <sub>PGC</sub>	1,395	1,627	0,041*	0,010**
PROV <sub>PGC</sub>	2,577	2,552	0,000**	0,000**
DLP <sub>PGC</sub>	1,823	1,654	0,003**	0,008**
PC <sub>PGC</sub>	1,363	1,037	0,049*	0,232
TP <sub>PGC</sub>	1,902	0,684	0,001**	0,738
INCN <sub>PGC</sub>	3,521	3,243	0,000**	0,000**
BAI <sub>PGC</sub>	2,118	1,635	0,000**	0,010**
EBITDA <sub>PGC</sub>	2,182	1,641	0,000**	0,009**
BAII <sub>PGC</sub>	2,426	1,413	0,000**	0,037*
BDI <sub>PGC</sub>	2,293	1,846	0,000**	0,002**

Ratio	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2007	2008	2007	2008
SOLV <sub>PGC</sub>	1,635	2,429	0,010**	0,000**
DEBT <sub>PGC</sub>	2,314	2,433	0,000**	0,000**
DEBT.LP <sub>PGC</sub>	2,809	3,035	0,000**	0,000**
DEBT.CP <sub>PGC</sub>	2,402	2,453	0,000**	0,000**
INTCAP <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,716	0,646	0,685	0,798
ESTAB <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	1,311	1,066	0,064	0,206
ROA <sub>PGC</sub>	1,875	1,920	0,002**	0,001**
ROE <sub>PGC</sub>	2,088	1,940	0,000**	0,001**
BPA <sub>PGC</sub>	2,860	3,265	0,000**	0,000**

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed) ; \*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

<sup>a</sup> La distribución de contraste es la normal

**b) Grupo de control: Normativa internacional**

Magnitud	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2007	2008	2007	2008
ANC <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	1,314	1,115	0,063	0,166
FC <sub>NIIF</sub>	1,403	1,556	0,039*	0,016*
OAI <sub>NIIF</sub>	2,403	2,351	0,000**	0,000**
AI <sub>NIIF</sub>	1,528	1,773	0,019*	0,004**
AM <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	1,192	1,214	0,117	0,105
TIF <sub>NIIF</sub>	2,197	2,040	0,000**	0,000**
AC <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	1,303	1,091	0,067	0,185
AFCP <sub>NIIF</sub>	2,673	2,754	0,000**	0,000**
T <sub>NIIF</sub>	2,169	2,370	0,000**	0,000**
TA <sub>NIIF</sub>	3,097	3,093	0,000**	0,000**
PN <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,943	1,052	0,336	0,219
R <sub>NIIF</sub>	1,365	1,224	0,048*	0,100
DC <sub>NIIF</sub>	1,592	1,554	0,013*	0,016*
SE <sub>NIIF</sub>	2,526	2,501	0,000**	0,000**
PNC <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,808	0,800	0,531	0,544
PROV <sub>NIIF</sub>	2,262	2,180	0,000**	0,000**
DLP <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,745	0,945	0,636	0,334
PC <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,942	1,197	0,337	0,114
TP <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,888	0,817	0,409	0,517
INCN <sub>NIIF</sub>	3,336	3,285	0,000**	0,000**
BAI <sub>NIIF</sub>	2,046	2,379	0,000**	0,000**
EBITDA <sub>NIIF</sub>	1,906	1,569	0,001**	0,015*
BAII <sub>NIIF</sub>	1,792	1,878	0,003**	0,002**
BDI <sub>NIIF</sub>	2,171	1,834	0,000**	0,002**

Ratio	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2007	2008	2007	2008
SOLV <sub>NIIF</sub>	1,778	1,588	0,004**	0,013*
DEBT <sub>NIIF</sub>	2,403	1,858	0,000**	0,002
DEBT.LP <sub>NIIF</sub>	3,076	2,544	0,000**	0,000**
DEBT.CP <sub>NIIF</sub>	1,605	1,770	0,012*	0,004**
INTCAP <sub>NIIF</sub>	4,087	1,115	0,000**	0,166
ESTAB <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	1,350	1,142	0,052	0,147
ROA <sub>NIIF</sub>	2,143	2,142	0,000**	0,000**
ROE <sub>NIIF</sub>	2,001	1,273	0,001**	0,078
BPA <sub>NIIF</sub>	3,952	4,118	0,000**	0,000**

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed) ; \*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

<sup>a</sup> La distribución de contraste es la normal

## **ANEXO 3**

**PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOF:  
EFECTOS EN LA COMPARABILIDAD DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS Y SUS RATIOS DE  
GESTIÓN 2009 Y 2010**



a) Grupo Objetivo: Normativa nacional

Magnitud	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2010	2009	2010	2009
ANC <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,488	0,744	0,971	0,638
FC <sub>PGC</sub>	2,919	2,850	0,000**	0,000**
OAI <sub>PGC</sub>	2,588	2,666	0,000**	0,000**
AI <sub>PGC</sub>	2,362	2,253	0,000**	0,000**
AM <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,744	0,620	0,638	0,837
IEGEA <sub>PGC</sub>	2,940	2,762	0,000**	0,000**
AFLP <sub>PGC</sub>	2,507	2,471	0,000**	0,000**
AID <sub>PGC</sub>	1,862	1,770	0,002**	0,004**
AC <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,496	0,737	0,967	0,649
AFCP <sub>PGC</sub>	2,023	2,638	0,001**	0,000**
T <sub>PGC</sub>	1,818	1,670	0,003**	0,008**
TA <sub>PGC</sub>	3,441	3,288	0,000**	0,000**
PN <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,633	0,619	0,818	0,839
R <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	1,145	1,121	0,145	0,162
DC <sub>PGC</sub>	4,298	4,053	0,000**	0,000**
SE <sub>PGC</sub>	3,211	3,105	0,000**	0,000**
PNC <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	1,094	1,167	0,182	0,131
PROV <sub>PGC</sub>	2,430	2,359	0,000**	0,000**
DLP <sub>PGC</sub>	1,466	1,519	0,027**	0,020*
PID <sub>PGC</sub>	2,275	2,201	0,000**	0,000**
PC <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,941	0,868	0,338	0,438
TP <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	0,792	0,642	0,558	0,804
INCN <sub>PGC</sub>	3,098	3,365	0,000**	0,000**
BAI <sub>PGC</sub>	1,618	1,987	0,011**	0,001**
EBITDA <sub>PGC</sub>	1,299	1,371	0,068	0,047*
BAII <sub>PGC</sub> <sup>a</sup>	1,231	1,147	0,097	0,144
BDI <sub>PGC</sub>	1,923	2,116	0,001**	0,000**

Ratio	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2010	2009	2010	2009
SOLV <sub>PGC</sub>	2,152	2,083	0,000**	0,000**
DEBT <sub>PGC</sub>	2,778	3,064	0,000**	0,000**
DEBT.LP <sub>PGC</sub>	2,656	2,969	0,000**	0,000**
DEBT.CP <sub>PGC</sub>	2,903	3,328	0,000**	0,000**
INTCAP <sub>PGC</sub>	0,488	0,744	0,971	0,638
ESTAB <sub>PGC</sub>	1,088	1,137	0,187	0,151
ACTID <sub>PGC</sub>	1,862	1,770	0,002**	0,004**
PASID <sub>PGC</sub>	2,548	2,721	0,000**	0,000**
ROA <sub>PGC</sub>	1,768	1,614	0,004**	0,011**
ROE <sub>PGC</sub>	2,043	2,507	0,000**	0,000**
BPA <sub>PGC</sub>	3,093	2,727	0,000**	0,000**

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed) ; \*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

<sup>a</sup> La distribución de contraste es la normal

**b) Grupo de control: Normativa internacional**

Magnitud	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2010	2009	2010	2009
ANC <sub>NIIF</sub>	1,336	1,313	0,056	0,064
FC <sub>NIIF</sub>	1,931	1,917	0,001**	0,001**
OAI <sub>NIIF</sub>	2,421	2,287	0,000**	0,000**
AI <sub>NIIF</sub>	1,676	1,630	0,007**	0,010**
AM <sub>NIIF</sub>	1,591	1,312	0,013*	0,064
IEGEA <sub>NIIF</sub>	3,193	3,029	0,000**	0,000**
AFLP <sub>NIIF</sub>	2,283	2,433	0,000**	0,000**
AID <sub>NIIF</sub>	2,296	2,255	0,000**	0,000**
AC <sub>NIIF</sub>	1,363	1,345	0,049*	0,540
AFCP <sub>NIIF</sub>	2,689	2,785	0,000**	0,000**
T <sub>NIIF</sub>	1,399	2,188	0,040*	0,000**
TA <sub>NIIF</sub>	3,196	3,098	0,000**	0,000**
PN <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,599	0,762	0,866	0,607
R <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	1,343	1,316	0,054	0,063
DC <sub>NIIF</sub>	2,531	3,269	0,000**	0,000**
SE <sub>NIIF</sub>	2,411	2,374	0,000**	0,000**
PNC <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,508	0,796	0,958	0,550
PROV <sub>NIIF</sub>	1,729	2,103	0,005**	0,000**
DLP <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,782	0,759	0,574	0,613
PID <sub>NIIF</sub>	1,316	1,482	0,062	0,025*
PC <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	1,120	1,288	0,163	0,072
TP <sub>NIIF</sub> <sup>a</sup>	0,596	0,826	0,869	0,502
INCN <sub>NIIF</sub>	3,277	3,295	0,000**	0,000**
BAI <sub>NIIF</sub>	2,554	2,893	0,000**	0,000**
EBITDA <sub>NIIF</sub>	1,901	1,603	0,001**	0,012**
BAII <sub>NIIF</sub>	1,633	1,749	0,010**	0,004**
BDI <sub>NIIF</sub>	3,043	2,939	0,000**	0,000**

Ratio	Kolmogorov-Smirnov		Sig Asint (bilateral)	
	2010	2009	2010	2009
SOLV <sub>NIIF</sub>	1,316	2,622	0,063	0,000**
DEBT <sub>NIIF</sub>	1,539	1,922	0,018**	0,001**
DEBT.LP <sub>NIIF</sub>	1,738	2,188	0,003**	0,000**
DEBT.CP <sub>NIIF</sub>	1,919	2,325	0,001**	0,000**
INTCAP <sub>NIIF</sub>	1,336	3,646	0,056	0,000**
ESTAB <sub>NIIF</sub>	1,548	1,853	0,017**	0,002**
ACTID <sub>NIIF</sub>	2,296	2,255	0,000**	0,000**
PASID <sub>NIIF</sub>	1,411	1,681	0,037**	0,007**
ROA <sub>NIIF</sub>	1,978	1,798	0,001**	0,003**
ROE <sub>NIIF</sub>	1,346	3,103	0,053	0,000**
BPA <sub>NIIF</sub>	3,909	3,931	0,000**	0,000**

\* Estadísticamente significativo al 1% (two tailed) ; \*\* Estadísticamente significativo al 5% (two tailed)

<sup>a</sup> La distribución de contraste es la normal